

**ALONSO DE CARTAGENA.
IGLESIA, POLÍTICA Y CULTURA
EN LA
CASTILLA DEL SIGLO XV**

**TESIS DOCTORAL
DE
LUIS FERNÁNDEZ GALLARDO**

**DIRECTOR:
PROF. DR. JOSÉ MANUEL NIETO SORIA
Catedrático de Historia Medieval en la Universidad Complutense**



X-53-374151-2

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID, 1998**

23154

I



BIBLIOTECA

PRESENTACIÓN

La figura de Alonso de Cartagena, una de las personalidades más relevantes de la vida política y cultural castellana del siglo XV, ofrece numerosas facetas de interés para la investigación histórica. En virtud de una brillante carrera eclesiástica y política que le llevó a ocupar destacados puestos en la jerarquía de la Iglesia y a desempeñar altas magistraturas del Estado, su presencia en los más relevantes episodios de la política castellana del momento es insoslayable.

I.- PERFIL BIOGRÁFICO.

Nacido en el seno de uno de los más importantes linajes de conversos, Alonso de Cartagena seguirá la sólita vía de promoción social de este grupo: una sólida formación jurídica que se pone al servicio de la institución monárquica, dentro de los altos cuadros de la Administración. Así, su trayectoria constituye un acabado ejemplo del grupo social de los letrados o titulados universitarios, cuya importancia en la conformación de la estructuras estatales modernas se ha puesto últimamente de relieve.

Don Alonso cursó estudios de Leyes en la Universidad de Salamanca. Escogió la rama civilista del Derecho Común y sólo hacia 1410, cuando probablemente ya había adquirido el máximo grado académico como legista, iniciaría los estudios de Derecho Canónico, acerca de los cuales no queda constancia que coronara con el doctorado. Este predominio del Derecho Civil en su formación universitaria iba a ser determinante en la configuración de sus actitudes culturales, caracterizadas por una fuerte impronta jurídica.

Los primeros beneficios que recibió Alonso de Cartagena, y que a posteriori cabe considerar como el inicio de su carrera eclesiástica, tienen un carácter universitario, es decir, responden a las necesidades de subvenir al mantenimiento del entonces estudiante salmantino, en la medida en que los fue acumulando durante su estancia en la Universidad.

Así, en 1407, siendo bachiller en Leyes, obtuvo una ración perpetua en Sevilla -curiosa coincidencia, como su padre. Durante los dos años siguientes recibió sendas canongías en Cartagena y en Segovia. Antes de 1414 obtiene un prestimonio en Villaguillo y una cononjía en Salamanca. Asimismo, en Burgos le fue concedido ese mismo año uno de los 10 beneficios que podía otorgar graciosamente Benedicto XIII. Un salto cualitativo se aprecia con su promoción al deanato compostelano, que sitúa a don Alonso en el grado inmediatamente inferior al episcopal. Poco después recibiría, asimismo, el deanato de Segovia.

Con el nombramiento como nuncio y colector apostólico (1418) se consolida definitivamente la carrera eclesiástica de Alonso de Cartagena, dado que este oficio constituía una suerte de trampolín para el acceso a altas funciones en la curia o al episcopado. Sin embargo, habrá que esperar casi dos decenios para su promoción a la sede burgalesa, lo cual exige una explicación, que habrá que buscar en los resultados poco lucidos de dicha gestión.

Entre tanto tiene lugar la carrera política del ilustre converso. En 1415 ya consta su condición de oidor de la Audiencia Real. La exacta posición que ocupaba don Alonso en el delicado panorama de la política castellana la definiría su pertenencia

al Consejo del Infante don Juan de Aragón.

Un episodio fundamental en la carrera política de don Alonso será su participación en las negociaciones entre Juan II y el Infante don Enrique, tras el golpe de estado de Tordesillas (1420). La habilidad mostrada en tan arduas negociaciones le iba a asegurar un relevante puesto en la diplomacia castellana.

Y en efecto, en la trayectoria política de Alonso de Cartagena presentan especial relieve sus misiones diplomáticas en Portugal y en Basilea. Así, en 1421 es enviado a la corte lusa para proseguir las negociaciones promovidas a raíz de la paz de 1411. La importancia de esta embajada se pone de manifiesto especialmente en sus repercusiones culturales, pues allí inició don Alonso su producción literaria, en su doble vertiente de obras originales y traducciones, a la vez que tomó contacto con las obras de los humanistas italianos, que los hombres de letras portugueses le facilitaron.

Basilea constituye la culminación de la carrera diplomática del preclaro converso. La faceta que ha centrado la atención de sus biógrafos se refiere a la defensa de los intereses castellanos en el conflicto protocolario con los ingleses y en el contencioso luso-castellano sobre las Canarias, avivado por las maniobras portuguesas para obtener el reconocimiento de sus pretensiones a la soberanía sobre las Canarias por parte del Pontificado y del concilio. Don Alonso llevó a cabo dicha defensa mediante sendas obras de carácter eminentemente jurídico, el discurso *De preeminencia* y las *Allegaciones*, donde se plasman su pericia como legista y su erudición histórica, y que constituyen las iniciativas propagandísticas más importantes llevadas a cabo

en la diplomacia castellana durante el reinado de Juan II.

Asimismo, el embajador castellano participó muy activamente en las tareas conciliares. Tal vez la favorable impresión causada por su discurso *De preeminencia* decidiera su rápida incorporación a la burocracia conciliar. Asimismo, fue promovido a la sede burgalesa.

Las actas conciliares dejaron abundantes testimonios de la participación de don Alonso en las tareas conciliares relativas a las grandes cuestiones allí tratadas: la Reforma, el conflicto con Eugenio IV, la unión con los griegos y la cuestión husita.

La estimación de sus cualidades como negociador decidieron su incorporación al cuadro diplomático conciliar. Así, fue designado como miembro de la embajada enviada al emperador Alberto II. En Centroeuropa desarrolló una importante actividad como mediador entre los reyes de Polonia y Hungría.

De vuelta a Castilla, con el prestigio acrecido por sus éxitos diplomáticos, se incorporó a sus antiguas funciones como oidor y consejero. Su participación en la vida política castellana se desarrolló especialmente en los ámbitos de la negociación y de los actos ceremoniales.

El episodio más destacado fue la caída en desgracia de Álvaro de Luna. El obispo de Burgos antepone la fidelidad a la institución monárquica a los compromisos personales. Ya provento, de seguro desaprobó en su fuero interno el irregular proceso con que se pretendió dar apariencia legal a la ejecución del valido: en la *Anacephaleosis* dejaría un ambiguo testimonio de su posición al respecto.

Tras la muerte de Juan II, continuó ejerciendo sus cargos

de oidor y consejero. Sólo fue testigo del esperanzador comienzo del reinado de Enrique IV, cuyas campañas granadinas ponderaría entusiasmado en la *Anacephaleosis*.

Tan intensa actividad política no le impidió desarrollar una considerable producción literaria que comprende una amplia variedad de intereses intelectuales. Ahora bien, la casi totalidad de su obra literaria puede decirse que obedece al requerimiento y la petición de un magnate o del mismo rey, antes que a la iniciativa propia. Precisamente por ello, tanto sus traducciones (de Cicerón, Séneca y Boccaccio) como sus obras originales constituyen un fiel testimonio de las aspiraciones intelectuales -y, asimismo, las limitaciones- de la Castilla del Cuatrocientos.

Alonso de Cartagena viene a ser el mediador más cualificado entre las culturas letrada y caballeresca. Desde esta perspectiva, su obra constituye uno de los mayores esfuerzos por hacer accesibles a la nobleza determinados aspectos de la cultura letrada.

II.- PLANTEAMIENTOS HISTORIOGRÁFICOS.

Es obvio, por tanto, el interés que ofrece tal personalidad desde los presupuestos de la actual historiografía. Dentro del estudio de la génesis del Estado Moderno, una importante línea de investigación se ocupa de la contribución de la Iglesia a este largo y complejo proceso. La Iglesia proporcionó maduros y experimentados modelos para la configuración institucional y administrativa del Estado Moderno. Asimismo, la Iglesia proveyó importantes recursos humanos, de manera que su presencia en las

principales instituciones (especialmente la Audiencia y el Consejo Real) constituye un dato esencial de la sociología del poder en la Castilla trastámara¹. Y es que la creciente complejidad de la acción de gobierno exigía una cualificación de los cuadros administrativos: de ahí la presencia cada vez mayor de letrados, titulados universitarios, en las nuevas instituciones².

Esta importante presencia de la Iglesia en el Estado tenía inevitablemente que teñir y condicionar la ideología que sustentaba las nuevas estructuras de poder. A este respecto, es de destacar la impronta de la cultura letrada en la literatura política de la época. Un hecho sumamente significativo es el enriquecimiento de los referentes culturales -lo que Black ha

¹ Las líneas maestras de investigación sobre estas cuestiones fueron trazadas en VERGER, J., "Le transfert de modèles d'organisation de l'Église à l'État à la fin du Moyen Âge", *État et Église dans la genèse de l'État Moderne*, ed. J. Ph. Genet - B. Vicent, Madrid, 1986. Para su aplicación al caso castellano, vid. las propuestas de análisis en NIETO SORIA, J. M., "La configuración eclesiástica de la realeza Trastámara en Castilla (1369-1474). Una perspectiva de análisis", *E.E.M.*, 13 (1990), pp. 133-162, y la síntesis de IDEM, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993.

² Sobre el papel de clérigos y juristas en la gestación de las estructuras estatales modernas en la Castilla bajomedieval, vid. PESET, M. - GUTIÉRREZ CUADRADO, J., "Clérigos y juristas en la Baja Edad Media castellanoleonesa", *Senara. Revista de Filología*, III, Anexo II (1981), pp. 7-110; PESET, M., "Clérigos y universidades en la Baja Edad Media castellanoleonesa", *État et Église*, pp. 63-71. Para la presencia de universitarios en la Administración castellana bajomedieval, vid. PHILLIPS, W. D., "State service in fifteenth-century Castile: a statistical study of royal appointees", *Societas*, VIII (1978), pp. 115-136; IDEM, "University graduates in castilian royal service in the fifteenth-century", *C.H.E. (Homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz)*, IV (1986), pp. 475-489).

denominado como "languages"³- en la elaboración del discurso político en la Castilla del siglo XV: la Antigüedad clásica y el Derecho Común contribuirán notablemente a la fundamentación ideológica del poder real. La novedad estriba en la amplia difusión de dichos referentes fuera del estricto círculo de los letrados: la obra de un Diego de Valera constituye el testimonio más elocuente.

Ahora bien, las relaciones entre Iglesia y Estado no se agotan en la simple influencia de aquélla sobre éste. En la medida en que constituían ambitos de poder netamente definidos, la tendencia de la Monarquía a ampliar el radio de la acción gubernativa tenía que chocar inevitablemente con la Iglesia, que defendía tenazmente sus privilegios y prerrogativas. La conflictividad surgía en los ámbitos jurisdiccional y fiscal. Y es a este respecto donde ofrece especial interés la presencia de eclesiásticos, sobre todo de la alta jerarquía, en las instituciones de la Monarquía, que veían escindida su fidelidad entre la Iglesia y el Estado.

Por todo ello, la trayectoria biográfica de Alonso de Cartagena puede aportar datos de interés para profundizar en el

³ "Educated people employed several distinct 'languages' in the special sense of separate vocabularies (all written in the same tongue) with their own concepts, prose styles, methods of argument and criteria of judgement, standard texts and authorities: distinct ways of articulating and presenting to their audiences political facts and ideas." (BLACK, A., *Political Thought in Europe, 1250-1450*, Cambridge, 1992, p. 7). Así, este autor distingue entre el discurso teológico, el vernáculo, el de la ciencia jurídica, el ciceroniano y el aristotélico (pp. 7-9). Para su aplicación al caso castellano, en vez del discurso ciceroniano, habría que hablar del de los autores clásicos en general, entendido no como un cuerpo doctrinal coherente, sino como un arsenal de máximas cuya autoridad residiría en el prestigio cultural de la Antigüedad.

conocimiento de las cuestiones enunciadas. Junto a este valor cabría decir instrumental, dicha figura tiene su propio interés. Y ello básicamente por dos razones.

En primer lugar, el protagonismo asumido por don Alonso en la diplomacia castellana da lugar a que profundizar en el estudio de esta faceta de su biografía contribuye a enriquecer el conocimiento de la política exterior castellana, especialmente en lo que se refiere a los aspectos ceremoniales, a los que actualmente se reconoce un interés y una significación considerables⁴.

Por otra parte, la producción literaria del prelado burgalés le otorga a su figura un valor intrínseco. En ella cabría observar a su vez dos facetas. Una estrechamente ligada al desempeño de sus actividades políticas y eclesiásticas, esto es, la que representan obras como *De preeminencia*, las *Allegationes*, el discurso pronunciado ante Alberto II, el *Defensorium unitatis christianae*, determinados discursos pronunciados en Basilea... La riqueza de las modalidades discursivas y de los referentes culturales les confiere un lugar destacado en la literatura política de la época.

Es más, desde los presupuestos de la actual investigación sobre ideología política⁵, atenta a su efectividad social, tal y

⁴ Para la significación política de lo ceremonial, vid. NIETO SORIA, J. M., "Propaganda política y poder real en la Castilla trastámara: Una perspectiva de análisis", *A.E.M.*, 25 (1995), pp. 503-507.

⁵ Para la renovación de los planteamientos de la historia política, vid. BLOCKMANS, W. P., "La nouvelle histoire politique", *L'histoire et ses méthodes*, Lille, 1981, pp. 109-121.

como se expresa en los conceptos de propaganda y legitimación, dichas obras presentan un especial interés⁶. Precisamente el reinado de Juan II, en el cual se desarrolla la carrera política y eclesiástica del ilustre converso, va a asistir al vigoroso desarrollo de lo que se ha denominado la "retórica del absolutismo"⁷, quizás el aspecto más destacado de la ideología política de la época. La reflexión de Alonso de Cartagena acerca de los fundamentos del poder regio adquiere desde esta perspectiva un singular interés.

La otra faceta señalada vendría representada por aquella producción escrita que en buena medida constituye la respuesta a las demandas intelectuales de ese nuevo público lector laico, que surge a fines del siglo XIV y en el cual predomina la nobleza. Un amplio abanico de cuestiones se trata en obras como el *Memoriale virtutum*, el *Duodenarium*, la *Questión*, el *Doctrinal de los caballeros*, el *Oracional*... De la filosofía moral a la fundamentación doctrinal de la caballería, de la política al origen de las lenguas, de la educación a la devoción religiosa; la obra de Alonso de Cartagena constituye así una suerte de

⁶ Reflexiones teóricas sobre estos conceptos y su aplicación al caso castellano en NIETO SORIA, J. M., *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla trastámara*, Madrid, 1993, pp. 18-26.

⁷ Sobre este aspecto han insistido últimamente DIOS, S. de, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1417-1530*, Madrid, 1993, pp. 95-115; GONZÁLEZ ALONSO, B., "De Briviesca a Olmedo (algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval", *El Dret Comú i Catalunya*, ed. A. Iglesias Ferreirós, Barcelona, 1995, pp. 43-74; NIETO SORIA, J. M., "El «poderío real absoluto» de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La monarquía como conflicto", *E.E.M.*, 21 (1998), pp. 159-228.

radiografía de la vida literaria y cultural de la Castilla del Cuatrocientos.

Debido a tal función mediadora entre los ámbitos respectivos de las culturas letrada y caballeresca, los escritos del prelado burgalés -merced sobre todo a su proclividad a la íntima confianza intelectual- constituyen una fuente riquísima para el estudio de la sociología del saber. Esta interés se acrecienta dado que el enfoque predominante en el estudio del Humanismo castellano del siglo XV observa un acusado carácter sociológico. En efecto, su valoración se hace depender de las actitudes culturales de los distintos estamentos implicados en la vida intelectual castellana.

Una de las exigencias de aquella filología que se proclama heredera de la gran tradición humanista consiste en la restitución del contexto cultural e ideológico al texto literario. Desde esta perspectiva, el estudio de la obra de Alonso de Cartagena puede contribuir de modo muy destacado a la reconstrucción del "background" intelectual de las letras cuatrocentistas⁸. Y es que dicha obra constituye un capítulo fundamental de la historia intelectual castellana. Derecho Común, aristotelismo, escolasticismo, autores clásicos, patrística e historiografía medieval constituyen las referencias básicas del horizonte intelectual del prelado burgalés.

⁸ Cfr. sólo las breves consideraciones justificatorias en RICO, F., *Texto y contextos. Estudios sobre la poesía española del siglo XV*, Barcelona, 1990, pp. IX-X.

III.- ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN EN TORNO A ALONSO DE CARTAGENA.

La figura de Alonso de Cartagena ha atraído reiteradamente la atención de la investigación histórica y filológica, principalmente. La magna biografía del P. Serrano constituye el punto de partida de los estudios modernos sobre el ilustre converso. Con anterioridad sólo cabe reseñar el meritorio artículo, de interés básicamente bibliográfico, que le dedicara Martínez Añíbarro en su diccionario de escritores burgaleses. De carácter general y referido a la familia Santa María, Amador de los Ríos dedicó un capítulo de su *Historia de los judíos de España y Portugal*, centrado sobre todo en la actividad política. En cuanto al estudio de sus obras, únicamente se puede mencionar el estudio de Tubino (1880) sobre el *Doctrinal de los caballeros*, que por lo demás, apenas rebasa la mera descripción de su contenido. A pesar de que publicó los prólogos de sus traducciones ciceronianas, Menéndez Pelayo no llegó a estudiar detenidamente la obra de don Alonso, estudio que probablemente habría cimentado un sólido acceso literario. Una excepción en tal panorama viene a ser la edición de las *Declinationes* hecha por Birkenmajer, con una espléndida introducción.

La biografía del ilustre benedictino se basa en un ingente acopio documental que procede fundamentalmente de los archivos burgaleses: el catedralicio y el municipal. Se centra especialmente en la carrera política y eclesiástica, despachando rápidamente su producción literaria en un breve capítulo que se limita a la enumeración de las obras y a la descripción de su contenido. Por su parte, la magna obra del hebraísta Cantera

Burgos sobre Álvaro García de Santa María, tío de don Alonso, que en realidad constituye una profunda investigación sobre el linaje de los Cartagena, aporta algunos datos de interés. A más de la documentación burgalesa, este autor utilizó ampliamente la procedente del Archivo Histórico Nacional. Entre ambas publicaciones apareció la pulcra edición del *Defensorium unitatis christianaee*, del P. Alonso, con puntual indicación de las fuentes.

Desde entonces, la aportación de los historiadores se limita a las monumentales colecciones documentales de Beltrán de Heredia sobre la Universidad de Salamanca, el *Bulario* y el *Cartulario*. En ambas obras figuran documentos de importancia fundamental para la carrera eclesiástica de Alonso de Cartagena y su misión diplomática cerca del emperador Alberto II. A su vez, el *Cartulario* contiene una valiosa monografía sobre don Alonso y su hermano Gonzalo.

Por su parte, la aportación de los filólogos se centraría en aspectos concretos de la obra literaria del prelado burgalés. Cabe destacar el temprano trabajo de López Estrada en que edita y analiza el prólogo a la traducción de *De senectute*, a la vez que la utilísimas edición de dos importantes obras de don Alonso, la versión castellana de *De preeminentia* y la *Questión*, debida a Mario Penna, autor, asimismo, de una buena semblanza del prelado burgalés, en la introducción al volumen correspondiente.

Sólo el interés por el Humanismo castellano atraería la atención de los filólogos por la figura del ilustre converso. Así, puede decirse que el libro de Di Camillo sobre el Humanismo

castellano del siglo XV, en el que a don Alonso se le concede especial atención, constituye un hito: a partir de entonces, en cualquier consideración sobre la vida intelectual castellana del Cuatrocientos se hace inexcusable la referencia a Alonso de Cartagena.

Entre las aportaciones más valiosas provenientes de este campo de estudios hay que citar los trabajos de Kohut, Lawrance y Morrás; especialmente esta última representa la voz más autorizada en la obra literaria del ilustre converso.

Asimismo, los filólogos clásicos dedicados al estudio de la tradición clásica en España han contribuido notablemente al conocimiento de la producción intelectual de Alonso de Cartagena. A este respecto, hay que destacar los trabajos conjuntos de González Rolán y Suárez Saquero-González, especialmente la publicación de la correspondencia de don Alonso con Pier Candido Decembrio, de capital importancia para comprender adecuadamente su actitud hacia los "studia humanitatis", lo que nos sitúa en el núcleo mismo de la cuestión acerca de la naturaleza específica del Humanismo castellano del siglo XV. Es asimismo de interés la edición que estos mismos autores han hecho de las *Allegaciones*.

Ante este panorama pudiera pensarse que queda escaso margen para la aportación novedosa en torno a esta personalidad. Sin embargo, una atenta evaluación del panorama bibliográfico, descrito en sus líneas fundamentales, desmiente tal impresión.

Así, desde una perspectiva estrictamente histórica no hay que perder de vista que las biografías del P. Serrano y de Cantera Burgos son anteriores a la renovación que en los planteamientos de la historia política castellana supusieron los

trabajos de Suárez Fernández, especialmente la síntesis *Nobleza y Monarquía*. De ahí que predomine un enfoque "personalista" e incluso apologético en el tratamiento biográfico, atento, sobre todo, a resaltar las excelencias personales del prelado burgalés. Por otra parte, el soporte documental es parcial: no se utilizan los fondos de Simancas, ni, en lo que respecta a la misión diplomática en Basilea, las actas conciliares publicadas por Haller -sólo se citan las que figuran en el código burgalés que contiene textos y documentación relativos a dicha embajada.

Por su parte, la aportación de los filólogos presenta asimismo ciertas limitaciones. La primera dificultad que ofrece el estudio de la obra de Alonso de Cartagena reside en el hecho de que la mayor parte de ésta carece de ediciones modernas y, peor aún, de que algunos textos fundamentales ni siquiera llegaron a imprimirse. Ello da lugar a lamentables omisiones y, consecuentemente, distorsiones en la valoración de una producción tan dispersa. Así, Di Camillo puede dedicar un extenso capítulo al concepto de virtud en Alonso de Cartagena sin citar el *Memoriale virtutum*, obra que hasta el presente permanece inédita y que inexplicablemente ha sido preterida por los estudiosos de la obra literaria del prelado burgalés, aunque a nuestro juicio constituye un hito fundamental del aristotelismo hispano bajomedieval.

Otro inconveniente en los actuales estudios sobre Alonso de Cartagena proviene de la tendencia a la especialización. Diríase que el ilustre converso ha sido víctima de los vicios de la "microerudición". Así, abundan las monografías sobre aspectos muy

específicos de su obra, indudablemente necesarias, aunque entreñan el peligro de ofrecer un panorama muy parcial y limitado de una riquísima producción intelectual. Y es que cabe señalar cierta tendencia a formular observaciones generalizadoras a partir de una muestra muy limitada de textos. Entre las consecuencias más graves de esa distorsión en la valoración de dicha obra habría que constatar la omisión de la impronta jurídica, la huella del Derecho Común.

Asimismo, otro aspecto negativo en la actual labor investigadora sobre Alonso de Cartagena consistiría en la falta de coordinación entre las distintas iniciativas. Así, algunas obras reciben una atención privilegiada, en tanto que otras yacen inéditas. Tal sería el caso del *Doctrinal de caballeros*, que cuenta con las ediciones modernas de Boarino, Skadden, Viña-Liste y Fallows. Se ve que el tema caballeresco ofrece un especial atractivo. Otro ejemplo de esfuerzo redundante sería la traducción del *Defensorium unitatis christianae*, hecha por Verdín, empeño que no creo fructifique en un conocimiento de esta obra fuera de los estudiosos del prelado; por su parte, el prólogo resulta decepcionante. Urge, por tanto, la edición de otras obras que aún permanecen inéditas. A este respecto, resulta modélico el reciente libro de Morrás sobre las traducciones de Cicerón.

IV.- LOS OBJETIVOS HISTORIOGRÁFICOS.

El objetivo prioritario del presente trabajo es abordar desde una perspectiva global e integradora el estudio de la figura de Alonso de Cartagena, que abarque las distintas facetas

de tan rica personalidad en el marco político, social y cultural de la Castilla bajomedieval.

Si bien las líneas maestras de la biografía de Alonso de Cartagena quedaron establecidas en el estudio del P. Serrano, hay aspectos concretos de ésta en los que se puede profundizar merced al uso de documentación nueva. Asimismo, se impone una nueva valoración de la misma en función de los planteamientos historiográficos atrás enumerados. Por tanto, el primer objetivo secundario consiste en un análisis de la carrera eclesiástica y política del ilustre converso, situado en el contexto de las estructuras políticas, administrativas y eclesiásticas de la Castilla del siglo XV.

Y es que no interesa la peripecia biográfica tanto en sí misma, cuanto que en la medida en que sirve para ilustrar aspectos, facetas de la vida política y eclesiástica que atraen a la actual historiografía. Desde esta perspectiva, el interés de la biografía de Alonso de Cartagena consistiría en servir de material para la elaboración de una prosopografía político-eclesiástica del reinado de Juan II.

De ahí que se haya procedido a una selección de la abundante masa de datos, especialmente en lo que se refiere a la actividad eclesiástica, puntualmente consignados en la biografía del P. Serrano y que ofrecían un interés muy secundario desde la perspectiva historiográfica señalada. Asimismo, se ha prescindido de la consideración de la figura de Alonso de Cartagena como mecenas y promotor de obras de arte, que sólo muy remotamente atañen al objetivo prioritario señalado.

La necesidad de un planteamiento global se revela

especialmente urgente en lo que respecta a la producción intelectual del ilustre converso. Así, otro de los objetivos secundarios consiste en un análisis pormenorizado de sus obras principales. De esta visión de conjunto surgirá la perspectiva adecuada que permita una más exacta valoración de la significación intelectual de Alonso de Cartagena. Por otra parte, como exigencia derivada del objetivo principal, el análisis de su obra ha de incardinarse en las circunstancias concretas que la condicionan. Ello permitirá superar la distinción entre el intelectual y el político y hombre de Iglesia, que si bien útil para el análisis, puede distorsionar la genuina vocación de Alonso de Cartagena.

V.- METODOLOGÍA.

Aun cuando no se trata propiamente de una biografía, el presente trabajo adopta un orden cronológico. Y no sólo, como es obvio, para el análisis de la carrera política y eclesiástica, sino también para el estudio de la producción intelectual. Y es que en tanto que la mayor parte de ésta puede decirse que se compone de obras de circunstancias, su adecuada comprensión exige sean abordadas desde el contexto inmediato que las condiciona. Por otra parte, la secuencia cronológica frente a la sistematización temática -aunque por mor de la claridad expositiva, en las partes II, III y IV se hayan tratado las distintas facetas eclesiástica, política y cultural de forma sistemática, a la vez que en los capítulos XVI y XVII que versan sobre las obras referidas a cuestiones caballerescas y religiosas, respectivamente, se hayan agrupado las cinco obras

allí analizadas por temas-, presenta la ventaja de evidenciar la evolución en el pensamiento y las actitudes culturales de Alonso de Cartagena.

Para el estudio de la carrera eclesiástica y política se ha recurrido a las habituales fuentes narrativas y documentales. A este respecto conviene destacar el uso de documentación ignorada en los estudios de Serrano y Cantera y que aporta datos de especial interés. Así, los documentos de Simancas procedentes de los fondos de Quitaciones de Corte y de Mercedes y Privilegios permiten hacer precisiones significativas en lo que respecta a la carrera política de don Alonso. Mayor importancia presenta el documento en que figura el informe de gestión de la colectoría, procedente del Archivio di Stato di Roma, que es fundamental para profundizar en las relaciones, a veces problemáticas, entre el Pontificado y la Iglesia castellana de este período.

A su vez, en lo que respecta a la documentación procedente del Archivo de la Catedral de Burgos, el esfuerzo se ha concentrado en las actas capitulares, en virtud de los objetivos señalados. En efecto, puesto que en el análisis de la carrera y actividad eclesiásticas del prelado burgalés interesaba sobre todo la dimensión institucional, se ha considerado oportuno prescindir de la documentación de carácter económico, la ofrecida por los Libros Redondos, de gran interés para el estudio del cabildo como estructura económica -y, asimismo, para la elaboración de series de salarios y precios, como pone de manifiesto el libro de Mackay *Money, Prices and Politics in Fifteenth-Century Castile*, de 1981-, sobre la base de la convicción de que la investigación de tal aspecto en el período

del pontificado de don Alonso poco o nada iba a aportar a los estudios que con más amplia perspectiva cronológica dedicara Casado Alonso.

A su vez, la confianza personal esparcida en la abundante producción escrita del prelado burgalés se ha utilizado profusamente intentándose extraer el dato concreto que pueda complementar aspectos de la biografía. A este respecto, ha sido especialmente útil el *Duodenarium*. De la misma manera, y en virtud de la perspectiva integradora propuesta, se ha procurado hacer una lectura de los documentos atenta a las múltiples facetas de tal personalidad.

Se ha analizado con cierto detenimiento el epistolario publicado por González Rolán y Suárez Saquero-González, en el que creemos se contiene la más acabada expresión de la experiencia directa de don Alonso ante las realizaciones humanísticas, ante los trabajos platónicos de Pier Candido Decembrio.

Se ha prescindido de una fuente que de aceptarse resultaría de sumo interés para ilustrar aspectos íntimos de la personalidad de Alonso de Cartagena: el *Centón epistolario* del Bachiller de Cibdarreal. Aun cuando suele ser utilizado por los estudiosos de esta época, el hecho de constituir una mixtificación restaba credibilidad a los pormenores que ofrecía sobre nuestro prelado.

El análisis de la producción intelectual de Alonso de

Hemos utilizado la edición de Ochoa en B.A.E., XIII, pp. 1-33. las cartas dirigidas a Alonso de Cartagena son las siguientes: XXIV, XXX. Demostró su mixtificación PIDAL, P. J., "El Centón epistolario", *Estudios literarios*, t. II, Madrid, 1890, pp. 63-112, quien la atribuye a D. Juan Antonio de la Vega y Zúñiga, conde de la Roca, caballero de la corte de Felipe III y Felipe IV.

Cartagena presenta un serio inconveniente para quien pretenda su estudio desde una perspectiva integradora: a la considerable variedad de temas e intereses a que responde hay que añadir el hecho de que algunos de los textos principales permanecen inéditos, a la vez que buena parte de ellos no han sido siquiera estudiados. Así, se carece de monografías sobre el *Memoriale virtutum* o el *Duodenarium*; la negligencia se torna más hiriente en lo que respecta a obras que disponen de edición moderna, como es el caso del *Oracional* (la introducción de su editora no satisface unas mínimas exigencias críticas).

Había, por tanto, que partir prácticamente de cero con relación a algunas de las obras más representativas. Se ha omitido el estudio detenido de la producción jurídica, aunque se ha aprovechado para perfilar aspectos de las actitudes culturales de su autor, dado el carácter acusadamente técnico que presenta. Y es que desde la perspectiva global que se pretende su interés era menor. Asimismo, se ha prescindido del análisis de la *Epístula ad Comitum de Haro*, dado que cuenta con la edición y estudio de Lawrance, cuya calidad hace innecesario volver sobre el asunto.

El método seguido en el estudio de la producción intelectual del prelado burgalés viene condicionado por el objetivo enunciado en el apartado IV. En efecto, para dar adecuada respuesta al propósito de ofrecer una perspectiva global e integradora se ha abordado el estudio de la obra de don Alonso desde los siguientes presupuestos:

- 1.- Análisis de la génesis de los textos. Los prólogos

ofrecen noticias preciosas al respecto que informan cumplidamente de las circunstancias en que se gestó cada una de las obras. Ello permite incardinar el texto en una precisa situación que constituye la clave para una adecuada valoración de las actitudes culturales que éste pone de manifiesto. La recurrencia de las reflexiones sobre la naturaleza del saber y su comunicación y difusión vienen a ofrecer una perspectiva privilegiada de la sociología del saber en la Castilla.

2.- Análisis formal. Las diversas propiedades formales del texto constituyen el resultado de una serie de decisiones fundamentales por parte del autor en función de su intención comunicativa. Su análisis complementa la proyección social de la obra literaria de Alonso de Cartagena. Bajo este apartado se ha atendido a los siguientes aspectos:

a.- El género. La elección del género representa una de las estrategias básicas en la adecuación del discurso a la finalidad comunicativa. La riqueza y variedad genérica de la obra de don Alonso responde a las múltiples circunstancias que la condicionan: desde el tratado construido conforme a los más rigurosos esquemas de la ciencia jurídica escolástica a la epístola humanística, se extiende una amplia gama de estrategias formales, que constituyen las soluciones ofrecidas a las demandas intelectuales que se sitúan en la raíz de dicha obra.

b.- La lengua. La producción literaria del obispo de Burgos constituye un elocuente testimonio de la diglosia que caracteriza a la vida intelectual del Medioevo. En lo que respecta a aquellas obras dirigidas a la nobleza, las vacilaciones en el uso del latín y el castellano, esto es, del registro lingüístico adecuado

para satisfacer sus aspiraciones intelectuales, vienen a ser una referencia fundamental para una precisa valoración del nivel cultural del público al que se dirigen tales obras.

c.- El estilo. Aun cuando el análisis literario no era un objetivo del presente trabajo, sin embargo, en ocasiones el dato estilístico podía presentar un interés desde la perspectiva de las estrategias comunicativas del prelado burgalés. Así, en el caso del *Memoriale virtutum*, por ejemplo, una tal aproximación resulta sumamente instructiva. Otro caso significativo sería el uso de cultismos, cuestión decisiva en la historia de la lengua castellana y con relación a la cual la obra de Alonso de Cartagena aporta nuevas perspectivas.

3.- Análisis de las fuentes. El viejo método de la "Quellenforschung" se imponía desde la convicción de que ésa era la vía necesaria para trazar el perfil intelectual de Alonso de Cartagena. Los resultados de tal enfoque vienen a constituir una refutación de la imagen que de don Alonso se extendiera en el libro pionero de Di Camillo.

4.- Análisis de los contenidos. Debido a la amplitud de la obra de don Alonso y a la extensión de sus textos principales, se imponía una selección de los aspectos a estudiar. Así, el esfuerzo analítico se ha centrado en aquellas cuestiones que eran relevantes desde una perspectiva globalizadora.

La recurrencia de determinados temas en una obra que responde a tan variados intereses, condicionamientos y formas discursivas indican la importancia que presentan en el pensamiento de su autor. Se ha prestado especial atención a los siguientes núcleos temáticos, en torno a los cuales gira la

reflexión del prelado burgalés:

a.- Política:

- Origen y naturaleza del poder.
- Misión de la realeza castellana: la idea de Reconquista.
- Deberes de los súbditos.
- Conceptos de patria y reino.
- Goticismo y concepto de Monarquía hispánica.
- Imágenes del poder.
- La caballería.

b.- Ética:

- Doctrina relativa a las virtudes.
- Las virtudes morales.
- La prudencia. La discreción.
- Las virtudes asociadas e los deberes estamentales.

c.- Cultura literaria:

- Concepto del saber y de su función social.
- Vida contemplativa y vida activa.
- Actitudes hacia los "studia humanitatis".
- Actitudes hacia los autores antiguos.
- Reflexión sobre la lengua.

En todo momento se ha prestado especial atención a las fuentes del fragmento analizado, pues ésta es la única manera de situar el pensamiento del prelado burgalés en sus exactas coordenadas ideológicas. Esta perspectiva doctrinal se ha completado con la consideración del texto como testimonio de la realidad, destacando las referencias del mismo a la realidad política y social del momento.

PARTE I

INFANCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

EL MARCO FAMILIAR. LA PROMOCIÓN DE UN LINAJE DE CONVERSOS.

La memoria familiar de los Cartagena vino a adquirir pronto una configuración nobiliaria. Así como la proeza guerrera viene a ser el medio más sólito de acceso al estamento privilegiado, en el origen del prestigioso linaje de los Santa María se sitúa una gesta espiritual: la conversión al cristianismo del que fuera rabino mayor de Burgos, Selomó ha-Leví, en 1390.

La onomástica refleja significativamente la doble referencia que proporciona las señas de identidad familiar: Cartagena, la "gesta" profesional por la que el otrora rabino obtiene la mitra cartaginesa, esto es, accede a la alta jerarquía eclesiástica; Santa María, expresión del fervor del neófito, asunción de una de las formas de piedad más características del Cristianismo.

Así, promoción social y profesional, y acendrada piedad constituyen el doble horizonte en que se enmarca la historia de este linaje. De un modo muy peculiar, la memoria de los Cartagena va asociada al éxito profesional del preclaro converso. La constitución del mayorazgo, culminación lógica de la espectacular promoción social de esta familia, vendría a representar la perpetuación del recuerdo de aquella decisión trascendental.

Por ello, el adecuado encuadre histórico de cualquiera de los miembros de este linaje exigiría situarlo en la perspectiva

de la conversión de su epónimo, esto es, orientado a una plena integración en la sociedad cristiana y a una tenaz y exitosa promoción en los ámbitos de la burocracia, la Iglesia, la espiritualidad y la literatura castellanas.

I.- LA CONVERSIÓN DEL PATRIARCA.

Ciertamente, la conversión de una destacada personalidad hebrea no era un caso excepcional. Sin embargo, la fulgurante carrera eclesiástica de don Pablo de Santa María y su prole, confiere una destacada notoriedad a la decisión que en lo íntimo de su conciencia asumió el rabino burgalés. La preeminencia que en la sociedad hebrea disfrutaba Selomó ha-Leví, no sólo por su prestigio como sabio rabino, sino por sus relaciones con la corte castellana, dio especial resonancia a su conversión.

1.- En el origen de una ruidosa polémica.

Desde ambas laderas, hebrea y cristiana, se suscitó una ruidosa discusión, oscilante entre la denigración y el aplauso. El apasionamiento levantado por tan sonado bautismo se ha mantenido hasta la actualidad. La historiografía sobre el judaísmo hispano parece reproducir la vehemencia polémica con que los coetáneos de don Pablo de Santa María se pronunciaron acerca de su conversión. A tal punto, que el juicio de valor interfirió la objetividad de la ecdótica.

En efecto, la fecha de la conversión, fijada con exactitud por el diligente biógrafo Sanctotis el 21 de julio de 1390 fue retrasada en un año por Baer, quien, no muy favorable hacia quien desde una postura confesional no dejaba de ser un apóstata y, sospechando de la proximidad cronológica entre la conversión y

la espiral de violencia antisemita que asoló la Península Ibérica en 1391, estableció una relación causal entre ambos hechos, situando el bautismo del rabino burgalés con posterioridad a las matanzas y considerándolo adoptado bajo la impresión de éstas. Su planteamiento fue asimismo contestado desde el análisis de las fuentes hebreas sobre las que basó su corrección a la fecha admitida hasta entonces¹.

Precisamente, la abundancia de testimonios relativos al bautismo de Selomó ha-Leví hacen de éste una atalaya privilegiada para observar los variados estados de opinión suscitados en torno al problema converso, cuyo origen viene a coincidir con la del distinguido rabino burgalés. Si no penetrar en la intimidad de la conciencia de sus protagonistas, ámbito vedado a la indagación histórica, permiten reconstruir el complejo haz ideológico generado por las conversiones masivas de fines del siglo XIV.

2.- El testimonio de Yehosu`a ha-Lorqí.

Sobre un fondo de fragor polémico, destaca por su ecuanimidad y esfuerzo de comprensión la carta que Yehosu`a ha-Lorqí, médico de Alcañiz², le envió tras conocer la que don Pablo

¹ SANCTOTIS, *Vita D. D. Pauli Episcopi Burgensis*, apud SANTA MARÍA, P. de, *Scrutinium Scripturarum*, ed. Sanctotis, Burgos, 1591, pp. 24 b-25. BAER, Y., *Historia de los judíos en la España cristiana*, t. I, Madrid, 1981, p. 420. Se sitúa también en 1391 la conversión en *Enciclopedia Judaica Castellana*, México, 1948, s. v. *BURGENSE*, Pablo el, t. II, p. 431 a. Refutación de tal fecha en CANTERA BURGOS, F., *Álvar García de Santa María. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Madrid, 1952, pp. 304-305.

² Traducida en CANTERA BURGOS, F., "La conversión del célebre talmudista Salomón Leví (Pablo de Burgos)", *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, XV (1933), pp. 429-445. En ese

remitiera al rabino mayor del reino de Navarra y médico de Carlos III, Yosef Orabuena, en la que manifestaba su convicción en la calidad mesiánica de Jesucristo. Puede decirse que esta epístola contiene una completa y penetrante psicología de la conversión desde un planteamiento confesional judío.

Ha-Lorquí descubre a través de la crítica que dirige a su antiguo maestro y amigo la íntima perplejidad, la conmoción que en sus convicciones religiosas ha causado la defección de la máxima autoridad moral del judaísmo hispano. Desde esta perspectiva, refleja la angustiosa duda que en las mentes más lúcidas del judaísmo hispano hubo de producir el bautismo de Selomó ha-Leví.

El médico de Alcañiz plantea hasta cuatro hipótesis para poder explicar la conversión de su dilecto maestro. Ambición y afán de promoción social, y atractivo inevitable de lo vedado por la religión mosaica; espejismos de la razón³; temores ante la

mismo trabajo se incluye, asimismo, la versión de la contestación de don Pablo (pp. 446-448). Sobre este personaje, vid. RODRÍGUEZ DE CASTRO, J., *Biblioteca española*, t. I, Madrid, 1781, pp. 203-227; AMADOR DE LOS RÍOS, A., *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos de España*, Madrid, 1848, 355-359. Presentación actual en SÁENZ-BADILLOS, A., *Literatura hebrea en la España medieval*, Madrid, 1991, p. 238.

³ "Yo he pensado (...) si quizá tu voluntad codiciará medrar en la escala de la riqueza y del honor, ya que esto es una cosa que vende a todos, y saciar el alma sedienta de todo manjar comestible, y mirar el encanto del brillo de la expresión del rostro de mujeres extranjeras; o tal vez se te habrá revelado de los secretos de la profecía y los fundamentos de la religión y su examen lo que no fué revelado a los grandes sabios que ha habido en nuestra nación en todas las épocas de la diáspora, y has visto que nuestros padres recibieron una herencia falsa por la cortedad de inteligencia de los mismos en la consideración de la Ley y de la Profecía, y has escogido lo que has escogido porque es verdadero y justo." (*Carta de Jochúa al-Lorquí al renegado Pablo de Burgos*, apud CANTERA BURGOS, F., "La

suerte del pueblo de Israel; la revelación de los verdaderos fundamentos religiosos⁴: un amplio espectro de causas que denotan un esfuerzo considerable por comprender el drama de conciencia del renegado y resolver las íntimas dudas de una convicción vulnerada. El conocimiento que deriva de la amistad y la relación discipular con el otrora rabino burgalés le capacita ampliamente para discutir y ponderar la validez y adecuación de las causas postuladas.

La primera de las hipótesis aducidas constituye la explicación inmediata que se plantea desde una actitud de rechazo hacia el converso -ya sea el de los antiguos o el de los nuevos correligionarios. La marginación de los hebreos, fundamentada en motivos religiosos, les vedaba el acceso a determinados puestos, honores y preeminencias; de ahí que la conversión, que eliminaba los obstáculos para la promoción social, no fuera vista sino como mero instrumento de medro personal.

Por otra parte, "el encanto del brillo de la expresión del rostro de mujeres extranjeras" representa la tentadora prohibición de una religión con un fuerte sentido de la identidad genealógica. La primera causa nos sitúa, de este modo, en el ámbito de la constricción cotidiana a que se veía impelido el individuo judío, ya sea la marginalidad impuesta por la sociedad cristiana o las prohibiciones propias de una religión intensamente ritual.

La experiencia de Yehosua descarta ambas explicaciones. La

conversión", p. 429)

⁴ *Ibidem*, p. 429.

firme convicción en la probidad moral y religiosa de su antiguo maestro le hace desechar cualquier motivación de tipo material. Y no sólo aduce la experiencia personal de la piedad y entrega apasionada a la búsqueda de la verdad, sino el recuerdo de la confianza que en la última vez que se vieron le hizo el rabino converso. Fue con ocasión de la boda de un amigo común en Burgos; por aquel entonces, Selomó se hallaba encumbrado en la vida política y gozaba de los honores y preeminencias anejos a su posición: carroza, caballos, escolta: la parafernalia que halaga y satisface la vanidad personal. Pues bien, el eminente rabino confiesa a su discípulo el hastío que tales distinciones le producen y la añoranza de su modesto estudio:

"Estoy arrepentido de haberme proporcionado estas dichas falaces, pues son vanidad y cosa ilusoria. Todo ello no es sino perversidad del corazón. ¡Quién me diera la posesión de aquella habitacioncita practicada en el muro donde estaba mi cuarto de estudio en un principio, con el pensamiento ocupado día y noche!"⁵

La trayectoria vital de don Pablo y su activa participación en la política castellana tras su bautismo dan pábulo a la sospecha de que la protesta no es sino mero expediente retórico, inevitable concesión al "topos" bíblico de la vanidad (*Ecclesiastes*, 1, 2), con que acallar la sorpresa del discípulo ante su prominente posición. La alusión a su "corazón pervertido" apunta, desde una perspectiva magistral, directamente a las palabras de Salomón ("Dedique cor meum ut scirem prudentiam atque doctrinam, erroresque et stultitiam..." (*Ecclesiastes*, 1, 17)).

El maestro intenta así justificar lo que podía considerar su discípulo como traición a su propia enseñanza, a la auténtica

⁵ *Ibidem*, p. 430.

vocación de investigación cordial que las Sagradas Escrituras proponen como suma sabiduría. La protesta de Selomó revela un conflicto entre una profunda piedad religiosa y una irrenunciable vocación política que imponía ciertas concesiones en los comportamientos cotidianos que, desde la perspectiva de una religiosidad en extremo ritual, podían considerarse en colisión con los preceptos religiosos.

La referencia a la segunda causa aducida contiene una observación sumamente interesante, pues nos conduce al ambiente de incrédulo racionalismo infiltrado en las aljamas y que pudo suponer un acicate para las conversiones insinceras:

"... o tal vez el razonamiento filosófico te habrá arrastrado a volver el plato y a pensar como los creyentes de las religiones que son vanidad y pura ilusión, y por eso te volviste a lo más hermoso para acallar y tranquilizar la razón sin temblor, temor, ni miedo..."⁶

En efecto, el galeno de Alcañiz parece adoptar un criterio rigorista desde el que la especulación filosófica aparece como incompatible con un sincero sentimiento religioso. La razón parece conducir a una acomodaticia incredulidad que se inclina hacia la posición más provechosa: la liberación de las limitaciones sociales que sufrían los hebreos⁷.

⁶ *Ibidem*, p. 429.

⁷ Tal sería el germen de una importante corriente de incredulidad entre los conversos. Sobre este aspecto del horizonte intelectual converso, cfr. MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., "El problema de los conversos: cuatro puntos cardinales", *Hispania Judaica. Studies on the History, Language and Literature of the Jews in the Hispanic World*, eds. J. M. Solà-Solé. S. G. Armistead, J. H. Silverman, Barcelona, 1980, pp. 65-66; IDEM, "Nascer e morir como bestias (Criptojudaísmo y criptoaverroísmo)", *Los judaizantes de Europa y la Literatura Castellana del Siglo de Oro*, ed. F. Díaz Esteban, Madrid, 1994, pp. 272-293.

Por otra parte, pudiera pensarse que tales observaciones sobre lo contrario de la especulación filosófica a la verdadera fe religiosa expresen la desconfianza hacia una religión que pretendía afianzarse sobre una formidable construcción racional: la escolástica, cuyo rigor lógico calmaba con el bálsamo de la razón la inquietud religiosa. En cualquier caso, la conducta de don Pablo, muy observante para con los puntillosos preceptos mosaicos, desmiente tal hipótesis.

La alusión a las tribulaciones padecidas por el pueblo hebreo presenta un tono de actualidad, de experiencia personal, que pudiera interpretarse como referido a la situación hispana:

"... o bien habrás visto la destrucción de nuestra patria envuelta en la multitud de las penas que nos han invadido -las cuales nos han tocado tan de cerca que nos han desconcertado, pareciendo casi que Iahvé ha retirado su faz de nosotros y nos ha entregado para pasto de las aves del cielo y de las fieras de la tierra- y acaso te habrá venmido a la mente la idea de que se iba a perder para siempre la memoria del nombre de Israel..."³

Ciertamente, esos desconciertos sufridos tan de cerca nos sitúan directamente sobre el escenario de los movimientos populares antisemitas que estallaron en 1391, atizados por la violenta elocuencia del arcediano de Écija. Aun cuando la conversión de don Pablo tuviera lugar antes de las terribles matanzas y asaltos a las aljamas, la honda conmoción causada por tales estragos tendía inevitablemente a condicionar la consideración de las conversiones, que vinieron a adquirir súbitamente un carácter masivo.

Sin embargo, para desechar tal hipótesis, Yehosua ha-Lorquí, un tanto ingenuamente, presenta una panorama de esplendor de la

³ *Carta de Jochúa al-Lorquí*, p. 429.

grey hebrea en remotos lugares, como si la prosperidad en los legendarios confines regidos por el "Preste Juan", pudiera fortalecer el ánimo de los atribulados judíos hispanos. Así, el testimonio de los viajeros y comerciantes viene a representar un asidero de esperanza en medio de las feroces persecuciones de que era objeto el pueblo de Israel. De este modo, se nos descubre el carácter propagandístico que podían adquirir los relatos viajeros: proporcionan un testimonio de esperanza, una inyección de moral en momentos de abatimiento.

Finalmente, no queda sino la aceptación de una sincera conversión, en modo alguno movida por espúreas motivaciones. El reconocimiento de la sabiduría e integridad del apóstata introduce una angustiosa duda en el alma de Yehosu`a ha-Lorqí. Y es que la conversión del rabino burgalés se fundamentaba en un sólido conocimiento de ambas religiones³.

De ahí que el apesadumbrado discípulo, más que censurar y enmendar la apostasía del maestro, se esfuerce en comprenderla e intentar resolver las torturantes dudas que le asaltan. Ya no opone, frente al descarrío, la incontrovertible verdad de su credo, sino un planteamiento de discusión, un cerrado cuestionario en el que se condensan las dificultades que desde el credo mosaico se alzan frente a la aceptación de la fe cristiana.

Sin la menor intención polémica, sino más bien con humilde actitud discente, el discípulo plantea cuestiones sobre la

³ "Y como te conozco y sé que en la literatura de las dos religiones eres más eminente y has alcanzado mayores progresos que todos los sabios de nuestra época..." (*Ibidem*, p. 445)

calidad mesiánica de Jesucristo y las consecuencias de su venida, el misterio de la Trinidad y la obligatoriedad o no de examinar la propia fe. La cuestión central de la polémica judeo-cristiana reside en la naturaleza de Cristo y es ahí precisamente donde el médico de Alcañiz descubre su talón de Aquiles. Le resulta difícil aceptar la simple humanidad de Jesucristo, dado el misterio que envuelve su figura¹⁰: asistimos a la íntima zozobra, al debate interior que en el fiel discípulo desata la conversión del maestro admirado.

Ahora bien, lo que provoca una mayor inquietud es la necesidad de investigar los fundamentos de la propia religión. La intensa labor proselitista llevada a cabo desde el lado cristiano a fines del siglo XIV hubo de hacer mella en las mentes más lúcidas de la época, que asistían angustiados y resignados al declive hebreo. La inseguridad en las convicciones religiosas suscitó entre las conciencias más selectas una búsqueda de certezas en medio del fragor polémico, de la presión asimiladora por parte cristiana. El otrora discípulo del rabino burgalés se ve impelido a reflexionar e investigar sobre los fundamentos de su religión. Consulta el asunto con sabios cristianos y judíos. Muy significativamente sitúa tales cogitaciones y requerimientos

¹⁰ "Y ¡cuán numerosas son las particularidades de las dudas, grabadas en lo más íntimo de mi corazón en lo que respecta a su nacimiento, su muerte y su resurrección! Y las singularidades de su trato con los hijos del hombre, sus discípulos y los sabios de su generación, y la gran diferencia que hay entre los poderosos milagros realizados por los profetas, con valentía, a la luz del sol y en los lugares públicos, y los milagros que los cristianos le atribuyen, los cuales no merecen consignarse por escrito por la multitud de dudas que encierran y sólo oralmente han de comunicarse si Dios lo dispone." (*Ibidem*, pp. 442-443)

tras conocer la conversión de Selomó ha-Leví¹¹.

De este modo, el testimonio de Yehosu`a ha-Lorqí pone de manifiesto la dramática situación vivida en el seno de la comunidad hebrea por la defección de sus dirigentes religiosos. Se tambalean las creencias, se busca angustiadamente la certeza que dé reposo al corazón atormentado. Precisamente ese estado de ánimo, alejado de la rigidez apologética y de la seguridad del polemista, nos proporciona una visión más matizada del fenómeno "converso".

Ni exaltación ni denigración, sino la comprensión de una decisión individual. En la época en que el humanismo renaciente postula la excelencia del ser humano, inteligente y locuaz, encontramos en la epístola de este médico judío un magnífico testimonio de respeto y tolerancia hacia las creencias de los demás.

3.- La respuesta del neófito.

La respuesta de Pablo de Burgos, apresurada y esquemática, sólo se refiere a la cuestión más acuciante para su discípulo de antaño, esto es, la obligación de todo creyente de examinar los fundamentos de su religión. Y es que enfrascado en el estudio del nuevo credo, carece del tiempo necesario para componer una larga epístola en lengua hebrea¹². Ciertamente, la repuesta no debió

¹¹ "Todo esto me vino a la mente después de haberse hecho pública esta mudanza tuya, y sobre estas dos últimas cuestiones he hablado y preguntado a los sabios de nuestra ley y también a los sabios cristianos para que apaciguaran la tortura de mi corazón." (*Ibidem*, pp. 444-445)

¹² "... mi corazón se encuentra hoy despegado del idioma hebreo y estoy ocupado en mis estudios sin tiempo libre para producir una cosa dispuesta como conviene." (trad. F. Cantera

de resolver las dudas del médico de Alcañiz, dado que mientras éste se sitúa en una posición de relativismo ante las diversas religiones, esto es, aparecen todas igualmente necesitadas de la evaluación de su veracidad, para Pablo de Burgos la indiscutible verdad del cristianismo le exime del examen de otras religiones¹³.

No obstante, tras la rigidez de los argumentos ofrecidos al solícito discípulo, producto de la seguridad del neófito, se deja entrever una inquietud análoga a la exhibida por aquél. En efecto, don Pablo afirma la obligación de examinar inteligentemente la religión "en la que se salva con verdad"¹⁴. Y es que tal fue la senda que lo condujo a abrazar el cristianismo.

Compulsión dictada desde la religión mosaica, la reflexión, más que la fe, aun alentada por Dios, viene a ser el áspero camino que conduce a la consecución de la certeza religiosa¹⁵.

Burgos, apud *Ibidem*, p. 448)

¹³ Así, respondiendo al ejemplo del inglés que desconoce musulmanes y judíos, propuesto por Yehosu`a ha-Lorqí, alega lo siguiente: "Ahora bien, (...) dado el fundamento de la religión del cristiano que habita en Inglaterra, que tú has alegado, no le es lícito indagar ni está obligado a sondear los principios de las otras falsas religiones; pues éstas no son obligatorias en absoluto. Pero los musulmanes tienen el deber de buscar la religión del Mesías, obligatoria a todos los hombres." (*Ibidem*, p. 447) De este modo, el reconocimiento de la verdad del Cristianismo precede al examen de los fundamentos de cualquier religión. La consecuencia lógica es que tal examen es superfluo una vez aceptado que la verdadera religión es la cristiana.

¹⁴ *Ibidem*, p. 447.

¹⁵ El P. Serrano planteó la sugestiva hipótesis de que don Pablo se retirara a Covarrubias, donde poseía algunas tierras, y entablara allí relación con el abad, judío converso, y con el canónigo García Alonso, quienes influirían de modo señalado en la conversión (SERRANO, L., *Cartulario del Infantado de*

Observamos, pues, el propósito de enfocar la conversión como proceso racional -no filosófico, esto es, al margen de la luz divina, sino religioso.

Tal insistencia en el fundamento racional de las convicciones religiosas permitirá adoptar una amplia perspectiva ecuménica en la consideración del fenómeno de la conversión, que alcanzará rigurosa formulación sobre sólidas bases escriturarias en el *Defensorium unitatis christianae* de Alonso de Cartagena. La invitación al examen racional de Pablo de Burgos viene a representar una de las facetas del fenómeno converso, no precisamente la más representativa desde el punto de vista social.

Y es que, en efecto, ese imperativo de reflexión sólo iba a encontrar eco entre una minoría cultivada. Así, paradójicamente, la apelación a la facultad por la que se representa la unidad del género humano, la inteligencia, deviene instrumento discriminador para legitimar, desde la solidaridad estamental, determinadas conversiones de entre un rechazo mayoritario de las masivas subsiguientes a los feroces "progroms" de 1391.

4.- Desde la lejanía temporal: la confianza paterna.

Alejado de la tensión apologética de la epístola dirigida al futuro Jerónimo de Santa Fe, la confianza de don Pablo, ya por entonces obispo de Burgos, a su hijo Alfonso nos proporciona

Covarrubias, Valladolid, 1907, p. LXXXIII; IDEM, *Los conversos Don Pablo de Santa María y Don Alfonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, 1942, pp. 18-19).

una faceta íntima; nos permite asistir a la expresión sincera, aun con el grave ropaje del consejo paterno, de las inquietudes, las dudas interiores que le empujaron a una ansiosa búsqueda del verdadero camino. La carta-dedicatoria con que se encabeza su trabajo de exégesis bíblica, las *Adiciones* a las anotaciones de Nicolás de Lira sobre las Sagradas Escrituras, constituye uno de los testimonios más directos de su conversión.

Ciertamente, no hay que perder de vista que dicho testimonio iba destinado a la publicidad -pues el género epistolar carecía de la voluntad de intimidad que sólo recientemente se le ha otorgado. Habrá que asignar a la carta enderezada a su hijo una intencionalidad que sólo se comprende desde la necesidad sentida por el converso de conjurar la inevitable suspicacia y la prevención con que suponía sería recibido el fruto de sus desvelos y estudios.

Como si sintiera insuficiente el ardor apologético exhibido en la controversia contra la fe mosaica¹⁶, no quiere dejar asidero alguno al comentario malicioso, a la descalificación por su pasado judío. Desde esta perspectiva, la carta, más que la confidencia paternal, procura la pública declaración de su sincera conversión. De ahí que la confesión rebase el ámbito de la intimidad familiar y adquiriera una dimensión pública: apología "pro domo sua".

¹⁶ Sus dotes para la oratoria sagrada fueron debidamente consignadas por su biógrafo Pérez de Guzmán (*Generaciones y semblanzas*, ed. J. Domínguez Bordona, Madrid, 1924, pp. 89 y 90). Sanctotis, con expresión ampulosa y solemne, nos informa de su intensa labor proselitista durante su canonicato hispalense: "... infatuatum planè populum, & variis implicatum peccatis, ad sanam mentem, ad perfectamq; virtutis normam redere cogebat." (*Op. cit.* p. 32 b).

Don Pablo de Santa María, a la sazón obispo de Burgos¹⁷, pondera solemnemente su confidencia; su conversión, expresión de la magnificencia divina, viene a adquirir cualidad ejemplar, por lo que su recuerdo no debe perecer¹⁸. Una elocuente retórica anima la referencia a la conversión, que se presenta como un proceso guiado por la misericordia del Altísimo:

"Cu(m) v(er)o placuit illi cui(us) misericordia mensura(m) no(n) habet me a tenebris ad luce(m) a caliginosa turbine ad serenu(m) aerem euocare, cecideru(n)t q(uo)da(m)modo squame de oculis mentis mee ⁊ cepi Scriptura(m) Sacra(m) aliqua(n)to studiosius relegere ⁊ iam no(n) perfide sed humiliter veritate(m) inquirere ⁊ ingenij mei viribus no(n) confidens toto corde a D(omi)no postulare vt q(uo)d salubrius anime mee esset cordi meo infigere dignaret nocte dieq(ue) eius auxilium p(re)stolabar. Sicq(ue) factum est vt catholice fidei desiderium in mente mea de die in die(m) fortius incandesceret, quo ad ipsam fidem quam corde gereba(m) publice p(ro)fiterer..."¹⁹

Muy a propósito trae el prelado burgalés una imagen vidente

¹⁷ Serrano fecha la redacción definitiva de las *Adiciones* en 1429, con lo que da a entender que la carta nuncupatoria a su hijo dataría de tal año (*Los conversos*, p. 109). Ahora bien, por la referencia a la edad que contaba don Pablo en el momento de recibir el bautismo, se puede atrasar su redacción, pues hace coincidir aquélla con la que posee en la actualidad su hijo: "Ea ferè aetate (inquit) qua tu nunc es (Alfonso filio loquitur) Baptismi sacramentum in huius Ecclesiae sacro fonte suscepi..." (p. 26 a) Si don Pablo tenía entonces 40 años, la carta se fecharía en 1425.

¹⁸ "Nec volo ista me putes sup(er)uacue iactanterue interuisse, vita(m)q(ue) meam frustra annunciasset tibi cum no(n) sup(er)uacuu(m), q(ui)ni(m)mo necessarium reor om(n)ipotentis beneficia cognoscere ⁊ arrogantie attribuenda non est, infirmitatis proprie aperta ⁊ inficta confessio p(re)sertim cum tibi loquar a memoria hec excidere nullo vnq(ua)(m) t(em)p(or)e velle(m)." (SANTA MARÍA, P. de, *Additiones ad Postillam Magistri Nicolai de Lyra super Bibliam*, apud *Biblia latina cum glossa ordinaria Walafridi Strabonis aliorumque et interlineari Anselmi Laudunensis et cum postillis ac moralitatibus Nicalai de Lyra et expositionibus Guillelmi Britonis in omnes prologos Sancti Hieronymi et additionibus Pauli Burgensis replicisque Matthiae Doring*, Basileae, 1498, sig. a 4 v° b.).

¹⁹ *Ibidem*, sig. a 4 v° b.

para ilustrar el fenómeno de la conversión: el ojo lector de los textos sagrados al que se le desprenden las cataratas y puede entonces acceder diáfananamente al mensaje divino. La conversión deviene proceso de lectura. Don Pablo se esfuerza en presentar su conversión como un proceso lógico que conduce inexorablemente a la aceptación del bautismo. La clave está en la disposición del lector al afrontar las Sagradas Escrituras. Perfidia versus humildad: ahí reside la diferencia entre judíos y cristianos. Sobre el mismo testimonio de la revelación el esfuerzo exegético puede errar y desvirtuar el mensaje divino, o por el contrario captar la verdad.

Ahora bien, si hemos aludido a proceso lógico, ello no implica que para el obispo de Burgos la aceptación de la fe cristiana tenga un fundamento racional -mejor diríamos racionalista. Y es que el ingenio humano, la capacidad racional, representada como potencia mental, no representa un instrumento fiable en la búsqueda de la certeza religiosa. Así, el rabino asediado de angustiosas dudas, inseguro de las fuerzas de su ingenio, impetra del Señor lo que sea más provechoso para su alma acongojada; se abandona al auxilio divino, que va a guiar su aplicado estudio de las Sagradas Escrituras.

El tránsito del error judío a la verdad católica se presenta como progresiva iluminación de la mente. Muy significativamente, don Pablo distingue entre un proceso mental, de avance lento y dificultoso, y una certeza cordial previa. La conversión vendría a representar de este modo la aceptación racional de los dictados de la fe. Esa dimensión cordial del proceso de conversión explica que la fe católica aparezca como objeto de deseo, como algo

íntimamente acariciado.

La profesión de fe viene a ser el corolario de todo este proceso de conciencia. ¿Acaso habrá que interpretar la anterioridad de su catolicismo "interior" como un sutil ademán de adelantar cronológicamente la conversión? Si bien el contexto no permite constatar una implícita referencia a compulsión alguna, en todo caso se percibe la intención de constatar la anterioridad de la convicción personal sobre el acto público del bautismo.

No obstante, a pesar de la inevitable efusión cordial en tan delicado proceso interior, destaca la insistencia en los fundamentos escriturarios de la conversión. El cariz exegético adoptado viene a ser la piedra de toque de la calidad de las creencias:

"Procedente vero tempore, Sacrarum literarum studio insistens, vtriusque testamenti lectioni operam dedi, & interdum à magistris viuentibus audiendo, sepe sanctorum Doctorum aliorumque insignium virorum qui ab hac vita transierunt opera relegendo, Diuina donante clementia, qui prius fueram magister erroris, factus sum discipulum veritatis." (p. 28)

Así, en el origen de la conversión se sitúa el estudio intenso y tenaz de las Sagradas Escrituras -y quizás, asimismo, de la producción doctrinal en torno a la polémica cristianismo-judaísmo. Y es que, como señaló en su día a su discípulo Yehosu`a ha-Lorqí, el estudio de los fundamentos de la religión constituye un imperativo básico de la fe mosaica. En efecto, la paidética hebrea en la España medieval poseía una dimensión esencialmente religiosa, de manera que el proceso educativo se orienta básicamente hacia la ilustración de la mente, para preparar al alma a su postrera unión con Dios.

Y es que el centro de gravedad del sistema educativo hispano-hebreo residía en la cuestión religiosa²⁰. Únanse a ello las aspiraciones enciclopédicas que se constatan en los sectores más ilustrados, con su incursión en el dominio de las literaturas árabe y latina²¹, y obtendremos el ambiente propicio para la transición de un credo a otro, no tanto por tendencia sincrética alguna, cuanto por la presión proselitista del momento encarnada paradigmáticamente en la figura de San Vicente Ferrer.

Lectura de los textos sagrados, consulta directa de los maestros y acceso a los escritos de los santos doctores: tal viene a ser la expresión de las angustiadas cavilaciones del rabino burgalés. En ese triple frente se debate su alma sedienta de certeza religiosa. Estamos, pues, ante un mero problema técnico de exégesis: la cuestión gira en torno a la atribución del correcto sentido de los textos sagrados²².

Don Pablo nos ofrece una visión, de un modo en exceso esquemático, como corresponde a un planteamiento polémico, del cristianismo y el judaísmo como accesos recto y pérfido, respectivamente, al testimonio de la revelación. De este modo, la letra del texto sagrado, en vez de acometerse con "rectas cavilaciones", se desvirtúa por el error judío. El poder suasorio

²⁰ NEUMAN, Abraham A., *The Jews in Spain. Their Social, Political and Cultural Life during the Middle Ages*, New York, 1969, t. I, pp. 70-71.

²¹ *Ibidem*, pp. 72-73.

²² "... cu(m) ab ineunte etate no(n) recepissem, s(ed) sub iudaice cecitatis perfidia natus, sacras l(itte)ras no(n) a sacris doctorib(us) didicissem, ab erroneis magistr(is) erroneos sensus traheba(m), littera(m) rectam no(n) rectis cuillationib(us), vt ceteri illi(us) p(er)fidie duces temerarie inuoluere satagens." (SANTA MARÍA, P. *Op. cit.*, sig. a 4 vº b).

de los autores cristianos inclinó finalmente el parecer del atribulado rabino hacia la "correcta interpretación" de las Sagradas escrituras, hacia la certeza cristiana.

Llama la atención la analogía de los planteamientos de Fernán Pérez de Guzmán y Pablo de Santa María²³. Aun cuando el segundo mantiene un planteamiento más estrictamente individual, personal, cabe distinguir un enfoque del problema converso centrado sobre aspectos exclusivamente intelectuales, o, en el caso del señor de Batres, de una racionalidad catequética, alejada de maximalismos tan contrarios al espíritu cristiano, como a la razón social.

El empeño del otrora rabino de Burgos en mostrar su conversión como un proceso discursivo, de búsqueda de la certeza religiosa a través del estudio y la reflexión, descubre un planteamiento del problema converso que, en definitiva, venía a negar la existencia de tal problema, si es que la cuestión se reducía a mero contraste dialéctico, esto es, si se admitía la posibilidad de la conversión persuasiva, guiada por auténtico celo evangelizador.

A pesar de los esfuerzos del obispo de Burgos por racionalizar lo que debió una intensa lucha interior -dudas, angustias, temores- y presentar su conversión como un proceso de evolución lineal, de perfección en la exégesis del texto revelado, era inevitable que surgiera la leyenda en torno a tan sonado acontecimiento.

²³ Es probable que el señor de Batres leyera las *Adiciones* con la carta nuncupatoria dirigida a Alonso de Cartagena. Téngase en cuenta la estrecha amistad que unía a ambos personajes.

Ya Sanctotis, diligente editor del *Scrutinium* y autor de una muy documentada biografía, recoge la especie de una aparición milagrosa como desencadenante de la conversión²⁴. Asimismo, en una breve -más bien telegráfica- vida de don Pablo, que quizás beba en la biografía del agustino Sanctotis, refiere la aparición de la Virgen al entonces rabino de Burgos poco antes de su conversión²⁵. La onomástica familiar quizá sea indicio de responsabilidad en la propalación de los favores marianos para con el clan converso.

5.- *Un ponderado planteamiento sobre la conversión. La semblanza de Fernán Pérez de Guzmán.*

La semblanza que de Pablo de Santa María trazara Fernán Pérez de Guzmán viene a corroborar las implicaciones estamentales de este enfoque racional de la conversión. En efecto, el señor de Batres aprovecha el boceto biográfico del obispo de Burgos para introducir un excursu a propósito del fenómeno "converso". Si bien presenta un claro propósito apologético -que se vea precisado a extenderse ampliamente en defensa de la probidad de don Pablo es ya un hecho significativo-, representa, por otra parte, un testimonio expresivo de un estado de opinión sobre los conversos.

Ciertamente, entre la biografía y la conversión de don Pablo media más de medio siglo y en ese espacio de tiempo se ha introducido un nuevo factor en el problema converso: la

²⁴ *Op. cit.*, p. 13 a-b.

²⁵ *Vida de don Pablo de Cartagena, obispo de Burgos*, B.N.M., ms 18996, fol. 164 vº.

pretensión de institucionalizar la discriminación de los cristianos nuevos mediante los estatutos de limpieza de sangre. Sin embargo, la analogía de los planteamientos refleja la solidaridad estamental -o, quizás mejor, la identidad y comunidad de valores de los "letrados".

Pérez de Guzmán se propone refutar la opinión "de algunos que, sin distincion e diferençia, absoluta e sueltamente condenan o afean en grande extremo esta naçion de los christianos nuevos en nuestro tiempo conbertidos, afirmando non ser christianos nin fue buena nin util su conbersion."²⁶ Es de notar la respetuosa referencia a la opinión que se va refutar²⁷. La precuación adoptada pone de manifiesto el ascendiente y poderosa influencia de quienes se oponían a los conversos en su totalidad.

El señor de Batres, tras ofrecer los sólitos argumentos relativos a la debilidad humana, introduce una criterio distintivo para evaluar adecuadamente las conversiones: sabios y letrados ofrecen una mayor facilidad para la conversión, la aceptación de la verdadera fe. Sin embargo, la diferencia establecida en cuanto a las garantías de la conversión entre letrados e ignorantes podía resultar nefasta de cara a la legitimación de la integración de los cristianos nuevos. De ahí que se matice y se precise la observación, negando alcance

²⁶ *Op. cit.*, pp. 90-91.

²⁷ "E yo, fablando con reuerencia de los que asi determinadamente e sin çiertos limites e condiçiones lo dizen..." (*Ibidem*, p.91). Y es que a pesar de la sólida fundamentación escrituraria y racional de quienes abogaban por la plena integración de los conversos el estado general de opinión se caracterizaba por la sospecha (EDWARDS, J., "The conversos: A Theological Approach", *B.H.S.*, LXII (1985), p. 41).

generalizador a la sospecha arrojada sobre los judeoconversos:

"... non me marauillaria que aya algunos, espeçialmente mugeres e omes groseros e torpes, que non son sabios en la ley, que non sean catolicos christianos; ca el sabidor o letrado mas ligero es traer al conoçimiento de la verdad que el inorante, que solo cree la fe porque la heredo de su padre mas non porque della aya otra razon. Pero yo esto non lo creo de todos ansi generalmente, antes creo auer algunas deuotas e buenas presonas entre ellos..."²⁸

Resulta sumamente significativa la discriminación por sexos derivada de un concepto de la mujer que por definición sería ignorante e incapaz de discernir el recto camino, precisamente en el momento en que se libra una polémica, estrictamente literaria, a propósito de la dignidad de la mujer. A la vista de semejantes distingos, da la impresión de que el señor de Batres esgrime una fina casuística que le permite rescatar de entre un colectivo sobre el que gravita fatalmente la sospecha casos excepcionales de sinceridad en la conversión, la familia de los Santa María, y, una vez demostrada ésta, proceder a una reposada y meditada consideración sobre el problema converso en su generalidad.

Pérez de Guzmán no va a recurrir a argumentos propios de la polémica doctrinal, aunque es de suponer que hubiese leído el tratado de su amigo Alonso de Cartagena en defensa de los derechos de los conversos. Sólo aduce el poder santificante del bautismo²⁹. Le parece más efectiva la experiencia propia, como si avalara personalmente la causa de los conversos. Así, ofrece como prueba eficaz la devoción de algunos varones religiosos que pasan ásperas penitencias en monasterios o que hacen fundaciones y,

²⁸ PÉREZ DE GUZMÁN, *Op. cit.*, pp. 91-92.

²⁹ *Ibidem*, p. 92.

dato sumamente significativo, promueven la reforma de la vida monástica. Entre estos últimos figuraría en lugar eminente la familia de los Cartagena, quienes, a su vez, pusieron su elocuente pluma al servicio de la fe católica³⁰.

El señor de Batres no quiere dejar ningún cabo suelto; así, se detiene en responder la posible objeción que pudiera alzarse contra la sinceridad de don Pablo y su hijo. Tal precisión, por el mero hecho de incluirla, revela la sospecha que alcanzaba incluso a la alta jerarquía eclesiástica de origen converso. Asistimos, pues, a los comentarios maliciosos que pretenden explicar la excelencia y virtudes de los Cartagena como interesada y calculada estrategia para medrar en los círculos palatino y clerical.

La observación se puede extrapolar; en efecto, tal vez la acusación concreta particularice una sospecha generalizada sobre la sinceridad de la devoción de aquellos conversos entregados a una intensa religiosidad, y, por ende, objeto de las suspicacias y recelos de quienes representaban unas formas de religiosidad más convencionales. A continuación, Pérez de Guzmán incluye unas interesantes observaciones sobre las estrategias de una eficaz integración de los conversos. Nos sitúan en las circunstancias familiares que determinan y condicionan el futuro religioso del neófito y nos llevan directamente a la discusión sobre la viabilidad de las conversiones en medios adversos, como era el caso de los hijos de conversos insinceros.

El elocuente defensor de la honra de los Cartagena propone

³⁰ *Ibidem*, p. 92.

una expeditiva solución: separar a los hijos de los primeros convertidos³¹. Pérez de Guzmán adopta un pragmático punto de vista apoyado en la experiencia y en los testimonios de la historia. En efecto, concediendo que la conversión de las primeras generaciones no fuera del todo completa o fiable, en cualquier caso, la costumbre iría amenguando la inevitable perduración de prácticas, costumbres, del credo originario³².

Para corroborar esta afirmación, una simple observación histórica: la facilidad con que tras la invasión islámica los cristianos "fueron tornados a la seta de los moros" (p. 93). Asimismo, la propia experiencia le confirma en el poder de la costumbre. El testimonio es sumamente interesante: los "elches" o tornadizos, renegados, que por motivos de las disensiones en el reino nazarí fueron acogidos por Juan II, no volvieron a su primera fe, pues la costumbre les había afirmado en el nuevo credo³³.

La elocuente argumentación del señor de Batres concluye con una certeras observaciones en las que se transparenta una ecuanimidad y ponderación admirables:

"E ansi, a mi ver, en todas aquestas cosas son de dexar los extremos e tener modos e limites en los juyçios; o si de algunos saben que non guardan la ley, acusenlos ante los perlados en manera que la pena sea a ellos castigo e a otros enxemplo: mas condenara todos e non acusar a ninguno, mas pareçe voluntad de dizir mal que zelo de correction."³⁴

³¹ *Ibidem*, p. 93.

³² "... puesto que los primeros non sean tan buenos cristianos, pero a la segunda e terçera generacion, e todavia más adelante, seran catolicos e firmes en la fe." (*Ibidem*, p. 93)

³³ *Ibidem*, pp. 93-94.

³⁴ *Ibidem*, p. 94.

Es de destacar cómo para el señor de Batres el problema de los judaizantes tiene su solución en el marco de la jurisdicción episcopal, sin apelar a medidas extraordinarias, que, finalmente, acabarían por implantarse al final de la centuria. La equilibrada reflexión de Pérez de Guzmán -aun cuando admita la intromisión, ¿estatal?, ¿eclesiástica?, en la intimidad familiar- resulta tanto más loable cuanto que el ambiente iba enrareciéndose y la necesaria serenidad en la consideración de tan delicada cuestión socio-religiosa como la plena integración de los cristianos nuevos, derivaba hacia extremos maximalistas que iban a acarrear finalmente la introducción de la Inquisición.

El interés que presenta la elocuente defensa de los conversos por Pérez de Guzmán estriba no sólo en la solidaridad estamental y amical que la motiva, sino en la introducción de importantes criterios en la discusión sobre el problema converso. No deja de ser significativo que quien escrutó por vez primera en lengua castellana el interior del individuo adoptara una perspectiva atenta a las circunstancias reales de la conversión y a la complejidad humana implícita en dicho fenómeno.

Pérez de Guzmán manifiesta una aguda sensibilidad hacia las dificultades cotidianas a que se enfrenta la conversión: básicamente la costumbre arraigada que, en ausencia de una

* Las observaciones que Menéndez Pelayo hiciera sobre las *Generaciones* constituyen una certera valoración de su significado: "... no necesitaba modelo ni inspiración ajena quien trabajaba sobre la carne viva y hundía el escalpelo hasta el fondo del alma de sus contemporáneos, con una especie de poder adivinatorio sólo concedido a los grandes moralistas y a los grandes historiadores. Todo lo que su estilo tocó conserva para nosotros la llama de la vida." (*Poetas de la corte de don Juan II*, Madrid, 1959, p. 76)

reflexión sobre los fundamentos de la propia religión, genera unos hábitos difíciles de transformar. Si bien el planteamiento va enderezado a garantizar la sinceridad de la conversión de don Pablo, en cuanto que constituye el resultado de un proceso de reflexión y meditación, descubre una actitud si no tolerante - pues no perdona la represión encomendada al obispo-, al menos comprensiva para quienes nacidos y criados en el seno de la fe mosaica arrastraban tras su conversión hábitos del credo original.

Desde esta perspectiva, los planteamientos del señor de Batres descubren cierta analogía con la actitud tolerante de un Hernando de Talavera, apóstol de la persuasión y cuyos planes de catequización de su archidiócesis, vasto reto evangelizador, se han calificado de "científicos"³⁶. Así, pues, la actitud serena de Pérez de Guzmán, avalada por la constatación empírica de la realidad social y familiar en que se produce la conversión, pone de manifiesto la presencia en el estamento nobiliario de una actitud de prevención hacia los excesos persecutorios de que eran objeto los conversos.

De este modo, la resuelta y vigorosa vindicación de los Santa María deviene magnífico alegato en pro de una sincera voluntad de integración de los cristianos nuevos, en consonancia con la genuina vocación ecuménica del mensaje cristiano.

³⁶ Para las ideas y actitudes del arzobispo granadino en torno al problema de la conversión, vid. MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., *Investigaciones sobre Juan Álvarez Gato. Contribución al conocimiento de la literatura castellana del siglo XV*, Madrid, 1960, pp. 109-124. Para lo meditado de su plan evangelizador: "Fr. Hernando montó científicamente su labor de conversión." (p. 115)

II.- EL MARCO HISTÓRICO DE LA CONVERSIÓN. LAS DIFICULTADES DE LA COMUNIDAD JUDÍA A FINES DEL SIGLO XIV.

La conversión constituye ante todo un fenómeno de conciencia individual. Sin embargo, dada la situación de marginación padecida por la comunidad hebrea -aun sin perder de vista la fluidez de relaciones económicas que mediaban entre las aljamas y el resto del cuerpo social-, la apostasía del judío conllevaba una serie de implicaciones sociales, esto es, inevitablemente adquiriría una dimensión colectiva.

Pues la pertenencia a la comunidad judía no era cuestión de raza, sino de credo religioso, todas las limitaciones e imposiciones de carácter jurídico, social y económico a que estaba sometido el pueblo deicida quedaban suprimidas. El individuo, en tanto que miembro de una comunidad -y en la Edad Media la identidad corporativa era sumamente intensa³⁷-, adquiriría una nueva condición, un nuevo "status". La repercusión sobre el grupo era directa: desde el punto de vista fiscal, las rentas que gravaban a los judíos³⁸ disminuían y podían suponer un aumento de

³⁷ cfr. BLACK, A., "The Individual and Society", en BURNS, J. H. (ed.), *The Cambridge History of Medieval Political Thought*, Cambridge, 1988, pp. 589-597.

³⁸ Los judíos, junto con los mudéjares, estaban sujetos a ciertos tributos directos específicos que indicaban su condición marginal con respecto al resto del cuerpo social: la "cabeza de pecho" y el "servicio y medio servicio" (cfr. LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pp.218-219). Asimismo, las minorías étnico-religiosas eran objeto de detracción fiscal por parte de la nobleza y el clero. Para el caso nobiliario, vid. QUINTANILLA RASO, M^a C., "Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de castilla a finales de la Edad Media", *Historia de la Hacienda española (Épocas antigua y medieval)*. Homenaje al profesor García de Valdeavellano, Madrid, 1982, p.778.

la presión impositiva sobre la aljama.

Mas en el caso de los Santa María, la conversión del patriarca tuvo un efecto más acusadamente moral. En efecto, la prominente posición que disfrutaba Selomó ha-Leví como rabino mayor de Burgos y una de las personalidades más destacadas del judaísmo hispano, confería una resonancia especial a su defección del credo mosaico. Hubo de tener un considerable efecto desmoralizador sobre la comunidad hebrea, sobre todo en una coyuntura histórica especialmente adversa y en vísperas de la espiral de violencia antijudía que iba a desencadenarse en toda la Península Ibérica.

1.- *La aljama burgalesa a fines del siglo XIV.*

La judería burgalesa, si no tan populosa como las aljamas de las grandes urbes meridionales, tenía cierta entidad³⁹. Había dos barrios judíos en Burgos. La judería superior o "de arriba" subía hacia el Catillo, iglesia de Santa María la Blanca y calle de las Armas, sin rebasar el perfil de ésta. Su núcleo principal se localizaba a principios del siglo XV en el barrio de Villa Nueva, donde destacados miembros de la comunidad hebrea poseían importantes propiedades, entre ellos, la hermana de don Pablo, doña María; en esta zona adquirirán abundantes propiedades los

³⁹ Resulta poco menos que inevitable el recuerdo de la aljama burgalesa asociado a las gestas de Rodrigo Díaz de Vivar; allá en el siglo XI la presencia de Raquel y Vidas en el viejo cantar de gesta y su embaucamiento gracias a los buenos oficios de Martín Antolínez. Dado el verismo que impregna la primera parte del cantar, ¿acaso reflejaría un detalle histórico, la prosperidad de los prestamistas judíos de Burgos? Para el marco comarcal, vid. HUIDOBRO Y SERNA, L., "Índice y posición de poblaciones de la diócesis de la provincia de Burgos que tuvieron judería o en la que vivieron judíos, y nombre de éstos", *Sefarad*, VIII (1948) [separata con paginación propia].

santa María. La judería inferior se localizaba en el declive del último tramo de Tenebregosa (hoy calle de Fernán González), hacia las murallas de los Cubos. Lindaba al este con la Morería inferior, con la que establecía contacto⁴⁰.

Se ignora si en la época de mayor esplendor de la aljama burgalesa ambos barrios judíos tuvieron sinagoga propia⁴¹. Por un documento fechado el 14 de octubre de 1392 se tiene noticia de que en la colación de Santa María la Blanca moraban conversos ("venidos a la fe católica") a quienes hubo de proteger el rey de las ofensas inferidas por otros burgaleses, lo que permite suponer que una buena parte de la judería superior se convirtió a raíz de las matanzas de 1391 y que la sinagoga alta pasaría al culto católico⁴².

De la sinagoga situada en la judería inferior queda constancia documental. En efecto, en los registros capitulares se recoge la noticia de una reunión de los judíos en su sinagoga, que se localiza junto a la puerta de San Martín⁴³. A más del

⁴⁰ LÓPEZ MATA, T., "Morería y judería", *B.R.A.H.*, CXXIX (1951), pp. 339-340 y 342-343. Para la topografía medieval burgalesa, vid. GARCÍA RÁMILA, I., "Estudio topográfico-histórico del Burgos de los pasados siglos", *B.C.M.H.A.B.*, XVIII (1939), pp. 261-269, 305-316; XIX (1940), pp. 356-366, 398-408; BALLESTEROS BERETA, A., "Datos para la topografía del Burgos medieval", *B.C.M.H.A.B.*, XX (1941), pp. 609-618; XXI (1942), 1-9, 33-44, 74-82, 113-118; XXII (1943), pp. 145-152. Ágil visión de conjunto en LÓPEZ MATA, T., *Geografía urbana burgalesa en los siglos XV y XVI*, Burgos, 1952.

⁴¹ CANTERA BURGOS, F., *Sinagogas españolas*, Madrid, 1955, p. 182.

⁴² *Ibidem*, p. 182.

⁴³ LÓPEZ MATA, T., *loc. cit.*, p. 343. Cantera ofrece otros dos testimonios documentales de ese mismo año y del anterior, respectivamente (*Sinagogas*, pp. 182-183).

perímetro aproximado de la judería y de la presencia de una sinagoga pocos más datos pueden aportarse para una descripción de la misma.

Y es que cualquier tentativa de una aproximación cuantitativa a la dimensión de las aljamas se enfrenta con dos graves obstáculos: no sólo lo fragmentario y discontinuo de tal género de información en el Medioevo, sino la intensa variabilidad del tamaño de las juderías castellanas en el siglo XV⁴⁴, consecuencia del intenso movimiento migratorio determinado por una situación de peligro inminente, de amenaza continua, tras el estallido antijudío con que se cerró la centuria anterior. Las noticias dispersas que nos ofrecen las fuentes narrativas y algunos documentos permiten completar el panorama de la vida en el interior de la aljama burgalesa y de sus vicisitudes.

2.- *La guerra civil castellana como impulso antijudío.*

La guerra fratricida que enfrentó a la prole de Alfonso XI marca una importante inflexión en la situación de la comunidad hispano-hebrea. Si bien se constatan persecuciones y matanzas anteriores, a partir de entonces el antisemitismo adquiere una virulencia que estallará en las atroces matanzas de 1391. Burgos no permaneció al margen de la ola de furor antijudío.

Con anterioridad a la guerra civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara, se constatan agresiones a la aljama burgalesa.

⁴⁴ LADERO QUESADA, M. A., "Las juderías de Castilla según algunos "servicios" fiscales del siglo XV", *Sefarad*, XXXI (1971), p. 251. Una aproximación a una estimación global de la población judía en las Castilla del siglo XV en IDEM, "Le nombre des juifs dans la Castille du XV^{ème} siècle", *Proceedings of the Sixth World Congress of Jewish Studies*, vol. 2, Jerusalem, 1975, pp. 45-52.

Así, en 1349, el rey don Pedro ordena a Pero Ruiz de Villegas, don Juan García Manrique y otros caballeros que "fuesen a Burgos, e entrasen en la judería, e posasen y, e se apoderasen della: e ellos ficiéronlo así."⁴⁵ Si la posada constituyó un servicio al que podían estar obligados los judíos, en el presente caso cierto aspecto de amenaza se constata en la orden regia, pues Juan Estévanéz de Burgos al percatarse del apoderamiento de la judería, huyó hacia Aragón⁴⁶.

El antisemitismo -posibilidad siempre abierta de canalización del descontento social de las capas populares- cobrará en Castilla renovado vigor en la coyuntura de crisis por que atraviesa el siglo XIV⁴⁷. A su vez, los Trastámara utilizarán hábilmente el sentimiento antijudío como eficaz instrumento de propaganda y legitimación: identificaron petrismo y filojudaísmo, desviando hacia el rey don Pedro toda la animadversión popular para con los hebreos. De esta manera, las incursiones en el reino

⁴⁵ LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Pedro I*, ed. J. L. Martín Martín, Madrid, 1991, p. 32.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 32.

⁴⁷ Para el antisemitismo en el marco de la crisis del siglo XIV, vid. VALDEÓN BARUQUE, J., *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Valladolid, 1968, p. 25; IDEM, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1983, pp. 125-139; IDEM, "Conflictos sociales y antijudaísmo en el reino de Castilla en el siglo XIV", *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Madrid 1981, pp. 153-166. Visión de conjunto sobre la comunidad judía en la Castilla de fines del siglo XIV en MITRE FERNÁNDEZ, E., "Los judíos y la Corona de Castilla en el tránsito al siglo XV", *Cuadernos de Historia*, III (1969), pp. 347-368. Amplia reflexión sobre los fundamentos del antisemitismo en la Baja Edad Media castellana en MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, pp. 13-196.

de Castilla por parte de los rivales de Pedro I van asociadas a asaltos a juderías.

Ya en 1355, cuando el conde don Enrique y su hermano el maestre de Santiago entraron en Toledo, sus mesnadas se lanzaron ávidamente sobre las juderías, saqueando una apartada, llamada el Alcana, y matando más de un millar de hebreos, sin perdonar mujeres y niños. Sin embargo, no pudieron asaltar la judería mayor, dado que estaba fortificada y -dato significativo, algunos caballeros del bando petrista la defendían⁴³.

En la narración de los asaltos perpetrados en la entrada en Castilla del año 1360, el canciller Ayala ofrece lo que ha de tomarse como interpretación oficial de la ola de violencia antisemita asociada al bando trastámara. La distancia mostrada en los hechos anteriormente referidos se torna, al referir el asalto a la judería de Nájera, responsabilidad directa, orientada a una finalidad política:

"E esta muerte de los judíos fizo facer el conde don Enrique, porque las gentes lo facían de buena voluntad, e por el fecho mesmo tomaban miedo e recelo del rey, e tenían con el conde." (ed. cit., p. 239)

Así, la violencia contra las aljamas será utilizada para ganarse el favor popular -especialmente, y eso lo omite el

⁴³ LÓPEZ DE AYALA, P., *Op. cit.*, año 1355, cap. VII, p. 146. Es de destacar la distancia que el canciller cronista interpone entre las tropelías de las tropas trastamaristas y la actitud de los rivales del rey don Pedro, como si quisiera descargarles de cualquier responsabilidad en el comportamiento de sus mesnadas. Así, opone el reposo de los Trastámara a la violencia de sus huestes, reforzada por el nexu adversativo "pero": "E el conde e el maestre, desuge entraron en la cibdad, asegararon en sus posadas; pero las sus compañías comenzaron a robar una judería..." (pp. 145-146)

cronista oficial, si el pretendiente trastámara ordenaba la condonación de las deudas contraídas con los judíos⁴⁹- y, a su vez, para exhibir un rigor en el ejercicio del poder, que suscitara temor y sumisión⁵⁰. El paso de las huestes trastámaras dejan un implacable rastro de aljamas asoladas: tras Nájera, Miranda de Ebro⁵¹.

La judería burgalesa iba a experimentar el rigor antisemita del pretendiente trastámara. La suerte de capitalidad ejercida por la "cabeza de Castilla" hacía de ella un punto de clave en la guerra civil desatada. Abandonada con cierta premura por don Pedro, los representantes de la ciudad lograron desligarse del vínculo de fidelidad para con su rey, dadas las escasas probabilidades que estimaban tenían de oponer una efectiva resistencia al conde don Enrique, y no tuvieron escrúpulo alguno para ofrecerse al pretendiente al trono⁵².

⁴⁹ Lo que motivó asaltos a las juderías de Segovia, Avila y otras muchas ciudades (vid. R. Shemuel Ibn Zarza, *Meqor Hayyim (Fuente de vida)*, apud VALLE RODRÍGUEZ, C. del, "La guerra civil entre D. Pedro el Cruel y Enrique II de trastámara en obras hebreas contemporáneas", *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XIII (1987), p. 218).

⁵⁰ Viene a ser expresión de la imagen del "rey justiciero", que en el ejercicio estricto de la justicia infunde un sano temor en el súbdito (cfr. NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 152-155). Quizás habría que pensar en la influencia del "Dies irae", con la terrible presentación de la justicia divina, en la configuración de esta imagen:

"Quantus tremor est futurus,
Quando iudex est venturus,
cuncta sctricte discussurus!"

⁵¹ LÓPEZ DE AYALA, P., *Op. cit.*, año 1360, cap. VIII, pp. 240-241.

⁵² *Ibidem*, año 1366, cap. IV, pp. 315-318.

Sin embargo, una vez coronado como rey de Castilla el conde don Enrique, adoptará una actitud más pragmática para con los judíos. Dada la necesidad de abundantes recursos para poder financiar las huestes que lo habrían de elevar al trono, los judíos se presentaban como útil fuente de rentas. Así, del expolio indiscriminado, del pillaje infructuoso, el pretendiente trastámara, considerado el potencial financiero de las aljamas, pasa a la exacción sistemática vía impositiva. En Burgos impone un servicio de un millón de maravedíes sobre la judería. Si de la prosa mesurada del Canciller Ayala, que fríamente refiere el hecho⁵³, acudimos a las fuentes hebreas, se pone de manifiesto el inclemente rigor fiscal que padeció la aljama burgalesa:

"Cuando el rey don Enrique llegó a la ciudad de Burgos exigió el pago de cincuenta mil doblas, originándose una gran tribulación. Para satisfacer la demanda de pago vendieron todas las coronas y los adornos de plata de los libros de la Torá a excepción del estuche del libro de Esdras que no vendieron, ya que no había quien lo comprara. Lo que valía mil onzas de oro lo vendieron por doscientas, ya que no había comprador. Aquellos, que no satisficieron el pago que se les impuso, fueron vendidos como esclavos, y no había compradores."⁵⁴

Nuestro Selomó ha-Leví sería testigo del expeditivo requerimiento de la judería burgalesa. Con unos quince años, contemplaría angustiado las tribulaciones que se abatían sobre la grey hebrea. Y es que la entronización de la dinastía trastámara conllevó funestas consecuencias para la comunidad hispano-hebrea. La guerra iba a mostrar un especial rigor hacia

⁵³ "E otrosí ovo el rey don Enrique muchos dineros de la judería de Burgos, que le dieron los judíos en servicio un cuento..." (*Ibidem*, año 1366, cap. VII, p. 320)

⁵⁴ R. Shemuel Ibn Zarza, *Meqor Hayyim* (Fuente de vida), loc. cit., p. 218.

los judíos.

No sólo del bando trastámara provenía la violencia antisemita. Las huestes extranjeras que prestaron su apoyo a Pedro I también descargaron su furor antijudío sobre las aljamas castellanas. Especialmente rigurosos fueron los asaltos a las juderías de Villadiego y Aguilar. El mismo autor judío que tan preciosa información proporciona sobre la suerte de la comunidad hispano-hebrea durante la guerra civil castellana ofrece un dato clave: la conversión masiva ante las tribulaciones padecidas⁵⁵.

Así, cabría retrasar en casi treinta años el fenómeno de las conversiones forzadas, el problema "converso". La victoria petrística en Nájera (1367) tuvo especial repercusión en Burgos. Huido el pretendiente trastámara a Francia, la cabeza de Castilla vuelve al poder del monarca legítimo. Ahora bien, las dificultades financieras -básicamente problemas de liquidez- de Pedro I para satisfacer sus deudas con el Príncipe Negro y sus huestes va a tener como consecuencia la cesión de una de las puertas de la ciudad con su torre⁵⁶, reclamada por el príncipe inglés como medida de seguridad. Éste situó sus hombres de armas en la torre y, asimismo, en la puerta que daba al interior de la ciudad dispuso un millar de guerreros. Por otra parte, cerca del Monasterio de las Huelgas donde posaba el Príncipe Negro, estaban acampadas sus tropas⁵⁷.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 218.

⁵⁶ "El rey mandóle dar una puerta con su torre en una plaza que dicen comparada..." (LÓPEZ DE AYALA, P., *Op. cit.*, año 1367, cap. XXI, p. 375)

⁵⁷ *Ibidem*, p. 378.

Todo este dispositivo bélico no debió de resultar nada tranquilizador para el concejo burgalés, que el año anterior se había declarado partidario de Enrique de Trastámara. Las necesidades de efectivo de las huestes inglesas junto con la proclividad característica de tales contingentes al pillaje inevitablemente habrían de hacer sentir sus efectos sobre la sufrida aljama burgalesa⁵⁸.

El regreso del pretendiente trastámara a Castilla tras su derrota en Nájera y su partida a Francia representó para la aljama burgalesa la renovación de las exacciones del año anterior. Ante la imposibilidad de una eficaz defensa frente a don Enrique, de quien ya habían experimentado su rigor antisemita, los judíos de Burgos entablaron negociaciones con éste y su seguridad se consiguió al precio de un nuevo servicio de un millón de maravedíes⁵⁹. De este modo, constatamos el rigor, en modo alguno excepcional, que hubo de sufrir la aljama de Burgos con motivo de la guerra fratricida entre los hijos de

⁵⁸ A este respecto, resulta significativa la referencia de un autor burgalés del entorno familiar de los Cartagena, Fray Íñigo de Mendoza, al temor de los mercaderes hacia los castillos, clara expresión de los hábitos proclives al pillaje de sus efectivos armados:

"Comportar los omezillos
que todos tienen con ellos;
caminar siempre amarillos,
y al pasar de los castillos
erizarse los cabellos..."

(*Coplas de "Vita Christi"*, copla 343 a-e, ed. J. Rodríguez Puértolas, Madrid, 1968, p. 117)

Si tal temor embargaba a los acaudalados mercaderes miembros de la oligarquía urbana, ¿qué no habrían de temer los indefensos judíos de la rapacidad de tales tropas?

⁵⁹ LÓPEZ DE AYALA. P., *Op. cit.*, año 1367, cap. XXXV, p. 402; R. Shemuel Ibn Zarza, *Meqor Hayyim (Fuente de vida)*, loc. cit., p. 219.

Alfonso XI: exacciones y asaltos.

Una vez concluida la guerra fratricida, las obligaciones de Enrique II para quienes le prestaron su apoyo dieron lugar en Burgos a un reajuste de rentas que afectaría a la sufrida comunidad hebrea. Así, con ocasión de su coronación, concede al monasterio de Santa Clara cierta cantidad sobre el tributo que la aljama pagaba al rey. El documento, fechado en Burgos, 12 de noviembre de 1366, contiene expresiones rigurosas que denotan la animadversión del pretendiente hacia la comunidad hebrea⁶⁰.

En 1374, desde Segovia, extiende el monarca un solemne privilegio rodado por el que confirma la segregación de Villafranca de Montes de Oca y la compensación que fijara Fernando IV sobre las rentas de la aljama⁶¹.

3.- Luchas en el seno de las capas dirigentes de la aljama burgalesa.

Durante el reinado del segundo trastámara, tiene lugar un grave acontecimiento que iba suponer una merma más en las ya limitadas facultades de los judíos burgaleses: el asesinato de Yuzaf Pichón, contador mayor de Enrique II, cometido por otros judíos enemigos suyos. La inquina de éstos ya se puso de manifiesto durante el reinado anterior: consiguieron que fuera prendido por orden de Enrique II en Sevilla; mas, al precio de

⁶⁰ "... e si lo así faser e cumplir non quisieren... mandamos a la dicha abadesa e convento... o al que lo bier de recaudar por ellas, que prendan e encierran a los dichos judíos de la dicha aljama e les tengan presos e encerrados e que les non de a comer ni beber fasta que den y paguen..." (apud LÓPEZ MATA, T., "Morería y judería", p. 370)

⁶¹ CANTERA BURGOS, F., *Alvar García*, p. 18.

40.000 doblas obtuvo su libertad y acusó a sus enemigos ante el rey.

El resentimiento de éstos debió de ser el móvil del complot que tramaron contra el magnate judío. Valiéndose de una costumbre inmemorial, la ejecución del judío malsín, aprovecharon los festejos de la coronación del nuevo monarca para obtener de él un albalá por el que su alguacil debía ejecutar al judío malsín que señalaran. De esta manera fue ejecutado el prohombre judío. Al advertir el monarca la artera maniobra y el abuso de sus atribuciones jurisdiccionales, tras imponer severas penas a los fautores de la dolosa ejecución, decidió abolir el ejercicio de la justicia criminal por los judíos⁶².

El episodio pone de manifiesto las luchas y disensiones en el seno de la clase dirigente hebrea. Ayala se refiere a "los judios mayores de las aljamas" como los autores del complot contra Yuzaf Pichón. Si se tiene en cuenta la participación de éste en la Hacienda regia y su ascendiente, aun sólo por mero interés crematístico, sobre Enrique II, cabría situar este episodio en un contexto de rivalidades y luchas por acceder a los resortes de la Hacienda real por parte de la clase financiera judía⁶³.

Así, pues, asistiríamos a los conflictos que en el seno de

⁶² LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Juan I*, año 1379, cap. III, ed. C. Rosell, B.A.E., t. LXVIII, p. 66.

⁶³ Para la presencia judía en las instituciones y mecanismos de la Hacienda real, vid. LADERO QUESADA, M. A., "Los judíos castellanos del siglo XV en el arrendamiento de impuestos reales", *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, pp. 143-167 (la nómina de arrendadores hebreos comprende desde 1439 a 1469, pp. 158-167).

la clase dirigente hebrea se daban por participar en los pingües negocios que suponían la gestión hacendística⁶⁴. Es de destacar la expeditiva reacción del monarca, ofendido por la dolosa muerte de "un Judio asi honrado, que fuera oficial en casa del Rey su padre é le avia servido". Tales expresiones descubren el afecto -o la interesada protección- del monarca castellano hacia determinadas figuras de la comunidad judía: y, consecuentemente, el carácter propagandista y "populista" del antisemitismo regio.

Por otra parte, la artera maniobra proporcionó la adecuada justificación para recortar el margen de autonomía jurídica que representaba la competencia de los jueces judíos en asuntos criminales⁶⁵. ¿Qué papel jugaría Selomó ha-Leví en este episodio? Las fuentes no permiten hacer afirmación alguna. Si, como hemos sugerido, se trata de un conflicto limitado a la oligarquía financiera, se puede suponer que el rabino burgalés permanecería al margen: en cualquier caso, no dejaba de ser un testigo destacado. ¿Pudo de algún modo repercutir tan lamentable episodio en su conversión? Probablemente no, pero no dejaba de poner de manifiesto cierta desunión o deficiencia en la solidaridad de la comunidad hebrea.

⁶⁴ Por su parte, Amador de los Ríos aventura la posibilidad de la participación de don Yuzaf en las exacciones perpetradas en Toledo (*Historia de los judíos de España y Portugal*, Madrid, 1984, t. II, p. 333), lo que explicaría su impopularidad entre sus correligionarios.

⁶⁵ "E de aquel dia en adelante mandó el Rey que los Judios non oviesen poder de facer justicia de sangre en judio ninguno, lo qual fasta estonce facian é lo libraban segund su ley é sus ordenanzas..." (LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Juan I*, año 1379, cap. III, p. 66 b).

4.- *Las dificultades cotidianas.*

Sin embargo, avanzado el reinado de Juan I, se observa cierta mitigación del rigor antisemita. En efecto, el 8 de junio de 1388 se presentaron ante el concejo los "omes buenos del aljama judaica" -Cantera supone que entre ellos figuraría Selomó ha-Leví- y mostraron un albalá firmado por Enrique II en el que constaba que, habiéndose quejado dicha aljama de que el alcaide del castillo había tomado ropa y camas de la judería para la fortaleza y que sus hombres había posado en la misma, el rey ordenaba no se consintieran tales atropellos.

Días más adelante, se reiteran las mismas protestas, añadiendo las quejas por las agresiones de que eran objeto por parte de la guarnición del castillo. En esta ocasión, las autoridades concejiles, alertadas ante la violencia desplegada por las tropas del castillo, se muestran sensibles a las demandas de la aljama⁶⁶. El episodio pone de manifiesto la amenaza que toda concentración de tropas representaba para las juderías, blanco fácil de su inclinación al saqueo en una época en la que aún no se han constituido los ejércitos regulares.

De esta manera, la suerte de la aljama burgalesa, desde la adolescencia de Selomó ha-Leví hasta su conversión, esto es desde 1366 hasta 1390, viene determinada por el sesgo antisemita de la política trastámara. La judería burgalesa hubo de sufrir no sólo las durísimas exacciones de Enrique de Trastámara, sino que probablemente también los excesos de las huestes inglesas apostadas en una de las puertas de la ciudad.

Así, pues, se constata el declinar de la prosperidad judía

⁶⁶ CANTERA BURGOS, F., *Alvar García*, pp. 19-20.

en Castilla. Las tribulaciones que se abatían sobre la comunidad hebrea serían interpretadas, conforme a los sólitos esquemas providencialistas, como castigos que Dios imponía por la iniquidad de su pueblo. Todo ello habría de contribuir a minar la solidez de las convicciones en el destino del pueblo hebreo, a una angustiada búsqueda de certezas en las Escrituras Sagradas. Ahí cabría situar un remoto impulso del proceso de conciencia que desembocaría en la conversión.

5.- Los progroms de 1391. Su repercusión en la aljama burgalesa.

Aun cuando la ola de violencia antijudía desatada en Sevilla por las exaltadas prédicas del Arcediano de Écija es posterior a la conversión del otrora rabino de Burgos, conviene tenerla en cuenta no sólo por cuanto constituye el hecho clave que marca a la generación de conversos a que pertenece Pablo de Santa María, sino porque sería interpretada por éste mismo como argumento de peso en su tratado antijudío, a la vez que nos permite observar su visión del fenómeno converso.

Como si de una reacción encadena se tratara, los motines producidos en Sevilla se propagaron por toda la Península. La extensión y generalidad del fenómeno exigen un planteamiento amplio que permita abarcar los distintos conflictos abstrayendo las peculiaridades o la específica casuística local.

Los factores ideológicos y religiosos, aun cuando tales fueran los argumentos básicos esgrimidos por el fanático Arcediano de Écija, no son suficientes, por cuanto éstos siempre estuvieron presentes a lo largo del Medioevo, de ahí que se haya orientado la causalidad hacia los condicionamientos socio-

económicos: la crisis del siglo XIV o situaciones coyunturales de carestía, todo ello favorecido por la minoridad de Enrique III, que permitió el abierto desafío de Ferrán Martínez a la autoridad monárquica⁶⁷.

Burgos también se vio afectada por los motines antijudíos; de ello informa López de Ayala⁶⁸. El historiador judío Selomó ben

⁶⁷ Subrayan el carácter social de estos disturbios: WOLFF, Ph., "The 1391 Pogrom in Spain. Social Crisis or not?", *Past & Present*, 50 (1971), pp. 4-1 (se ocupa sobre todo de la Corona de Aragón); MACKAY, A., "Popular Movements and Pogroms in Fifteenth-Century Castile", *Past & Present*, 55 (1972), pp. 33-67 (amplia perspectiva sobre el asunto, que abarca las revueltas anti-convesas); este mismo autor apunta a las adversidades climáticas como uno de los factores de los movimientos anti-judíos y anti-conversos en un estudio que abarca el período inmediatamente posterior a los acontecimientos de 1391 y que concluye con esta ponderada reflexión: "The problem, therefore, is not that of detecting the primary weather 'stimuli' or the 'responses' in terms of popular behaviour. The real problem is that of assessing the ways in which such behaviour was conditioned or modified by cultural and religious factors." ("Climate and popular unrest in late medieval Castile", en IDEM, *Society, Economy and Religion in Late Medieval Castile*, London, 1978, IX, pp. 356-375, la cita en p. 373); VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales*, pp. 125-139; IDEM, "Conflictos sociales y antijudaísmo", pp. 153-166. Desde una amplia perspectiva cronológica, vid. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *Op. cit.*, pp. 245-263. Sin negar las connotaciones sociales del conflicto, insiste en los aspectos religiosos SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los judíos de España*, Madrid, 1991, pp. 166-167. Una visión de conjunto del pogrom en MITRE FERNÁNDEZ, E., *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III. El pogrom de 1391*, Valladolid, 1994. Aun centrado en Sevilla, ofrece una amplia presentación bibliográfica del evento MONTES ROMERO-CAMACHO, I., "Antisemitismo sevillano en la Baja Edad Media: el pogrom de 1391 y sus consecuencias", *Actas del III Coloquio de Historia Medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 57-75.

⁶⁸ *Crónica de Enrique III*, año 1391, cap. V, ed. C. Rosell. B.E.E., t. LXVIII, p. 167 a. A su vez la carta de Enrique II enviada a Burgos ofreciendo su protección a los judíos, fechada el 20 de julio de 1392, indica cómo "algunos omes rafeses de pequeno estado" atacaron la judería (apud BAER, F., *Die Juden im christlichen Spanien*, t. II (Kastilien/Inquisitionsakten), Berlin, 1936, n^o 253, pp. 237-238).

Verga afirma con exageración manifiesta la ruina y destrucción de la judería burgalesa⁶⁹. Amador de los Ríos, sin citar fuente, sostiene su aniquilación⁷⁰. Cantera precisa el alcance de las agresiones contra la aljama burgalesa, limitándolas a "un robo reiterado"⁷¹. ¿Cómo serían percibidos estos hechos por la familia de los Santa María? Ciertamente con preocupación, en la medida en que la esposa del otrora rabino permanecía fiel a la religión mosaica, por lo que hubo de correr necesariamente peligro en tan luctuosas jornadas.

6.- La reflexión del converso.

Con evidente lejanía respecto de los hechos, evocará don Pablo las matanzas de 1391 en su *Scrutinium Scripturarum*. Sorprende el tono laudatorio con que se refiere a Ferrán Martínez, a quien viene a representar como una suerte de polemista antijudío; a su vez, las turbas que asaltaron la aljama sevillana devienen vengadores de la sangre de Cristo⁷².

⁶⁹ SELOMOH IBN VERGA, *La vara de Yehudah*, trad. M^a J. Cano, Barcelona, 1991, p. 211.

⁷⁰ *Los judíos*, t. II, p. 379: "La famosa judería de Búrgos, aunque puesta al abrigo de su fortísimo castillo, sucumbió al furor del populacho el 12 de Agosto, no sin que se propagara el estrago á los siguientes dias, quedando bárbaramente aniquilada."

⁷¹ Alvar García, p. 22. Cfr. asimismo BAER, Y., *Historia de los judíos*, t. I, pp. 385, donde recoge el testimonio de un poeta elegíaco judío que ofrece una visión apocalíptica de los hechos.

⁷² "In cuius regni principio, Deo vltionem sanguinis Christi excitante multitudo populoru(m) magna & valida contra eos surrexit, & quamplurimi fuerunt interfecti per tota(m) Hispaniam: qui quidem tumultus incoepit à ciuitate Hispalensi: in cuius ecclesia metropolitana quida(m) Archidiaconus, in literatura simplex, & laudabilis vitae, coepit praedicare co(n)tra errores Iudeorum, & modos viuendi enormes, & co(n)tra sinagogas eorum, nouiter contra sacrarum Canonum tenores aedificatas, ex quo

Ahora bien, la importancia del pasaje en cuestión no reside tanto en la benévola presentación de las matanzas, legitimadas como venganza del deicidio, sino en la interpretación de los hechos desde la perspectiva converso. Y es que para don Pablo las tribulaciones que se abatían sobre la grey judía venían a ser signos divinos que iluminaron las mentes de una gran mayoría que reconoció sus errores:

"Et sic, vexatione da(n)te intellectum auditui scripturas scrutari coeperunt, & à Deo illuminati errore(m) suum cognouerunt, sic quod ad Deum conuersi nomen Christi publicè & deuotè praedicantes, multorum corda filiorum ad patres, Deo dirigente conuerterunt, quae omnia in iis regionibus manifesta sunt."⁷³

Para valorar adecuadamente lo que a primera vista parecería una complaciente visión de los desastres que asolaron a la comunidad hispano-hebrea, conviene precisar el contexto en que figuran las inquietantes observaciones del entonces prelado burgalés. En efecto, toda la obra constituye un tratado rigurosamente articulado en el que se refutan los principios básicos de la fe mosaica⁷⁴.

tutmultus supradictus incoepit: & consequenter, in breuissimo tempore per totam Hispaniam, & vsq(ue) vltra Pirineos, & in insulis Maioricarum & Sardiniae, velocissime euolauit." (*Scrutinium Scripturarum*, ed. cit., pp. 523-524) La referencia al Arcediano de Écija diríase calculada para mostrar una prudente distancia ante los desmanes y la feroz violencia desatada entonces; su ruda y simple formación justificaría la forma elemental que adopta su discurso antijudío. No obstante, no era tan simple (vid. MONTES ROMERO-CAMACHO, I., *loc. cit.*, p. 59: "La numerosa documentación que sobre ferrant Martínez, incluido su testamento, se conserva en el Archivo de la Catedral de Sevilla, nos lo muestra como una gran personalidad, magnífico administrador, buen teólogo y jurista.")

⁷³ SANTA MARÍA, P. de, *Scrutinium*, p. 524 a.

⁷⁴ Para el contexto intelectual de las reflexiones de don Pablo, vid. GLATZER, M., "Pablo de Santa María on the Events of 1391", *Antisemitism through the Ages*, ed. S. Almog, Oxford, 1988,

En forma de diálogo -para ser exactos el término adecuado sería disputa, como si de una confrontación dialéctica se tratara-, la verdad cristiana va demoliendo los argumentos judíos. Pues bien, uno de los puntos que rebate don Pablo es precisamente el ascendiente gozado por los judíos hispanos en medios cortesanos, que algunos interpretaban como cumplimiento de aquel versículo del Génesis: "Non auferetur sceptrum Iuda" (49, 10).

Frente a ello, el tenaz debelador de los errores hebreos ofrece una detallada relación de hechos que muestran el desafecto regio hacia los judíos. Para ello, remonta a la caída en desgracia y ejecución de Samuel ha-Leví durante el reinado de Pedro I⁷⁵; a partir de entonces, no le resulta difícil ofrecer pruebas de las medidas antijudías de los sucesivos monarcas.

Especial interés presenta la referencia a Enrique II, de quien se resaltan sus asaltos a las aljamas antes de acceder al trono. De esta manera, las matanzas iniciadas en Sevilla vendrían a constituir la prueba evidente del declinar del ascendiente judío en la sociedad hispana. En correlación con esto, de las matanzas brotan las conversiones; de la experiencia de las tribulaciones la duda empuja al examen de las Escrituras y al reconocimiento de la verdad cristiana.

Llama la atención el que don Pablo no se plantea la

pp. 127-137.

"... ex tunc non fuit aliquis Iudeus, qui de domo regia sicut hactenus praeficeretur." (SANTA MARÍA, P. de, *Scrutinium* p. 523 a-b)

sinceridad de tales conversiones⁷⁶. De un modo ingenuo, se imagina a los conversos entregados al estudio de las Escrituras para alcanzar la certeza.

Así, para el otrora rabino no existe problema alguno con respecto a las conversiones, por cuanto no se plantea el que una gran mayoría hubieran sido forzadas -o apresuradas, que tanto monta. Como en la carta nuncupatoria que encabeza sus apostillas a las glosas de Nicolas de Lyra, la conversión viene a ser una cuestión meramente intelectual: las Escrituras contienen la clave evidente de la verdad; su estudio aplicado la desvelan.

III.- LA INTEGRACIÓN EN LA SOCIEDAD CRISTIANA.

La familia Cartagena representa un acabado ejemplo de plena integración. La preeminencia disfrutada en la aljama se mantendrá e incluso aumentará tras la recepción del bautismo. Las dos vías de promoción social que en el marco de la sociedad burgalesa se le abrían serán eficazmente aprovechadas: la carrera eclesiástica y el acceso a la oligarquía urbana, ambas desde una fidelidad inquebrantable a la institución monárquica.

1.- *Las repercusiones en el marco privado.*

1.a.- *Las tribulaciones familiares.*

La conversión implicaba una serie de cambios considerables en la existencia cotidiana. En primer lugar, si no destruía, al

⁷⁶ Por otra parte, un estudioso actual niega la existencia del "problema converso" en términos de un cristianismo adulterado. El criptojudasismo vendría a ser algo así como una espeluznante invención del aparato inquisitorial. Ver el sugestivo -y no menos provocativo- trabajo de Ellis Rivkin "How Jewish were the New Christians", *HISPANIA JUDAICA*, Op. cit., pp. 105-115.

menos introducía serias fisuras en la solidaridad familiar judía. En el caso de los Cartagena, aunque aureoladas de cierta ejemplaridad, no faltaron las tensiones familiares.

Así, la mujer del rabino converso permaneció fiel a su religión: ¡cuán dolorosa hubo de ser la brecha que las fidelidades religiosas introdujeron en el seno familiar! La biografía de Sanctotis adquiere intensa elocuencia al referir los esfuerzos del neófito por convertir a su esposa -que, finalmente, abrazaría la fe cristiana persuadida por la elocuencia epistolar de su esposo⁷⁷.

La anécdota de la resistencia a la conversión de la mujer del rabino, cuya finalidad obvia es ensalzar las prendas morales de don Pablo, quizá sea un testimonio significativo de la mayor resistencia de las mujeres a abandonar la fe mosaica, aunque, sin embargo, el historiador del convento de San Pablo de Burgos, institución que gozó de la liberalidad de los Cartagene, añade otra jugosa noticia: al amrchar a Paris don Pablo, dejó la crianza de los hijos a la abuela, por perseverar la madre en el judaísmo⁷⁸.

1.b. - Cambios en la vida cotidiana.

Dado que generalmente los judíos vivían agrupados en barrios propios, las aljamas, era de esperar un cambio de domicilio⁷⁹.

⁷⁷ vid. especialmente SANCTOTIS, *Op. cit.*, p. 30.

⁷⁸ ARRIAGA, Fr. G. de, *Historia del insigne convento de San Pablo de la ciudad de Burgos y de sus hijos*, Burgos, 1972, p. 89.

⁷⁹ Sin embargo, se ha subrayado la continuidad en la vivencia cotidiana, que se mantendría tras la conversión: "The converted remained in their old Jewish Quarters and all of them continued in their old trades, according to their old customs and

Cuando la sospecha gravitaba faltalmente sobre la sinceridad de la conversión, tal resolución habría de resultar poco menos que inevitable para el converso sincero. A su vez, en los casos en que la conversión parece motivada por sinceras convicciones, la actitud distante con respecto a los antiguos correligionarios era más acusada. Para el caso burgalés se ha señalado que las conversiones que se produjeron inmediatamente después de los disturbios de 1391 dio lugar a la formación de un barrio de conversos⁸⁰.

Carecemos de información acerca de las relaciones de los Cartagena con familiares de la aljama⁸¹. Muy probablemente no se dieran; mas la pertinacia transitoria de la esposa de don Pablo permite suponer un respaldo familiar a su fidelidad: ¿tales relaciones cesarían tras su conversión? La documentación accesible no permite afirmar nada al respecto.

Tras los asaltos y saqueos de 1391, la judería hubo de verse considerablemente reducida. A este respecto es sumamente significativo el documento, con fecha de 27 de febrero de 1417, por el que el procurador de Álvaro García de Santa María, hermano

means of existence." (BEINART, H., "The Converso Community in 15th Century Spain", *The Sephardi Heritage. Essays on the History and Cultural Contribution of the Jews of Spain and Portugal*, ed. R. D. Barnett, t. I, New York, 1971, p. 425).

⁸⁰ BAER, Y., *Historia de los judíos*, t. I, p. 385.

⁸¹ Por el contrario, hay abundante documentación acerca de las relaciones entre judíos y conversos en Segovia, analizada con perspicacia por Gutwirth (cfr. "Elementos étnicos e históricos en las relaciones judeo-conversas en Segovia", *Jews and Conversos. Studies in Society and Inquisition (Proceedings of the Eight World Congress of Jews Studies held at The Hebrew University of Jerusalem)*, ed. Y. Kaplan, Jerusalem, 1981, pp. 83-102).

del rabino converso, toma posesión de dos casas "que son dentro en la que solía ser judería a la collación de Santo Thome"⁸², lo que habría que poner en relación con la formación del barrio converso señalada.

La conversión implicaba una serie de cambios en la experiencia cotidiana. Desde el ritmo en la sucesión de los días festivos hasta los hábitos dietéticos⁸³. De todo ello las fuentes apenas han dejado rastro. De mayor trascendencia cultural fueron otras alteraciones en la experiencia cotidiana del converso, como el cambio en el proceso educativo de los niños.

2.- *La integración en el marco cortesano. La carrera política y eclesiástica de Pablo de Santa María.*

2.a.- *Las condiciones previas: el favor del rabino en la corte castellana.*

El favor que gozaba el rabino burgalés cerca de Enrique III constituía una sólida garantía de integración en la sociedad cristiana⁸⁴. La vocación sacerdotal del otrora rabino encontrará en las instituciones de la Iglesia amplio espacio para su cultivo. Una fulgurante carrera eclesiástica en los turbulentos

⁸² CANTERA BURGOS, F., *Alvar García*, p. 65.

⁸³ No obstante, conviene matizar la peculiaridad de los hábitos alimenticios hispano-judíos, distorsionada por la caricatura cristiano-vieja (cfr. GUTWIRTH, E., "Medieval alimentation: The Hispano-Jewish Evidence (c.1255-1310)", *Helmántica*, XLV (1994), pp. 293-298). Planteamiento general de las dificultades que representaba la asimilación cultural que implicaba la conversión en MACKAY, A., "The Hispanic-Converso Predicament", *Society, Economy*, XIII, pp. 159-179, especialmente 169- 171.

⁸⁴ Sobre la figura del cortesano judío, vid. BEINART, H., *Los judíos en España*, Madrid, 1992, pp. 118-133.

años del Cisma lo elevará a la mitra burgalesa. El favor gozado en los círculos cortesanos contribuyó a la trepidante promoción del neófito en la jerarquía eclesiástica.

El ascendiente de Selomó ha-Leví en la corte castellana obedecía a su prestigio como rabino mayor. En efecto, durante su gobierno en la aljama de Burgos fue designado, junto con el rabino valenciano, para resolver asuntos concernientes a la comunidad hebrea ante la corte pontificia en Avignon. De aquella misión el cronista Selomó ben Verga transmitió una anécdota reveladora de la incontinencia verbal de Benedicto XIII y de las cualidades diplomáticas del rabino burgalés.

Una curiosa epístola remitida desde Londres al médico de Juan I, Meir Alguadés, ha permitido postular la hipótesis de una misión diplomática en la corte inglesa. Ya Serrano señaló dos posibles causas de la estancia de Selomó ha-Leví en Londres: representación de los intereses comerciales de la comunidad de Burgos o bien una misión diplomática⁵⁵. Cantera, a partir de una ceñida lectura de la epístola mencionada, precisó la naturaleza de dicha misión: el rabino de Burgos figuraría como rehén garante de las negociaciones matrimoniales entre Juan I y el Duque de Lancaster. La carta se fecharía en febrero o marzo de 1389⁵⁶.

Tal misión diplomática pone de manifiesto una posición en la corte castellana que se consolidará tras la conversión. A este respecto, no resultaría inverosímil suponer iniciativas por parte

⁵⁵ SERRANO, L., *Los conversos*, pp. 14-15.

⁵⁶ CANTERA BURGOS, F., *Alvar García*, pp. 292-304 ; repite los mismos argumentos en "Selomó ha-Leví, rehén en Inglaterra en 1389", *Homenaje a Millás Vallicrosa*, Barcelona, 1954, t. I, pp. 301-307.

del monarca para conseguir la conversión de quien se desvelaba como eficaz diplomático. La política seguida por don Fernando de Antequera en la Corona de Aragón, de captación de las personalidades más relevantes de judaísmo⁸⁷, abonaría la hipótesis.

De esta manera, las relaciones del rabino burgalés con la corte y los servicios prestados como diplomático creaban las condiciones idóneas, no sólo para la plena integración en la sociedad cristiana, sino para una promoción social y política que su condición de judío limitaba fatalmente.

2.b.- La carrera política y eclesiástica.

Tras la conversión, carrera eclesiástica y promoción política van estrechamente unidas. Su profunda vocación por los estudios escriturarios le mueve a emprender viaje a la Universidad de París⁸⁸, la más prestigiosa en Teología y estudios bíblicos, donde obtiene el grado de doctor en Teología. La medida de sus conocimientos bíblicos quedará consignada en sus adiciones a las *Apostillas* de Nicolás de Lyra, obra que debió de estudiar profundamente durante sus estudios en dicha universidad.

Allí entró en relación con don Pedro de Luna, elevado al solio pontificio en 1394; posiblemente el interés del entonces cardenal por la cuestión judía debió suscitar el interés hacia el distinguido converso: esta amistad será decisiva para su carrera eclesiástica. Tras su elección como pontífice, Benedicto

⁸⁷ cfr. VENDRELL, F., "La política proselitista del rey D. Fernando I de Aragón", *Sefarad*, X (1950), pp. 349-366.

⁸⁸ Serrano supone también una misión diplomática en la corte francesa (*Los conversos*, p. 29).

XII llamó junto a sí a don Pablo, quien durante cuatro años colaborará en asuntos concernientes al gobierno general de la Iglesia.

La turbulenta situación creada por el Cisma iba a proporcionar el medio idóneo para la espectacular promoción del destacado converso. La actitud de los príncipes seculares con respecto a los sedicentes papas iba a dar lugar a una intensa negociación diplomática, contexto éste que revelóse excepcionalmente propicio para la consolidación de la carrera eclesiástica de don Pablo. De Benedicto XIII obtiene un canonicato en Sevilla y el arcedianato de Treviño.

Este último beneficio presenta especial interés, pues a su condición de dignidad catedralicia -acceso, por tanto, al cabildo burgalés- une cierta significación política, por cuanto su antecesor era el canciller mayor del infante don Fernando de Antequera, don Pedro Fernández de Sepúlveda⁸⁹.

A principios de 1399 regresa don Pablo a Castilla, como representante de Benedicto XIII. Enrique III lo nombra capellán mayor de la Corte. En ella don Pablo encabeza una de las tendencias acerca del Cisma: la favorable al Papa Luna⁹⁰. La muerte de don Pedro Tenorio (18 de mayo de 1399), contrario a la obediencia de Benedicto XIII, permitió que prevaleciera la opinión del ilustre converso⁹¹. Así, a fines de 1402 se restituye

⁸⁹ *Ibidem*, p. 36.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 41.

⁹¹ Suárez Fernández observa hacia 1400 un cambio radical en la política eclesiástica castellana (*Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Madrid, 1960, p. 44).

la obediencia al tenaz pontífice aragonés. Los frutos no se harán esperar; el 30 de julio de 1403, Benedicto XIII nombra a su eficaz valedor obispo de Cartagena.

Dicha sede se adecuaba óptimamente al papel desempeñado por don Pablo en el entorno benedictista. Dado que ejercía el cargo de nuncio apostólico, era conveniente que no dependiese de ningún metropolitano del reino de Castilla: Cartagena dependía directamente de la Santa Sede y, a su vez, su prelado gozaba de las prerrogativas arzobispales. Así, no sólo las ventajas administrativas, sino los honores de la alta jerarquía iban unidos a su elevación al pontificado de la sede cartaginesa.

Serrano supone la mediación de Ruy López Dávalos, privado del rey, en el nombramiento de don Pablo como obispo de Cartagena⁹². De las relaciones entre el Condestable de Castilla y el egregio converso, ambos del círculo de privados de la corte, nos queda un interesante testimonio transmitido por Fernando del Pulgar, expresivo de la familiaridad entre ambos favoritos de Enrique III⁹³.

El acceso al Consejo Real y su nombramiento como ayo-canciller del príncipe heredero, nacido en 1405, representan jalones decisivos de su carrera política. Este último cargo venía a integrar la doble vocación política y pedagógica de don Pablo,

⁹² *Los conversos*, pp. 47-48.

⁹³ En su letra dirigida a "un caballero, su amigo de Toledo", incluye la siguiente anécdota: "Miéñbraseme entre las otras cosas que oí decir a Fernand Peres de Guzmán que el obispo don Pablo escriuió al condestable viejo, que estaua enfermo ahí, en Toledo: Pláceme que estais en cibdad de notables físicos, e sustanciosas medecinas. No sé si lo dixera agora..." (*Letras. Glosa a las coplas de Mingo Revulgo*, ed. J. Domínguez Bordona, Madrid, 1958, p. 21)

que se plasmará en obras como las *Edades trovadas*. Así, observamos una línea de promoción política muy similar a la de Alonso de Cartagena, quien sucederá a su padre en la tutela intelectual del monarca.

El alto favor gozado por Pablo de Santa María cerca de Enrique III encuentra en el testamento del monarca su expresión más elocuente. Junto con Ruy López Dávalos, Fray Juan Enríquez y Fray Hernando de Illescas, fue nombrado testamentario⁹⁴ y tutor del príncipe, con el cuidado de atender a su formación intelectual, para lo cual se le asignan 20.000 maravedíes más a los 80.000 que tenía asignados en concepto de quitación y mantenimiento⁹⁵. Asimismo, dispone el monarca que, dado que al morir el rey la cancellería del príncipe sucesor debe recaer en la persona que ostentaba el cargo de canciller mayor, esto es, don Pedro López de Ayala, vacando dicho oficio, lo obtenga don Pablo, con su correspondiente quitación y ración⁹⁶.

Tendrá ocasión de mostrar su devoción benedictista en la asamblea episcopal reunida en Segovia en junio de 1407 para distribuir una contribución impuesta por el Papa. En ella se deberían nombrar enviados que, en calidad de embajadores de Castilla, sirvieran a Benedicto XIII en la entrevista que pretendía tener con el Papa de Roma. Al año siguiente, don Pablo

⁹⁴ Prefacio a la *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, B.A.E., t. LXVIII, p. 265 b.

⁹⁵ "... é quiero é mando que estos, y el Obispo de Cartagena con ellos, el qual yo ordeno para la crianza y enseñamiento del dicho Príncipe, tengan cargo de guardar y de regir é govarnar su persona del dicho Príncipe mi hijo, hasta que el haya edad de quatorce años, é otrosí de regir su casa..." (*Ibidem*, p. 266 b)

⁹⁶ *Ibidem*, p. 268 a.

ponía al Papa Luna al corriente de las desavenencias entre los tutores del rey. En otoño de ese mismo año, parte hacia Perpignan, donde Benedicto XIII había convocado un concilio de su obediencia, para representar a la corona castellana. Gozó también Pablo de Santa maría del favor de don Fernando de Antequera. Así, al ser elegido rey de Aragón, nombró, entre otros, al eminente converso como su lugateniente⁹⁷.

La carrera eclesiástica de don Pablo culminaría con su promoción a la mitra burgalesa el 18 de diciembre de 1415, al quedar vacante esta sede en 1414⁹⁶. Así, pues, constatamos una estrecha relación entre carrera eclesiástica y promoción política. Por un lado, los contactos cortesanos respaldaron su promoción a diversos cargos eclesiásticos, a la vez que su posición en la jerarquía de la Iglesia le facultaba para la negociación diplomática en la turbulenta situación generada por el Cisma.

Bajo esta perspectiva, la brillante carrera profesional del ilustre converso parece proporcionar el modelo, la pauta que seguirá su hijo y sucesor en el pontificado burgalés. Esta vía de integración en la sociedad cristiana a través del acceso a las altas jerarquías de la Iglesia y de la privanza cortesana sólo estaba reservada para una escogida minoría de conversos. Tal va ser la carrera de sus hijos Gonzalo y Alonso, dándose una curiosa sucesión al frente de la sede burgalesa, como si de un patrimonio familiar se tratara.

⁹⁶ *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, B.A.E., t. LXVIII, año 1412, cap. X, p. 345 b.

⁹⁷ SERRANO, L., *Los conversos*, p. 63.

3.- *La integración en el marco concejil. La trayectoria de Álvaro García de Santa María.*

3.a.- *La promoción en la corte.*

La integración en la oligarquía urbana completa el triple horizonte de promoción social de los Cartagena. Ésta será la vía seguida por el hermano del rabino, Álvaro García de Santa María. El servicio a la corona y un afortunado matrimonio vendrían a ser la plataforma que le permitirá consolidar una prominente posición en las instituciones concejiles y, a su vez, un patrimonio inmobiliario, base material de su preeminencia social. De esta manera, Álvaro García de Santa María adopta uno de los modos de vida característicos de la oligarquía burgalesa⁹⁹, el menos dinámico. De los diez primeros años tras recibir el bautismo no ha quedado noticia documental alguna.

En 1400, según los cálculos de Cantera, firma sus capitulaciones matrimoniales con Marina Méndez, hija de unos prósperos vecinos de Toledo¹⁰⁰, probablemente conversos -téngase en cuenta que el procurador que toma posesión de unas casas en Toledo, "que fincaron de Luys Mendez de Toledo", suegro de don Álvaro, en nombre de éste¹⁰¹ pertenecía a una destacada familia de conversos¹⁰². Dicho matrimonio vendría a poner de manifiesto

⁹⁹ CASADO ALONSO, H., "Oligarquía urbana. Comercio internacional y poder real: Burgos a fines de la Edad Media", *Realidad e imágenes del poder real. España a fines de la Edad Media*, ed. A. Rucquoi, Valladolid, 1988, p. 328.

¹⁰⁰ CANTERA, BURGOS, F., *Álvar García*, p. 64.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 65.

¹⁰² GILMAN, S., *La España de Fernando de Rojas. Panorama intelectual y social de "La Celestina"*, Madrid, 1978, p. 131.

cierta tendencia a la endogamia en el seno de la "casta" conversa.

Las primeras actividades de don Alvar ponen de manifiesto la estrecha solidaridad familiar. En efecto, al ser promovido su hermano don Pablo a la sede cartaginense, le nombra administrador del obispado y de la cancillería, y su auxiliar en la corte¹⁰³. Los frutos de su valimiento en el entorno cortesano se perciben ya en 1408, al ser nombrado escribano de cámara. Del favor disfrutado cerca de don Fernando de Antequera da testimonio su designación, junto con su hermano don Pablo, como miembro del gabinete que ejercería la regencia en nombre del recién elegido rey aragonés, al cuidado del registro¹⁰⁴.

Con la entrada en la escena política castellana de los Infantes de Aragón, la posición cortesana de don Álvaro se consolida. En efecto, a su cargo de escribano de cámara del rey castellano, unirá el de contador mayor del infante don Juan; desde 1422 consta documentalmente este título¹⁰⁵. Podríamos considerar su posición cerca de los inquietos hijos de don Fernando de Antequera como culminación de su carrera política. Don Álvaro alterna sus actividades burocráticas con negocios relacionados con las empresas políticas; así, hacia 1415, parece que se ocupaba del abastecimiento de las tropas fronterizas¹⁰⁶.

Un importante paso en la integración en la oligarquía

¹⁰³ CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, p. 66.

¹⁰⁴ *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, año 1412, cap. X, pp. 345 b-346 a.

¹⁰⁵ CANTERA BURGOS, F., *Alvar García*, p. 80.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 73-74.

burgalesa viene a ser su ingreso en la Cofradía de San Pedro y de Santiago de los Caballeros de Burgos¹⁰⁷, expresión local de la ideología caballeresca, que pone de manifiesto su mentalidad aristocratizante¹⁰⁸.

Su participación en las instituciones concejiles consta al menos desde 1410, pues en documentado fechado ese año, figura como "uno de los seze regidores"¹⁰⁹. De este modo, culminaba su integración en la oligarquía burgalesa en su doble vertiente institucional y de comportamientos sociales. Junto a la promoción en la administración central y en las instituciones concejiles, don Álvar va acumulando un considerable patrimonio inmobiliario.

3.b.- Las bases patrimoniales de la preeminencia social en Burgos.

El ingente acopio documental que sobre la figura del cronista real llevara a cabo Cantera nos sitúa ante numerosísimas operaciones de compra que ponen de manifiesto un afán acumulador que se inscribe en los comportamientos sociales propios de la oligarquía urbana. La primera compra documentada es la que lleva a cabo el 15 de febrero de 1406; adquiere unas casas "en la calle de Sant Llorente". El 16 de septiembre de ese mismo año, compra otras casas en "la collaçion de Sant Gil". Asimismo se muestra interesado por las fincas rústicas: el 7 de marzo de 1410, un vecino de Villa Zopeque le vende 40 fanegas de pan llevar; cuatro meses más tarde un matrimonio de Pampliega le hace entrega de

¹⁰⁷ *Ibidem*, pp. 75-76.

¹⁰⁸ CASADO ALONSO, H., *loc. cit.*, pp. 337-341.

¹⁰⁹ CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, p. 67.

cinco fincas y otra en el término de Palazuelos¹¹⁰.

Don Álvar sentirá especial interés por sus inmuebles rústicos de Pampliega, pues continuará adquiriendo bienes en dicho término; ese mismo año compra unas viñas por 5.500 mrs.; en 1411, adquiere una finca de dos cargas de sembradura; el 8 de diciembre de ese año, compra dos pedazos de viña; el 7 de noviembre de 1415, cinco fanegas de sembradura y el 1 de febrero, una viña de extensión considerable¹¹¹.

De especial interés es la operación concertada con el monasterio de San Pedro de Arlanza, por la que el Abad y convento entregan a censo a don Álvar dos ruedas de molino, algunas viñas y la iglesia de San Vicente con todo lo que allí le pertenece¹¹²; asimismo, es de destacar la adquisición a censo de unos molinos propiedad del monasterio de Las Huelgas el 29 de julio de 1423 y la de unas "casas, e corral, e bodega, e goteras, e parra, e parra, e sylos, e todo lo otro que a las dichas casas pertenesçe"¹¹³. Estas últimas adquisiciones ponen de manifiesto un propósito de inversión en el sector agrario, de capitalizar e introducir mejoras de orden tecnológico -reparación de molinos¹¹⁴.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 67.

¹¹¹ *Ibidem*, pp. 67-68, 70, 72 y 74.

¹¹² *Ibidem*, pp. 84-85.

¹¹³ *Ibidem*, pp. 85-86.

¹¹⁴ Interesante planteamiento del papel desempeñado por el molino en el área burgalesa en RUIZ, T. F., "Tecnología y división de la propiedad. Los molinos de Burgos en la Baja Edad Media", *Sociedad y poder real en Castilla (Burgos en la Baja Edad Media)*, Barcelona, 1981, pp. 78-93, donde se establece una

Así, las actividades económicas de Álvaro García de Santa María se extenderían a los ámbitos mercantil -abastecimiento de las tropas fronterizas- y agrario¹¹⁵. A su vez, no cesa en la adquisición de inmuebles en Burgos; el 3 de octubre de 1414, Juan de la Mota, alcalde, le vende las casas en que moraba con su corral, cerca de la iglesia de San Llorente¹¹⁶. Llama la atención el que varios de los inmuebles adquiridos por el ilustre regidor burgalés peretenevieran a judíos, como es el caso de unas casas sitas en "la cal mayor de la villa nueva", que compra don Álvaro por 400 florines de oro el 24 de febrero de 1413¹¹⁷. Dejamos por

estrecha correlación entre el monopolio económico de los molinos por parte de la oligarquía y su control de cargos concejiles y eclesiásticos (pp. 85-86). Importantes precisiones para el siglo XV en CASADO ALONSO, H., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987, pp. 186-205.

¹¹⁵ No obstante, la abundante documentación aportada por Cantera no permite comprobar si don Álvaro procedería al arrendamiento de sus fincas de Pampliega o la explotaría directamente. Es lo más probable lo primero, pero su preocupación en recapitalizar la explotación agraria representa un comportamiento diferente del absentismo característico de la oligarquía inversora en el agro burgalés. Para la presencia de los burgaleses en el mundo rural, vid. *Ibidem*, pp. 451-510, especialmente pp. 501-510; asimismo, IDEM, "La propiedad rural de la oligarquía burgalesa en el siglo XV", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XV*, Madrid, 1985, t. I, pp. 581-596.

¹¹⁶ CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, pp. 72-73.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 71. Los vendedores son Yuçaf Bienveniste el Mayor y su mujer. El interés por los inmuebles urbanos revela una mentalidad de rentista. Para el caso inglés se ha observado que las rentas territoriales constituían sólo una pequeña parte de los ingresos de los mercaderes (DYER, C., *Niveles de vida en la Baja Edad Media*, Barcelona, 1991, p. 246). Planteamiento general sobre la propiedad urbana en el Bajo Medievo, referido especialmente a Inglaterra, en HILTON, R., "Algunos problemas de propiedad urbana en la Edad Media", *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Barcelona, 1988, pp. 91-105.

entonces -pues podemos considerar hacia 1415 consolidado el proceso de ascenso social de los Cartagena con la elevación de don Pablo al pontificado burgalés- lo que de continuar resultaría una fastidiosa declaración de la renta.

El objeto de estos áridos datos patrimoniales era poner de manifiesto el ritmo vertiginoso de acumulación patrimonial, esto es, la vertiente material de una prodigiosa promoción social. El apretado "curriculum" de Álvaro García de Santa María revela la estrecha relación entre su valimiento en la corte y la acumulación de un rico patrimonio en el que se advierte una doble proyección social, la fortuna que respalda el "status" conseguido, y económica, inversión en la tierra. Asistimos, de este modo, al trasvase de unas rentas procedentes del servicio a las administraciones central y concejil, respectivamente, a la inversión en los inmuebles base necesaria para sostener su preeminencia dentro de la oligarquía local.

4.- *El doble horizonte de promoción: entre la corte y el concejo.*

El brillante itinerario profesional de la primera generación de los Cartagena representa un caso notable de plena integración en la sociedad cristiana. Ahora bien, conviene hacer un par de precisiones. En primer lugar, perduran las relaciones con la comunidad hebrea -la naturaleza de las fuentes sólo permite constatar las de índole económica-, lo que es perfectamente compatible con el ardiente fervor proselitista de Pablo de Santa María. Por otro lado, la reconocida ejemplaridad de esta familia no le ahorró la maliciosa sospecha de intereses espúreos en la conversión, que todavía a la altura de mediados del siglo XV un

devoto amigo de ella, Fernán Pérez de Guzmán, se veía en la obligación de despejar.

Ambas circunstancias nos sitúan en el contexto y condicionamientos característicos de los conversos. Los Santa María accedieron con sorprendente celeridad a la nueva élite de poder que se iba configurando en la corte castellana: burócratas y eficaces gestores cuya formación universitaria o habilidades administrativas les capacitaban de manera idónea a las nuevas realidades institucionales que iba generando la formación del Estado Moderno. Tal vendría a ser el telón de fondo, el adecuado marco histórico en que se inscribe la historia familiar de los Cartagena.

Así, pues, cabe distinguir un doble horizonte en la promoción social de esta familia: local y cortesano. Burgos va a ser el escenario de la vertiginosa carrera del otrora rabino mayor: el acceso a la mitra burgalesa viene a ser su afortunada rúbrica. De esta manera, en el marco local, los Cartagena acceden a las altas esferas del poder municipal y eclesiástico. Asistimos a una extraordinaria concentración de poder en torno a un linaje.

Ahora bien, tan rápido ascenso a los círculos oligárquicos burgaleses se apoya en el ascendiente de don Pablo en la corte, cuyo prestigio reposaba en sus excepcionales prendas personales, su sólida formación intelectual y sus aptitudes políticas. A partir de ahí se desarrolla un entramado familiar que se extiende sobre las instituciones concejiles, eclesiásticas y la administración central¹¹⁹.

¹¹⁹ Un expresivo y gráfico testimonio de este entramado de poder familiar se puede observar en el cuadro genealógico que consta en la colección Salazar y Castro, interesado sobre todo

El acceso al patriciado burgalés es tanto más sorprendente cuanto que a lo largo del siglo XV se constata una tendencia a estrechar el grupo oligárquico¹¹⁹. La promoción de los Cartagena destaca frente al dificultoso ingreso de otras familias en los altos cargos municipales. Relaciones y amistades personales en los círculos cortesanos, y rentas obtenidas como funcionarios constituyen la plataforma desde la que la primera generación de los Santa María se lanza al ingreso en los círculos del poder.

A este respecto la carrera de don Álvar sigue la sólita vía de promoción social de la oligarquía burgalesa: formación de un sólido patrimonio familiar, base económica de su "status"¹²⁰, sólo que los recursos con que adquiere sus cuantiosos inmuebles provienen de sus servicios en la corte. De este modo la promoción en la oligarquía urbana respaldada por su ascendiente cortesano pone de manifiesto un espacio de complementariedad entre los intereses municipales y los de la Corte.

La solidaridad familiar actuará manteniendo las cotas de influencia adquiridas y extendiéndolas en el sistema de poder. La segunda generación de los Santa María representaría la consolidación de la promoción social de la familia. Se extiende la participación en la alta jerarquía eclesiástica y en la administración central con Gonzalo y Alonso, quienes asumirán un

en los cargos públicos ostentados por sus miembros (vid. *Genealogía de los Santa María*, R.A.H., col. Salazar, O-19, fol. 251 vº)

¹¹⁹ cfr. GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, "Fórmulas de transmisión del poder en el sistema oligárquico burgalés del siglo XV", AA. VV., *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Burgos, 1985, pp. 173-183.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 179.

decidido protagonismo en la diplomacia castellana en el marco de los Concilios de Constanza y Basilea -continuando, de este modo, los servicios prestados por su padre antes y después de la conversión. Pedro de Cartagena representaría la continuidad familiar en los círculos de la oligarquía municipal burgalesa.

5.- *La integración cultural.*

5.a.- *Contribución a la fundamentación ideológica de la realeza trastámara.*

La influencia de los Santa María se manifiesta asimismo en su activa participación en la configuración de una ideología monarquista y una propaganda trastamarista. Las sobradas aptitudes literarias de los Cartagena se orientaron con especial predilección hacia la historiografía, género que satisfacía doblemente las demandas de la paidética nobiliaria, como las necesidades propagandísticas de la monarquía trastámara. En la primera generación tanto don Pablo como su hermano Álvar redactaron crónicas de diferente envergadura y finalidad diversa. Desde una historia universal en verso hasta una crónica de reinado pasando por el tan difundido género de la crónica general.

Estas tres obras nacen inspiradas por una misma devoción a la casa trastámara, en especial hacia las figuras de Enrique III y don Fernando de Antequera, en cuyo entorno cortesano se desarrolló la fulgurante carrera de ambos conversos¹²¹. En la segunda generación manifiesta idéntica variedad don Alonso.

¹²¹ Muy significativo al respecto es el elogio que tributa don Pablo a los dos trastámaras que le favorecieron con su valimiento (*Suma de las Corónicas de España*, B.N.M., ms. 1279, fols. 218 vº (Enrique III) y 219 vº (Don Fernando de Antequera)).

Así, pues, constatamos la vocación de servicio a la casa trastámara que anima las empresas historiográficas de los Cartagena y, aspecto éste sumamente significativo, su contribución a la configuración de las bases ideológicas de lo que será una idea de nación superadora de particularismos. Una de las facetas más características de la actividad cultural de los Cartagena es el papel mentor que alcanzan sus más destacados miembros. Don Pablo, por designio real, asume la tutela pedagógica de Juan II. Su hijo don Alonso le sucederá en el predicamento intelectual gozado en la corte; el rey castellano recurrirá a su sabio consejero para facilitar la lectura de su dilecto Séneca.

5.b.- *Un nuevo modelo cultural.*

La acción cultural de ambos contribuirá decisivamente a la configuración de un nuevo paradigma superador de la elemental dialéctica clérigo-caballero. Las inquietudes e iniciativas culturales de Juan II hicieron de su corte un lugar de encuentro y síntesis de dos modelos de cultura: el nobiliario tradicional, cuya faceta más brillante vendría representada por la lírica cortesana, y el letrado, que iba a facilitar los instrumentos necesarios -lengua latina y técnicas exegéticas- para poder responder al reto de las nuevas direcciones culturales¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Espléndida panorámica de la cultura nobiliario-cortesana en SERRANO DE HARO, A., *Personalidad y destino en Jorge Manrique*, Madrid, 1975, pp. 280-362. Animado cuadro de la vida cultural en la corte de Juan II en MENÉNDEZ PELAYO, M., *Poetas de la corte de don Juan II*, Madrid, 1959¹, pp. 11-38. El necesario complemento de la vertiente letrada lo proporciona RUBIO, P. F., "Don Juan II de Castilla y el movimiento humanístico de su reinado", *La Ciudad de Dios*, CLXVIII (1955), pp. 55-100.

Por simple reflejo mimético, la nobleza -mejor, los sectores allegados al entorno cortesano- adoptó las nuevas propuestas, lo que iba capacitarlas más adecuadamente a unas realidades políticas en las que se iba imponiendo la profesionalización de la gestión administrativa y burocrática.

De este modo, en la transformación del paisaje cultural castellano del Cuatrocientos, el papel de los Cartagena, especialmente don Pablo y su hijo Alonso, iba a ser decisiva. Aun a riesgo de incurrir en cierta exageración, cabe decir que la orientación característica que se observa en las letras castellanas del siglo XV vendría a constituir los frutos más sazonados de la privanza de los Santa María en los medios cortesanos.

5.c.- *Contribución a la espiritualidad.*

Ahora bien, el panorama de la influencia de esta familia en el ámbito ideológico y literario no se agota con la producción historiográfica y la colaboración en las traducciones impulsadas desde la corte castellana. Asimismo, la espiritualidad castellana del siglo XV debe a los Santa María algunos de sus textos más representativos. El *Oracional* de Alonso de Cartagena constituye un hito decisivo en la expresión de la sensibilidad religiosa de la época y uno de los arroyos -no lo suficientemente tenido en cuenta¹⁰³- que engrosarán el caudal de la mística española del siglo siguiente.

¹⁰³ Sólo el estudio -más bien certera antología de la obra en cuestión- de Félix G. Olmedo ha llamado la atención sobre este aspecto (cfr. "Don Alonso de Cartagena (1384-1456) tratadista y hombre de oración", *Manresa*, 30 (1958), pp. 31-48, en concreto p. 35)

Así, la "siembra mística" de Cisneros tuvo lugar sobre el terreno bien labrado por la labor de Alonso de Cartagena. La estela familiar en la espiritualidad castellana del siglo XV se mantendrá vigorosa en la obra de dos de sus miembros más conspicuos en lo literario: Teresa de Cartagena y Fray Íñigo de Mendoza¹²⁴.

De esta manera, se constata la influencia considerable de los Cartagena en la renovación de la espiritualidad castellana del siglo XV, que constituirá el terreno abonado para que fructifique vigoroso en el siglo siguiente no sólo el erasmismo, sino algunos aspectos de la mística española.

¹²⁴ Las obras de Teresa de Cartagena han sido cuidadosamente editadas por Lewis Joseph Hutton (CARTAGENA, T., *Arboleda de los enfermos. Admiración operum Rey*, ed. L. J. Hutton, Madrid, 1967). Rápida visión de conjunto de su obra en DEYERMOND, A., "El convento de dolencias": The Works of Teresa de Cartagena", *J.H.Ph.*, 1 (1976), pp. 19-29. Para Fray Íñigo, vid. sus textos en MENDOZA, Fr. I. de, *Cancionero*, ed. J. Rodríguez Puértolas, Madrid, 1968. Estudio detenido de las *Coplas de Vita Christi* en RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, J., *Fray Íñigo de Mendoza y sus "Coplas de Vita Christi"*, Madrid, 1968. Para el marco intelectual general sigue siendo sugestivo el ensayo de Juan Marichal "El proceso articulador del siglo XV: de Cartagena a Pulgar", *Teoría e historia del ensayismo hispánico*, Madrid, 1984, pp. 17-35.

CAPÍTULO II

LA FORMACIÓN PRIMARIA

I.- LOS AÑOS OSCUROS.

1.- *Sobre la fecha de nacimiento de Alonso de Cartagena.*

La fecha de nacimiento, aun cuando parecía fijada con relativa exactitud por el P. Serrano, se vio sujeta a posibles correcciones por parte de Beltrán de Heredia, gran conocedor de la documentación vaticana, quien, a partir de ésta, ha contribuido decisivamente al conocimiento de las grandes figuras eclesiásticas del Cuatrocientos castellano. Veamos los fundamentos de ambos autores.

El primero se basa en la bio-bibliografía latina redactada poco después de la muerte de don Alonso donde se afirma que éste tenía setenta años¹. Por su parte, el hebraísta Francisco Cantera, en su magna investigación sobre la familia Cartagena, aporta una precisión a la fecha dada por el P. Serrano. Basándose en el epitafio sepulcral de la capilla de la Visitación, redactado con toda probabilidad por familiares o allegados suyos, y donde se indica que don Alonso murió a los setenta y un años,

¹ SERRANO, L., *Los conversos*, pp. 119-120. Conviene hacer un par de precisiones a la exposición del sabio benedictino. En primer lugar la referencia no aparece en el fol. 89 como indica en la nota 3 del cap. VIII (*Ibidem*, p. 119), sino en el 91 v° (vid. *De actibus reuerendissimi in Christo Patris et domini Alfonsi de cartagena, episcopi Burgensis*, B.N.M., ms. 7432, fols. 89-92). Asimismo, hay que tener en cuenta que tales palabras figuran en boca del mismo Alonso de Cartagena, lo que, dada la minuciosidad del relato del tránsito ejemplar del obispo burgalés, indicio manifiesto de que el autor de esta biografía fue testigo y, por tanto íntimo de aquél, le confieren especial autoridad, como si hubiera pretendido recoger en su semblanza las palabras del ilustre prelado burgalés.

sugiere adelantar en un año la fecha de nacimiento².

Pues bien, frente a lo que parecían datos firmes, las aportaciones documentales de Beltrán de Heredia vinieron a introducir incertidumbres. Amparándose precisamente en la precisión de Cantera, propone una horquilla cronológica entre 1385 y 1388, fechas de Serrano y Cantera, respectivamente -la segunda a todas luces debió ser un lapsus del eminente dominico, pues precisamente la noticia del epitafio vendría a adelantar la fecha de nacimiento. Mas semejante trastruece cronológico le venía pintiparado para apoyar su hipótesis, basada en el documento pontificio por el que se le concede una escolastría en Cartagena, donde se indica que el beneficiario tenía veintiún años en 1409³.

Ahora bien, en buena lógica, frente a la concordancia de testimonios provenientes del entorno íntimo y familiar del obispo burgalés, el documento pontificio no debería constituir argumento de peso. Es más, cabría suponer que en la petición de Alonso de Cartagena donde indicara su edad hubiese habido un error de lectura por parte de los secretarios pontificios; en efecto, no habría sido muy difícil confundir los xxii años indicados por el peticionario con los xxv que figuran en el documento que formaliza la concesión de la escolastría y en que se basa Beltrán de Heredia, lo que vendría a concordar con los 71 años que contaría nuestro prelado burgalés en el momento de su óbito.

Así, pues, la fecha de nacimiento habría que situarla en

² CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, p. 416.

³ *C.U.S.*, t. I, p. 319. El documento fue publicado por este mismo erudito en su *B.U.S.*, t. I, doc. 415, p. 623.

1384, conforme a la inscripción funeraria de su tumba. El error cronológico de la temprana biografía latina resulta mínimo -por otra parte, ¿por qué no suponer un lapsus en la memoria de un moribundo recién cumplidos los 71 años?

2.- *El bautismo: ¿manipulación de la memoria converso?*

Pocos son los testimonios que nos permiten vislumbrar la niñez y mocedad de Alonso de Cartagena⁴. No obstante, teniendo en cuenta la indiferencia con que la infancia era contemplada en los siglos medios -y hasta bien entrados los modernos⁵-, no podemos menos que considerar afortunada la conservación de tales noticias. La carta nuncupatoria con que encabeza Pablo de Santa María sus *Additiones* a las glosas bíblicas de Nicolás de Lira contiene una preciosa indicación. Así, al tratar de su conversión, alude a la situación en que se encontraba su hijo Alfonso:

"Ea fere aetate qua tu nunc es Baptismi sacramentum in huius Ecclesiae sacro fonte suscipi, Pauli nomen assumens, te tunc infantiae innocentia gaudente. Qui post me in aetate illa tenera sacro lauacro ab originali culpa mundatus es, ante quam actuali inquinari valuisses, nomen

⁴ Observaciones sobre la vivencia de la infancia y adolescencia en la España bajomedieval en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., "El ritmo del individuo: del nacimiento a la muerte", *Historia de España Menéndez Pidal*, t. XIV (*La época del Gótico en la cultura española, ca. 1220-1480*), Madrid, 1997, pp. 274-278.

⁵ En efecto, sólo en los umbrales de la Edad Moderna aparece el retrato del niño, motivo iconográfico prácticamente ausente del arte medieval -limitado a la representación del Niño Jesús y a los "putti"-, que viene a constituir el descubrimiento de la infancia, la salida del anonimato al que las condiciones demográficas le tenían confinado. Hasta entonces la actitud hacia la infancia, puede considerarse de indiferente (vid. sobre estas cuestiones ARIÈS, Ph., *L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime*, Paris, 1973, pp. 53-74).

Alfonsi suscipiens, priusquam literas nominare novisses."⁶

Así, las primeras noticias sobre Alonso de Cartagena se refieren al episodio fundamental en la vida del converso, el bautismo. La relevancia social que este sacramento poseía se veía reforzada por el hecho de la conversión. Es de notar cómo en la elección de los nombres de su prole, don Pablo elude la costumbre de recurrir a los santos de devoción local⁷. Tal vez el nombre de Alonso se relacione con el canónigo de Covarrubias que a juicio del P. Serrano influyera en la conversión del padre.

Las indicaciones de don Pablo a la vez que arrojan luz, quizá proyecten cierta sombra sobre la infancia de su hijo Alonso. En efecto, si aceptamos como fecha de nacimiento la que se basa en la inscripción sepulcral, 1384, contaría entonces seis o cinco años el aventajado hijo del obispo converso. Si se tiene en cuenta, por un lado, el sistema educativo judío, en el que la instrucción en las letras venía a comenzar teóricamente a los seis años, aunque en la práctica se iniciara a los tres o cuatro⁸, y, por otro, las sobradas dotes intelectuales de Alonso de Cartagena, habrá que reconocer que en el momento de la conversión de su padre ya habría tenido cierto contacto con las letras hebreas. Esta suposición se impone si se atiende a la orientación

⁶ GARCÍA DE SANTA MARÍA, P., *Additiones*, sig. a 4 v° b.

⁷ Sobre la dimensión social del bautismo, vid. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *loc. cit.*, pp. 271-274. Para la onomástica, p. 272.

⁸ "A child's formal educational career began theoretically at the age of six, but it was more likely to commence when he was three or four years old." (NEUMAN, A. A., *Op. cit.*, t. I, p. 72)

netamente religiosa del curriculum académico hebreo⁹.

Entonces, ¿cómo interpretar las palabras del otrora rabino burgalés? Adquieren sentido si se contemplan como un deliberado intento de borrar la memoria del pasado judío y, sobre todo, de eliminar toda sospecha que pudiera pesar fatalmente sobre el futuro de su dilecto hijo -¿acaso el retrato encomiástico de Pérez de Guzmán no dejaba entrever las reticencias ante su conversión en círculos poderosos?

Efectivamente, parece como si el flamante obispo de Burgos quisiera conjurar un pasado que, a pesar de la orgullosa exhibición de su prosapia mariana, no dejaba de presentar débiles flancos a la maledicencia. Para ello encuentra una ocasión idónea para presentar un pasado libre de sospecha en las admoniciones paternales -consciente del carácter público que adquiriría tal escrito- incluidas en la carta. De esta manera, Alonso de Cartagena se libraba del incómodo peso de una educación judía. Llama la atención la referencia a una infancia que goza de la inocencia, libre del error religioso, hemos de añadir.

Asistimos, de este modo, a un primer esfuerzo por manipular la memoria familiar. Si se ha insistido en las falsificaciones genealógicas, desesperados esfuerzos por procurarse una especie de seguro frente al peligro siempre acechante de la calumnia o, tras el establecimiento de la Inquisición, de la terrible delación, esta mixtificación de la "genealogía paidética" apunta hacia un mismo fin: escapar a la agobiante presión de una opinión cada vez más adversa con los conversos.

⁹ *Ibidem*, p. 70.

II.- REPERCUSIONES PEDAGÓGICAS DE LA CONVERSIÓN DEL PATRIARCA.

1.- Los imperativos de la conversión.

La conversión por un lado del cabeza de familia y la prole, junto con otros allegados, y la fidelidad de la madre a la fe de sus ancestros por otra, hubo de producir una dramática situación familiar. Entrarían en conflicto los imperativos religiosos con los afectos personales. La separación debió ser inevitable. Las obligaciones contraídas con el bautismo impedían a Pablo de Burgos exponer su prole a la influencia de la madre contumaz. Así, la experiencia de la conversión debió ser vivida por el imberbe neófito como traumática secesión familiar.

Ahora bien, junto al drama de un hogar dividido, el hijo del otrora rabiño hubo de sufrir, a su vez, un expeditivo cambio en su programa educativo: de la paidética mosaica a la cristiana, de las letras hebreas a la instrucción en los rudimentos de la doctrina católica. Si tenemos en cuenta que en la práctica era frecuente la iniciación en los rudimentos gramaticales del hebreo hacia los cuatro años, se advierten los efectos traumáticos que el cambio debió comportar para el joven Alonso -y no digamos para su hermano Gonzalo.

Sobre los estudios primarios de Alonso de Cartagena no disponemos de noticias ciertas. El P. Serrano indica que al partir don Pablo hacia París para realizar sus estudios teológicos, dejó el cuidado de sus hijos a su suegra, también convertida, en tanto que la educación literaria corría a cargo

de los dominicos de San Pablo de Burgos¹⁰, comunidad a la que se sintió estrechamente vinculado el destacado converso.

2.- El caso similar de Sánchez de Arévalo.

El sabio benedictino no ofrece apoyo documental para extremo tan interesante en la biografía de Alonso de Cartagena; mas el conocimiento ciertamente limitado que tenemos de las estructuras educativas en el Bajo Medioevo abona con buenos fundamentos tal suposición. Es más, la experiencia educativa de su destacado discípulo Rodrigo Sánchez de Arévalo presenta un estrecho paralelismo con las noticias ofrecidas por el P. Serrano.

En efecto, en un sermón pronunciado hacia 1450 ante el papa Nicolás V, don Rodrigo expresó su gratitud hacia los dominicos por la educación gratuita que recibió de ellos¹¹. Ahora bien, la circunstancia familiar que determinó el ingreso del pequeño Rodrigo en la escuela dominicana ofrece cierta analogía con la de su futuro maestro.

Sánchez de Arévalo quedó huérfano muy pequeño¹²; la partida de Pablo de Santa María hacia París junto con la separación que, según hemos supuesto atrás, hubo de implicar la pertinacia de su

¹⁰ SERRANO, L., *Los conversos*, p. 28.

¹¹ TRAME, R. H., *Rodrigo Sánchez de Arévalo (1404-1470). Spanish Diplomat and Champion of Papacy*, Washington, 1958, p. 3. A más de la referencia del sermón aludido, este autor ofrece más datos sobre las cordiales relaciones de don Rodrigo con el cenobio dominico (pp. 3-7).

¹² Así lo indica en las preciosas noticias autobiográficas que inserta en su tratado sobre los estados sociales, cfr.: "... fallecido mi padre, mi piadosa madre siendo yo muy niño me puso a estudiar." (*Espejo de la vida humana*, Zaragoza, Pablo Hurus, 13 mayo 1491 (ejemplar de B.N.M., sig. I-2329), fol. ii rº-b). Datos sobre los ascendientes de don Rodrigo, por lo demás poco ciertos, en pp. 30-34.

esposa, fiel a la ley mosaica, dejó a su prole en una situación de desamparo, una orfandad "de facto". La escuela dominicana iba a cubrir el dramático hueco que en su infancia iban a causar sendas situaciones familiares traumáticas y a proporcionarles una firme y segura referencia en su formación humana.

III.- EL CONTEXTO DE LA FORMACIÓN INICIAL DE ALONSO DE CARTAGENA.

1.- *La educación primaria en la Castilla bajomedieval.*

Una adecuada comprensión de la formación intelectual, mejor de su carrera académica, de Alonso de Cartagena exige una consideración sobre la situación de los estudios primarios - entendiendo por éstos la formación pre-universitaria- en la Castilla de fines del Medioevo. El conocimiento de la práctica educativa en sus niveles más elementales durante la Edad Media resulta ciertamente dificultoso, debido a la propia naturaleza de unas instituciones pedagógicas que generaron escasísima documentación.

Ahora bien, en los siglos postreros del Medioevo¹³ se observa una mayor preocupación, cierta sensibilidad por parte de los poderes públicos hacia la instrucción elemental, de manera que al monopolio ejercido por la Iglesia sucedió cierta pluralidad, aunque muy limitada, en la oferta -mejor diríamos iniciativa- educativa.

Para el caso hispano, contamos con una cómoda recopilación

¹³ Panorámica general sobre la educación en la Baja Edad Media en POTTER, G. R., "Education in the Fourteenth and Fifteenth Centuries", *The Cambridge Medieval History*, t. VIII (*The Close of the Middle Ages*), Cambridge, 1936, pp. 688-717. Cfr. asimismo THORNDIKE, L., "Elementary and Secondary Education in Middle Ages", *Speculum*, 15 (1940), pp. 400-408.

de las diversas fundaciones de escuelas de gramática en la Edad Media, que permite comprobar la aparición de una iniciativa laica -básicamente regia, pero asimismo aparecen nobles empeñados en la promoción escolar, como Lope de Haro, fundador de una cátedra de gramática en Sigüenza- dentro del predominio cultural de la clerecía¹⁴.

Hasta entonces la educación había sido asunto prácticamente exclusivo de la Iglesia. El IV Concilio de Letrán (1207) constituye un jalón decisivo en la historia de la educación medieval¹⁵. La reglamentación de la formación intelectual del clero sentó las bases de la estructura educativa posterior. Las catedrales asumen un decidido protagonismo en la organización de la vida escolar.

1.a.- *Las escuelas catedralicias.*

Frente al predominio monacal que había caracterizado la vida intelectual de la Alta Edad Media, el peso de la ciudad en la sociedad de los últimos siglos medievales va a determinar ese desplazamiento de la iniciativa cultural hacia las catedrales¹⁶.

¹⁴ FAULHABER, Ch., *Latin Rhetorical Theory in Thirteenth and Fourteenth Century Castile*, Berkeley-Los Angeles, 1972, pp. 32-34.

¹⁵ No obstante, las bases intelectuales fueron sentándose lentamente desde más atrás, en el sentido de una nueva estimación de la dimensión social del saber, que abrirá las vías de promoción en el aparato institucional de la Iglesia a los estudiosos, aun cuando fueran pobres. A este respecto, las disposiciones del III Concilio lateranense marcan un hito decisivo (vid. MURRAY, A., *Razón y sociedad en la Edad Media*, Madrid, 1982, pp. 242-243; amplio tratamiento del tema en pp. 237-343).

¹⁶ Visión de conjunto en SÁNCHEZ HERRERO, J., "Las escuelas de gramática monásticas y catedralicias", BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B. (dir.), *Historia de la acción educativa de la Iglesia en España*,

Así, se establece que en todas aquellas se establecerá un maestro que enseñe a los clérigos de la sede e iglesias cercanas gramática y otras materias necesarias para un eficaz ejercicio del ministerio sacerdotal. En las sedes arzobispales se dispone que habrá un maestro de Teología. Para el mantenimiento de ambos docentes se dispondrán rentas pertinentes; para ello no han de ser necesariamente canónigos.

Con anterioridad al Cuarto Concilio Lateranense, se constatan en España iniciativas de obispos seriamente comprometidos en la formación cultural del clero, condición inexcusable de una eficaz labor pastoral. Desde el Concilio de Coyanza (1050) en al ámbito hispánico occidental, hasta la concesión de licencias por estudios que hace el obispo de Gerona Guillermo, a ruegos del cabildo, se observa una preocupación por elevar el nivel intelectual del clero, ya sea fomentando las escuelas capitulares o facilitando el acceso de los canónigos a los centros de estudios superiores¹⁷.

Si bien la iniciativa conciliar podría dar la impresión de un programa inspirado desde arriba, no es menos cierto que se observa una demanda cultural por parte de esos cabildos que piden de su prelado las facilidades y condiciones oportunas para poder seguir una sólida formación intelectual. Por otra parte, hay que tener en cuenta el desarrollo de los cabildos catedralicios;

t. I, Madrid, 1998, pp. 293-312.

¹⁷ Panorama general de la vida intelectual del clero, centrado en los aspectos educativos, en BELTRÁN DE HEREDIA, V., "La formación intelectual del clero en España durante los siglos XII, XIII y XIV", *Revista Española de Teología*, VI (1946), pp. 313-357; para la época anterior al Concilio IV de Letrán, pp. 314-326.

aumenta el número de miembros, se redistribuyen las funciones¹⁸ y, aspecto éste que interesa directamente a nuestro objeto, adquiere una mayor relevancia y solemnidad la liturgia.

Así, los niños de coro al servicio directo de los canónigos constituyen un factor considerable en la iniciativa educativa de las catedrales. En efecto, el cabildo debía atender a su formación no sólo musical, sino instruirles en las primeras letras y en gramática latina, tarea que incumbía al precentor, chantre o capiscol¹⁹. De ahí que se haya situado el protagonismo en la iniciativa pedagógica en los canónigos más que en el propio obispo, proponiéndose el concepto de "escuelas capitulares", frente al de "catedralicias"²⁰.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la intensa labor de regulación-institucional de los cabildos catedralicios que se observa en iglesia castellano-leonesa a lo largo del siglo XIII y que obedece al impulso renovador del IV Concilio de Letrán²¹; en este contexto, adquiere plena significación la atención prestada a las responsabilidades educativas y formativas que se

¹⁸ Rápida consideración sobre tales transformaciones en el ámbito castellano-leonés en MARTÍN MARTÍN, J. L., "Cabildos catedralicios del Occidente español hasta mediados del siglo XIII", *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, O.S.B.*, Abadía de Silos, 1977, vol. 2, pp. 125-136.

¹⁹ vid. BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ, B., "Enseñanza de la música en las catedrales", *A.E.M.*, 21 (1991), pp. 607-627.

²⁰ BARTOLOMÉ, B., "Escuelas de gramática", *D.H.E.E.* (Suplemento I), Madrid, 1987, p. 288.

²¹ Para el impacto peninsular del Concilio IV de Letrán, vid. GARCÍA Y GARCÍA, A., "El Concilio 4 Lateranense y la Península Ibérica", *Iglesia, Derecho y Sociedad*, t. II, Salamanca, 1987, pp. 187-208; IDEM, "Primeros reflejos del Concilio 4 Lateranense en Castilla", *Ibidem*, pp. 209-235.

asignan a los cabildos.

Especial interés presentan las constituciones dadas al cabildo abulense por el cardenal Gil Torres y confirmadas por Inocencio IV (1250). Los aspectos litúrgico-musicales reciben un pormenorizado y minucioso tratamiento. A propósito del maestrescuela vemos destacarse con nítido perfil la escuela episcopal subordinada a las necesidades corales, mas rebasándolas y extendiendo su servicio a la sociedad laica²².

De este modo, el desarrollo de la organización de los cabildos dio lugar a la formación de importantes centros de educación que permitían la extensión de una oferta educativa modelada sobre unos valores y unas necesidades estrictamente eclesiásticas más allá de la clerecía. La cultura clerical, el saber de los letrados, basado en la escritura, adquiriría un grado de penetración sobre el mundo laico que no dejará de contribuir al desarrollo de una cultura letrada allende los intereses estrictamente clericales.

1.b.- Las escuelas monásticas.

Este protagonismo en la promoción educativa que asumen los centros catedralicios, no implica pérdida de influencia de los monasterios. Más bien se da un desplazamiento del mundo rural

²² "Magister scholarum det magistrum ydoneum qui chori clericos gratis et alios de civitate de Episcopatu prout cum ipso composuerit, in gramatica doceat facultate... Magister scholarum per se vel per alium taxet, audiat, corrigat, terminet lectiones chori, componat, corrigat omnes litteras capituli..." (apud MANSILLA REOYO, D., *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando*, Madrid, 1945, p. 350) Así, puede observarse cómo el maestrescuela no tenía por qué asumir necesariamente la docencia directa, sino que podía limitarse a una especie de supervisión de la actividad escolar.

hacia las ciudades; el cenobio gestor de amplias explotaciones agrícolas, cede su protagonismo cultural a los monasterios enclavados en las ciudades. Ello está en estrecha relación con el advenimiento de las órdenes mendicantes, que concederán especial atención a la adecuada formación de sus miembros, quienes asumirán un decidido protagonismo en la predicación -asimismo, los dominicos prestarán singular atención a las misiones entre los infieles.

España ofrecía oportunidades inmensas para el celo evangelizador de la Orden de los Predicadores²³. La frontera con el Islam y la presencia considerable de población judía otorgaba especial protagonismo a los dominicos. En una época especialmente aciaga para la comunidad hispano-hebrea, cuyas tribulaciones hacían vacilar las creencias más firmes, no es de extrañar que los dominicos vinieran a ser los interlocutores idóneos de aquellas esclarecidas mentes que, acuciadas por íntimas dudas, buscaban el diálogo conducente a la certeza, a la ansiada seguridad religiosa. El hecho de que numerosos conversos ingresaran en la Orden dominica y desarrollaran una intensa actividad proselitista -especialmente controversia anti-judía- adquiere pleno sentido contemplado desde esta perspectiva.

1.c.- Iniciativas educativas de la nobleza.

En el período que nos ocupa tiene lugar la acción pedagógica promovida por la Orden de Malta e inspirada por el celo cultural

²³ Para los presupuestos culturales de las escuelas dominicas, vid. SÁNCHEZ HERRERO, J., "La formación monástica, conventual y clerical", BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B. (dir.), *Op. cit.*, pp. 234-242.

de Juan Fernández de Heredia. La atención prestada a la provisión de los medios materiales para el desarrollo de la actividad educativa, ya sea sostenimiento de escuelas de gramática o ayudas a estudiantes universitarios, pone de relieve una aguda sensibilidad pedagógica.

Ahora bien, tal preocupación presenta una evidente motivación práctica: una sociedad en la que la cultura de lo escrito se impone inexorablemente y a la que el proceso de formación de las estructuras estatales modernas empuja a la burocratización, exige el dominio de las técnicas jurídicas y administrativas propias del mundo de los letrados; de ahí, la atención prestada al cultivo de los estudios jurídicos²⁴.

El apoyo institucional prestado a la promoción educativa pone de relieve la conciencia de la necesidad de los instrumentos propios de la cultura letrada en un medio social que participa intensamente de los valores caballerescos. Las inquietudes culturales del maestro de los Hospitalarios²⁵ si por un lado proporcionan la clave de su patronazgo pedagógico, por otro, dado su especial interés por la formación primaria y los estudios jurídicos, realza por contraste el carácter pragmático de sus desvelos paidéticos.

²⁴ vid. LUTTRELL, A., "Juan Fernández de Heredia and Education in Aragón: 1349-1369", *A.E.M.*, 17 (1987), t. I, pp. 237-244.

²⁵ cfr. sólo BATLLORI, M., "El gran maestro don Juan Fernández de Heredia y el helenismo en la corte de Aviñón", *Humanismo y Renacimiento. Estudios hispano-europeos*, Barcelona, 1987, pp. 52-60. Frente a una caracterización netamente medieval de este autor, el ilustre jesuita destaca la atención prestada al pasado hispano gregótico, en una línea que anuncia las aportaciones de Joan de Margarit i de Pau (p. 59).

En Castilla, la promoción educativa de las Órdenes Militares observa un considerable retraso a la iniciativa de los Hospitalarios; habrá que esperar al reinado de Carlos V para asistir a la fundación de colegios por parte de las Órdenes de San Juan (1532), Santiago, Alcántara (ambos en 1535) y Calatrava (1552)²⁶.

1.d.- Las escuelas concejiles.

En una línea similar a la de la Orden de Malta cabría situar la preocupación que los municipios muestran por la educación en el Bajo Medievo. La progresiva tecnificación y burocratización de la gestión municipal constituye el imperativo básico de la sensibilización del poder concejil ante las cuestiones educativas. El progresivo aumento de la demanda universitaria se haría sentir sobre los centros de educación primaria.

En efecto, la necesidad de proveer de una formación básica a los futuros estudiantes universitarios debió de sentirse especialmente en aquellos núcleos que enviaban numerosos mozos a los estudios generales. Por otra parte, el aumento general de la demanda educativa se haría sentir más intensamente en aquellos municipios prósperos que carecían de escuela capitular.

Ante la aparición de una oferta educativa secular, cabría plantearse si hubo competencia, rivalidad, entre las iniciativas pedagógicas eclesiásticas y municipales. Para comprender adecuadamente esta cuestión, conviene contemplarla desde la

²⁶ OLMEDO, F. G. de, *Diego Ramírez de Villaescusa (1459-1537)*, Madrid, 1944, p. xxvii. Ahora bien, dado el inmenso volumen documental que produjeron estas instituciones, no se puede descartar la posibilidad de encontrar en el siglo XV iniciativas más modestas que las reseñadas por este autor.

perspectiva del proceso de formación del Estado Moderno, en el que, aun cuando las monarquías occidentales hubieron de recurrir a abundante personal eclesiástico, por otra parte, las tendencias autocráticas y a la ampliación de su esfera de poder dieron lugar a conflictos jurisdiccionales que ponían de manifiesto las resistencias de la Iglesia a la expansión de la potestad real.

Así, ¿la promoción educativa surgida al amparo del poder regio representaría un esfuerzo por desvincularse de la tutela eclesiástica?, o bien, ¿representaría la manifestación de una conciencia laica que pretende asumir una iniciativa cultural autónoma? Ciertamente, la parquedad de la documentación que nos informa de la realidad educativa en el Bajo Medioevo castellano no permite pronunciarnos sobre estos extremos. Ahora bien, sobre la calidad de la enseñanza impartida en tales escuelas, se ha emitido un juicio harto crítico²⁷.

Ahora bien, si esa proliferación de la oferta educativa podría interpretarse en términos de competencia, lo cierto es que tanto la naturaleza clerical del personal docente, como los contenidos curriculares impartidos en las escuelas, inspirados en los principios de la moral cristiana, descartan la idea de una competencia por el control de las conciencias. Por otra parte, si rivalidad cabe esperar entre Iglesia y Estado por el control de la educación, esta se pondrá de manifiesto en el ámbito universitario, que provee de los cuadros de la administración.

²⁷ "La vida de estas escuelas de latinidad, por falta de suficiente financiación, fue siempre precaria, la calidad de su enseñanza harto dudosa y su incidencia, tanto en el ámbito universitario, como en la economía del país, más bien perjudicial." (GIL FERNÁNDEZ, L., *Panorama social del huamnismo español (1500-1800)*, Madrid, 1997², p. 326).

El poder regio llegará a fiscalizar los programas de estudios de las facultades de leyes, en la medida en que veía comprometidas sus aspiraciones autocráticas por la proliferación de determinadas corrientes de pensamiento jurídico. La conciencia que entonces se tenía del hecho educativo no podía considerar digna de consideración -entiéndase: en cuanto que pudiera repercutir sobre el ejercicio de la soberanía regia- la humilde escuela concejil.

La aparición de las escuelas de carácter municipal tiene lugar en Castilla desde finales del siglo XIII, consolidándose esta iniciativa a mediados del siglo XIV. Aun cuando hubo escuelas que se fundaron por iniciativa particular, al final, la responsabilidad de su mantenimiento recaía sobre el concejo, como es el caso de Cuéllar, cuyo centro fundó un dignatario eclesiástico, fray Gómez González, en 1424, pasando en 1438 por decisión de éste a ser administrado por el concejo. Una de las escuelas más notables, por la personalidad de su maestro, vendría a ser el Estudio de Gramática de Sepúlveda. De 1387 data el documento por el que queda constancia de un contrato entre Clemente Sánchez de Vercial y el concejo; aquél habrá de impartir la ciencia gramatical a cambio de la renta de la pregonería²⁸.

La asignación de recursos procedentes de la hacienda concejil, si bien presenta cierto carácter ocasional, se consolidará como el procedimiento natural para el sostenimiento

²⁸ vid. el documento en cuestión en CALLEJA GUIJARRO, T., "Clemente Sánchez de Vercial y el Estudio de Gramática de Sepúlveda", A.E.M., 17 (1987), t. I, p. 247. Ya había sido publicado por Emilio Sáez en la *Colección diplomática de Sepúlveda*.

de tales centros. La presencia de semejante expediente en el panorama educativo judío²⁹, que contaba con una tradición más sólida, quizás indique el recurso al modelo de financiación de la escuela hebrea. La documentación acerca de la actuación de Clemente Sánchez al frente del estudio de Sepúlveda revela aspectos interesantes del papel social desempeñado por tales centros de enseñanza.

En efecto, los dos documentos en cuestión, recogidos en el estudio de Calleja Guijarro, ponen de manifiesto la intervención del poder real respaldando las iniciativas educativas de los municipios. En efecto, el primero de ellos, expedido por la reina doña Leonor en Segovia en 1387, nos sitúa ante un pleito entre el maestro y el concejo sobre cuestión del estipendio acordado entre ambos. Si bien el conflicto constituye un caso corriente de recurso ante la instancia jurídica máxima, el decidido apoyo que desde el poder real se ofrece al agraviado docente podría considerarse como indicio de una sensibilidad hacia las cuestiones educativas, pues lo que en el fondo estaba en juego no era sino la viabilidad del estudio de Sepúlveda.

El segundo documento es más explícito a propósito del interés regio en la promoción de las escuelas municipales. Surgido a raíz de un nuevo conflicto entre el sucesor de Clemente Sánchez en sus tareas docentes y un concejo renuente a satisfacer

²⁹ NEUMAN, A. A., *Op. cit.*, t. I, p. 83. Exactamente, en la autoridad jurídica citada allí se establece la exención de algunas de las obligaciones fiscales y de ciertos servicios que debían prestar los miembros de la aljama: "Scholars are likewise under no obligation to contribute to the funds which the community must raise for the building of the town wall, the barring of the gates and other provisions for guarding the city."

los honorarios acordados. De nuevo la reina regente decide apoyar al sufrido docente frente a la cicatería de los administradores municipales.

Ahora bien, el documento en cuestión incluye una rápida justificación de la decisión adoptada en donde se pone claramente de manifiesto el apoyo regio a la actividad docente desarrollada en las escuelas municipales -muy significativamente, delante de la declaración del favor hacia el pleiteante Ruy García³⁹, lo que implica la prioridad de la naturaleza pública de asunto tal como la viabilidad de un centro de enseñanza, sobre el interés particular del agraviado maestro.

Así, el apoyo que desde la más alta instancia de poder se otorga al sostenimiento de las escuelas concejiles, otorgando su favor a los docentes pleiteantes, descubre la dimensión pública que van adquiriendo las cuestiones educativas. Aunque sea a través de acciones jurídicas motivadas por intereses estrictamente personales, los estipendios de los maestros, cabe observar unas actitudes -hablar de política sería excesivo- en el entorno regio, que expresan cierta conciencia de la importancia de la educación primaria en la vida social: ¿qué otra cosa, si no, significa la afirmación de que es un servicio a la corona el leer la ciencia gramatical en el Estudio de Sepúlveda?

³⁹ "E yo, entendiendo que cumple a mi servicio que la dicha sciencia que se leya ende en la dicha mi villa, e por facer bien e merçed al dicho Ruy Garçía, tengo por bien e es mi merçed de le dar los derechos de la dicha pregonería porque él leyere la dicha sciencia ende en la dicha mi villa..." (CALLEJA GUIJARRO, T., loc. cit., p. 249)



2.- *La oferta educativa burgalesa en la Baja Edad Media.*

De esta manera, la época en que Alonso de Cartagena aprendió sus primeras letras -tras olvidar su iniciación en la paidética judía- va a contemplar un considerable desarrollo de la educación primaria, donde a la promoción eclesiástica, se va añadir, muy probablemente ante la presión de la demanda social -¿acaso de clase?-, la proveniente de los concejos, que contará con el respaldo enérgico del poder real. Resultado -y a la vez causa- de este aumento de la oferta educativa va ser la extensión de la cultura basada en la escritura -fenómeno que tiene lugar en Castilla en las postrimerías del siglo XIV y que es común al Occidente europeo³¹-, un mayor calado social de la lectura como acto cultural básico, aun cuando perdure vigorosa la oralidad, fenómeno que tiene lugar.

La preeminencia que gozaba Burgos en la época que nos ocupa, basada en la prosperidad comercial y en su significación política, unido a la importancia de su catedral, sede exenta, proporciona las condiciones básicas para que se desarrollara una actividad escolar a tono con el panorama descrito anteriormente. Excepción hecha de la iniciativa de las Órdenes militares, la cabeza del reino compendia las varias posibilidades que la educación primaria presentaba en la Castilla bajomedieval.

2.a.- *La escuela capitular.*

En primer lugar, la escuela capitular. Entre las dignidades del cabildo catedralicio figuran el "chantre", designado cantor

³¹ LAWRENCE, J. N. H., "The Spread of Lay Literacy in Late Medieval Castile", *B.H.S.*, LXII (1985), pp. 79-94.

o capiscol en las constituciones de Don Mauricio e Inocencio IV, a quien estaba encomendada la dirección del coro y la selección de sus miembros³².

A su vez, como institución dependiente del cabildo se incluyen los niños de coro, que, a más de proporcionar las voces blancas para los oficios litúrgicos, desempeñaban otras funciones subalternas, como la limpieza del templo; es de destacar que corporativamente poseían algunas propiedades³³, lo que sugiere un régimen de internado, que es compatible con una oferta educativa a niños externos -situación que se ha observado en Burgo de Osma Tarragona, Gerona y Valencia³⁴. A este respecto, puede ofrecerse un tenue testimonio, sólo que algo posterior a los años mozos de Alonso, de la dedicación de un miembro del cabildo a menesteres pedagógicos: en las actas capitulares figura "el bachiller de gramática"³⁵; tal designación apunta a la del docente encargado de los rudimentos de gramática.

Aquí se tiene, pues, el núcleo básico de la escuela capitular: el grupo de niños que han de recibir una formación musical en la que era inexcusable la instrucción en la lectura para poder cantar los textos litúrgicos -aunque no se entendieran, esto es, no supieran latín. A la categoría y

³² CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV: el cabildo catedralicio*, Valladolid, 1980, p. 32.

³³ *Ibidem*, p. 39. Aunque obviamente la responsabilidad de su gestión correspondiera al cabildo. Así, en 1445, éste da facultad a un canónigo para vender unas casas de los mozos del coro (A.C.B., Reg. 3, fols. 145 vº-146 vº).

³⁴ BARTOLMÉ MARTÍNEZ, B., "Enseñanza de la música", p. 613.

³⁵ A.C.B., Reg. 2, fol. 223 (la referencia es del año 1454).

dignidad de la sede, adecuadas a su capacidad económica³⁶, habría de corresponder una liturgia más o menos solemne; ello repercutía en las dimensiones del coro, en función de las combinaciones que desde el punto de vista musical se hicieran.

El cabildo burgalés contará con uno de los coros más importantes en el ámbito hispánico³⁷. De ahí que la escuela en que junto a la formación musical, recibían su instrucción primaria los cantores, constituyera una de las referencias fundamentales de la oferta educativa en el ámbito burgalés. Hay que tener en cuenta el atractivo que ofrecían tales centros en cuanto a las oportunidades de promoción social que ofrecían los coros infantiles de los cabildos, pues constituía una vía de

³⁶ Una aproximación bastante precisa a la estimación de la potencia económica del obispado burgalés en el conjunto de las sedes del reino de Castilla vendría a ser el reparto del subsidio, del que se conservan tres grandes relaciones para el siglo XV. Pues bien, a partir de esas cifras, Burgos se sitúa tras Toledo, Sevilla y Santiago, aumentando progresivamente el porcentaje de su contribución al fisco regio, signo de su prosperidad (cfr. LADERO QUESADA, M. A., "Renta eclesiástica en la Castilla del siglo XV", *El siglo XV*, p. 194)

³⁷ Y es que las constituciones otorgadas por el cardenal Gil Torres y confirmadas por el papa Inocencio IV (1250-1252) muestran especial interés por la dotación musical. Así, queda instituida la figura del organista, a quien se le asignan 40 mrs. Las disposiciones relativas al coro muestran un carácter formulario; sólo se contemplan los criterios de selección:

"Cum autem ad Cantoris officium disponere chorum, benemeritos et idoneos in chorum inducere pertinere noscatur, volumus hanc sollicitudinem ad ipsum [= deán] extendi quod cura introducendos diligenter examinet primum de moribus secundo de natalibus, tertio de congrua litteratura in legendo pariter et in cantu et nisi sic idoneus repperitus fuerit, in chorum neminem introducat et si fuerit admissus ad chorum per Decanum protinus repellatur."

(apud MANSILLA REOYO, D., *Op. cit.*, pp. 364-365)

ingreso a los mismos³⁸, con todas las posibilidades que ello conllevaba: conseguir un pingüe beneficio o, incluso, hacer una buena carrera eclesiástica.

Pues bien, a pesar de las posibilidades que de cara a una promoción en el estamento eclesiástico ofrecía la escuela capitular, no será ésta la vía elegida por Pablo de Burgos para la educación de su prole recién recibidas las aguas bautismales. Por otra parte, tampoco tenía por qué imponerse esta opción; téngase en cuenta que existía un requisito necesario para poder poder ingresar en tal institución: la posesión de una voz adecuada.

Tal vez la edad de Gonzalo, unos seis o siete años mayor que Alonso, por tanto un poco talludo ya para ingresar en un coro infantil -la voz empieza a cambiar con la adolescencia-, representara una circunstancia que disuadiera a don Pablo de encomendar sus hijos al cabildo, ante la posibilidad de tener que separarlos. Asimismo, la humilde procedencia de buena parte de los componentes del coro infantil, tal vez representara un inconveniente considerable para quien se atribuía nobleza pluscuamperfecta, descendencia del linaje de la Virgen María.

2.b.- La escuela concejil.

Tampoco la escuela municipal burgalesa debió ser para Pablo

³⁸ Este aspecto adquiere relevancia si se tiene en cuenta que en numerosas ocasiones tales niños son hijos del personal subalterno de la propia catedral, como campaneros, pertigueros, perreros, o labradores y artesanos; y es que el único condicionamiento para poder ingresar en el coro era poseer una buena voz (BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., "Enseñanza de la música" p. 609). Así, los coros de niños permitirían cierta permeabilidad interestamental.

de Santa María el lugar idóneo para la educación de su prole. Burgos contaba con un maestro de gramática, a quien auxiliaba un bachiller. Las noticias relativas a la escuela concejil son escasas. El titular de la escuela recibía un salario del concejo que ascendía a fines del siglo XIV a 1000 maravedíes, en tanto que el del auxiliar sólo a 200.

Entre 1388 y 1398 dicha plaza estuvo ocupada por Juan Velasco³⁹. Tanto la presencia de un ayudante para las tareas docentes del maestro de gramática, como la fórmula adoptada para el pago de sus honorarios revela cierta consolidación institucional. La misma necesidad de un auxiliar es un indicio muy significativo de la dimensión de la oferta educativa burgalesa. Asimismo, la titulación académica ostentada por ambos docentes constituye una garantía de un mínimo de calidad en la enseñanza.

El modo de financiación -aun cuando sólo las fuentes informen del estipendio de los docentes, es de suponer que el local fuera un inmueble del concejo- nos sitúa ante una situación consolidada, a diferencia de la solución provisional que a tal efecto se ha observado en el estudio de Sepúlveda. Así, la escuela de gramática vendría a representar un servicio de la comunidad para el cual el concejo ha previsto los fondos necesarios a cargo de la hacienda municipal. Ahora bien, la iniciativa en materia educativa del concejo no se limita al nivel primario.

En efecto, Burgos disponía de una cátedra de Leyes que se

³⁹ BONACHÍA HERNANDO, J. A., *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, p. 119.

ha hecho remontar al reinado de Enrique II. El carácter de privilegio real que ofrece su institución, nos sitúa ante una de las mercedes características del primer trastámara, que sintió cierta predilección por la cabeza de Castilla, escenario de su coronación.

Detrás de la regia merced hay que suponer la petición del concejo; por tanto, la demanda educativa por parte de la oligarquía municipal, que siente la necesidad de la adecuada formación jurídica y, al parecer, no parece dispuesta a asumir los gastos de una formación universitaria en Salamanca -quizá consciente de los flamantes graduados universitarios no se contentarían con las posibilidades de promoción profesional en la administración municipal. Su titular recibía, con cargo a la hacienda regia, un salario de 4000 mrs. anuales⁴⁶.

El hecho de que la corona asumiera el mantenimiento de dicha cátedra -aun cuando para ello destinara rentas procedentes del área burgalesa- más que a dificultades hacendísticas del concejo burgalés, quizá responda a la necesidad de ofrecer un respaldo regio a una iniciativa que podía suscitar el recelo de las instituciones universitarias, que mirarían con cierta preocupación al posible competidor.

Por otra parte, la corona controlaba de este modo la docencia del derecho. Y es que en un período histórico de reestructuración institucional y fortalecimiento del poder real, se imponía el control de los estudios jurídicos, en la medida en

⁴⁶ En 1401, una cédula real ordena a los contadores mayores que paguen los dichos 4000 mrs. que anualmente debe recibir el lector de la cátedra de Leyes (*Ibidem*, p. 117).

que determinadas doctrinas podían proporcionar argumentos contra las aspiraciones autoritarias de la realeza. De esta manera, se impondrá una severa censura sobre los textos jurídicos que habían de ser explicados en las facultades de leyes, determinando qué autores podían ser comentados⁴¹.

El texto de la certificación constituye un interesantísimo documento de sociología pedagógica; así, la indicación de las obligaciones docentes del titular de esta cátedra incluye la siguiente precisión:

"... que leya en cathedra de derecho a los fijos de los omes onrrados ofiçiales della."⁴²

De esta manera, quedan inequívocamente expresas las pragmáticas motivaciones de esta iniciativa educativa. En el ejercicio cotidiano del poder se va imponiendo progresivamente la burocratización; las clases dominantes van a asumir el reto que tales transformaciones suponen para el mantenimiento de su posición, promoviendo iniciativas educativas que representan la adaptación a la nueva realidad del poder.

3.- *Los Cartagena y el convento de San Pablo de Burgos.*

No era ésta la vía que tuviera pensada don Pablo para sus hijos, al menos Gonzalo y Alonso, llamados a altos destinos en la esfera eclesiástica. Tal vez Pedro de Cartagena, que mantendrá el ascendiente familiar en la oligarquía burgalesa, prolongando

⁴¹ Bajo esta perspectiva hay que considerar la oposición del poder secular a la difusión del derecho canónico. Mediante pragmática del 8 de febrero de 1427, Juan II prohibirá que se citen más juristas que Bartolo de Saxoferrato y Juan de Andrés (cfr. GARCÍA Y GARCÍA, A., "El "Studium Bononiense" y la Península Ibérica", *Iglesia, Sociedad*, t. I, p. 62).

⁴² BONACHÍA HERNANDO, J. A., *Op. cit.*, p. 118.

la línea iniciada por su tío Álvar García de Santa María en el regimiento, recibiera su instrucción en tal cátedra.

Sólo la indicación del P. Serrano nos permite situar a Alonso de Cartagena en la escuela de los dominicos de San Pablo. Ahora bien, si carecemos de la precisa referencia aclaratoria de este extremo, disponemos de una considerable documentación sobre las relaciones entre los Cartagena y dicho convento, que nos proporciona una prueba indirecta del aserto del sabio benedictino. El grueso infolio compilado por fray Antonio de Logroño, donde se recoge la documentación sobre el patrimonio y efemérides de San Pablo de Burgos insiste en la acción benéfica de Pablo de Santa María, exagerando la realidad en inevitable concesión laudatoria⁴³.

Sin embargo, con anterioridad a la conversión del rabino burgalés, se constatan indicios de actividad constructora, ¿síntoma, acaso, de prosperidad tras un período de postración? En efecto, en 1388 se tramita la concesión de permiso para extraer piedra en cinco leguas a la redonda para construir⁴⁴. Así, en vísperas de la recepción del bautismo del patriarca de los Cartagena, se aprecian síntomas de revitalización del cenobio.

⁴³ En efecto, tras referirse a la edificación del monasterio, incluye la siguiente observación: "... y estuuose sin mas edificar, cubierto de madera, otros quare(n)ta años hasta q(ue) vino el señor Do(n) Pablo..." (LOGROÑO, Fr. Antonio de, *Libro de la fundación, sitios, rentas, juros, heredades, enterramientos, escrituras del convento de San Pablo de Burgos de la Orden de los Predicadores* (MDXXXVI) (A.H.N., Códices, 57-B, fol. iiij r°). Pablo de Cartagena aparece como un hito entre los benefactores del monasterio (*Ibidem*, fol. iiij v°).

⁴⁴ A.H.N., Clero, Pergaminos, carp. 186, n°s. 9 (1388, marzo, 3) y 10 (misma fecha).

Por tanto, don Pablo no enviaba a sus hijos a un centro decaído, sino que mostraba cierta pujanza. Quizás la reanimación y vislumbres de prosperidad constituyera un atractivo para el neófito, quien, ante la perspectiva de su ausencia del hogar para la realización de sus estudios teológicos en París, podía considerar tales circunstancias como cierta garantía de calidad y continuidad de la actividad docente del cenobio. En cuanto a las posibilidades de su oferta educativa, se constata la presencia de titulados universitarios entre los dominicos de San Pablo por las fechas en que debió el ilustre converso enviar a su prole a cursar los estudios primarios⁴⁵.

La predilección de Pablo de Santa María por el monasterio dominico se pone claramente de manifiesto en su propósito de recibir allí sepultura. En 1413 el convento hace donación a don Pablo, a la sazón obispo de Cartagena, de una capilla pequeña que estaba dentro del cabildo para su sepultura⁴⁶. El hecho de que Pablo de Cartagena actúe en uno con sus hermanos Pedro Juárez y Álvaro y su hijo Gonzalo, entonces arcediano de Briviesca y auditor del Papa, y éstos estén ausentes, confiere una clara dimensión familiar a la decisión particular del destacado converso⁴⁷.

⁴⁵ En efecto, en diciembre de 1393 figuran como procuradores del monasterio en una escritura de donación el prior, Fray Martín de Pineda, maestro de Teología, y Fray Juan de Valdivieso, doctor (A.H.N., Clero, Pergaminos, carp. 186, n° 11 (1393, diciembre, 1)).

⁴⁶ A.H.N., Clero, Pergaminos, carp. 187, n° 5 (1413, septiembre, 9).

⁴⁷ Y es que, efectivamente, buena parte de la familia recibirá sepultura en la capilla concedida por los dominicos. Así, allí reposan los restos de doña María, madre de don Pablo, su hija doña Juana y sus nietas, la madre de Alonso de Cartagena

Por otra parte, la elección del monasterio dominico para albergar el panteón familiar destaca tanto más cuanto que don Pablo ya había accedido a la alta jerarquía eclesiástica; si el pontificado en Cartagena deviene una suerte de emblema del triunfo social de esta familia, al punto de incorporarse a la onomástica, era de esperar cierto arraigo con respecto al templo cartaginés -¿o es que acaso la sede burgalesa figuraba ya entre las aspiraciones del eminente converso?

Las relaciones familiares con el convento dominico se mantendrán. Pocos años después, Álvar García de Santa María hace donación de una huerta y el uso de agua⁴⁸. Pasados dos decenios, Pedro de Cartagena, a instancias de su padre, hace entrega al monasterio de tres mesones y una huerta que él tiene en el arrabal de la Vega, en Burgos. Resulta significativa la condición que se establece de que los bienes donados no se podrán trocar, cambiar, enajenar ni encensuar, pues en en ese caso volverían otra vez al donante o sus herederos. Asimismo, Pedro de Cartagena se compromete a no ir contra esta donación so pena de 2000 doblas⁴⁹.

De esta manera, se observa el interés de don Pablo, ya obispo de Burgos, en la conservación del patrimonio inmobiliario del cenobio dominico; y es que al disponer de una capilla para

y Gonzalo, Pedro y Álvar, hijos del obispo don Pablo (LOGROÑO, Fray Antonio de, *Op. cit.*, fol. 91 r°).

⁴⁸ LOGROÑO, Fray Antonio de, *Op. cit.*, fol. 190 r°. cfr. asimismo *Libro nuevo de becerro de los Dominicos de San Pablo*, A.H.N., Códices, 112 B, fol. 204 r°.

⁴⁹ A.H.N., Clero, Pergaminos, carp. 188, n° 2 (1434, agosto, 27).

su eterno descanso, no podía permanecer ajeno a la suerte del monasterio, por lo que establece las condiciones que garanticen el mantenimiento del patrimonio.

No sólo como benefactores directos, sino como eficaces mediadores contribuyeron los Cartagena a la prosperidad material, condición inexcusable para el pleno desarrollo de la vocación contemplativa, del convento dominico. En efecto, ofrece especial interés el papel desempeñado por Pedro y Gonzalo, hijos del obispo de Burgos, en la compra que hizo el monasterio de unas casas en Cantarranas la Menor. Pedro Sánchez Osorio, merino del obispo de Burgos -circunstancia significativa-, en calidad de tutor de su nieta María, junto con su mujer Catalina Sánchez, vendieron a los dominicos unas casas con su bodega y una tina y cuatro cubas, por la cantidad de 16000 mrs. Pues bien, será Gonzalo de Santa María, a la sazón obispo de Sigüenza, quien adelante -o simplemente entregue- dicha cantidad, que su hermano Pedro hizo efectiva a los vendedores⁵⁶. Alonso de Cartagena también contribuirá al sostenimiento y esplendor material del cenobio dominico, como se verá en el capítulo correspondiente al análisis de su pontificado.

4.- *La realidad cotidiana de las escuelas.*

La parquedad y escasez de las fuentes dificultan el acceso al conocimiento de las escuelas, a su realidad cotidiana. Es más,

⁵⁶ A.H.N., Clero, Pergaminos, carp. 189, n° 1 (1450, julio, 29). Es interesante la noticia que este documento proporciona sobre las equivalencias monetarias: "... dies e seys mill mrs. desta moneda vsual q(ue) agora corre en castilla q(ue) dos blancas viejas o tres nuevas fasen un mri., los q(ua)les dichos dies e seys mill mrs. vos en no(m)bre del dicho monesterio nos distes..."

la relativa abundancia de la literatura pedagógica coetánea tiende más bien a distorsionar la percepción de la realidad educativa en sus niveles elementales. En efecto, sólo disponemos del testimonio pedagógico de las clases privilegiadas⁵¹: espejos de príncipes -que con Diego de Valera se extienden a la nobleza-, literatura ejemplar -expresión característica de los valores tradicionales del estamento nobiliario- y, sólo en el siglo XV, los primeros tratados pedagógicos de Sánchez de Arévalo y Nebrija.

La contribución de Alonso de Cartagena, su epístola dirigida al Conde de Haro, viene a ser más bien una guía de las lecturas convenientes para el noble. Tales documentos más que reflejar la realidad, la práctica educativa entonces vigente, expresan una aspiración, -formulan un ideal. Mas por esto mismo, en la medida en que el vuelo idealista arranca de un impulso crítico, constituyen un testimonio significativo de las inquietudes educativas de la época, de la necesidad de proponer nuevas fórmulas de transmisión de la cultura.

4.a.- *El rigor escolar del Medioevo.*

La Baja Edad Media, concretamente el siglo XV, va a contemplar transformaciones decisivas en el mundo escolar. A la vez que se extiende la oferta educativa, determinados cambios en

⁵¹ Un buen resumen de la literatura pedagógica de la Baja Edad Media, más bien del Humanismo (Vergerius, Domenici, Alberti, Piccolomini, Guarino de Verona..., hasta Erasmo) en POTTER, G. R., *loc. cit.*, pp. 705-715). Clásico tratamiento del tema en WOODWARD, W. H., *La pedagogia del Rinascimento*, Firenze, 1923.

la estimación y consideración de la niñez⁵² conducen a una reorganización de la vida escolar. Frente a la amalgama de edades que hasta entonces se daba en la escuela⁵³, se tiende a segregar a los niños de los escolares adultos.

De esta manera, se va perfilando la imagen del escolar, el niño que en la escuela comienza su integración en la sociedad. Y es que la escuela tiende a configurarse como institución especializada en el proceso educativo del niño-adolescente, contemplado no sólo como la adquisición de una serie de destrezas básicas (rudimentos de lectura y escritura), sino que adquiere unas implicaciones morales cada vez más acusadas.

Tales centros encuentran en la práctica pedagógica de las órdenes mendicantes un acabado modelo que les permite configurar un modo de vida adecuado a la infancia y perfectamente diferenciado del resto de la sociedad⁵⁴. De esta manera, va imponiéndose una severa disciplina que la amalgama de edades anteriores imposibilitaba. Ariès, a quien seguimos de cerca en el análisis de estas cuestiones, destaca la aparición de dos ideas nuevas en esta época: la noción de debilidad - entiéndase sobre todo moral- de la infancia y el sentimiento de responsabilidad moral de los maestros.

⁵² Síntesis sobre la concepción de la niñez en la Baja Edad Media peninsular en MARTÍN, J. L., "El niño en la Edad Media hispánica", *Stvdia pedagógica*, 6 (1980), pp. 39-53 (omite textos fundamentales de la literatura pedagógica hispana).

⁵³ Y es que todavía la escuela no había llegado a constituir un factor básico de integración social, inculcando las pautas de sociabilidad básicas en el educando. Con precisión lo ha mostrado Ariès: "L'école n'encadrerait pas alors l'écolier." (*Op. cit.*, p. 189)

⁵⁴ *Ibidem*, p. 192.

Ahora bien, no resulta del todo exacta su afirmación de que el sistema disciplinario que ello implica no podía hallar raíces en la antigua escuela medieval⁵⁵. En efecto, la paidética monástica, uno de los referentes fundamentales de las iniciativas educativas medievales, se basaba en una severa disciplina. La Regla isidoriana alude expresamente al riguroso control que se ha de ejercer sobre los alumnos. La escuela monástica utilizará sistemática el castigo físico⁵⁶: herencia del sistema pedagógico romano. Y es que el temor se consideraba como la disposición discente idónea: "Initium sapientiae timor Domini" (*Ecclesiastes*, 1, 14). La férula venía a ser la temible expresión del rigor docente.

El Canciller Ayala dejó en su *Rimado de palacio* una vívida estampa de la disciplina castellana, del temor que inspiraba la férula de los implacables dómnes del Medioevo. Sobre lo anecdótico de la referencia, es de destacar como tan expeditiva pedagogía recibe la sanción divina. A su vez, muy significativamente se asocia el rigor escolar con cultura letrada: el fruto dechado de la severa disciplina es el "gran letrado"⁵⁷.

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 200-201.

⁵⁶ BARTOLOMÉ, B., "Escuelas de gramática" p. 290 a. Muy interesante el animado cuadro que este autor ofrece sobre la vida interna de las escuelas medievales.

⁵⁷ "Los moços del escuela quando son espantados e han miedo muy grande de bien ser açotados, a Dios fazen sus rruegos, que sean delibrados; mas a El bien le plaze que sean emendados.

Los açotes que lieuan los fazen aprender; salen grandes letrados e aprenden buen saber, e después bien entienden que Dios les fue fazer

Ahora bien, las observaciones de Ariès resultan de extraordinario interés si se contemplan desde la perspectiva de las transformaciones políticas, sociales y de mentalidad implicadas en el proceso de formación del Estado Moderno.

Si en lo político la Baja Edad Media va a contemplar una tendencia a la concepción autocrática del poder real, ello se plasmará, entre otras cosas, en un afán de control de la opinión pública, de cuya importancia empieza a tomarse conciencia. La imposición de una rígida disciplina escolar vendría a ser la expresión del gesto autoritario de una sociedad que asiste al sometimiento progresivo de ámbitos de la vida privada al control de las diversas instancias de poder y que acusa las tensiones derivadas de ello.

Ahora bien, la expresión primaria de ese sometimiento de la infancia escolar a una rígida disciplina, el castigo corporal, recibirá una seria contestación por parte, precisamente, de la nueva reflexión pedagógica promovida por los humanistas. Y es que el espíritu crítico que subyace en el Humanismo planteaba unas nuevas relaciones entre maestro y educando.

Frente a la pasiva recepción de una verdad indiscutida e indiscutible, fundamento del paradigma escolástico, Vergerio propondrá el diálogo y la discusión como vías que conducen al conocimiento⁵⁸. Inspirado por un profundo compromiso cívico -la

mucho bien e le aman por sienpre gradesçer."
(LÓPEZ DE AYALA, P., *Rimado de palacio*, cop. 411-412, ed. G. Orduna, Madrid. 1987, p. 201).

⁵⁸ GARIN, E., *La educación en Europa, 1400-1600*, Barcelona, 1987, p. 113. Una vez más hay que remontar a Petrarca la formulación de uno de los tópicos centrales de la nueva sensibilidad humanística. Así, en el *Secretum*, maduro compendio

educación se contempla desde una perspectiva social, como asunto de interés público-, se propone formar al ciudadano conforme al modelo educativo de Esparta y Roma; por tanto, no se dirige únicamente al señor, al príncipe, sino a aquellos que asumen responsabilidades en el gobierno de la república⁵⁹.

Así, la educación se incardina en un proyecto cívico, en unos ideales que se inspiran en una imagen idealizada de la antigua Roma. En estrecha relación con la afirmación de la dignidad del hombre, que alcanza su plenitud en el desarrollo de sus aptitudes intelectuales, especialente a través de la palabra⁶⁰, los adalides de la nueva pedagogía van a insistir en la relación cordial entre maestro y alumno, lejos del temor discipular hacia la implacable férula magistral.

Destaca a este respecto la labor educativa de Guarino de Verona en su ciudad natal. Su reflexión sobre las actitudes discentes son paradigmáticas al respecto: el nuevo ideal humano ha de apoyarse en una disposición magistral basada en la

de sus posiciones frente al saber renovado, encontramos una decidida apuesta por el diálogo -que opone a la gloria literaria- como vía idónea de acceso a la sabiduría:

"... por gustar en la lectura, cuantas veces me apetezca, el dulce sabor que conocí una sola, en el diálogo."

(PETRARCA, *Secretum*, trad. C. Yarza, en PETRARCA, *Obras. I. Prosa*, ed. F. Rico, Barcelona, 1978, p. 43)

⁵⁹ GARIN, E., *Op. cit.*, pp. 113-115.

⁶⁰ Para la dignidad del hombre, exaltada desde el elogio de las letras, como uno de los tópicos centrales del humanismo español, vid. RICO, F., "*Laudes litterarum: Humanismo y dignidad el hombre en la España del Renacimiento*", ahora en IDEM, *El sueño del humanismo. De Petrarca a Erasmo*, Madrid, 1993, pp. 163-190. La oportuna bibliografía para la perspetiva europea en n. 2 (pp. 163-164).

persuasión por la palabra civilizada⁶¹, lejos, por tanto, del bárbaro azote con que se inculcaban las letras en la escuela tradicional.

Corresponderá a Erasmo, en quien culmina la aventura intelectual y espiritual del humanismo, una de las más severas pinturas de la escuela medieval, presidida por gramáticos terribles, sucios y pedantes, que esgrimen amenazadores la vara que lo convierte en atroz verdugo. Si bien en su punto de mira crítico se sitúa el gramático contrario a la restauración de las "bonae litterae", resulta significativa su asociación con una práctica pedagógica presidida por la violencia magistral.

Ahora bien, las destacadas voces que claman contra la barbarie docente ponen de manifiesto, precisamente, la norma corriente en la escuela. Norma que contaba que contaba con el respaldo ideológico de la pedagogía tradicional. Así, el manual de Gaspar de Tejada (1548) sobre la crianza de los "hijos de grandes", obra de un sedicente cortesano, recomienda encarecidamente los castigos corporales, llegando al extremo de "recios açotes hasta que los sientan embueltos en sangre"⁶².

De este modo, excepto en los selectos ambientes humanistas, la práctica corriente consistía en el uso sistemático del castigo corporal, bajo una disposición de temor discente hacia la amenaza

⁶¹ "Y nosotros, ¿no deberíamos esmerarnos en dirigir la cultura de los niños con buenos modales para hablar así de la humanidad de los hombres (*hominibus humanitatem*)?" (apud GARIN, E., *Op. cit.*, p. 123)

⁶² apud GIL, L., "Gramáticos, humanistas, dómínes", *Estudios de humanismo y tradición clásica*, Madrid, 1984, p. 59. Para la perduración de la drástica pedagogía, vid. GIL FERNÁNDEZ, L., *Panorama social*, pp. 127-135.

presta a desatarse de aquellos airados dómines.

4.b.- *En la escuela dominica.*

La escuela dominica en que debió de iniciar sus estudios Alonso de Cartagena no habría de ser una excepción a la práctica educativa en uso. Es más, la vocación predicadora propia de esta orden tendería a estrechar aún más el régimen disciplinario. Precisamente el sesgo proselitista que adquiere la labor intelectual desplegada por los dominicos imprime a su programa de estudios un carácter propedéutico, orientado a la sólida formación teológica, arma de combate en el enfrentamiento dialéctico con judíos y musulmanes.

Así, las materias impartidas en las escuelas dominicanas venían a ser una suerte de curso preparatorio para los estudios universitarios: artes liberales, con especial insistencia en lógica y filosofía. Tal es el panorama que nos presenta Sánchez de Arévalo en sus preciosas noticias autobiográficas:

"... mi piadosa madre siendo yo muy niño me puso a estudiar. E despues de aq(ue)llos p(ri)meros principios de saber leer, yo me dí no segu(n) deuia, mas como pude: vn poq(ui)to a los studios de logica ⁊ philosophia, q(ue) so(n) muy alabados."⁶³

De esta manera, a partir de la remembranza que el preclaro discípulo de Alonso de Cartagena hace de su años escolares, podemos obtener cierta precisión sobre las enseñanzas impartidas en los monasterios dominicos. En primer lugar, los rudimentos de lectura -la omisión de la escritura, ¿se debe a que se supone implícita en aquélla o acaso quedaba relegada a un papel

⁶³ *Op. cit.*, fol. ii r° b.

secundario?⁶⁴

A continuación, la iniciación en las artes liberales. Hemos de suponer el estudio de los sólitos manuales de gramática: la *Gramática* de Prisciano y *De partibus orationis* de Donato, en su forma más común: el resumen en prosa intitulado *Ars minor*. Entre los manuales más avanzados cabe señalar el *Vocabularium* de Papias, el *Liber Derivationum* del canonista Uguccio de Pisa y, sobre todo, el *Catholicon* de Juan de Janua. Entre los textos latinos leídos, figurarían seguramente las *Fábulas* de Esopo, los *Distica* de Catón; asimismo, fragmentos de Virgilio, Ovidio y Horacio, y autores cristianos: Prudencio, Lactancio, Sedulio, Juvenco⁶⁵.

A este cuadro general, que vendría a representar una suerte de "máximo académico" -la especificidad de cada escuela dependería de variables tales como la formación del maestro, la disponibilidad de libros-, cabría hacer unas precisiones en función del sesgo propio que adquiere la actividad intelectual de los dominicos y de ciertas características de la vida literaria castellana del Cuatrocientos.

⁶⁴ El hecho de que en las universidades se continuara la enseñanza de la escritura explicaría el carácter subalterno que parece tener en la exposición de Sánchez de Arévalo. Sobre este aspecto de la educación medieval, vid. la obra básica de HAJNAL, I., *L'Enseignement de l'écriture aux universités médiévales*, Budapest, 1959, pp. 60-116.

⁶⁵ POTTER, G. R., *loc. cit.*, pp. 690-692. Para el caso hispano, vid. el animado cuadro ofrecido en BONILLA SAN MARTÍN, A., *La vida corporativa de los estudiantes españoles en sus relaciones con la historia de las Universidades* (Discurso), Madrid, 1914, pp. 42-43.

En primer lugar, hemos de suponer un uso intenso de la obra del dominico Juan de Janua. Será una de las obras más citadas por Alonso de Cartagena en sus escritos. Del *Catholicon* extraerá don Alonso no sólo datos históricos y geográficos, sino que, asimismo, encontrará en la venerable enciclopedia un modelo de latinidad, que alegará frente a los reparos

4.c.- *El modelado básico de unas actitudes culturales.*

Resulta especialmente significativa la apelación a la autoridad del dominico en el libelo polémico contra Bruni. En la discusión sobre la propiedad del vocablo "voluptas", con que Bruni se separa de la traducción tradicional, don Alonso muestra a las claras la índole de su preparación filológica⁶⁶. La exhortación a la lectura del *Catholicon* de seguro haría sonreír al humanista avezado a aquilatar la propiedad de los vocablos no en las obsoletas enciclopedias del Medioevo, sino en los autores -Cicerón, Séneca, Virgilio...

Ahora bien, resulta asimismo significativa la apelación a los "maestros de artes" -a pesar de que la máxima jurídica alegada da a entender las figuras más destacadas en una determinada actividad, resulta inevitable la referencia a los "maestros" en el sentido técnico del vocablo-: no sólo habría que

⁶⁶ "Sed quid in sitis calamum contero? ad magistros artium, cum circa artem dubitatur, recurri debere iuris conditores sanxerunt. Cum igitur de uocabulorum proprietate contendimus, quis melius litem dirimet, quam qui curiosa inuestigatione haec pertractauit? Lege ergo *Catholicon*, quem supra allegauimus..." (*Liber Alphonsi episcopi Burgensis contra Leonardum inuehentem contra libros Ethicorum Aristotelis*, apud BIRKENMAJER, A., "Der Streit des Alonso von Cartagena mit Leonardo Bruni Aretino", *Beiträge zur Geschichte der Philosophie des Mittelalter*, XX, 5 (1922), p. 179)

incluir a los docentes universitarios, sino a aquellos que enseñaban los rudimentos de la gramática latina en las escuelas monacales y capitulares.

Así, la latinidad que Alonso de Cartagena exhibe con gesto suficiente ante el humanista italiano refleja el paradigma de la educación gramatical y literaria propia de las escuelas monacales y capitulares, y de las facultades de artes.

La predilección de la intelectualidad castellana por la obra de Boecio quizás obedezca a su lectura en las escuelas monacales. El sentido moral que *De consolatione philosophiae* imprime a las fábulas mitológicas permitía sortear los peligros paganizantes que acechaban en autores como Ovidio y Horacio: de ahí que viniera a constituir un texto escolar idóneo para el adiestramiento en la lengua latina⁶⁷.

¿No cabría suponer que el criterio rigorista que mantendrá Alonso de Cartagena frente a la mitología⁶⁸ remitiría a los condicionamientos de una educación literaria que somete las fábulas paganas a la exégesis moralizante de Boecio? Un testimonio sumamente interesante de la difusión de su obra en la Castilla de los siglos XIV y XV es la carta de Ruy López Dávalos al traductor castellano.

Los afanes intelectuales que descubre dicho texto nos

⁶⁷ Alonso de Cartagena alega la autoridad de Boecio en sus discusiones léxicas frente al Aretino (cfr. *Ibidem*, p. 179)

⁶⁸ Tal y como puede observarse en el capítulo de la *Anacephaleosis* dedicado a la historia primitiva de España. Frente a la fidelidad que mantiene hacia la obra de Jiménez de Rada desde que entran en escena los godos, los capítulos anteriores optan por fuentes distintas. Y es que el intenso tinte ovidiano de los correspondientes capítulos de *De rebus Hispaniae* quizá disuadieran a nuestro pacato cronista.

permite asistir a la circulación "escolar" de Boecio. En efecto, el magnate castellano solicita en auxilio de su lectura instrumentos característicos de la cultura letrada: las glosas, que vienen a representar la aplicación de las técnicas exegéticas propias de la ciencia escolástica:

"E como quier que yo he leydo este libro romançado por el ffamoso maestro Nicolas, no es de mi entendido ansi como querria. E creo que sea esto por falta de mi ingenio, y aun pienso fazerme algun estoruo estar mesclado el texto con glosas lo qual me trae mas escuridat. E auria en especial graçia me fuesse por vos declarado, en tal manera que mejor lo podiesse entender, guardando las palabras con que el actor se rrasona, señalando en la margen lo que vuestro ingenio podiere para que yo syn conpañero el texto pueda entender."⁶⁹

Esta pieza constituye un testimonio sumamente interesante sobre la difusión de la obra de Boecio en el Cuatrocientos castellano. Asimismo, descubre los afanes y las limitaciones de una parte de la nobleza que busca nuevos referentes culturales. Que la obra del autor latino constituye un elemento extraño al ámbito cultural propio del magnate, se desprende claramente del carácter permanentemente asistido de la lectura -ya sea a través de las glosas o de una persona "ad hoc" que aclare los pasos difíciles, amén de la misma versión al castellano.

Todo ello indica que el acceso a la obra de Boecio por parte del Condestable hubo de ser motivado, sugerido por los representantes de la cultura letrada, conocedores de su obra y de sus posibilidades para la instrucción moral. Sólo los letrados podían brindar a una nobleza espoleada por nuevos estímulos culturales los medios necesarios para acceder a ámbitos

⁶⁹ apud SCHIFF, M., *La Bibliothèque du Marquis de Santillana*, Paris, 1905, p. 177.

literarios hasta entonces inéditos para ella.

Era lógico que en esta iniciación en la cultura letrada sus representantes tendieran a reproducir de alguna manera su propia propedéutica⁷⁰, es decir, a sugerir a aquellos magnates que tan ávidamente requerían nuevos textos las lecturas en torno a las que se vertebraba el proceso instructivo de los letrados. Así, los esfuerzos que despliega este magnate castellano vendrían a representar una suerte de gesto mimético del escolar que se afana en el conocimiento de la lengua y los autores latinos.

Quizá la intención de don Ruy López Dávalos fuera la de proporcionarse un cómodo auxilio para una lectura del original latino. No se debe perder de vista que las traducciones castellanas no iban dirigidas a lectores totalmente desprovistos del conocimiento de la lengua latina⁷¹. Así, y sin pretender extraer del texto más de lo que dice, la precisión que hace

⁷⁰ La carta que Alonso de Cartagena dirigió al conde de Haro, donde traza una suerte de programa de estudios para estamento caballeresco, contiene una exhortación que se sitúa en esta dirección. En efecto, recomienda que aprendan rudimentos de gramática (se sobreentiende que latina), retórica y dialéctica, al amparo de la autoridad de Aegidius Romanus, para poder acceder a la doctrina moral:

"... ille Egidius (...) suadere conatus est, ut filii nobilium ydioma literale quod grammaticae locutionem vocamus, et de dialethica et rethorica aliquid discant, quatenus subtiliores ad intelligendum cetera fiant, deinde moralibus doctrinis se conferant..."

(*Epistula directa ad ... comitem de Haro*, ed. J. H. N. Lawrence, apud IDEM, *Una epístola de Alfonso de Cartagena sobre la educación y los estudios literarios*, Barcelona, 1979, p. 57) Así, aun cuando no se pretendía una formación completa -"licet omnes sciencias ignorent" (*Ibidem*, p. 57)-, se sugieren, empero, los primeros pasos de la instrucción letrada para poder acceder al ámbito doctrinal que tan ávidamente era demandado por un sector de la nobleza.

⁷¹ RUSSEL, P., *Traducciones y traductores en la Península Ibérica (1400-1500)*, Bellaterra, 1985, pp. 17-18.

("guardando las palabras con que el actor se rrasona"), ¿no podría referirse a la "palabra" original, esto es al original latino?

De esta manera, lo que reclamaría el Condestable sería un adecuado deslinde entre el texto y las glosas, que le permitiera confrontar cómodamente la versión castellana con el original latino; a su vez, tras la intelección literal, las glosas aclararían debidamente las referencias oscuras y proporcionarían las claves para significados ulteriores.

5.- Del estado de la latinidad castellana.

5.a.- El rigorismo monacal.

Cuestión capital para una adecuada comprensión de la vida cultural castellana del Cuatrocientos es el calado de las letras latinas. La escuela constituye uno de los medios más significativos en la difusión de los autores latinos. Cuál fuera su contribución es asunto que sólo indirectamente y de modo aproximado sepuede abordar. En efecto, la documentación emanada de las propias escuelas es nula al respecto; sólo la constatación de la debilidad de la tradición clásica en Castilla permite inducir la débil circulación de los autores latinos en las escuelas.

Si bien se tiende a abandonar la rigidez de los planteamientos italo-céntricos a propósito del fenómeno humanista, la comparación con la realidad educativa italiana resulta ilustrativa, en la medida que proporciona una referencia con respecto a lo que se puede considerar como un "máximo". El utilísimo cuadro que incluye Manacorda en su estudio sobre la escuela medieval italiana, sobre los textos manejados en las

escuelas, revela un rico panorama.

Escuelas monacales, episcopales y privadas utilizan con generosa profusión a los autores clásicos. Para el período que no interesa -para efectos comparatistas, extenderemos las últimas décadas del siglo XIV a todo el Bajo Medioevo-, excepción hecha de la magnífica biblioteca de Petrarca, la escuela episcopal de Orvieto contiene la más nutrida representación: Homero, Aristóteles, Cicerón, Marcial, Juvenal, Persio, Horacio, Ovidio, Estacio, Prudencio, Valerio Máximo, Vegetio⁷²; esto es, un horizonte que se caracteriza por una marcada orientación literaria -destaquemos la ausencia de Boecio-, por un criterio abierto a los aspectos más tentadoramente paganizantes.

Junto a las bibliotecas capitulares ricamente dotadas, destacan asimismo los fondos de las escuelas privadas que, con recursos más menguados que los cabildos catedralicios, reúnen estimables fondos⁷³ para las disponibilidades bibliográficas de la época. Ahora bien, este brillante panorama no debe ocultar la realidad de escuelas privadas y monásticas en las que se constata la ausencia de clásicos latinos, limitándose sus fondos a los consabidos gramáticos medievales y a una generosa presencia de textos jurídicos⁷⁴.

⁷² MANACORDA, G., *Storia della Scuola in Italia*, vol I (*Il Medioevo*) (1923), Firenze, 1980, pp. 354-357.

⁷³ Por ejemplo, la del maestro Besozzi en Génova (1379), la de un anónimo en Venecia (1381), la del maestro Niccolo Nascinguerra en Módena (1406), la del maestro Paolo en Venecia (1420), la de un maestro paduano (1427), la del maestro Giovanni Fornosarii en Módena (1432) (*Ibidem*, pp. 358-359, 362-369).

⁷⁴ Casos paradigmático al respecto, los de los cenobios dominicos de Venecia (1381) y Bolonia (1390) (*Ibidem*, pp. 358-359 y 362-363).

No deja de ser significativo que los dominicos -asimismo, los benedictinos-, por el testimonio de sus fondos bibliográficos, manifiesten cierto distanciamiento -¿cauto?- ante la tradición clásica. De este modo, obtenemos una más adecuada comprensión de la escasa penetración de los autores clásicos en la Castilla del Bajo Medioevo.

Así como en Italia -paradigma del cultivo de las letras clásicas- las escuelas monásticas muestran un desinterés hacia los autores greco-latinos cuya entusiasta -y en ocasiones idólatra- lectura iba a constituir el punto de partida de una de las aventuras intelectuales más importantes del Occidente europeo, no era menos de esperar similares actitudes en los cenobios castellanos.

5.b.- ¿Condicionamientos pedagógicos del rigorismo cultural castellano?

El sino cultural castellano vendría determinado por el predominio de las escuelas monásticas en la oferta educativa. Dos de los nombres más representativos del humanismo castellano, Alonso de Cartagena y Rodrigo Sánchez de Arévalo, recibirán su formación primaria en sendas escuelas dominicanas. Tal vez haya que suponer cierta repercusión de su más temprana educación en su ambigua actitud hacia la nueva cultura renaciente.

Un elemento de juicio extraordinariamente significativo para una valoración de la estimación de los autores latinos en la pedagogía castellana viene a ser el capítulo que al efecto dedica don Alonso en la epístola sobre la educación y los estudios literarios que dirigió al conde de Haro. Dicha carta, uno de los documentos más expresivos sobre las actitudes culturales

castellanas, tiene el interés añadido de representar la perspectiva adoptada desde la madurez intelectual.

Compuesta tras su participación en Basilea, por tanto tras una intensa relación con los humanistas italianos, permite medir con cierta precisión el grado de resistencia ofrecida por los esquemas y prejuicios castellanos al cultivo de las letras clásicas. En la asesoría que ofrece al conde Haro sobre las lecturas pertinentes al estamento nobiliario, Alonso de Cartagena va a mostrar un criterio de rigurosa restricción.

Así, al proponer la moderación como virtud que debe presidir los afanes intelectuales y literarios, pretende aislar al caballero de las tentaciones y peligros que representan los autores paganos, heréticos⁷⁵ e incluso cierto pasajes bíblicos (*Cantica Canticorum*)⁷⁶. En la argumentación que sigue a tan tajante planteamiento, se pone de manifiesto un criterio cerradamente rigorista frente a las fantasías de los poetas. Don Alonso, consciente del atractivo -y, asimismo, sensible a sus valores- que ofrece la hermosa cobertura retórica de tales ficciones, se mantiene inflexible ante los riesgos morales que implican su lectura:

"A libris itaque illis abstinendum erit, qui inhonestatem videntur allicere, uti sunt amatoria, bucolica, aliaque poetarum figmenta, que, licet eloquenti stillo et acuta

⁷⁵ "Abstinendum itaque reor ab illis libris qui sententias erroneas et a fide aberrantes astruere conantur, ut sunt nonnulli libri gentilium qui de diis suis erronea multa confingunt; necnon et potissime ab hereticorum scriptis, qui perversissima dogmata astutis cavilationibus miscere solent, procul agendum est." (*Epistula ad Comitem de Haro*, p. 47)

⁷⁶ *Ibidem*, p. 52. Para afirmar los peligros que acechan en el sensual e inquietante texto bíblico se escuda en la doble autoridad de Orígenes y San Jerónimo.

inventione composita sint, magnamque ingenii elevationem ostendent, cum mirabili compositione metrorum exquisitisque verbis coagulata dulcem saporem conficiant, in nonnulla tamen eorum materia obscena et provocativa libidinum est."⁷⁷

La calificación de esas peligrosas ficciones poéticas⁷⁸ como amatorias y bucólicas define un preciso ámbito literario: la poesía amorosa de Ovidio (*Ars amandi*, algunos episodios de *Metamorfosis*) y las églogas de Virgilio⁷⁹. La genérica referencia "aliaque" extiende la timorata prevención a toda la poesía pagana, frente a la que se exhibe una genérica e indiscriminada desconfianza cuya tensión no logran relajar exégesis moralizadoras.

Obviamente, el horizonte literario que descubren las pacatas razones de don Alonso refleja el aval de lecturas alcanzado en una vida dedicada al estudio; no se corresponde con la posible oferta literaria que pudiera brindarse al escolar que se afanaba en el aprendizaje de la lengua del Lacio. Sin embargo, los textos

⁷⁷ *Ibidem*, p. 50.

⁷⁸ La expresión misma "poetarum figmenta" nos sitúa en otro frente polémico: el que se refiere a las actitudes castellanas frente a la mitología. Sobre esta cuestión, cfr. GREEN, O. H., "Fingen los poetas: Notes on the Spanish Attitude toward Pagan Mythology", *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, t. I, Madrid, 1950, pp. 257-278; IDEM, *España y la tradición occidental. El espíritu castellano en la literatura desde el Cid hasta Calderón*, t. III, Madrid, 1969, pp. 318-234.

⁷⁹ Habría que tener en cuenta, asimismo, los ecos del *Decretum* de Graciano, que en tales razones resuenan, como señala oportunamente el diligente editor de la epístola que nos ocupa (*Ibidem*, p. 50, nota 49). Ahora bien, ¿por qué omite don Alonso la reprobación que la ley canónica extiende también a las comedias?, ¿olvido o acaso valoración de las cualidades educativas de los comediógrafos latinos? (para su estimación en el Medioevo castellano, cfr. WEBBER, E. J., "The Literary Reputation of Terence and Plautus in Medieval and Pre-Renaissance Spain", *H.R.*, XXIV (1956), pp. 191-206).

presentes en las bien provistas bibliotecas italianas sí caen bajo la condena que dicta Alonso de Cartagena.

De esta manera, se obtiene una más adecuada comprensión de la debilidad de la tradición clásica en las escuelas castellanas del Bajo Medievo -y en las letras en general-: un criterio rigorista que contempla con exagerado temor los riesgos morales y doctrinales que entrañaba la lectura de autores paganos. Ahora bien, tal actitud no hay que considerarla como "castellana", sino que refleja los términos de la polémica desatada a propósito del uso de los autores paganos como instrumento pedagógico.

En efecto, frente a las nuevas direcciones paidéticas del humanismo -libre desarrollo del hombre integral bajo el signo del arte-, se alzaron las voces inflexibles de los dominicos Giovanni Dominici y Savonarola⁸⁰. Llama la atención la semejanza de los planteamientos sostenidos por éste último y Alonso de Cartagena, que responde al uso de una fuente común: San Basilio. De este modo, se puede constatar la impronta, la huella de la formación dominica en las actitudes culturales de don Alonso, cuyo predicamento en la Castilla del Cuatrocientos iba a determinar el sesgo característico de su actividad literaria, caracterizado por un criterio rigorista hacia las letras paganas.

Aun cuando la presente exposición sobre la formación primaria de Alonso de Cartagena flota sobre hipótesis y suposiciones -por más que las estimemos fundadas-, empero, el adecuado encuadre en su contexto pedagógico castellano y occidental nos proporciona ciertas claves para una comprensión

⁸⁰ Planteamiento de la polémica desde el punto de vista de los paradigmas pedagógicos en GARIN, E., *Op. cit.*, pp. 75-82.

más cabal de sus actitudes intelectuales y, por ende, de los derroteros que se observan en el panorama cultural de la Castilla del Cuatrocientos. En efecto, una rápida ojeada a la situación italiana -referencia si no inexcusable, al menos significativa- nos permite vislumbrar la clave diferencial castellana, el porqué de la débil tradición clásica y las actitudes timoratas, recelosas, frente a la poesía pagana. No se trata tanto de peculiaridades cualitativas, cuanto de mera cuestión de proporciones.

Y es que en Castilla se dio un predominio eclesiástico en la oferta educativa frente al vigor municipal que se observa en Italia, donde la literatura latina daba elocuente respuesta a las aspiraciones políticas de los "comuni"⁶¹. Por otra parte, la importancia asumida por la orden de los predicadores en el panorama educativo castellano hubo de incidir en una suerte de rigidez en la estimación del legado de la Antigüedad, frente al cual se exhibe un estrecho rigorismo religioso.

Ciertamente, la educación primaria representaba una parte muy limitada en el sistema educativo medieval; mas hay que tener presente que la escuela elemental reflejaba los métodos y valores universitarios, que no escapaban a la hegemonía que sobre las actitudes culturales ejercía la Iglesia. Además, los valores asimilados en la infancia y adolescencia son los que determinan y conforman el carácter de la persona; con tal vigor prenden y arraigan en la psique virginal del adolescente que sólo un considerable esfuerzo crítico puede desalcojarlos.

⁶¹ Para las relaciones humanismo y "comuni", vid. RICO, F., *El sueño*, pp. 28-30.

La evolución intelectual de Alonso de Cartagena, sobre quien precisamente caerá entre otras responsabilidades la de difundir la doctrina de preclaros autores latinos, muestra elocuentemente el lastre que supuso para sus empresas literarias su formación primaria entre los severos dominicos.

CAPÍTULO III

LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA

De Burgos a Salamanca. Del ambiente casi familiar de la escuela dominica a la tumultosa congregación de estudiantes venidos de muy diversos y distantes lugares. Alejado del calor familiar con que los padres dominicos guiarían la educación de la prole de don Pablo Santa María, Alonso de Cartagena curtirá su adolescencia entre la jovialidad propia de los ambientes estudiantiles y completará su formación intelectual en las venerables -entonces no lo eran tanto- aulas salmantinas. Asimismo, los años de universidad constituyen un jalón fundamental en la biografía de Alonso de Cartagena: su carrera eclesiástica, política y literaria estará en buena medida determinada por la experiencia salmantina.

Asistimos al tránsito, al salto brusco que experimenta el muchacho de provincias llegado a la capital¹. Y es que Salamanca, con su universidad, venía a representar en la Castilla de entonces una suerte de referencia superadora de las limitaciones provincianas. Dentro de las convenciones epistolares de la época, la llegada al centro de estudio constituía una de las ocasiones para comunicar a los padres las incidencias del viaje²; muy

¹ Ya Stephen Gilman, en las páginas que dedicara a evocar el ambiente salmantino en que Fernando de Rojas cursó sus estudios jurídicos, señaló la analogía entre el joven que acudía a la Salamanca universitaria de fines del Medievo y los miembros de la generación del 98 llegados al Madrid finisecular (*Op. cit.*, p. 296).

² HASKINS, Ch. H., "The Life of Mediaeval Students as illustrated by their Letters", *Studies in Medieval Culture*,

probablemente Alonso de Cartagena escribiría una carta a su padre informándole de tales extremos.

Se ignoran las circunstancias más elementales de su partida hacia Salamanca. En cuanto al momento, se puede colegir por la práctica académica de entonces. En efecto, el acceso a la universidad solía tener lugar hacia los 13 o 14 años; así, pues, en el otoño de 1397 o de 1398 debió de llegar don Alonso a Salamanca. Su hermano Gonzalo suponemos ya habría iniciado sus estudios de leyes en la misma universidad. Bajo la tutela de su hermano mayor iba a dar sus primeros pasos en la Salamanca universitaria. Ambos iban a emprender estudios jurídicos, vía solita de acceso a la jerarquía eclesiástica, la Administración, la promoción política.

I.- LA VOCACIÓN JURÍDICA DE ALONSO DE CARTAGENA.

1.- *Los condicionamientos sociales. El ejemplo de Sánchez de Arévalo.*

En un principio, pudiera causar cierta extrañeza la decidida opción por los estudios jurídicos de Gonzalo y Alonso de Santa María en contraste con la vocación teológica de su padre. Y es que, efectivamente, en la carta dedicatoria de sus *Additiones* a las Apostillas de Nicolás de Lira, don Pablo deja entrever cierta inquietud ante lo que él, desde una perspectiva de exacerbado fervor escriturario, percibiera como descuido en el estudio de las Sagradas Escrituras.

Pues bien, de nuevo el testimonio autobiográfico de Sánchez de Arévalo nos proporciona la claridad necesaria para comprender

Oxford, 1929, pp. 16-19.

el sentido de la vocación jurídica de los hijos mayores de don Pablo.

En efecto, tras referirse a los estudios elementales (lectura, lógica y filosofía) realizados con los dominicos de Santa María de Nieva, narra con cierta viveza el debate que se suscitó en su familia a propósito de su futuro. La madre, mujer piadosa, pretendía que se dedicara a las ciencias espirituales, que en tal contexto ha de entenderse como ingreso en el orden clerical. Por su parte, otros parientes, más atentos a la solidaridad del linaje³ que a la suerte del individuo, rechazan la propuesta materna, dictada por el fervor religioso, y abogan por lo que don Rodrigo denomina "scie(n)cias seculares, las que procuran honrras a los que las siguen ⁊ trahen grandes prouechos ⁊ riquezas"⁴. Ante las renovadas quejas de la madre, responden los otros que la ciencia canónica y civil satisfacía las exigencias de entrambas partes.

Los recuerdos de infancia del preclaro discípulo de Alonso de Cartagena constituyen un testimonio precioso de la estimación de los estudios en el Cuatrocientos castellano. Para su debido encuadre histórico, se ha de tener en cuenta que el padre de Sánchez de Arévalo, Alonso González de Sagramaña, pertenecía a la clase caballeresca⁵. Los escrúpulos que ponen de manifiesto

³ "... ca dezian: ¿Quien terna en pie el nombre de la casa ⁊ del linaje?" (SÁNCHEZ DE ARÉVALO, R., *Op. cit.*, fol. ii r°-b).

⁴ *Ibidem*, fol. ii r°-b.

⁵ Fue capitán y figura entre los fundadores de Santa María de Nieva. Nada más puede decirse acerca de él (cfr. TONI, T., *Don Rodrigo Sánchez de Arévalo (1404-1470). Su personalidad y actividades. El tratado "De Pace et Bello"*, Madrid, 1935).

los contendientes de la piadosa madre -obviamente, parientes del lado paterno-, revelan las inquietudes características de los valores familiares del estamento nobiliario: casa y linaje quedarían seriamente comprometidos si el joven mozo entrase en religión. Ahora bien, el hecho de que la madre tenga que recurrir, a la muerte de su marido, a los dominicos para la educación del pequeño huérfano, nos sitúa en un medio modesto, en los límites inferiores del estamento nobiliario, frente a los hábitos paidéticos de la nobleza⁶.

Y aquí reside la importancia de la anécdota biográfica de Sánchez de Arévalo; sus parientes, que participan de los valores nobiliarios -subordinación del individuo a las categorías de casa y linaje-, advierten en los estudios universitarios obvias perspectivas de promoción social y riqueza⁷.

Así, pues, asistimos a la penetración de los valores culturales de los letrados en el seno de la nobleza. Este fenómeno se inserta en el amplio proceso de formación del Estado

⁶ Visión de conjunto de las instituciones pedagógicas y los valores culturales de la nobleza castellana en el Bajo Medioevo en BECEIRO PITA, I., "Educación y cultura en la nobleza (siglos XII-XV)", A.E.M., 21 (1991), pp. 571-589.

⁷ Resultan sumamente significativas al respecto las observaciones de Sánchez Herrero sobre el origen social del episcopado castellano en la segunda mitad del siglo XIV: de 25 obispos, 19 pertenecían a la pequeña nobleza local ("Los obispos castellanos y su participación en el gobierno de Castilla, 1350-1406)", RUCQUOI, A. (coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, p. 91). Sólo se explica el ascenso hasta la jerarquía episcopal a través de una formación jurídica adquirida en la universidad -por otra parte, fomentada desde los cabildos. Se ha observado, asimismo, que el prestigio de la formación universitaria servía para respaldar la posición dominante de la oligarquía urbana (VAL VALDIVIESO, M^a I. del, "Universidad y oligarquía urbana en la Castilla bajomedieval", *Universidad, Cultura y Sociedad en la Edad Media*, ed. S. Aguadé, Alcalá de Henares, 1994, p. 134).

Moderno. El ejercicio del poder iba adquiriendo una progresiva tecnificación que hacía cada vez más necesaria la presencia de jurisperitos en los diversos ámbitos de la administración; de ahí que la Iglesia proporcionara valiosas personalidades que iban a ocupar destacadas posiciones en los aparatos del Estado -entre ellas y de modo especialísimo, Alonso de Cartagena precisamente. Una sólida formación universitaria viene a ser una vía segura para el acceso a las distintas esferas del poder. Esto no implica, ni mucho menos, un retroceso de la presencia nobiliaria en las instituciones; sin embargo, los titulados universitarios van ampliando su esfera de influencia³.

En el caso de Sánchez de Arévalo, se observa claramente cómo para la pequeña nobleza una formación jurídica adquirida en la universidad representaba no sólo interesante vía de promoción social, sino, en casos apurados, el único modo de mantener el "status". Si se tiene en cuenta que el derecho estudiado en las facultades de leyes era el común, quedando la tradición legislativa vernácula al margen, se comprende la mella que el acceso a los valores y al ámbito social de los letrados por una parte de la baja nobleza podía causar en la ideología caballeresca. Si a ello se añade que un escogido sector de la alta nobleza, ávido de nuevos referentes culturales, recurre a los letrados, se completa el panorama de crisis del discurso

³ De este modo, el siglo XV puede considerarse como "a transitional period for the protobureaucracy of the Castilian monarchs, and during it the foundation was set for the vastly increased employment of university graduates in the Habsburg period." (PHILLIPS, W. D., "University Graduates in Castilian Royal Service in the Fifteenth Century", *C.H.E. (Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz)*, t. IV (1986), p. 482).

nobiliario y caballeresco.

2.- *La influencia paterna.*

En la vocación por los estudios jurídicos de los hijos mayores de Pablo de Santa María hubo de influir, asimismo, otra circunstancia de orden práctico. Si éste hubiera deseado que sus retoños se entregaran al estudio de la teología, de seguro habrían tenido que partir hacia París, pues la facultad de teología acababa de fundarse en Salamanca⁹.

Ya fuese porque aún no se hubiera fundado, o por los escrúpulos que sintiera este padre tan celoso de la educación de sus hijos ante la inevitable improvisación que todo organismo nuevo conlleva, el caso es que debió sugerir a sus aventajados vástagos el estudio de la ciencia jurídica. Asimismo, se ha de tener cuenta que no se otorgó la "licentia docendi" a dicha facultad hasta principios del siglo XV por Benedicto XIII, lo que limitaba considerablemente el atractivo que pudiera presentar una carrera que no se viera coronada por el preciado galardón académico.

Por otra parte, los estudios jurídicos eran los que gozaban de mayor prestigio en la Salamanca universitaria del Bajo Medioevo, en la medida en que sus orígenes y difíciles comienzos obedecen a una demanda de juristas por parte del poder monárquico

⁹ Entre 1393 y 1396 se ha fechado tal fundación, fruto de los deseos de los reyes castellanos y los desvelos de don Pedro de Luna (ANDRÉS MARTÍN, M., "La facultad de teología", FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.; ROBLES CARCEDO, L.; RODRÍGUEZ DE SAN PEDRO, L. E. (eds.), *La Universidad de Salamanca*, t. II (*Docencia e investigación*), Salamanca, 1990, p.63).

y, debido a esta circunstancia, se siguió el modelo boloñés¹⁰.

Así, pues, confluían diversas circunstancias en la orientación jurídica de la carrera académica de Gonzalo y Alonso de Santa María. Ahora bien, si el primero sigue una dirección marcadamente eclesiástica, el segundo escoge la senda práctica de ambos derechos, canónico y civil, que le capacitaba óptimamente para una brillante carrera, como declaraban meridianamente los parientes de Rodrigo Sánchez de Arévalo.

3.- *Conversos y universidad.*

Asimismo, junto a apreciaciones propiamente académicas, no podemos perder de vista la circunstancia "conversa". Aun cuando la generación de Alonso de Cartagena no asistirá sino tardíamente a la extensión de la sospecha indiscriminada sobre la comunidad de conversos y a su institucionalización mediante los estatutos de limpieza de sangre, siempre pendía sobre ellos la reticencia, la hiriente sospecha. La conquista de las altas jerarquías eclesiásticas, amparo seguro frente a las asechanzas de la hostilidad cristiano-vieja, venía a representar un medio idóneo para superar las incomodidades cotidianas derivadas de una situación social cada vez más ambigua.

¹⁰ Para la impronta jurídica en los primeros siglos de la universidad salmantina, cfr. GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los difíciles inicios (siglos XIII-XIV)", FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.; ROBLES CARCEDO, L.; RODRÍGUEZ DE SAN PEDRO, L. E. (eds.), *Op. cit.*, t. I (*Historia y proyecciones*), Salamanca, 1989, pp. 13-34. El testimonio más elocuente de la promoción de los estudios jurídicos por parte del poder real viene a ser la carta magna de Alfonso X (1254) señalando los salarios de las cátedras: en la cima retributiva se sitúa el "maestro de leyes", con 500 mrs. anuales, frente al de gramática, que recibe 200 (vid. el documento en *C.U.S.*, t. I, doc. 23, pp. 604-606, los salarios citados en p. 605).

Y es que muchos conversos se lanzaron a una frenética promoción social en los diversos ámbitos de poder -eclesiástico, municipal, cortesano...-, suscitando la inquietud de los sectores cristiano-viejos más intransigentes¹¹. Por otra parte, resulta sumamente atractiva la sugerencia de Gilman según la cual la Universidad de Salamanca vendría a constituir una suerte de "refugio para los acosados intelectuales conversos"¹². Ciertamente, a fines de la centuria el establecimiento de la Inquisición planteaba nuevas y terriblemente amenazadoras situaciones para los conversos; no obstante, cabe establecer un denominador común en ese mismo gesto de repliegue hacia las certidumbres académicas como vía de escape de una conciencia de acoso social.

A lo anterior hay que añadir la específica situación de los Santa María, más exactamente del patriarca don Pablo. Su condición de rabino mayor de la aljama burgalesa y su prominente posición en los círculos cortesanos iban a pesar decisivamente en la suerte de la familia una vez recibido el bautismo. En efecto, el papel social que desempeñaba el rabino comprendía una intensa participación en los asuntos seculares. ¿Habrá que situar en el debe de los condicionamientos judíos la decidida vocación política del flamante converso?

Más decisiva, si acaso, es la voluntad que manifiesta don

¹¹ Una posición que cabría considerar intermedia sería la sostenida por Barrientos, quien, admitiendo que los conversos pudieran disfrutar beneficios eclesiásticos, excluye sin embargo las altas jerarquías (cfr. NIETO SORIA, J. M., "Las inquietudes de reforma eclesiástica y religiosa de un colaborador de Juan II de Castilla: el obispo Barrientos", *C.H.E.* [en prensa]).

¹² GILMAN, S., *Op. cit.*, p. 274.

Pablo de continuar su vocación sacerdotal, a la que confiere una dimensión familiar, como si el ejercicio del ministerio divino fuera una suerte de patrimonio del linaje. Y es que en la carta dirigida a su dilecto hijo Alonso exhibe con orgullo su carta ejecutoria, modelando las señas de identidad familiar como cultores de Dios:

"Unum est q(uo)d silentio co(m)mittere n(o)n possum: nobis ex levitico sanguine descendentibus aliquantulu(m) demonstratum fuisse, q(uia) an(te) tot sec(u)la sc(ri)ptu(m) e(st): tribui Leui no(n) fuisse data(m) possessione(m), q(uia) d(omi)n(u)s est possessio ei(us), de(us) eni(m) e(st) possessio n(ost)ra, Christ(us) hereditas n(ost)ra, qui purgaturus filios Leui vt sacrificia domino in iusticia offerrent, voce p(ro)phetica antiquitus p(re)dicatos, his ia(m) diebus manibus patris se sacrificium verum tractari permittit, vtinam sic acceptans sicut ⁊ tolera(n)s."¹³

Desde esta perspectiva, resultaba poco menos que inevitable la vocación eclesiástica de los hijos mayores: obedecía a los imperativos del linaje levítico. Ahora bien, aun cuando recibieran su formación primaria entre los dominicos, no sintieron la llamada de la vida conventual, sino que escogieron la senda del clero secular, que les iba a permitir una más cómoda dedicación a la política.

La carrera de Gonzalo y Alonso se desarrollará en el marco de los cabildos catedralicios, alcanzando ambos la mitra de relevantes sedes episcopales. Dadas las estrechas implicaciones de la institución episcopal -una de las principales expresiones

¹³ GARCÍA DE SANTA MARÍA, P. de, *Additiones*, sig. a 4 v°-b. Las precauciones que adopta a continuación el sabio obispo burgalés -negación de arrogancia- obedecen al hecho de que la carta dedicatoria, estaba destinada a tener publicidad, no tanto a los escrúpulos que pudieran suscitar tan orgullosas afirmaciones en su hijo.

del poder eclesiástico- en el gobierno de Castilla¹⁴, el acceso a la alta jerarquía eclesiástica garantizaba el protagonismo en la vida política.

II.- LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE ALONSO DE CARTAGENA EN SU CONTEXTO SALMANTINO.

1.- *La Universidad de Salamanca a fines del siglo XIV.*

1.a.- *La crisis.*

La Universidad salmantina contaba con una considerable tradición a la altura de finales del siglo XIV. Los inicios de la institución docente fueron difíciles; a lo largo de prácticamente todo el siglo XIV no dejaron de acechar las dificultades económicas. Inmersa esta centuria en una profunda crisis, la hacienda universitaria de Salamanca acusó las diversas circunstancias adversas: devaluaciones monetarias, malas cosechas, peste e inestabilidades políticas¹⁵.

Y es que las tercias reales se revelaban insuficientes para una digna retribución de los docentes; de ahí que tanto el obispo de Salamanca como el arzobispo de Santiago gestionaran ante Juan XXII la concesión de una partida complementaria: el diezmo de cruzada¹⁶. A la precaria situación económica hay que añadir la

¹⁴ Vid. SÁNCHEZ HERRERO, J., "Los obispos castellanos", pp. 85-113, para los reinados de Pedro I y los tres primeros Trastámaras. Abarcando buena parte de este período hasta el reinado de Enrique IV, contamos ahora con la síntesis de NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1994 (interesan especialmente las pp. 129-182).

¹⁵ GARCÍA Y GARCIA, A., "Los difíciles inicios", p. 22.

¹⁶ *Ibidem*, p. 22. Datos sobre la hacienda universitaria en el siglo XIV en MARTÍN LAMOUROUX, F., "Bases económicas: 1. Hacienda universitaria, siglos XV y XVI", FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.; ROBLES CARCEDO, L.; RODRÍGUEZ DE SAN PEDRO, L. E. (eds.), *Op.*

carencia de edificios propios para la actividad académica, utilizándose inmuebles de la catedral y conventos. Todo ello configura un panorama de cierta provisionalidad, de interinidad; la centuria siguiente contemplará la consolidación de las estructuras académicas, cuyo síntoma más significativo vendría a ser la fundación de la facultad de teología a fines del siglo XIV.

1.b.- *Las iniciativas de reforma de don Pedro de Luna.*

Las dramáticas querellas que en el seno de la Iglesia produjo el Cisma iba a constiuir un significativo factor en el desarrollo del estudio salmantino. La presencia en España del cardenal don Pedro de Luna en calidad de legado pontificio¹⁷ iba a constituir un poderoso estímulo para la consolidación de las estructuras académicas salmantinas. Y es que el futuro pontífice, en su empeño por constituir un sólido frente clementista en los dominios ibéricos, diseñó una amplia estrategia diplomática que comprendía no sólo la intervención directa en la política exterior castellana, sino la promoción de iniciativas de reforma eclesiástica.

La atención prestada a la cuestión universitaria se enmarca,

¹⁷ Del 18 de diciembre de 1378 datan los poderes e instrucciones para su misión diplomática; fueron publicados por Suárez Fernández, vid. *Castilla, el Cisma*, doc. 2, pp. 146- 148; asimismo, se publican en este libros sendas bulas de Clemente VII recomendando a su legado a la Iglesia española y concediéndole el derecho a percibir cincuenta florines de oro como renta de procuración (*Ibidem*, docs. 3 y 4, pp. 148-151). Cfr. también ZUNZUNEGUI ARAMBURU, J., "La legación en España del cardenal Pedro de Luna (1379-1390)", *Miscellanea Historiae Pontificiae*, 11 (1943), pp. 83-137. Para su encuadre dentro del intervencionismo pontificio, vid. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 83-94.

pues, dentro de un amplio programa de acción diplomática. Si se tiene en cuenta la importancia que iba a adquirir el estamento universitario en la intensa contienda doctrinal desplegada, se comprende la importancia que representaba contar con su apoyo. El protagonismo asumido por los letrados universitarios, profesionales de la ciencia jurídica, hacia necesaria la promoción de los medios universitarios que proveyeran los recursos ideológicos.

Por otra parte, las dificultades por que atravesaba la Universidad de Salamanca, su congénita debilidad estructural, requerían una briosa reforma institucional. Tal es el sentido de las iniciativas reformadoras del cardenal Pedro de Luna: consolidar las endebles estructuras académicas salmantinas que habrían de contribuir a una suerte de frente ideológico y doctrinal.

Asimismo, junto a pragmáticas consideraciones políticas, habría que tener en cuenta la vocación universitaria, la pasión académica del activo legado; el 15 de octubre de 1381 recibe poder del papa para dar licencia en Teología¹², testimonio de sus inquietudes universitarias -lo que no obsta considerar este hecho como una expresión más del intervencionismo pontificio, referido ahora al ámbito académico¹³.

¹² SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, p. 15.

¹³ En efecto, el sistema universitario medieval contemplaba la posibilidad de la graduación "per bullam", obviando el control de la propia universidad. Así, a lo largo del Cisma se hizo habitual la obtención del doctorado por este procedimiento, lo que dio lugar a numerosos abusos (cfr. GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los estudios jurídicos en la Universidad medieval", *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*, Madrid, 1976, p. 54). De esta manera, se constata el interés de los poderes eclesiásticos por

Quizás haya que ponerlo en relación con los inicios de la facultad de teología salmantina. De esta manera, podría considerarse como un gesto de favor hacia quienes no podían obtener la preciada "licentia docendi", pues ésta será concedida decenios más tarde; de una manera indirecta, se avalaba el despuntar de los estudios teológicos en Salamanca.

Otro interesante documento referido a la Universidad salmantina que refleja la mediación pontificia es posible que obedezca a la iniciativa e interés del activo legado clementista. En efecto, el 27 de julio de 1386 se expide desde Avignon la licencia, dirigida a Juan I, para que médicos y cirujanos cultiven la ciencia anatómica, levantando las prohibiciones eclesiásticas que pesaban sobre este linaje de estudios²⁰. El levantamiento de las prescripciones que limitaban la necesaria dirección empírica de las ciencias médicas hubo de representar un importante estímulo para el desarrollo de la facultad de medicina, pues permitía la aportación creativa que surge del contraste de la observación objetiva con el testimonio de la tradición.

La contribución decisiva de don Pedro de Luna al desarrollo de la Universidad salmantina durante su actuación como legado

la intervención en la vida académica; el mundo universitario se contempla como núcleo de poder, cuyo control se imponía para los dos sedicentes papas.

²⁰ El documento fue publicado por Suárez Fernández (*Castilla, el Cisma*, doc. 17, pp. 166-167). Ahora bien, la referencia expresa a los médicos del rey ("...omnes et singuli tui medici et chirurgici..."), pudiera interpretarse asimismo como expresión de una línea empirista, más ligada a la práctica efectiva, esto es, a la medicina clínica, y, por tanto, a los círculos judíos.

pontificio viene representada por las constituciones de 1381, actualmente perdidas. Sin embargo, la promulgación de unos nuevos estatutos en 1411, ya en calidad de sumo pontífice permite valorar el alcance y propósitos de sus iniciativas para el desarrollo universitario; el escaso margen de tiempo obliga a suponer que no habría grandes diferencias entre ambas constituciones.

Si en los últimos decenios del siglo XIV son perceptibles diversos indicios de recuperación -especialmente debido al interés de los primeros Trastámaras en la promoción universitaria y a la presencia en Avignon de una serie de personalidades vinculadas a la Universidad²¹-, la intensa labor de promoción de Pedro de Luna que culmina en los estatutos vino a consolidar ese despuntar del Estudio salmantino.

En la medida en que la Constitución de 1411 seguiría muy de cerca las líneas maestras de la anterior, viene a representar un testimonio sumamente significativo de la Universidad en que cursó sus estudios jurídicos Alonso de Cartagena. Su presencia en Salamanca vino a coincidir con un período de intenso desarrollo institucional y material -pues a partir de entonces y a lo largo de todo el siglo XV se inicia el proceso de renovación de los edificios universitarios, unificando locales dispersos en torno

²¹ Es este un dato sumamente significativo, ya que se ha sugerido el foco aviñonense -concurencia de letrados españoles- como el estímulo principal que, operando sobre la tradición hispana, contribuyó al renacer de la antigüedad clásica en España (cfr. CAMILLO, O. di, *Op. cit.*, pp. 20-27, donde se centra este impulso en el entorno de Benedicto XIII).

al núcleo fundamental (Escuelas Mayores, Hospital del Estudio y Escuelas Menores)²². Si bien en este caso la norma refleja más un "desideratum" que una realidad efectiva, numerosos aspectos contemplados en las disposiciones del Papa Luna hubieron de representar para Alonso de Cartagena una experiencia directa.

La cuestión que podía afectar de modo más inmediato al estudiante llegado a la urbe salmantina era el programa de estudios, que en el sistema universitario medieval se presentaba adecuado a una serie de grados o categorías, lo cual determinaba la duración de su estancia en la Universidad. Pues bien, la regulación de los grados académicos correspondientes a la facultad de leyes está ausente en la Constitución de 1411, en cuyo apartado primero sólo se trata de los grados de bachiller y maestro en artes y medicina.

Extraña lo incompleto de tales disposiciones. Ahora bien, dado que no se puede explicar por accidentes en la transmisión textual del documento, hay que suponer que los aspectos que cubren estos estatutos eran precisamente los que entonces reclamaban la atención del enérgico pontífice. Si tenemos presente que la legislación medieval procedía por yuxtaposición normativa, de manera que coexistían distintas normas -no siendo extraordinarios casos de validez de leyes contradictorias-, se comprende el sentido de lo fragmentario e incompleto de la constitución benedictina conservada.

Se ha destacado, por otra parte, el valor de norma estatutaria de determinadas bulas pontificias y cartas reales,

²² ÁLVAREZ VILLAR, J., *La Universidad de Salamanca*, t. III (*Arte y tradiciones*), Salamanca, 1990⁴, pp. 33-35.

que contemplan aspectos concretos de la vida universitaria²³. Así, las disposiciones estatutarias se irían sucediendo en función de las necesidades del momento; de esta manera, cabría suponer una cierta complementariedad entre las dos iniciativas constituyentes de Pedro de Luna sobre el Estudio salmantino.

Según esto, la regulación de los grados de la facultad de derecho habría sido establecida en la constitución perdida²⁴. Si ésta se redactó con cierta premura o urgencia -o, simplemente, atendiendo a las necesidades más inmediatas-, era de esperar que contemplara los aspectos más destacados de la universidad. Dado el predominio de los estudios jurídicos en Salamanca durante los siglos medievales, en la confección de las primeras constituciones se debió considerar como algo prioritario el programa de estudios de la facultad de leyes, por lo que, al redactarse las segundas, si no se había introducido ningún

²³ VALERO GARCÍA, P., "El nivel institucional. 1. Gobierno estatutario", FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.; ROBLES CARCEDO, L.; RODRÍGUEZ SAN PEDRO, L. E. (eds.), *Op. cit.*, t. II, p. 326.

²⁴ En la disposición relativa al salario de los docentes se puede comprobar este extremo. En efecto, sólo se fijan los emolumentos correspondientes a las cátedras de las facultades de teología, medicina y artes. Ahora bien, al señalarse la posibilidad de que las rentas no bastaren para satisfacer tales obligaciones, se establece que en ningún caso podrán verse afectados los salarios de los docentes de leyes, ya fijados en las constituciones anteriores:

"Item, si contingat quod ad salaria ut praemittitur designata, praedicti redditus non abundant, omnes praedicti theologi, medici, philosophi, artistae et hebraici, pro rata praedictarum pensionum, sua salaria recipiant, sine praejudicio salariorum juristarum, quibus per alias constitutiones quas in minoribus constituti edicimus, fuerunt salaria deputata..."

(*B.U.S.*, t. II, doc. 444, § 2, p. 26)

Así, se pone de manifiesto cómo en lo que respecta a los salarios de los docentes hay una efectiva complementariedad entre las dos constituciones benedictinas.

cambio, no se estimó necesario reiterar dicha normativa.

2.- *La formación de Alonso de Cartagena como legista.*

2.a.- *Los grados*

Disponemos, por otra parte, de una indicación sobre los grados académicos de los juristas en la Constitución de 1411. Como prerrogativa especial, Benedicto XIII otorga a los bachilleres en cánones el poder cursar durante tres años derecho civil, se sobreentiende que para obtener el grado correspondiente²⁵. La limitación de dicha prerrogativa a quienes no hubiesen recibido órdenes mayores, junto con la invocación de las prescripciones canónicas sobre este linaje de estudios, ponen de manifiesto la distancia que en la práctica académica se quería proyectar sobre ambas ramas del derecho común²⁶, distancia que en la normativa benedictina transparenta ciertos recelos del estamento eclesiástico frente al derecho romano.

Por otra parte, la referencia a la voluntad estudiantil - expresivo testimonio del modelo universitario basado, si no en un predominio, al menos en un peso considerable del estamento estudiantil, "more bononiense"- como justificación de dicha

²⁵ "Volentes insuper studentes in praefato studio praerogativa prosequi speciali, eisdem studentibus, ut ipsi in dicto studio, postquam baccalariatus gradum in jure canonico receperint, leges triennio audire possint, dum tamen religioso aut presbyteri non existant, prohibitionibus apostolicis aut aliis contrariis nequaquam obstantibus, licite valeant, auctoritate praedicta concedimus per praesentes." (B.U.S., t. II, doc. 444, § 12, p. 29).

²⁶ Amplia consideración histórica sobre la injustificada -al menos desde el punto de vista de sus contenidos- separación de ambas ramas del Derecho Común en DOLEZALEK, G., "Observaciones sobre el desarrollo del Derecho Común hasta la época de Alfonso X", PÉREZ MARTÍN, A. (ed.), *España y Europa, un pasado jurídico común*, Murcia, 1986, pp. 27-44.

concesión, constituye un elocuente testimonio de la necesidad que se sentía de una formación que facilitara a los graduados el acceso a la Administración. La demanda de juristas generada por el desarrollo de las estructuras estatales que se observa en la Castilla de los primeros Trastámaras hubo de sugerir a más de un graduado en derecho canónico una formación civilista que les capacitara para la administración laica.

Otra indicación sobre los grados de los juristas viene dada en la regulación del grado de bachiller en artes y medicina, al equipararse los requisitos exigidos para ello con la práctica observada en la facultad de leyes⁴⁷. El que ésta venga a ser modelo para las facultades de artes y medicina en la regulación de determinadas cuestiones constituye un significativo indicio de su madurez institucional.

Según los estatutos benedictinos, los estudios cursados en la facultad de artes tenían cierto valor propedéutico, pues para obtener el grado de bachiller en medicina se exigía estar en posesión del de artes. Ello obedece a un paradigma pedagógico en el que la gramática ocupa un lugar central, pues representa la puerta que abre a las distintas ramas del saber. Sin embargo, no se exige el paso previo por la facultad de artes para obtener los grados correspondientes en la de leyes.

En las constituciones de Martín V se establecen seis años para ser bachiller tanto en cánones como en leyes, sin requerir ningún grado previo en artes, aunque muy significativamente se exige una adecuada instrucción en gramática latina. Es de suponer

⁴⁷ B.U.S., t. II, doc. 444, § 1, p. 25.

que la normativa de Benedicto XIII contemplara unas condiciones similares. Dada la considerable variabilidad del tiempo de estudio exigido para poder obtener el grado de bachiller en las distintas facultades europeas²⁸, no se puede fijar el estipulado en las constituciones perdidas, aunque se podría suponer en buena lógica entre cuatro y seis.

En un principio, podría extrañar esta circunstancia, habida cuenta de que los fundamentos pedagógicos en que se sustentaba la enseñanza del derecho concedían a las ciencias del "trivium" una posición axial, determinando el sesgo de la actividad académica. Sin embargo, lo nutrido y prolongado de los currícula de las facultades de leyes determinaba el tener que prescindir de la previa formación "in artibus". De esta manera, se configura la ciencia jurídica como un saber especializado con un perfil curricular nítidamente diferenciado.

Para obtener el grado de bachiller, el candidato debía someterse a un examen en el que debía demostrar su destreza en las técnicas analíticas propias de la ciencia jurídica escolástica. Mas, para poder presentarse a dicha prueba, el aspirante debía impartir diez lecciones, según consta en las

²⁸ La bula de Juan XXII establece seis años para poder optar a la licenciatura en derecho civil y cinco para la correspondiente en derecho canónico. El colegio de legistas de Bolonia fijó ocho. Los estatutos de Orléans de 1309 establecen cinco años para el grado de bachiller y otros cinco para la licencia. En constituciones universitarias bajomedievales se encuentran plazos más cortos (cfr. COING, H., "Die juristische Fakultät und ihr Lehrprogramm", IDEM (dir.), *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte*, t. I (Mittelalter (1100-1500). Die Gelehrten und die Gesetzgebung), München, 1973, pp. 76-77).

constituciones de Benedicto XIII²⁹. Dicha referencia alude a una práctica entonces vigente, que no sabemos si fijó el mismo Papa Luna en sus primeras constituciones o, tal vez, era ya preexistente.

El aspirante que reunía los requisitos exigidos tenía que elegir un doctor o maestro de la universidad que le confiriera el grado. Éste fijaba la fecha para el acto, que no podía ser día de vacación y que era anunciado por el bedel. El candidato se dirigía hacia la cátedra del maestro o doctor elegido e impetraba de éste el grado en forma de arenga, de discurso o de ambas cosas a la vez. Las normas estatuidas por Benedicto XIII establecen como requisito para la recepción del grado de bachiller en artes y medicina hacer un principio y responder a las cuestiones que se le plantearan; el acto era público³⁰. Muy probablemente, para tales normas se tomaría como modelo la práctica de los legistas, por lo que arenga y discurso serían la norma habitual.

Al término de la pieza oratoria, el profesor le confería el grado de bachiller, por el cual el candidato debía abonar los correspondientes derechos a la universidad, al notario y al bedel. Era corriente la celebración de un banquete, para cuyos

²⁹ Como se vio anteriormente, la facultad de leyes sirve de modelo en este respecto a las de artes y medicina: "Quique ad baccalariatus gradum in eisdem artibus et medicina promovendi, antequam admittantur ad illum, decem lectiones ipsarum suarum facultatum, sicut juristae, legere..." (B.U.S., t. II, doc. 444, § 1, p. 25).

³⁰ "... necnon in receptione gradus hujusmodi, unum principium facere, ac de certa quaestione respondere publice teneantur [= candidatos al grado de bachiller]." (B.U.S., t. II, § 1, p. 25).

gastos se fijaron tasas³¹, como correspondía a una mentalidad recelosa de la ostentación, peligrosamente similar a la caballeresca, de los letrados.

La documentación disponible nos permite situar con cierta exactitud el momento en que Alonso de Cartagena debió de acceder al grado de bachiller. El documento más temprano que nos informa sobre este respecto es aquel por el que Benedicto XIII le confiere una porción perpetua en Sevilla, fechado en Niza el 14 de septiembre de 1407. La noticia que nos proporciona sobre el curriculum académico de don Alonso es extraordinariamente elocuente:

"Supplicat s. v. humilis et dev. vester Alfonsus Garsiae de S. Maria, clericus Burgen., baccalarius in legibus, qui duos cursos in studio Salamantin. legendo leges perfecit..."³²

En esa fecha contaría, pues, don Alonso 22 ó 23 años. Si ya llevaba dos ejerciendo la docencia ("legendo leges") -o, tal vez, realizando los cursos correspondientes para acceder al grado de licenciado³³-, esto quiere decir que obtuvo su bachillerato en leyes a los 20 ó 21 años, hacia 1405, lo cual concuerda con el período entre 4 ó 6 años que hubo de cursar para poder acceder a dicho grado, si aceptamos la hipótesis de su ingreso en la

³¹ GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los estudios jurídicos", p. 52.

³² B.U.S., t. I, doc. 400, pp. 614-615.

³³ Más bien me inclino a pensar en esto segundo, pues el siguiente documento que hace referencia a su curriculum académico (dos años posterior al que nos ocupa, fechado en Perpignan, el 8 de mayo de 1409), para nada alude a actividad docente alguna; se limita a una escueta presentación del nombre, título académico y beneficio disfrutado: "... humil. et devotus vester Alfonsus Garsiae de S. Maria, cler. Burgen. in legibus baccalarius, canonicus praebendatus eccl. Cartaginens. ..." (B.U.S., t. I, doc. 415, p. 623).

Universidad a la edad corriente entonces, 14 ó 15 años.

En Salamanca se abrían atractivas posibilidades docentes a los bachilleres, dada la escasez de doctores que pudieran regentar las cátedras. Hubo de recurrirse a las denominadas cátedras cursatorias³⁴ para hacer frente a las necesidades académicas del Estudio salmantino. Así, figuran con frecuencia como titulares de cátedras bachilleres que impartían lectura ordinaria. Es el caso que Gonzalo de Santa María, el hermano mayor de Alonso de Cartagena, regentó una cátedra de decretos siendo aún bachiller.

Resulta significativa la ponderación de sus excelsas cualidades de letrado -aunque resultaba poco menos que inevitable en un contexto de recomendación, según se desprende del documento en cuestión- en la bula por la que se le concede un canonicato en Salamanca y nos informa de esta circunstancia³⁵.

Si bien la elección del profesorado salmantino corría a cargo del rector y de los consiliarios³⁶, la constituciones

³⁴ GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los estudios jurídicos", p. 36; IDEM, "Los difíciles inicios", pp. 23-24; IDEM, "Consolidaciones del siglo XV", FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.; ROBLES CARCEDO, L.,; RODRÍGUEZ SAN PEDRO, L. E. (eds.), *Op. cit.*, t. I, 43-44.

³⁵ "... dil. filium Gundisalvum Garsiae de Sancta Maria, clericum Burgen., baccalarium in decretis, ut asseritur, in studio Salamantin., hora vesperorum in facultate decretorum cathedram regit et per triennium jura civilia audivit, apud nos de litterarum scientia ... multipliciter commendatum... " (*B.U.S.*, t. I, doc. 321, p. 555, la bula está fechada en Salón, el 13 de octubre de 1403). El hecho de que se considere el saber -quizá más exactamente su competencia de letrado- es ya de por sí un testimonio significativo de una política beneficiosa -la que promueve Benedicto XIII- atenta a la adecuada formación intelectual del clero, lo que ha de ponerse en relación con el desarrollo universitario que se inicia a fines del siglo XIV.

³⁶ GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los difíciles inicios", p. 24.

benedictinas hacían recaer la designación de los suplentes sobre el alumnado³⁷: dada la condición extraordinaria de estos docentes y su calidad de sustitutos de doctores, cabría suponer, asimismo, una participación de los alumnos en su designación. Así, pues, el bachillerato en Salamanca conllevaba la "licentia docendi".

Para acceder a la licenciatura, el bachiller debía enseñar durante cinco años³⁸. El candidato debía, asimismo, superar un examen por el que se le otorgaba la "licentia ubique docendi". Dada la proyección docente que esta prueba tenía, el candidato debía demostrar no sólo sus conocimientos jurídicos, sino su capacidad para la docencia³⁹.

El aspirante a dicho grado era presentado por uno de los profesores del Colegio de Doctores al escolástico. Para el examen propiamente dicho, se le asignaban los "puncta" -lugares de los textos manejados-, extraídos al azar del libro que había de comentar al día siguiente en una de la capillas de la catedral. La lección debía durar entre una y dos horas. Una vez terminada, se hacía el escrutinio de los votos otorgados al candidato por los miembros del Colegio de Doctores; si era aprobado, el escolástico le confería el título de licenciado⁴⁰.

³⁷ "Adjicientes quod quilibet de doctoribus legentibus, pro qualibet repetitione facienda secundum tenorem constitutionum ipsius universitatis, possit duobus diebus per substitutum sufficientem, ad vota studentium dandum, legere sine mulcta." (B.U.S., t. II, doc. 444, § 11, p. 29).

³⁸ GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los estudios jurídicos", p. 52.

³⁹ COING, H., *loc. cit.*, p. 75.

⁴⁰ GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los estudios jurídicos", pp. 52-53.

2.b.- Ceremonias.

Las constituciones benedictinas permiten entrever el ritual de estos actos, pues establecen el ceremonial que presidía la concesión del grado de maestro en artes y medicina. Pues se alude a "otros estatutos y ordenanzas" y suele tomarse, como hemos comprobado para otros casos, la práctica corriente en la facultad de leyes como modelo, quizás se refiera a ésta. Las escuetas indicaciones muestran lejanos vislumbres de la pompa académica que revestían tales ocasiones; más que a la expresión plástica, el enérgico papa aragonés se muestra sensible a la gravedad del gesto sometido a la tensión de un estricto sentido del decoro:

"Et volumus promovendi ad gradus hujusmodi, ut verbis aliorum statutorum et ordinationum dicti studii utamur, cereos et duplas cancellario et rectori ejusdem studii, et ipsos promovendos praesentantibus in suis gradibus, et non aliis, nisi suae facultatis et interessentes existant; birreta vero et cirothecas omnibus doctoribus et magistris universitatis praedictae tradere teneantur. Ipsos tamen ad juramenta praestanda cathedras ipsius studii et graduum dationes in eodem concernentia volumus non astringi, aliisque honorem, reverentiam et status conservationem in sedendo, surgendo, loquendo et scribendo ac dampna vitando, quae etiam in juristis dicti studii locum habere volumus, inviolabiliter observatis."⁴¹

Fulgor de velas -aunque muy probablemente se refiera a una forma de pago en especie- y brillo de monedas; por un momento, la fría prosa legislativa presenta cierta cualidad plástica. Ahora bien, más que demorarse en la descripción del ceremonial, la intención de las constituciones es limitarlo, al modo de las leyes suntuarias, sólo que en el caso presente se estipula únicamente quiénes estaban autorizados a asistir, lo que revela cierta prevención hacia la ostentación, los excesos ceremoniales propios de tales actos.

⁴¹ B.U.S., t. II, doc. 444, § 1, p. 25.

Para fechar el acceso de Alonso de Cartagena a los grados de licenciado y doctor -tégase en cuenta que frecuentamente el doctorado seguía inmediatamente a la licenciatura⁴²- no contamos con la relativa precisión que para el caso del de bachiller. Y es que el siguiente documento que nos informa sobre el curriculum académico de don Alonso nos sitúa ya en 1414, lo que supone un intervalo de aproximadamente 9 años con respecto a su grado de bachiller. En efecto, en ese año se le concede un canonicato en Salamanca y ya consta como doctor en leyes⁴³.

Ahora bien, la normativa coetánea establecía como requisito para acceder a la licenciatura enseñar durante cinco años en calidad de bachiller⁴⁴. Según esto, Alonso de Cartagena habría obtenido su licenciatura hacia 1410 y, dada la inmediatez con que se obtenía el doctorado, poco después obtendría el preciado grado académico⁴⁵.

Bien podría considerarse satisfecho Pablo de Santa María al ver a sus dos hijos mayores alcanzar las cúspides de la jerarquía

⁴² GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los estudios jurídicos", p. 53.

⁴³ B.U.S., t. II, doc. 487, p. 65: "Supplicat s. v. Alfonsus Garsiae de Sancta Maria, clr. Burg., legum doctor..." El documento está fechado en Tortosa, el 17 de febrero de 1414.

⁴⁴ GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los estudios jurídicos", p. 52.

⁴⁵ Según esta reconstrucción de la etapa universitaria de Alonso de Cartagena, hecha a partir de la documentación vaticana aportada por Beltrán de Heredia, se impone corregir las observaciones que al respecto hiciera el P. Serrano en su meritoria biografía. En efecto, el erudito benedictino supone que don Alonso acabaría sus estudios en 1406 (*Los conversos*, p. 122), cuando aún no había obtenido el grado de doctor. Asimismo, supone este autor que hacia 1414 residiría don Alonso en la corte de Benedicto XIII (*Ibidem*, pp. 122-123), lo que no pudo ser posible, dado que entonces estaba cursando los estudios correspondientes para obtener su bachillerato en decretos, como se verá más adelante.

académica -Gonzalo, el primogénito consta como doctor en derecho canónico ya en 1410, aunque puede establecerse como "terminus ante quem" de su acceso al grado de doctor 1408⁴⁶.

¿Asistiría don Pablo a las solemnes ceremonias académicas de sus hijos? Para el caso de Alonso, si tomamos la fecha propuesta, no se puede descartar tal posibilidad. En efecto, en 1409 Pablo de Santa María reparte su actividad entre Castilla (a donde regresa tras su misión diplomática cerca del Papa Luna) y la corte benedictina, donde refrenda la bula contra el Concilio de Pisa⁴⁷.

Acerca del año 1410, no aclara su diligente biógrafo dónde se encontraba, sugiriendo como actividad pastoral en su obispado el haber llamado a San Vicente Ferrer para predicar en su diócesis. Ahora bien, no figura entre los prelados y nobles convocados por Fernando de Antequera en Córdoba para tomar consejo en relación a su campaña contra el reino de Granada⁴⁸, por lo que no resulta descabellado suponer su presencia en Salamanca para asistir al doctorado de su hijo dilecto.

Desde la perspectiva familiar de los Cartagena se advierte más claramente la dimensión social del ceremonial universitario. En efecto, en el período que nos ocupa, fines del siglo XIV y

⁴⁶ La bula por la que se le confiere el arcedianato de Briviesca, fechada en Barcelona, el 31 de marzo de 1410, nos informa de este extremo (*B.U.S.*, t. II, doc. 427, p. 14). Si en 1403 ya era bachiller, habría que sumarle a esa fecha los cinco años de docencia exigidos para poder aspirar a la licenciatura, a la que seguía casi inmediatamente el doctorado.

⁴⁷ SERRANO, L., *Los conversos*, pp. 54-55.

⁴⁸ *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, año 1410, cap. II, p. 316 b.

comienzo del siguiente, tiene lugar en el Occidente europeo un proceso de aristocratización de la élite universitaria. Se observa una tendencia a constituirse en casta, pues la oligarquía universitaria se instala hereditariamente en las instituciones académicas. Asimismo, en la medida en que la nobleza encarnaba el privilegio, el afán por acceder a un status privilegiado deviene la adopción del modo de vida característico de la clase caballeresca⁴⁹.

Tal es el sentido que adquiere el ritual propio de los actos académicos y en especial de aquel que viene a representar el ingreso en una suerte de oligarquía intelectual, consciente de su influencia social, especialmente los juristas, que habrán de contribuir decisivamente al desarrollo de las nuevas realidades políticas e institucionales que se observa en el Bajo Medievo.

2.c.- Papel social de los legistas.

El acceso a los más altos grados académicos -y en el caso de Gonzalo a la cátedra- por parte de la segunda generación de los Santa María, pone de manifiesto la tendencia a la constitución de una oligarquía no universitaria, pero que utiliza la formación universitaria como plataforma desde la que se lanza a la conquista de puestos relevantes en la Iglesia y la Administración castellanas.

Y es que la Universidad no había alcanzado todavía en la Castilla del Cuatrocientos el prestigio y reconocimiento social que permitieran considerar la carrera académica como ámbito

⁴⁹ LE GOFF, J., *Les intellectuels au Moyen Âge*, Paris, 1985, pp. 142-143.

atractivo de promoción social. Ello obedece en buena medida al carácter eminentemente práctico de la institución universitaria en la Castilla medieval, más volcada hacia la formación de eficaces burócratas o dignatarios eclesiásticos versados en la ciencia canónica, que al cultivo de la ciencia jurídica, a la producción doctrinal.

De ello nos dejará un testimonio sumamente elocuente Alonso de Cartagena al afirmar la valía de los juristas castellanos frente a sus colegas portugueses ufanos de su formación en las aulas boloñesas, esgrimiendo el argumento del urgente compromiso cívico de aquéllos, de su ineludible vocación por la vida activa, frente al sosiego del estudioso. Tal vindicación nos ofrece la medida exacta del papel social que desempeñaba la institución universitaria en la Castilla de fines del Medioevo. El contexto en que aparece es extraordinariamente significativo. Figura en el preámbulo del libelo en que, frente al insigne humanista florentino Leonardo Bruní y su nueva traducción de la *Ética* de Aristóteles, defiende la versión tradicional.

Pues bien, en dicho contexto -evocación de los coloquios con los hombres de letras lusos durante su primera misión diplomática- inserta don Alonso el elogio de sus maestros hispanos. Llama la atención que el primer recuerdo que acuda a su memoria sea, precisamente, la amable rivalidad que surge a propósito de la formación académica del castellano y de los portugueses; la de aquél adquirida en Salamanca, la de éstos en Bolonia.

Ante la excelencia de la ciencia jurídica de los maestros boloñeses, plasmada en abundante producción escrita, don Alonso

no duda en afirmar la calidad de los suyos, que si no pueden parangonarse con los italianos por sus escritos, sí pueden disputar diestramente. Y es que desde tiempo inmemorial, los juristas castellanos se ven urgidos por el servicio a la institución monárquica, encarnada en el Consejo Real⁵⁰.

De esta manera, Alonso de Cartagena convierte la inferioridad académica castellana frente a la ciencia jurídica italiana en devoción a la causa monárquica, al plantear la oposición vida contemplativa - vida activa en los términos estudio vs. aplicación de la ley⁵¹.

⁵⁰ "... ego ne ex communi collatione uacuis exirem, quosdam ex maioribus nostris laudabam, qui iuridicam facultatem magno studio coluerunt, non quod nostros Italicis in scripturis coaequemus, cum profecto aequa proportio non est, sed quod in scholasticis actibus ac in disceptationibus causarum uiri ualentes saepe apud nos reperti sunt, qui si continuam operam studio dedissent, aliquid forsitan boni sicut et ceteri scripsissent. Sed hic iam mos apud nos ab ipsa antiquitate praeualuit, ut sicut Italici cum sapere incipiunt calamum sumunt, sic nostri in regiam curiam ruant; quo fit, ut et isti librorum uarietate orbem torqueant, hi uero alienorum librorum contententur lectura satisque se credant fecisse, si eleuato ingenio alienas adinventiones discutiunt." (CARTAGENA, A. de, *Liber contra Leonardum*, p. 163).

⁵¹ La habilidad -y especiosidad- dialéctica de don Alonso se pone claramente de manifiesto si comparamos sus planteamientos -justificación de la inferioridad académica de los juristas hispanos mediante la apelación a un urgente e inaplazable compromiso cívico- con el punto de vista que al respecto mantiene un destacado docente salmantino, Juan Alfonso de Benavente. En efecto, este distinguido canonista constata la diferencia entre la producción escrita de los juristas italianos y españoles, respectivamente. Ahora bien, el amor patrio no le ciega al extremo de no reconocer la evidencia; es más, emprende una crítica inspirada por una sincera preocupación por la situación académica hispana:

"... debet omnia ista uel in scriptis, ut fit apud ytalicos, qui hoc modo maiorem fructum circa discipulos et circa librorum compositionem faciunt, uel in mente sua, ut yspanorum superbia et uana consuetudo seruat, compilare."

(BENAVENTE, J. A., *Ars et doctrina studendi et docendi*, ed.

B. Alonso Rodríguez, *Salmanticensis*, 19 (1972), p. 95).

Lo que para don Alonso representaba virtud, en el Benaventino se

Tal es la percepción que del papel social de la Universidad en Castilla tiene un destacado universitario: proveedora de los cuadros políticos y administrativos. Si bien expresa la propia experiencia personal, no es menos cierto que, a vueltas con la hábil defensa de las excelencias patrias, refleja una realidad objetiva: la vocación de los letrados formados en las aulas salmantinas por la burocracia. Ahora bien, ¿tan urgente era la necesidad de letrados en la Administración castellana, que las mejores inteligencias se veían impelidas al compromiso cívico, en vez de al estudio?

Ciertamente, hay que cuestionarse por qué los flamantes universitarios castellanos preferían el servicio en las instituciones de la Monarquía -o una prometedora carrera en la Iglesia- a la vocación académica. Y si se repara en los salarios de los docentes, se comprende el escaso atractivo que debía ejercer la cátedra universitaria frente a las brillantes posibilidades que ofrecía el servicio en el entorno cortesano.

En efecto, si comparamos la merced que obtiene Alonso de Cartagena al servicio de Juan II⁵¹ con el magro estipendio de una

torna soberbia y vanidad.

Así, con respecto a la calidad de la ciencia jurídica hispana, Alonso de Cartagena y Juan Alfonso de Benavente vienen a representar las dos direcciones que se observan en la reflexión hispana sobre su patrimonio literario y cultural: apología irresponsable y crítica serena. Conviene destacar que el Benaventino realizó estudios en Bolonia; sus observaciones son fruto de la experiencia de quien ha respirado otros aires académicos.

⁵¹ En 1429 recibe 20.000 mrs. como merced regia (vid. LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La laguna, 1973, donde se publica una relación de las mercedes dadas o acrecentadas por el rey en 1429, cuando salió de Aragón, pp. 271-274; la referencia a don Alonso, quien figura como deán de Santiago, en p. 272). Dicha merced debió de recibirla en calidad

cátedra⁵³ se comprende la "fuga de cerebros" hacia la Administración. Aun teniendo en cuenta la distorsión que imponen los dos decenios que median entre ambos documentos, se constata, empero, la diferencia considerable entre las perspectivas económicas de la docencia universitaria y el servicio cortesano. Y es que, a pesar de la preocupación sentida por monarcas como Juan I y Enrique III por la adecuada provisión de las rentas del Estudio salmantino, las dificultades financieras, consecuencia de la crisis del siglo XIV, no cesaron en el período que nos ocupa.

3.- *Los estudios de Derecho Canónico de Alonso de Cartagena.*

El siguiente documento que nos informa del curriculum académico de Alonso de Cartagena ofrece una interesante noticia: descubre sus afanes en la ciencia canónica, pues figura como bachiller en decretos⁵⁴. Y es que, a diferencia de su hermano Gonzalo, escoge en un primer momento la línea civilista y obtendrá una completa formación en Derecho Civil. Así, pues, hacia 1410 emprendería sus estudios de Derecho Canónico,

de consejero real.

⁵³ Para 1405-1408 contamos con un interesantísimo documento que nos informa sobre el producto de las tercias y su asignación a cada una de las cátedras y demás cargos académicos. En la cima y a una distancia considerable del resto de las cátedras figura la de Decreto, con 6.300; pero 12.400 mrs. habían de ser repartidos entre cuatro cátedras de vísperas (el documento fue publicado por Beltrán de Heredia en *C.U.S.*, t. I, pp. 658-662).

⁵⁴ "Supplicat s. v. Alfonsus Garsiae de S. Maria, scholasticus Carthaginen., legum doctor et in decretis baccal. ..." (*B.U.S.*, t. II, doc. 506, p. 74; es la bula por la que se le concede el deanato en Compostela, fechada en Valencia, el 18 de febrero de 1415).

coincidiendo significativamente con el término de su formación como civilista.

¿Cabe interpretar esto como un cambio en su vocación por los estudios jurídicos o, más bien, como la tendencia natural a completar su formación en ambas ramas del Derecho Común? Para responder adecuadamente a este interrogante conviene plantearse la dimensión familiar de los estudios universitarios de los hijos mayores de don Pablo de Santa María. Y es que la formación jurídica en sus ramas canónica y civilista de Gonzalo y Alonso, respectivamente, parece más bien un plan premeditado, orientado hacia el eficaz lanzamiento en los medios eclesiástico y cortesano.

En efecto, la influencia, el consejo de su padre se pone de manifiesto en la estratégica -por complementaria- selección de los estudios universitarios de ambos hermanos. Dado que Gonzalo inició una brillante carrera eclesiástica en el entorno cortesano de Benedicto XIII -ya en 1410 figura como auditor del Papa, mientras que en 1419 ostenta el cargo de referendario⁵⁵-, quizás pensara su influyente padre en una prometedora carrera política en la corte castellana para su segundo hijo, para lo cual se imponía la línea civilista en su formación jurídica. Iglesia y corte, pues, como ámbitos de promoción social a los que se lanza la segunda generación de los Santa María, certeramente orientados por su padre, que entonces disfrutaba de considerable acendimiento y favor tanto en la corte papal como en la castellana.

Sin embargo, hacia 1410, cuando es de suponer hubiera

⁵⁵ B.U.S., t. II, docs. 427, p. 14 , y 585, pp. 132-133.

alcanzado el máximo grado académico, Alonso de Cartagena decide prolongar su estancia en Salamanca, emprendiendo los estudios de Derecho Canónico. Ciertamente, cabría suponer un cierto cambio con respecto a las expectativas, a los planes paternos. ¿Qué motivos empujarían a don Alonso al estudio de la ciencia canónica? Muy posiblemente una decidida vocación sacerdotal que habría estado germinando desde años atrás. Al orientar su carrera hacia la Iglesia -sin que ello implicara el abandono del frente cortesano-, se imponía una formación canonística.

Por otra parte, pudo influir asimismo el que su hermano Gonzalo regentara una cátedra de decreto y le animara a completar su formación jurídica. En cuanto a los grados obtenidos por don Alonso en Derecho Canónico, a más de la referencia del documento de 1415 a su bachillerato en decretos, no disponemos de más referencias documentales⁵⁶, dado que las alusiones a su titulación académica sólo indican su doctorado en leyes, esto es, en Derecho Civil -¿acaso no llegó a obtener el doctorado correspondiente? Ha de tenerse en cuenta que ya por esas fechas Alonso de Cartagena había iniciado su carrera política en el ámbito de la Audiencia, lo que imponía cierta premura en la conclusión de su etapa universitaria.

De esta manera, puede constatarse cierta disimetría entre las faces civilista y canónica de su formación jurídica. Ello se plasmará en su producción doctrinal, en la que es más acusada la

⁵⁶ Si embargo, la primera biografía de don Alonso lo considera doctor "in utroque". Cfr.: "D(omi)n(u)s aut(em) Alfons(us), vir claro ingenio ⁊ semper cast(us), continujs studi(i)s ⁊ eccl(es)iastic(is) fuit dogmatib(us) applicat(us), vt(ri)q(ue) juris doctor..." (*De actibus*, fol. 89 r°).

presencia de los diversos elementos del *Corpus Iuris Civilis* que la canonística. Por otra parte, su abnegada dedicación a la causa de la Monarquía castellana, en cuyo aparato institucional inicia una brillante carrera política, se corresponde perfectamente con su especialización como civilista.

4.- ¿Otros estudios?

Un aspecto de especial importancia dentro del período universitario de Alonso de Cartagena es el de la posibilidad de que hubiera completado su formación como jurista con incursiones en el ámbito de la filosofía moral. Tal es la suposición del P. Serrano, para quien la afición de don Alonso a los escritos filosófico-morales representa una prueba de su asistencia a las cátedras de Filosofía moral y Ética⁵⁷. De nuevo, las notas autobiográficas que Sánchez de Arévalo incluye en su tratado sobre los estados sociales nos ofrece un testimonio revelador sobre esta cuestión. Al evocar sus años como universitario introduce unas interesantes observaciones sobre sus afanes como hombre de estudio:

"... fuyme a Salamanca, en donde studee X años en Drecho. Empero, recorda(n)dome de aquel sabio mandamiento q(ue) dize: "No dexes la ley de tu madre", algunas vezes entre los exercicios ⁊ studios del Drecho, a manera de vn solaz, yo me daua a leer la Sagrada Scriptura ⁊ ahun me daua a la dulcedumbre de Philosophia moral..."⁵⁸

De esta manera, constatamos idénticos afanes intelectuales que los que podemos observar en don Alonso -sólo que en éste quizá predominaran los filósofos, si es que cabe interpretar la

⁵⁷ SERRANO, L., *Los conversos*, pp. 121-122.

⁵⁸ SÁNCHEZ DE ARÉVALO, R., *Op. cit.*, fol. iii r° a.

exhortación que le hiciera su padre en la carta dedicatoria de las *Additiones* como una tácita crítica. Así, no es necesario suponer a don Alonso asiduo oyente de las cátedras mencionadas, sino solamente un ávido lector profundamente comprometido en una dirección ética y eclesiástica de la cultura.

III.- CONTEXTO CULTURAL DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS.

1.- *Las materias del Derecho Común.*

1.a.- *Derecho Civil.*

Los estudios de Derecho Civil se basaban en el comentario de las cuatro colecciones que conformaban el *Corpus Iuris Civilis*: Código, Instituciones, Digesto y Novellae. El Código se dividía, a su vez, en dos subcolecciones: el Código propiamente dicho, que comprendía los libros 1-8 y el *Volumen parvum* o *Tres libri*. El Digesto, por su parte, constaba de tres partes: *Digestum Vetus* (del libro 1 al 24.2), *Inforciatum* (en un principio hasta el libro 35.2.2 y más adelante hasta el 38) y *Digestum Novum* (hasta el libro 50)⁵⁹.

Quedaba fuera del ámbito universitario el derecho nacional, aun cuando éste acusara la influencia del Derecho Común -y no sólo en los grandes ordenamientos generales, sino incluso en los fueros locales. Sólo ocasionalmente las leyes vernáculas tenían acceso a la consideración académica, en la medida en que su afinidad con la materia explicada en clase mereciera al docente

⁵⁹ GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los estudios jurídicos", p. 42.

un comentario⁶⁰.

Por su parte, un distinguido canonista salmantino, Juan Alfonso de Benavente, en su guía para los estudios jurídicos, especialmente orientada a la vertiente canónica, alude a los ordenamientos legales castellanos y a su jerarquización al tratar de la necesidad de conocer la ley antigua y la nueva, dado que la ley más reciente corrige a la anterior. Puesto que afirma que todas las leyes civiles se supeditan al Fuero Real, las Partidas y los ordenamientos reales⁶¹, está exigiendo del estudiante de Derecho el conocimiento de la legislación vernácula.

Hecha esta salvedad, el derecho estudiado en las universidades venía a representar una suerte de ficción académica, en la medida en que carecía de una vigencia efectiva -el anacronismo esencial del derecho académico constituirá uno de los principales frentes de ataque de los humanistas-, aunque los juristas con formación universitaria tendieran a aplicar en la práctica habitual los principios aprendidos en las aulas, especialmente en aquellos casos en que había un vacío legal por parte de los derechos nacionales⁶². Para el caso de las Partidas, habrá que esperar al siglo XVI para que sean comentadas en la Universidad de Salamanca.

Precisamente, en una de esas confidencias tan

⁶⁰ BELLOMO, M., *Saggio sull'Università nell'età del diritto commune*, Catania, 1979, p. 231.

⁶¹ "Et omnia iura ciuilia corriguntur per Forum Legum et per Leges Partitarum et Ordinationum regalium in regno nostro Castelle..." (BENAVENTE, J. A., *Op. cit.*, pp. 67-68).

⁶² COING, H., "La contribución de las naciones europeas al Derecho Común", PÉREZ MARTÍN, A. (ed.), *Op. cit.*, p. 46.

características de sus exordios, Alonso de Cartagena confiesa lo ajeno de las leyes vernáculas a su formación académica. En efecto, en el *Doctrinal de caballeros*, compilación legislativa que elabora a instancias del conde de Castro, don Diego Gómez de Sandoval, declara lo extraño de las leyes vernáculas a su saber: "E como quier que he muy poca familiaridad con estas leyes. Pero cumpliendo vuestro mandado rrecorri las superficial mente y ayunte dellas algunas que me paresçian fazer alo que vos quereys."⁶³

Ciertamente, extraña semejante afirmación en boca de un curial avezado en la práctica judicial tanto en la Audiencia como en Consejo Real, donde la referencia inexcusable vendría a ser precisamente el cuerpo legislativo que don Alonso considera un tanto ajeno a su competencia de jurista. ¿Acaso habrá que considerarla como un indicio significativo del estado de la difusión del Derecho Común en el reinado de Juan II?

1.b. - Derecho Canónico.

En cuanto a la vertiente canónica, su estudio comprendía el comentario de las diversas colecciones que integran el *Corpus Iuris Canonici*, cuya formación se extiende a lo largo de los siglos XII al XV: el Decreto de Graciano, compuesto hacia 1150, el *Liber Extra* o Decretales de Gregorio IX (1234), *Liber VI* de Bonifacio VIII (1298), Decretales Clementinas (promulgadas por Juan XXII en 1317), Extravagantes de Juan XXII (1325) y Comunes. A más de la colección propiamente dicha, se estudiaban asimismo

⁶³ *Doctrinal de los caballeros*, ed. J. M^a Viña Liste, Santiago de Compostela, 1995, p. 15.

los comentarios y glosas a los textos canónicos.

2.- Los textos.

Las constituciones benedictinas al regular el destino de las rentas que sobraran una vez abonados los salarios a los docentes, nos ofrece una interesante indicación sobre los textos que habían de ser leídos en las cátedras⁶⁴. Comienza por los de leyes y en primer lugar, un canonista salmantino: Pedro Juan, cuya obra tuvo una considerable difusión en medios eclesiásticos hispánicos. Fue profesor ordinario de Derecho Canónico en la Universidad de Salamanca; su labor docente cabe situarla en la segunda mitad del siglo XIV. Escribió comentarios a las Decretales de Gregorio IX, al *Liber Extra* y las Clementinas; se localizan manuscritos de sus obras en las bibliotecas capitulares de Toledo y Pamplona⁶⁵.

Este autor será asimismo recomendado encarecidamente por el eminente canonista Juan Alfonso de Benavente como autor de obligada consulta en el estudio de las Decretales⁶⁶. A continuación, la obra de un tal Rosarius, los comentarios al Decreto de Juan de Juan, que el P. García y García identifica con

⁶⁴ "... et signanter in infrascriptos libros, videlicet, novellarum et Petri Joannis doctoris Salamantin., Rosarii operis, Joannis Jo. doctoris Montispessulani super decretum, et Bartoli, Cini..." (continua con los textos teológicos y filosóficos), *B.U.S.*, t. II, doc. 444, § 3, p. 26.

⁶⁵ GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los canonistas de la Universidad de Salamanca en los siglos XIV-XV", *Iglesia, Derecho*, t. I, pp. 227-228.

⁶⁶ "Et ad declarandum litteram Decretalium uideat (...) et Reportationes Petri Ioannis, qui melius declaravit." (BENAVENTE, J. A., *Op. cit.*, p. 72) Es de destacar el inciso encomiástico que introduce.

Ioannes Ioannis abbas Nivicellensis⁶⁷. Y, finalmente, los clásicos Bártulo de Saxoferrato y Cino de Pistoya.

Se percibe en tales disposiciones una intención de fomentar una tradición académica propia -en el pináculo jerárquico, el salmantino Pedro Juan-, a la vez que se fomenta la escuela jurídica de Montpellier⁶⁸ -téngase en cuenta que Benedicto XIII recibió su formación académica en dicha universidad francesa.

Ciertamente, la realidad académica habría de ser más amplia. Aun cuando las fuentes que informan con cierto detalle sobre la circulación de manuscritos jurídicos son de la segunda mitad del siglo XV, es de suponer, por la amplia lista de obras jurídicas contenidas en los manuscritos estudiados por el P. García y García, que los autores manejados por profesores y estudiantes salmantinos habría de rebasar considerablemente la escueta lista que nos ofrecen las constituciones benedictinas.

Por otra parte, la propia cultura jurídica que pone de manifiesto Alonso de Cartagena en sus obras constituye un testimonio sumamente elocuente de su experiencia académica salmantina. Valga el siguiente botón de muestra. En el *De preeminencia*, donde emplea a fondo su arsenal de erudición jurídica e histórica para fundamentar los derechos de su monarca,

⁶⁷ GARCÍA Y GARCÍA, A., "Origen y circulación de los códigos jurídicos en Salamanca hasta 1500", *Iglesia, Derecho*, p. 207.

⁶⁸ La escuela canonística de Montpellier aparece un poco más tarde que la correspondiente civilista; ésta remontan a mediados del siglo XIII, mientras que los primeros documentos sobre canonistas corresponden a fines de esta centuria (cfr. GOURON, A., "Les premiers canonistes de l'école montpelliéraine", *La science du droit dans le Midi de la France au Moyen Âge*, London, 1984, cap. XV, pp. 361-362).

aducirá numerosas autoridades jurídicas, no sólo los textos básicos, sino los glosadores. Así, al aducir la fórmula "rex qui superiorem non recognoscit" aplicada al caso de la corona castellana, fundamenta dicha máxima en la autoridad de Juan de Andrés⁶⁹, precisamente el único autor, junto con Bartolo de Saxoferrato, cuya obra Juan II autorizó por real pragmática (8 febrero 1427)⁷⁰.

Ahora bien, la formación jurídica de Alonso de Cartagena no se limita a su experiencia universitaria. En efecto, llama la atención que en la misma obra que acabamos de citar se recurra a una autoridad que no figura en el listado de autores que ofrece el P. García y García como apéndice a su estudio sobre los manuscritos jurídicos salmantinos. Se trata de Juan de Fabro, autoridad que se aduce para sustentar una máxima que se inscribe, precisamente, en una línea de pensamiento populista⁷¹. Pues bien, la obra citada aparece en el catálogo de la biblioteca del obispo burgalés sucesor de Alonso de Cartagena, don Luis de Acuña⁷².

⁶⁹ B.N.M., ms. 9262, fol. 10 vº: "Nam hoc precipuu(m) habent reges Yspanie, q(uod) non fuerunt subiecti Romano Imp(er)io nec alicui, sed de faucibus hostium erueru(n)t regna, vt dicit glo(sa) in c. Adrian(us) lxiiij di. et Jo(annes) An(drea) in c. Et si necesse..." El P. García y García recoge dos obras de este autor entre los manuscritos jurídicos salmantinos ("Origen y circulación", p. 218).

⁷⁰ Publicada en PÉREZ DE LA CANAL, M. A., "La pragmática de Juan II, de 8 de febrero de 1427", *A.H.D.E.*, XXVI (1956), pp. 664-668 (la prohibición mencionada en p. 667).

⁷¹ "... et co(m)mune reputacio p(o)p(u)li facit esse notoria, vt no(tat) Jo(annes) F(ab)ri, *Instit(utiones) de jure naturali...*" (CARTAGENA, A. de, *De preeminencia*, B.N.M., ms. 9262, fol. 11 vº).

⁷² cfr. LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "La biblioteca de D. Luis de Acuña en 1496", *Hispania*, XX (1960), p. 87: "37. Iohán Fabro sobre la Ynstituta. Dióse a García de Padilla por trezientos e

Ciertamente, se trata de una biblioteca personal, aunque dado el volumen extraordinario que presenta (354 entradas), se impone reconocer que en el inventario se han incluido fondos de la biblioteca capitular; por otra parte, el perfil de dicha biblioteca no se corresponde con el característico de las episcopales, sino que muestra algunos rasgos propios de los fondos bibliográficos capitulares⁷³.

De ahí la sospecha de que las *Institutiones* de Juan Fabro provengan de la biblioteca del cabildo burgalés. Sea cual fuere la procedencia de tal título en la biblioteca de don Luis de Acuña, constatamos en Alonso de Cartagena una vocación por los estudios jurídicos que se continúa más allá de su etapa universitaria. Muy significativamente, la obra en cuestión corresponde más propiamente al estudio del Derecho Civil, lo que confirma la orientación netamente civilista de la formación jurídica de don Alonso.

3.- Duración de los estudios jurídicos.

Carecemos de información acerca de la distribución temporal de las materias impartidas, aspecto esencial para poder hacer una valoración de los estudios jurídicos salmantinos. Ahora bien, no

sesenta e cinco mrs."

⁷³ En efecto, las bibliotecas capitulares, debido a su propia naturaleza institucional, se caracterizan por el predominio de lo jurídico y teológico (AGUADÉ NIETO, S., *Libro y cultura italianos en la Corona de Castilla durante la Edad Media*, Alcalá de Henares, 1992, p. 83; en la p. 79 afirma lo siguiente: "El asfixiante predominio de lo teológico y lo jurídico apenas deja sitio para algo más.") A su vez, las episcopales muestran unos intereses intelectuales más amplios (*Ibidem*, p. 87).

obstante la carencia de fuentes que ilustren esta cuestión, disponemos de un interesante testimonio: las recomendaciones del eximio canonista Juan Alfonso de Benavente, cuya condición de catedrático de esta universidad les confiere un valor muy significativo:

"Et in primis duobus annis magis debet intendere textibus quam glossis, ut fundamentum textuum prius firmiter teneat ante quam tectum glossarum superponat, ut in c.ultimo xlvi. di.

Et canonista in tribus primis annis solum in Decretalibus studeat, et in quarto et in quinto et in sexto annis in Sexto et in Clementinis et in Decreto studeat. Legista uero in studendo uel audiendo libros legum ordinem temporis teneat traditum in prohemio Digesti Veteris in §. Discipuli primo quidem anno usque ad §. Hec autem tria volumina."⁷⁴

Así, pues, mientras que el curriculum de los estudios civilistas estaba fijado en los propios textos de base, el correspondiente al Derecho Canónico admitía la opinión personal de un distinguido docente. En ambos casos, se aconseja dedicar los dos primeros años al estudio de los textos básicos; en ellos deberá adquirir el alumno la necesaria familiaridad con la terminología jurídica⁷⁵. La necesidad de tal recomendación implica precisamente la práctica contraria: el tratamiento simultáneo de los textos con los correspondientes glosadores⁷⁶.

⁷⁴ BENAVENTE, J. A., *Op. cit.*, pp. 50-51.

⁷⁵ "... primo et secundo annis debet in maiori parte temporis multas lectiones audire ut intelligat terminos et uocabula iurium..." (*Ibidem*, p. 50).

⁷⁶ La incorporación de las glosas como material didáctico en la lectura de los textos de base remonta a mediados del siglo XIII. Odofredo se ufana de incluir la lectura de los glosadores, cosa que antes no se hacía, en el Proemio al *Digestum Vetus*. Este hecho tendrá fecundas repercusiones en la literatura jurídica, en la medida en que las perspectivas de su circulación en los circuitos académicos estimuló a los docentes a la producción científica, que, por su parte, desarrolló la reflexión e

Y es que frente al inevitable prurito de ostentaciones eruditas por parte de los docentes nóveles -piénsese en los bachilleres que leían en las cátedras cursatorias-, el Benaventino aboga por una disciplina intelectual que pretende asentar la ciencia jurídica sobre sólidos fundamentos; de ahí la imagen arquitectónica cimientos = textos, techo = glosas. Quizás las sensatas exhortaciones del erudito canonista contengan una tácita y velada crítica de la práctica académica salmantina.

En cuanto a las recomendaciones sobre estudios canónicos, destaca el papel fundamental que se atribuye a las Decretales de Gregorio IX, para cuyo estudio se asigna el mismo tiempo que para el *Liber VI*, las Decretales Clementinas y el Decreto de Graciano. Ello obedece a la máxima autoridad reconocida a Gregorio IX entre los autores de Decretales, como había establecido Juan Andrés, autoridad aducida para sustentar este punto⁷⁷.

4.- Metodología jurídica.

4.a.- El comentario de texto.

La metodología seguida en la facultad de leyes salmantina, común al ámbito universitario europeo, se inserta en un paradigma didáctico en el que la Gramática ocupa un lugar central. Precisamente en el tratado, o más bien introducción a los estudios jurídicos, de Juan Alfonso de Benavente figura el conocimiento de la gramática como requisito indispensable para

investigación. Sin embargo, entrañaba, asimismo, el riesgo -que para el catedrático salmantino era un peligro real- de que las glosas arrinconaran el "textum" (cfr. BELLOMO, M., *Op. cit.*, pp. 226-227).

⁷⁷ BENAVENTE, J. A., *Op. cit.*, p. 70.

poder emprender el estudio del Derecho y de cualquier otra disciplina:

"... debet studens esse sufficienter instructus in grammatica, que omnium aliarum scientiarum origo et principale fundamentum existit."⁷⁸

Conforme a la posición axial asignada a la gramática, el estudio del Derecho deviene predominantemente disquisición léxica, deslinde terminológico⁷⁹; en definitiva, la palabra se erige en núcleo de la reflexión jurídica. Ahora bien, se trata de la palabra portadora de una intención, de la palabra como indicio de la mente del jurista. Y es que una de las aportaciones de los glosadores de Derecho Civil consistió en el desplazamiento desde la mera "expositio verborum" a la "interpretatio" que apunta a la contemplación de la "mens legis"⁸⁰.

Así, la lección magistral consistirá en el comentario del texto legal. De esta manera, la labor intelectual que se desarrolla en las universidades viene a consistir en un continuo

⁷⁸ *Ibidem*, p. 53. Que el conocimiento de la gramática constituía una preocupación central en la reflexión pedagógica del ilustre canonista, lo corrobora esta otra observación que deja traslucir su experiencia docente:

"Ideo non sit studens preceps et acceleratus ut cito ante tempus dimittat grammaticam ut ad iuria ueniat repentinus, nam in profectu et utilitate intellegendi iura tempus quod in grammatica expenderit sentiet triplicatum."

(*Ibidem*, p. 54)

Cabría plantearse si la insistencia en la instrucción gramatical no vendría a reflejar las deficientes condiciones de la latinidad castellana en el siglo XV.

⁷⁹ "... bestimmen Grammatik und Logik die Arbeit des scholastischen Juristen: Worterklärungen, Definitionen, sorgfältige Ermittlung der logischen Zusammenhänge durch Sammlung von Parallestellen und (scheinbaren) Widersprüchen (contraria), Harmonisierung, insbesondere durch das Verfahren der Begriffsspaltung, der *divisio*, sind ihre Grundlagen." (COING, H., "Die juristische Fakultät", p. 69).

⁸⁰ CALASSO, F., *Medio Evo del Diritto*, Milano, 1954.

asedio exegético a los textos de base -jurídicos o de cualquier otro tipo- que contenían la verdad incontrovertida.

A partir de la mera exégesis literal, el acceso continuo al "textum" va suscitando problemas diversos para cuya solución se desarrollan diversas técnicas intelectuales; su adecuado dominio constituirá la meta de la formación universitaria. Precisamente en ese despegue de la letra hacia ámbitos problemáticos consiste el impulso básico del pensamiento medieval, su fecunda aportación. Con precisión ha expuesto Le Goff la naturaleza intelectual del tránsito de la "lectio" a la "questio", fundamento epistémico y justificación del quehacer universitario en el Medioevo:

"L'intellectuel universitaire naît à partir du moment où il "met en question" le texte qui n'est plus qu'un support, où de passif il devient actif. Le maître n'est plus un exégète mais un penseur. Il donne ses solutions, il crée. Sa conclusion de la quaestio: la *determinatio*, est l'oeuvre de sa pensée."⁸¹

Así, pues, en la base de la actividad académica se sitúa la lectura; leer deviene sinónimo de enseñar⁸². La historia de los estudios jurídicos ilustra de modo idóneo el itinerario intelectual del Medioevo. En un principio, el único texto disponible era el del maestro, quien lo situaba en el centro del aula, donde todos podían leerlo. Ya en los comienzos de la escuela boloñesa se disponía de textos en torno a los cuales se copiaban glosas, que empezaron por ser una simple indicación de normas análogas o contrarias⁸³. La ilustración de una norma por

⁸¹ LE GOFF, J., *Op. cit.*, pp. 100-101.

⁸² BELLOMO, M., *Op. cit.*, p. 64.

⁸³ *Ibidem*, pp. 65-67; CALASSO, F., *Op. cit.*, pp. 531-536.

correspondencia con similares y opuestas delimita el espacio de investigación característico de la primera fase de la ciencia jurídica medieval.

A fines del siglo XII la obra de Juan Bassiano (muerto en 1197) ofrece un maduro cuadro de la actividad de los docentes de las facultades de leyes. Cuatro fases aparecen claramente delimitadas: en el punto de partida se sitúa el planteamiento del "casus"; a continuación, la ilustración de las "contrariedades" entre algunas normas y su solución; sigue la anotación de los argumentos aducidos para las "causae de facto"; finalmente, la impostación de las "questiones"⁸⁴.

Junto al "textum", las glosas, en un principio instrumento auxiliar del alumno, van adquiriendo una importancia creciente, hasta constituirse en texto canónico⁸⁵. Tal será el esquema básico de la actividad docente en las facultades de leyes del Medioevo y que se encuentra desarrollado en la obra de eminentes juristas como Odofredo o el Hostiense. De este último, el P. García y García, para ilustrar la metodología seguida en las facultades de leyes, aduce muy oportunamente un fragmento en el que se ofrece una precisa definición de la labor docente en el Medioevo:

"Primo ponendo casum vel dicendo sensum litterae. Secundo dicendo litteram et exponendo et etiam construendo si difficilis appareat. Tertio inducendo similia. Quarto inducendo contraria et solvendo et distinguendo. Quinto quaestiones faciendo et determinando. Sexto dicendo notabilia ad quae et qualiter induci debeat decretalis. Non tamen haec omnia specialia per ordinem servari possunt, vel

⁸⁴ Proemio a *Materia ad Pandectas* (apud BELLOMO, M., *Op. cit.*, p. 68).

⁸⁵ *Ibidem*, p. 73.

quia traditur oblivioni vel quia non plene providentur."⁸⁶

4.b.- *La labor docente: lecturas y repeticiones.*

La actividad docente se desarrollaba a través de los dos cauces establecidos: lecturas ordinarias y repeticiones. Las primeras corrían a cargo de los profesores ordinarios y de los bachilleres titulares de las cátedras cursatorias⁸⁷, sistema éste por el que se habilitaba para la docencia a quienes no habían accedido aún a los grados de licenciado o doctor. La lectura ordinaria constituía la forma básica de la docencia; su contenido consistía en la explicación de los textos ajustada a la metodología expuesta.

La Universidad medieval mostraba una aguda sensibilidad ante la realización efectiva del currículum, para lo cual, a más del riguroso sistema de los "puncta", que obligaba a los docentes a desarrollar unos contenidos minuciosamente preestablecidos y ajustados a una temporalización asimismo precisa. A su vez, se establece un control estricto de la presencia efectiva de los docentes, mediante una minuciosa regulación de las causas lícitas de ausencia, con graves sanciones para los absentistas⁸⁸.

La repetición presenta un carácter extraordinario en la medida en que tenía lugar en domingos y días festivos -al menos las correspondientes a los docentes de la facultad de Teología- con todo el aparato protocolario propio de las solemnidades

⁸⁶ apud GARCÍA Y GARCIA, A., "Los estudios jurídicos", p. 45.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 36.

⁸⁸ cfr. B.U.S., t. II, doc. 444, § 8, 10 y 11, pp. 28-29.

académicas⁸⁹. Por otra parte, en cuanto que la repetición constituía una obligación de los docentes regulada en las constituciones, se inserta en la "normalidad" académica⁹⁰.

La término repetición ha ido variando su significado conforme a la evolución de la práctica académica. La repetición como cauce extraordinario de la docencia remonta a mediados del siglo XII: a la necesidad de continuar por la tarde la discusión, el debate, suscitados en la lección matinal. Y es que el protagonismo que va adquiriendo el alumnado se plasma en la creación de un espacio didáctico complementario a la lección magistral, a la voz hegemónica del docente⁹¹.

Junto a esa concesión a la participación del alumnado, la repetición va configurándose como ampliación y complemento de la docencia ordinaria y matutina: se reservaba para la repetición el tratamiento más amplio y pormenorizado de aquellas leyes más

⁸⁹ "Ipsae quoque repetitiones in dominica, aut festivitatis solemnibus in ecclesia cathedrali cum sermone celebrandae..." (B.U.S., t. II, doc. 444, § 9, p. 28).

⁹⁰ Ya Thorndike, en la breve nota en que daba a conocer una repetición sobre la penitencia de Juan Alfonso de Benavente, a vueltas con el término "repetitio", entonces extraño a él, apuntó su carácter regular: "... *repetitio*, a name which rather suggest a regular academic exercise." (THORNDIKE, L., "Public Recitals in Universities of the Fifteenth Century", *Spec.*, III (1928), p. 104).

⁹¹ cfr.: "Nei decenni centrali del secolo XII l'intera attività didattica va articolandosi. Non basta la sola lezione. Accanto ad essa, in ore diverse, e forse già in giorni determinati, si sviluppano discussioni accanite e appassionate, guidate dal professore e chiuse da un suo autorevole intervole." (BELLOMO, M., *Op. cit.*, p. 76). Vid. asimismo CALASSO, F., *Op. cit.*, pp. 536-542.

destacadas e importantes⁹². La obligación, que va paulatinamente imponiéndose, de poner por escrito las repeticiones determina que tales escritos se denominen con el vocablo en cuestión.

En la época de estudiante de Alonso de Cartagena la repetición debía ser una práctica corriente, dado que en las constituciones benedictinas su tratamiento somero parece remitir a una costumbre consolidada⁹³ -se limita a señalar su obligatoriedad y sólo se detiene para especificar algún punto relativo a las de los docentes de Teología.

De la atención concedida en dichas constituciones a las repeticiones, constituye un elocuente testimonio el que se pueda justificar la ausencia por dos días del docente para la preparación y desarrollo de la repetición a que le obligaba la costumbre académica⁹⁴, responsabilidad que la normativa dictada por el Papa Luna reafirmó. Ésta no alude a obligatoriedad alguna de poner por escrito las repeticiones. Si no es que quedara sobreentendida en la referencia tácita a la costumbre imperante,

⁹² *Ibidem*, p. 222. Conviene señalar que, sin embargo, se mantiene en la repetición la misma organización discursiva que la lectura ordinaria (*Ibidem*, p. 229).

⁹³ "Volumus etiam quod quilibet magister dictae universitatis repetat, sub poena doctoribus ipsius universitatis imposita." (*B.U.S.*, t. II, doc. 444, § 9, p. 28) La referencia a la pena -que no hace falta especificar- que amenazaba a los doctores que no cumplieran con tal obligación delata el carácter de práctica anterior y vigente.

⁹⁴ "Adjicientes quod quilibet de doctoribus legentibus, pro qualibet repetitione facienda secundum tenorem constitutionum ipsius universitatis, possit duobus diebus per substitutum sufficientem, ad vota studentium dandum, legere sine mulcta." (*B.U.S.*, t. II, doc. 444, § 11, p. 29) Nótese como la alusión a constituciones en plural ("constitutionum") como referente normativo de la obligación ("facienda") de las repeticiones deja entrever la existencia de una norma o costumbre anterior que se confirma.

ello nos situaría en una fase de predominio de su carácter oral, de ceremonia académica, frente a un concepto más centrado en su dimensión discursiva, de género literario.

Y es precisamente en un contexto cultural de vigorosa oralidad donde adquiere plena virtualidad académica la repetición. En efecto, las constituciones de Martín V, un decenio posteriores a las de Benedicto XIII (1422), precisan el perfil de esta obligación docente. La exigencia de hacer la repetición -llama la atención la especificación de los licenciados que regentan cátedras de vísperas de derecho civil- se limita a una anual.

En estrecha relación con lo anterior, se especifica el contenido sobre que debe versar: la materia explicada o por explicar del curso⁹⁵. Así, la repetición venía a ser una suerte de recapitulación de la labor docente desarrollada a lo largo del curso; presentaba un balance de la aportación del "doctor legens" al comentario de los textos legales, a la elucidación de alguna cuestión de cualquier disciplina. Desde esta perspectiva representaba un estímulo a la producción científica. Mas, en cuanto que acto público, cumplía una precisa función dentro de las condiciones de difusión del saber anteriores a la imprenta: dar a conocer de una manera formal las aportaciones de los docentes universitarios.

De esta manera, la repetición se inscribe dentro de una serie de prácticas académicas en las que domina la oralidad y que contribuirían notoriamente a la toma de conciencia social del

⁹⁵ B.U.S., t. II, n° 647, § 13, p. 186.

estamento universitario, a estrechar sus vínculos de solidaridad a través de un ceremonial, un ritual propio⁹⁶. La forma, la organización discursiva de la repetición no difería de la seguida en la lección magistral.

De ello nos ofrece un interesante testimonio el canonista Juan Alfonso de Benavente en su útil manual sobre los estudios. Así, al tratar de la "disposición interna de la lección", materia que constituye el capítulo VIII de su tratado, se refiere indistintamente a la lección ordinaria, la repetición o cualquier otro acto -¿disputas, tal vez? El Benaventino establece dos modos de articular el discurso docente: uno, siguiendo el proceso exegético; otro, disposición de razones y argumentos para probar una tesis⁹⁷.

El hecho de que el docto canonista se ampare en la autoridad

⁹⁶ Es ésta una dimensión de tales actos académicos -lecturas públicas de nuevas obras- perspicazmente señalada por Thorndike: "In the days before printing perhaps no more satisfactory form of publication could have been devised than this of solemn, ceremonial recital in the presence of dignataries and the general academic community, whose loyal support of its individuals' efforts is a good example of mediaeval community-spirit and solidarity." ("Public Readings of New Works in Mediaeval Universities", *Speculum*, I (1926), p. 103) Amplia perspectiva cultural, desde nuevos planteamientos sobre la función social de la oralidad, en ZUMTHOR, P., *La letra y la voz de la "Literatura" medieval*, Madrid, 1989, pp. 89-114.

⁹⁷ "Et est duplex ordinatio: una per quam ordinat totam lecturam, scilicet, quod primo exponat et construat textum, post eliciat notas simplices, post faciat oppositiones et questiones, post inueniat et det solutiones, post ex omnibus eliciat notas supremas et questiones ueritatis; et hec omnia ordinet ita, gradatim, tam circa textum quam circa glossas et doctores. Alia dispositio est per quam debet disponere et ordinare rationes et argumenta que inducit ad aliquid probandum in lectione uel in repetitione uel in libellis. Que debet ordinare sequendo doctrinam Tullii in Rethorica Noua cum de dispositione tractat, scilicet, quod firmissimas rationes et argumentationes debet in primis et postremis partibus collocare, mediocres et debiliores in medio interponere." (BENAVENTE, J. A., *Op. cit.*, p. 98).

de Cicerón constituye un testimonio sumamente elocuente de la introducción de elementos renacientes en el ámbito universitario salmantino. ¿Acaso no habrá que ver en ello sino la proyección de su formación en Artes, en cuya facultad obtuvo del grado de bachiller⁹⁸? Sólo en parte, pues la equiparación de la retórica con el esquema discursivo propio de la lectura universitaria viene a representar una suerte de cuña que la nueva sensibilidad renaciente introduce en los viejos esquemas intelectuales escolásticos.

Así, puede observarse cómo ciencia jurídica y Humanismo no tienen por qué ser ámbitos intelectuales divorciados⁹⁹, cómo juristas y curiales no estaban incapacitados por una suerte de deformación profesional para la aceptación de algunos aspectos de la nueva cultura renaciente¹⁰⁰. Precisamente el tratado de Juan Alfonso de Benavente, fruto maduro de su experiencia pedagógica y acabada expresión de sus convicciones culturales, proporciona significativos indicios de la permeabilidad de juristas y

⁹⁸ Las constituciones benedictinas hacen referencia a una cátedra que se ocupaba específicamente de la explicación de la Retórica ciceroniana: "Quilibet autem legens de rhetorica Tullii et practica..." (B.U.S., t. II, doc. 444, § 2, p. 26).

⁹⁹ vid. CALASSO, F., *Op. cit.*, pp. 597-603. Ya referido al siglo XVI, vid. GILMORE, P., *Humanism and Jurists: Six Studies in the Renaissance*, Oxford, 1963.

¹⁰⁰ Tal es la tesis que sostiene Rico para explicar la reluctancia hispana a los "studia humanitatis" antes de las empresas de Nebrija (RICO, F., *Nebrija frente a los bárbaros*, Salamanca, 1978). Gómez Moreno, en su reciente síntesis sobre las relaciones culturales ítalo-hispanas en el siglo XV, insiste en el mismo enfoque (GÓMEZ MORENO, A., *España y la Italia de los humanistas. Primeros ecos*, Madrid, 1994, p. 299). Por el contrario, puede constatarse cómo algunos destacados juristas formados en Bolonia fueron heraldos de las novedades culturales que se gestaban en la Italia del Renacimiento.

curiales ante algunos tópicos y direcciones renacentistas. Valga el siguiente botón de muestra.

El género epistolar constituye una de las manifestaciones más características de la sensibilidad renacentista¹⁰¹; pues bien, nuestro canonista formado en Bolonia incluye entre aquellas destrezas que debe dominar el estudiante de leyes el saber redactar una epístola con todos los recursos y ornamentos retóricos¹⁰². Ciertamente, no todos los docentes habían de mostrar interés en el decoro retórico y en la cultura clásica -las dificultades con que hubo de luchar Nebrija dan buena fe de ello-; sin embargo, a partir de algunas recomendaciones incluidas en el tratado del Benaventino, se vislumbran indicios en el sentido apuntado.

En efecto, al tratar de las cualidades que debe reunir la exposición magistral, señala tres fundamentales: veracidad, claridad y brevedad. Pues bien, al amparo de una cita de Boecio, opone atractivo expositivo a veracidad¹⁰³: ¿acaso esas galanuras retóricas no serían resquicios por los que se podían introducir,

¹⁰¹ *Ibidem*, pp. 179-196; LAWRENCE, J. N. H., "Nuevos lectores y nuevos géneros: apuntes y observaciones sobre la epistolografía en el primer Renacimiento español", *Literatura en la época del Emperador*, ed. V. García de la Concha, Salamanca, 1988, pp. 81-99.

¹⁰² "Sit etiam informatus in epistolari dictamine ut sciat unam epistolam ornate dictare, quia opprobrium est litterato nescire, pro occurrentibus necessitatibus suis, unam epistolam bene uel mediocriter dictatam ad dominos uel amicos dirigere, ut necessario alii dictatori sua secreta exprimere uel cum dedecore suo tacere." (BENAVENTE, J. A., *Op. cit.*, p. 55).

¹⁰³ "Ideo studentes potius debent audire doctorem qui ueraciter et fructuose legit, licet non tam gracilem in lectura, quam doctorem legentem gracilem et sine fructu et ueritate." (*Ibidem*, p. 95).

aunque de modo extemporáneo, citas de autores clásicos junto a otros recursos con que se adobaría la lección magistral?

De esta manera, esas prácticas que el canonista salmantino aconseja evitar vienen a representar un luminoso testimonio de una tendencia en el ejercicio de la docencia sensible al atractivo de los autores clásicos, aunque tuvieran necesariamente que recurrir a florilegios sapienciales, forma de acceso característica del Medioevo; mas el gusto por adornar el discurso forense con oropeles de erudición clásica es ya un paso hacia una nueva estimación del legado de la Antigüedad.

4.c.- Un eco tardío de la actividad académica de Alonso de Cartagena.

Aun cuando Alonso de Cartagena era dado a la confidencia de sus afanes intelectuales, son muy escasos los recuerdos de su etapa universitaria. Sin embargo, la respuesta a la cuestión que sobre la caballería le planteara el Marqués de Santillana contiene una interesante referencia a su participación en la vida académica salmantina:

"E miémbra-se me seyendo moço, ante que del estudio saliese, en vn acto escolástico auer puesto tal conclusión: que los vasallos del rey nuestro señor, avnque caualleros non sean, de los preuilejos militares deuen gozar; a avnque en juyzio non la seguiría, porque algunas leyes del regno e la costunbre le paresçen contradezir, pero en disputaçión escolástica, donde el derecho común e la razón dél solamente por actoridad alegar se podiese, por ventura se defendería..."¹⁰⁴

Es este un testimonio sumamente significativo de la atracción del mundo académico y universitario por las cuestiones

¹⁰⁴ CARTAGENA, A. de, "Questión", ed. A. Gómez Moreno, *El Crotalón*, 2 (1985), p. 362.

de caballería, que son sometidas al rigor analítico del Derecho Común¹⁰⁵. Asimismo, se pone claramente de manifiesto la esencial heterogeneidad del Derecho medieval, del Derecho Común y los Derechos Particulares.

5.- *La vida cotidiana del estudiante.*

5.a.- *Las técnicas de estudio.*

Conviene no perder de vista que la exposición magistral venía a representar una suerte de síntesis de la labor heurística desplegada en torno a los textos legales. Presentaba en forma compendiada y sistemática el largo proceso de asedio exegético que constituía el estudio de las leyes. A través de los testimonios aducidos sólo nos es dado asistir a la experiencia discente ante la solemne cátedra, a la recepción pasiva de un saber sumamente formalizado. Producto de una vocación y preocupación eminentemente magistrales, hurtan el punto de vista discente: los afanes, las dificultades, los esfuerzos por dominar un lenguaje especializado y abstruso.

Y es que desde la perspectiva de la biografía de un universitario como Alonso de Cartagena, interesan tanto como el estado de la ciencia jurídica accesible en la Salamanca del Cuatrocientos, las tribulaciones del aspirante a bachiller ante el reto que suponían el conocimiento de un cuerpo legal ajeno a la experiencia cotidiana y el dominio de unas técnicas analíticas extraordinariamente formalizadas.

¹⁰⁵ Así, habría que reducir la excepcionalidad de la presencia de la caballería en la Universidad, considerada en RODRÍGUEZ DE VELASCO, J. D., *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su amrco europeo*, Salamanca, 1996, p. 77.

En definitiva, la cotidiana labor estudiantil; no sólo la asistencia a las clases, sino el esfuerzo diario por asimilar la lección magistral. De nuevo, el tantas veces citado manual del Benaventino ofrece una información preciosa sobre las condiciones de la vida cotidiana estudiantil. Ciertamente, las páginas del ilustre catedrático, más que reflejar la práctica real, proponen un desideratum, un ideal; sin embargo, con todo, algunas indicaciones constituyen un vivo documento de la vida académica salmantina a fines del Medioevo.

Presenta especial interés la prolija exposición sobre la lectura del texto y las glosas, por cuanto ilustra sobremanera el paradigma gramatical y escolástico de la ciencia jurídica medieval. En efecto, tras haber dado las oportunas indicaciones sobre cuestiones preliminares acerca del texto como autenticidad, autoría, rúbricas y corrección del texto¹⁰⁶, procede a un minucioso examen de las diversas fases que ha de recorrer el estudiante en la lectura.

En primer lugar, una lectura general que tendrá por objetivo desvelar el sentido de la letra y retener lo leído¹⁰⁷; esto es, una primera aproximación a la comprensión y asimilación del texto. La segunda lectura conlleva un considerable esfuerzo analítico, pues se trata de fraccionar el texto -conforme a la estrategia básica de los hábitos intelectuales del Medioevo- en unidades que permitan una más fácil intelección, delimitar y

¹⁰⁶ BENAVENTE, J. A., *Op. cit.*, pp. 66-71.

¹⁰⁷ "... prima lectura textus passim fieri debet, ut sensum littere studens bene percipiat et intentum in mente capiat." (*Ibidem*, p. 71).

definir el asunto de que trata y elaborar, finalmente, un resumen del mismo¹⁰⁸. En una tercera fase, hay que proceder a una explicación exhaustiva de la letra del texto, para lo cual se impone el recurso a los glosadores¹⁰⁹. La cuarta lectura extrae del texto todas sus implicaciones jurídicas para la formulación de los "notabilia"¹¹⁰. Finalmente, en la quinta lectura se emprende el comentario propiamente dicho, a través de la formulación de cuestiones, oposiciones y soluciones, a partir de lo cual se extraen las "notae mixtae" y las "notae supremae", por las que se llega a la plena intelección del texto legal¹¹¹.

Es entonces cuando el texto deviene estímulo intelectual, punto de partida de la reflexión, en la medida en que plantea una serie de problemas a los que habrá que dar respuesta. "Questio" y "responsio", tal es el crisol en que se forjan las técnicas discursivas de los juristas medievales.

Ciertamente, las recomendaciones del sabio canonista salmantino formulan un modelo ideal, una rigurosa sistematización

¹⁰⁸ "Secundo textum cursim lege, diuide, casum pone, summarium elice... (...) Lecto sic cursim textu, diuidiat et uideat quot dispositiones in se continet, et in tot partes diuidat quot dispositiones, si textus est magnus; et adhuc minus generalis diuisio sit in duas partes, scilicet, in questione et responsione." (*Ibidem*, pp. 71-72).

¹⁰⁹ "Tertio quiete lege et litteram totam et cuiuslibet dictionis sensum et naturam minutatim explica, quia in tertia lectura textus debet studens uidere doctores melius et clarius textum exponentes." (*Ibidem*, p. 72).

¹¹⁰ "Quarto relegere quietius; appuncta; planas et suspensas et interpositas et subintellectas iuris sententias, recte, contrarie uel subaudite simpliciter nota." (*Ibidem*, p. 73).

¹¹¹ "Quinto perlege pausatius; rationes, causas, oppositiones, questiones, solutiones quere; notas mixtas et supremae elice, ad textum applica." (*Ibidem*, p. 75).

de las operaciones intelectuales que requería el estudio de la norma legal. Ahora bien, en la medida en que tales eran, en definitiva, la serie de destrezas en cuyo dominio se afanaban los estudiantes de leyes, nos proporcionan cierto acercamiento a lo que habría de ser su tarea cotidiana.

Más interesantes quizá para el conocimiento de la vida cotidiana estudiantil, vienen a ser las recomendaciones que el tratado del Benaventino ofrece para la memorización de las enseñanzas recibidas. A partir de ellas es posible reconstruir de un modo aproximado algunos aspectos de las técnicas y materiales empleados por los estudiantes en su diaria tarea. Llama en primer lugar la atención el amplio recurso a la escritura dentro de un contexto cultural en que la oralidad continúa desempeñando un destacado papel en la transmisión del saber.

El docto canonista recomienda que el estudiante tenga siempre presto el cálamo, ya sea en la lección o en las horas de estudio, para anotar aquellos aspectos importantes en el texto o en las glosas¹¹². Ciertamente, no todos los estudiantes

¹¹² "... studens in audiendo uel studendo semper debet habere calamum paratum, ut quotiescumque occurrerit aliquid singulare uel notabile in textu uel in glossis uel doctoribus faciat ibi aliquod signum capitis uel manus uel floris, ut citius propter illud signum ad mentem occurrat et facilius inueniat." (*Ibidem*, p. 88) Tales recursos mnemotécnicos están estrechamente vinculados a las profundas transformaciones intelectuales que tienen lugar en el siglo XII, desarrollo del escolasticismo, con sus repercusiones, asimismo intensas, en la técnica de lectura, tránsito a la lectura silenciosa. En efecto, con el desarrollo de las glosas y comentarios a los textos sagrados y jurídicos se impone una modalidad de lectura más atenta, la consulta continua de textos; de ahí la necesidad de anotar debidamente las obras objeto de estudio y exégesis (cfr. SAENGER, P., "Silent Reading: its Impact on Late Medieval Script and Society", *Viator*, 13 (1982), p. 385). De esta manera, se pone de manifiesto la

salmantinos podrían poner en práctica los sabios consejos del Benaventino. Con anterioridad a la difusión de la imprenta, el libro manuscrito venía a ser, si no un artículo de lujo, sí lo suficientemente costoso como para estar al alcance de las proverbialmente menguadas posibilidades económicas de los estudiantes.

Sólo unos pocos privilegiados podrían disponer de los textos en códices propios para su sálita frecuentación¹¹³; la mayoría habría de recurrir a las bibliotecas de la propia universidad o de aquellos conventos implicados en labores docentes. En el caso de Alonso de Cartagena, tanto la calidad intelectual de su padre como la prominente posición que entonces gozaba en la corte y en la curia papal, esto es, profunda vocación por los estudios y posibilidades económicas, permiten suponer que contaría con los medios necesarios para un óptimo aprovechamiento de las enseñanzas salmantinas.

Más cercana a la efectiva práctica discente de fines del siglo XIV parece ser la recomendación de tener un cuaderno de notas en que deberían recogerse todas aquellas sentencias notables que van surgiendo de la lectura de los textos¹¹⁴. El

incardinación de las propuestas pedagógicas del Benaventino en un contexto de cultura eminentemente escrita. Y sobre ese horizonte se destacan los afanes escolásticos individuales; el estudiante que, recluido en sus aposentos, en la soledad y retiro del bullicio universitario se esfuerza en la lectura y el estudio.

¹¹³ Una aproximación a lo que podría ser la biblioteca de un estudiante del siglo XV en MAYER, M., "Una biblioteca de estudiante de finales del siglo XV", *Cuadernos de Filología Clásica*, XXI (1988), pp. 97-104.

¹¹⁴ "... necessario debet habere studens calamum paratum cum bono incausto gumato, et debet semper habere cum secum unum

interés que manifiesta Juan Alfonso de Benavente por las máximas, esa forma de presentación solemne y sencilla del saber indiscutido, enlaza con una de las manifestaciones más características de la sensibilidad renaciente: el gusto por la literatura parémica.

En efecto, se observa en el siglo XV, especialmente en su segunda mitad, un intenso interés por reunir y copiar sentencias y refranes sacados de los más diversos autores: clásicos, medievales y modernos¹¹⁵. Ciertamente la máxima, la sentencia, estrechamente ligada al "exemplum", representaba una de las formas favoritas de transmisión del saber medieval. Quizás la clave de la funcionalidad epistémica del saber sentencioso resida en su carácter eminentemente oral; y es que la máxima venía a ser el instrumento idóneo en unas condiciones culturales en que la palabra ha de ser formalizada y ritualizada para su adecuada transmisión auricular.

Desde esta perspectiva se comprende que la obra de los autores clásicos dilectos se desarticulara en sentencias, que adquirirían de este modo una suerte de autoridad; venían a engrosar el saber indiscutido a través del ritual aforístico. Entre los juristas, la sentencia presenta una virtualidad más acusada; la ley de por sí ha de ser concisa.

Por otra parte, el desarrollo de un voluminoso corpus

librum paruunculum ad scribendum ibi omnia illa dicta singularia et notabilia que ex textu et glossis et doctoribus, studendo et audiendo, recolligerit. Qui liber ueritatum appellatur, quia ibi debent esse recoillecte omnes ueritates quas in omnibus materiis potuerit recolligere." (BENAVENTE, J. A., *Op. cit.*, p. 90).

¹¹⁵ GÓMEZ MORENO, A., *Op. cit.*, pp. 215-216.

exegético en torno a las leyes objeto de estudio en las universidades favorecía la tendencia a la acuñación de sentencias en las que se condensaban los principios y fundamentos de la ley, lo que las convertía en ineludible y significativo referente ético y moral¹¹⁶. No ha de ser casualidad que el ramillete de sentencias copiado en el último folio y primera guarda de un incunable, curioso texto editado por Gómez Moreno, comience con tres máximas jurídico-políticas de marcado carácter limitador del poder real¹¹⁷.

Es de suponer que junto a las sentencias de contenido estrictamente jurídico -o político-, se incluirían con renovado interés las de autores clásicos. Y es que la erudición clásica -concédase que bajo formas tradicionales aún- iba ganando terreno, prestigio creciente, entre los juristas, los curiales. A este respecto, resulta sumamente interesante el testimonio de una repetición que presenta las trazas de haber sido pronunciada en Salamanca por un bachiller para el examen de licencia, en la cual el exordio se acoge a la autoridad de un autor clásico, Macrobio, precisamente en forma de máxima¹¹⁸.

Si en semejante trance la exhibición de erudición clásica

¹¹⁶ De ahí la constante apelación a la opinión de los juristas, que claramente remite a máximas y sentencias, en un tratado de moral como el *Memoriale virtutum* de Alonso de Cartagena. A través del aforismo la ciencia jurídica adquiriría plena virtualidad moral.

¹¹⁷ GÓMEZ MORENO, A., *Op. cit.*, p. 358.

¹¹⁸ "Grandem (proceres, sollertes uiriet ingeniosissimi patres: Quia ut inquit Macrobius super sompno Scipionis) naturam optimis in rebus..." Figura en un manuscrito de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca (signatura 2525), analizado por el P. García y García ("Origen y circulación...", *loc. cit.*, pp. 211-213; la cita en p. 213).

parecía la estrategia adecuada, es de suponer que los aplicados estudiantes recogerían con avidez las citas de autores greco-latinos que con mayor o menor pertinencia harían los docentes salmantinos. Es ésta una vía de transmisión del legado literario y doctrinal clásico que cabría denominar "oral": así, las sentencias de los antiguos adquieren la calidad parémica de un refrán.

Dada la penuria de papel en la época que nos ocupa, es muy probable que se utilizaran los espacios disponibles de los códices que contenían los textos jurídicos para tales anotaciones. El ramillete de sentencias citado abona la hipótesis. De esta manera, si el tratado del Benaventino traza un panorama ideal, es posible, no obstante, extraer algunos rasgos característicos de la práctica académica corriente.

La completa panoplia escolar propuesta por el docto canonista no estaría ni mucho menos al alcance del grueso del alumnado. Empero, la plena eficacia didáctica del tratado exigía cierto adecuamiento a la realidad. Desde esta perspectiva emerge un hecho de especial significación: la amplia difusión de la escritura como instrumento básico para el estudio, lo que pone de manifiesto la práctica habitual del estudio individual, en el cual la lectura silenciosa se iría imponiendo.

Ahora bien, la continuación de la labor discente fuera de la clase magistral no consistía únicamente en estudio individual. Cabe imaginar reuniones de estudiantes aplicados que se esforzarían en el conocimiento de las leyes y otras letras. A este respecto, resulta sumamente ilustrativo un texto algo posterior a la época que nos ocupa, del jesuita Melchor de la

Cerda:

"... los que tienen fama de verdaderos estudiantes dan todavía otras dos horas u hora y media al estudio, y no se acuestan por lo general hasta que oyen tocar a maitines, que suele ser a las doce. Y se dan al estudio con tanta diligencia y aplicación, que aun los días de fiesta se juntan en sus casas a tratar de cosas de letras, a exponer las respuestas de los jurisconsultos y los decretos de los Sumos Pontífices; y para esto se convidan unos a otros."¹¹⁹

5.b.- *La convivencia estudiantil.*

La afición que mostrará Alonso de Cartagena a la tertulia literaria -por otra parte, ámbito privilegiado para la transmisión de novedades intelectuales, no lo suficientemente atendido por la crítica- remonta a su experiencia salmantina, a las reuniones de aplicados estudiantes similares a las anteriormente descritas. En efecto, el exordio del libelo polémico contra Bruni, tan abundante en recuerdos de sus experiencias intelectuales, nos informa, al hilo de la evocación de esos edificantes coloquios con hombres de letras durante su estancia, junto con la curia regia, en Salamanca, de reuniones similares durante sus años universitarios:

"Cum (...) in illam eandem urbem pridie cum nostro principe ueniremus, quae in Hispania parens studiorum est, quando suberat otium, cum uiris interdum scholasticis loquebamur; cum quibus ego uehementer delector, quia in huiusmodi exercitio in hac ipsa urbe pueritiam cum adolescentia maiore ex parte consumpsi, nec parum dulce sit studiorum adolescentiae recordari."¹²⁰

Así, en el grato recuerdo de su experiencia universitaria, figuran en primer plano esos coloquios con compañeros, en los que se trataría, a más de cuestiones jurídicas, de otras ramas del

¹¹⁹ apud OLMEDO, F. G. de, *Op. cit.*, p. xvii.

¹²⁰ CARTAGENA, A. de, *Liber contra Leonardum*, p. 164.

saber -e, inevitablemente, de literatura: las novedades que circularan en el medio universitario, los pinitos de algún condiscípulo con vocación literaria. De esta manera, se pone de manifiesto cómo uno de los rasgos más destacados de la personalidad intelectual de Alonso de Cartagena, el coloquio, el diálogo con hombres de letras, viene determinado por su experiencia académica salmantina.

Es de suponer que al menos uno de los contertulios aportaría el texto objeto de estudio; sobre éste se realizarían lecturas colectivas -al modo tradicional- y se llevarían a cabo todas las operaciones exegéticas y analíticas propias de la práctica académica. Estas reuniones de estudiantes profundamente comprometidos con la vocación escolástica, en las que es de suponer participarían alumnos de cursos avanzados o, incluso, bachilleres, habrían de constituir espacios privilegiados para la discusión intelectual; libre de la férrea formalización de la lección magistral, la exégesis del texto legal, las áridas disquisiciones jurídicas derivarían en ocasiones hacia el diálogo y la discusión: espontáneo contraste de opiniones, búsqueda ávida de conocimientos.

En ocasiones tales reuniones de estudio constituirían en realidad una suerte de clases particulares. Juan Alfonso de Benavente aconseja a los estudiantes nóveles el recurso a un "repetitor" para que guíe sus pasos en el conocimiento de la abstrusa terminología jurídica¹⁰¹. Dado que tal recomendación

¹⁰¹ "... primo et secundo annis debet in maiori parte temporis multas lectiones audire ut intelligat terminos et uocabula iurium, et per se studere et aliquem repetitorem, qui eum instruat, habere..." (BENAVENTE, J. A. de, *Op. cit.*, p. 51).

figura tras la de oír numerosas lecciones y la del estudio individual, hay que considerar esta actividad docente al margen de la oficialmente regulada.

Llama la atención el término "repetitorem", que recuerda la génesis de la "repetitio": necesidad de un espacio didáctico complementario a la lección matinal para un desarrollo adecuado de la discusión en torno al comentario de la ley. Los "repetidores" que auxiliaban a los estudiantes bisoños serían seguramente bachilleres necesitados de recursos para concluir sus estudios.

6.- *Las bibliotecas.*

La biblioteca constituía una de las piezas clave en la vida universitaria dada la escasa difusión del libro manuscrito, cuyo elevado coste de producción lo hacía prácticamente inaccesible a la mayor parte de la población estudiantil. Aun cuando la oralidad desempeñaba todavía un destacado papel en la transmisión del saber, el libro viene a ocupar a fines del Medievo una posición central. De ahí que las constituciones universitarias concedan un destacado espacio a la regulación de aquellos aspectos que atañen al uso del libro.

6.a.- *Las disposiciones benedictinas.*

Precisamente, la primera referencia a la biblioteca de la Universidad salmantina se encuentra en las constituciones benedictinas. No alude tanto a una realidad efectiva cuanto a un proyecto, a un imperativo. El genio organizativo de Benedicto XIII se pone de manifiesto en la serie de prioridades que cabe distinguir en sus constituciones. En efecto, las disposiciones

relativas a la biblioteca y su custodio, el estacionario, figuran tras las que regulan los grados académicos, los salarios de los docentes y la compra de libros de texto a cargo del sobrante de las rentas.

Así, con certero instinto normativo quedan definidos los pilares básicos sobre los que a su juicio descansa la actividad universitaria: curriculum, profesorado y libros. Testimonio elocuente de la sensibilidad bibliográfica del Papa Luna y su sincero compromiso con la creación efectiva de una biblioteca universitaria digna, vienen a ser las indicaciones relativas a la calidad del edificio en que se alojará la biblioteca y la insistencia en las cualidades morales del estacionario¹²².

Lugar conveniente y decoroso: tal vez indicio de la modestia de los inmuebles universitarios en ese momento; sobre ese fondo destaca, precisamente, la insistencia en el decoro arquitectónico para resaltar plásticamente su importancia. La trascendencia del cometido asignado al estacionario exige de éste no sólo las sólitas prendas morales, honestidad y fidelidad, sino la adecuada capacitación profesional ("facultatibus abundans").

Y es que sobre él recaía la responsabilidad de la circulación de los libros de texto a través del sistema de la "pecia" -cuestión ésta que no aparece regulada en las

¹²² "Item quod pro praedictis peciis et libris tenendis fabricetur una domus intra studium in qua stationarius, cui pensionem annuam viginti florenorum similium dumtaxat persolvi volumus, habitet, ac in eadem domo, in loco ad hoc congruo et honesto, juxta rectoris et consiliarorum praedictorum ordinationem, libros et pecias hujusmodi honeste teneat et custodiat diligenter. Volumus autem quod stationarius ipse sit unus de magis fidelibus et honestis ex bedellis dictae universitatis, si haberi possit, et facultatibus abundans, et suspicione carens..." (B.U.S., t. II, doc. 444, § 4, p. 27).

constituciones benedictinas: ¿indicio de la pobreza o inexistencia de la biblioteca universitaria? Benedicto XIII tenía especial interés en que la creación de la biblioteca fuera en breve una realidad efectiva.

De ahí la severa conminación dirigida al administrador y al escolástico del cabildo salmantino para que emprendan la realización de dicho proyecto: sobre su negligencia gravita la amenaza de excomunió¹²³. La urgencia que se observa en el proyecto del Papa Luna constituye otro indicio de la inexistencia de una auténtica -o, simplemente, conveniente- biblioteca.

El panorama que nos ofrecen las constituciones benedictinas es ciertamente desolador: no dejan de ser una declaración de buenas intenciones, sometidas, por otra parte, a las contingencias de las finanzas, no del todo desahogadas, del Estudio salmantino. ¿Quiere esto decir que con dos siglos de andadura carecía aún de biblioteca? Lo cierto es que cuesta admitir semejante conclusión.

6.b.- El testimonio de Juan de Segovia.

Ahora bien, es el caso que el preclaro hijo de esta universidad que habría de enriquecer notoriamente su biblioteca, Juan de Segovia, nos informa de la existencia de ésta con anterioridad a las constituciones benedictinas. En efecto, la escritura de donación de su biblioteca a la Universidad de

¹²³ "Et ut praedicta debitum sortiantur effectum, volumus quod dilecti filii administrator dictae universitatis et scholasticus ecclesiae Salamanti. pro tempore existentes, praemissa de auditoriis, peciis, libris et domo, post publicationem praesentium, sub poena excommunicationis, debitae executioni demandent..." (B.U.S., t. II, doc. 444, § 4, p. 27).

Salamanca, testimonio excepcional de la cultura castellana del Cuatrocientos, incluye un rápido bosquejo autobiográfico, donde nos informa de su frecuentación de la biblioteca universitaria desde que inicio sus estudios de Gramática:

"... mihi uisum est de libraria studii uestre Uniuersitatis salamantine, que pre omnibus aliis mihi nota est ab annis quinquaginta, quo in tempore grammaticalibus excreui iniciis..."¹²⁴

¿Cómo concordar ambos datos? Si no le fallara la memoria al egregio donante y, pequeño error, confundiera las bibliotecas del cabildo catedralicio y de los conventos salmantinos con la futura universitaria, habría que convenir que ésta sería insignificante; tanto, que la empresa reformadora, el impulso de Benedicto XIII, constituirían con propiedad una creación "ex novo".

La penuria bibliográfica de la Universidad de Salamanca adquiere su cierta dimensión si se compara tan grave deficiencia con el panorama que ofrecen otras universidades europeas coeatóneas. Frente al impulso fundacional del Papa Luna, la normativa oxoniense de 1412 refleja la existencia de una biblioteca como espacio reservado al estudio, cuyas condiciones de quietud y silencio aparecen reguladas¹²⁵.

Y es que las bibliotecas universitarias ya no eran únicamente depósitos de libros custodiados cual tesoros, sino

¹²⁴ apud HERNÁNDEZ MONTES. B., *Biblioteca de Juan de Segovia. Edición y estudio de su escritura de donación*, Madrid, 1984, p. 81. Dado que la escritura de donación tiene fecha del 9 de octubre de 1457 (*Ibidem*, p. 113), la referencia nos retrotraería a 1407, esto es, cuatro años antes de las constituciones benedictinas.

¹²⁵ cfr. SAENGER, P., *loc. cit.*, p. 397.

lugares de estudio, consulta e investigación¹²⁶, espacios de silencio y sosiego que se intenta acotar y aislar de la invasión del tumulto y la palabra. En cuanto a la otra función básica de la biblioteca, el préstamo, la Universidad de París disponía en esta época de un desarrollado sistema para el que se asignaron importantes recursos humanos (bibliotecarios) y organizativos (un registro para el control de dicho servicio)¹²⁷.

Dado el vacío de noticias que sobre estos aspectos, vitales para la vida académica, ofrece Salamanca, habrá que convenir en que su pulso intelectual era mucho más débil que el de sus homólogas oxoniense y parisina. O más bien, que los hábitos de la oralidad perduraban aún con vigor: téngase en cuenta la reluctancia de los juristas hispanos a poner por escrito el producto de saber, contemplada, como hemos visto, desde perspectivas opuestas por Alonso de Cartagena y Juan Alfonso de Benavente.

6.c.- Bibliotecas monásticas y catedralicia.

Aun concediendo a la oralidad un espacio más amplio que en otras latitudes, las condiciones de la vida intelectual en el Bajo Medioevo imponían inevitablemente un uso continuo del libro por parte de los alumnos. Y como es imposible que todos los

¹²⁶ La referencia más temprana sobre esta dimensión de la biblioteca universitaria (libros unidos por una cadenilla al pupitre para su consulta) procede del Merton College, Oxford, (1289) (*Ibidem*, pp. 396-397).

¹²⁷ cfr. VIELLIARD, J., "Le registre de prêt de la bibliothèque du Collège de Sorbonne au XV^e siècle", IJSEWIJN, J. - PAQUET, J. (eds.), *The Universities in the Late Middle Ages*, Louvain, 1978, pp. 276-292 (descripción del registro y de las funciones de los bibliotecarios en pp. 276-283).

estudiantes no tuvieran necesidad de recurrir a la biblioteca, en algún otro lugar habrían de consultar y tomar en préstamo los textos necesarios para el estudio.

Es de suponer que la rica biblioteca catedralicia¹²⁸ subviniera a las necesidades bibliográficas de los escolares salmantinos. Y era lógico que así sucediera dados los vínculos que unían la Universidad con la catedral desde sus orígenes, plasmados en el diseño organizativo a través de la suerte de tutela ejercida por el arzobispo compostelano y el escolástico salmantino. A este respecto, resulta significativo que recaiga sobre este último, junto con el administrador, la responsabilidad de velar por que se lleve a cabo la construcción de la biblioteca.

Asimismo, las de aquellos centros monásticos con una significativa actividad académica, especialmente el convento dominico de San Esteban, satisfarían en alguna medida la demanda de material bibliográfico por parte de los escolares salmantinos. A su vez, las dificultades financieras que agobiaron la Universidad durante el turbulento siglo XIV hubieron de representar un serio obstáculo para la constitución de una biblioteca adecuada a las necesidades académicas. De ahí que Benedicto XIII haga preceder la disposición relativa a la fundación de la biblioteca por aquella otra que destina el sobrante de las rentas a la adquisición de pecias y libros¹²⁹.

¹²⁸ Sobre ésta vid. MARCOS RODRÍGUEZ, F., "La antigua biblioteca de la Catedral de Salamanca", *H.S.*, XIV (1961), pp. 281-319.

¹²⁹ *B.U.S.*, t. II, doc. 444, § 3, pp. 26-27.

Las conciencias más lúcidas de la época constatarán los graves inconvenientes derivados de esta carencia básica. Juan de Segovia, bibliófilo apasionado, nos proporciona un testimonio sumamente significativo al respecto. El exordio de la escritura de donación de su biblioteca, fervoroso canto sobre las excelencias del libro desde una erudita profesión de fe cristiana, contrapone las ventajas de las bibliotecas públicas con los riesgos de pérdida que acechan a las privadas. La insistencia sobre la cómoda accesibilidad de aquéllas quizá contenga ecos lejanos del recuerdo de las dificultades que hubo de sufrir para consultar los textos en sus años de estudiante¹³⁰.

6.d.- *Escasa vitalidad de la circulación de libros.*

Como consecuencia de la falta de iniciativa de la Universidad, el mercado del libro en la Salamanca del tránsito del siglo XIV al XV manifiesta escasa vitalidad. Ciertamente, circulaban los códices jurídicos; ahora bien, predominan los de importación¹³¹ -provenientes sobre todo de Bolonia. Por las propiedades codicológicas de los manuscritos jurídicos cuatrocentistas, se infiere el carácter artesanal y domésticos de los códices salmantinos¹³².

Así, pues, no se detecta un taller escriptorio de grandes dimensiones que abasteciera la demanda de libros del entorno

¹³⁰ "Similiter et illud, quod ex transmutacione facile pereat, non contigit in libris qui librariis seruantur publicis ac communibus, quando et fixe eodem sunt permanentes loco et quando sunt omni petenti eos libere palamque se tributentes." (apud HERNÁNDEZ MONTES, B., *Op. cit.*, p. 79).

¹³¹ GARCÍA Y GARCÍA, A., "Origen y circulación", p. 208.

¹³² *Ibidem*, p. 216.

universitario. Las menciones de escribas en algunos códices proporcionan interesantes datos sobre la circulación de libros en la Salamanca del Cuatrocientos. Así, el ms. 2522 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca, que contiene comentarios de Bártulo al *Digestum Novum*, presenta como cliente que encarga la confección de dicho códice a un licenciado en leyes. En otro caso, en el ms. 7536, el escriba se presenta como alumno y familiar del doctor Gil García de Fontiveros, catedrático de prima¹³³.

7.- *La latinidad de los juristas.*

Un aspecto decisivo para una adecuada estimación de la calidad académica del Estudio salmantino viene a ser el grado de utilización de la lengua latina en la actividad docente. La misma naturaleza de los estudios jurídicos -Derecho clásico- y el propio paradigma pedagógico sobre que descansaba la actividad académica imponían el uso de la lengua del Lacio como instrumento de comunicación docente.

Asimismo, en la medida en que el movimiento humanista iba a situar la renovación de la latinidad en el centro de sus aspiraciones, como premisa insoslayable para la máxima empresa de una educación integral del hombre, la situación del latín en la Salamanca donde se formó Alonso de Cartagena se torna argumento decisivo en la valoración de sus logros y realizaciones culturales.

Las constituciones del Papa Luna se limitan a establecer la obligatoriedad del uso del latín en el ámbito universitario;

¹³³ *Ibidem*, pp. 211 y 212.

escolástico y rector habrán de velar por que no penetre la lengua vernácula en las diversas ocasiones académicas¹³⁴. Tan parco testimonio sólo indica la preocupación del enérgico pontífice por garantizar un mínimo de rigor y calidad académica.

De nuevo, el tratado sobre los estudios jurídicos de Juan Alfonso de Benavente nos proporciona un dato precioso sobre esta cuestión. En efecto, al enumerar las cualidades que debe reunir la exposición magistral recomienda el uso de la lengua vernácula, que, curiosamente, se asocia con la necesidad de compaginar la enseñanza teórica con la práctica:

"Et debet lector miscere practicam cum theorica, in utraque lingua, quia est quod lecturam iuristarum multum fructuosam facit, miscere aliquam practicam cum theorica et in utraque lingua, scilicet, in lingua laica et lingua latina."¹³⁵

Resulta muy significativo que para argumentar dicha recomendación el docto canonista recurra a la autoridad de un gramático, Alejandro de Villa Dei, en vez de a las sóliticas citas jurídicas: indicio tal vez de que venía inspirada por su propia experiencia docente, dado que no deriva de prescripciones análogas propias de la literatura jurídica. De esta manera, se constata la necesidad del recurso a la lengua vernácula para un ejercicio eficaz de la docencia, testimonio elocuente del estado de la latinidad en el Estudio salmantino en el siglo XV.

Tal situación va a condicionar de manera decisiva las

¹³⁴ "... statuimus quod deinceps praefatus scholasticus cum dicto rectore, quotiens fuerit opportunum, possit ordinare sessiones sive collationes in auditoriis, claustro et congregationibus studii antedicti, in quibus nullus audiatur, nec vox sua admittatur aliquo modo in vulgari." (B.U.S., t. II, doc. 444, § 26, p. 33).

¹³⁵ BENAVENTE, J. A., *Op. cit.*, p. 97.

actitudes culturales de Alonso de Cartagena. En su obra se percibe una ambigüedad o, mejor, oscilación entre una apreciación entusiasta de la elocuencia y una cauta prevención ante los peligros que puede esconder la retórica. Valgan por el momento los siguientes botones de muestra. En el prólogo a su traducción del tratado senecquista *De providentia*, al desarrollar uno de sus motivos favoritos, el elogio del deleite intelectual, desarrolla unas precisiones interesantes. Ensalza la calidad del placer de la elocuencia mostrando el despego que hacia ella sienten quienes sólo persiguen una finalidad utilitaria en el cultivo del saber:

"Ca asy com(m)o con muchas cosas de que los omes toman plaser non se alegran las bestias, asy el goso del saber r la dulçura del estillo eloquente co(n) que se fuelgan los eleuados juydios non solo non se goson tanto com(m)o deuia(n), mas avn a las veses se enojan algunos..."¹³⁶

Don Alonso observa en Séneca la integración de elocuencia y excelencia moral. Sin embargo, en otras ocasiones pone de manifiesto las limitaciones intelectuales de la elocuencia. Así, en el libelo polémico contra Bruni, delimita rigurosamente los ámbitos del deleite retórico y el rigor científico, mostrando su incompatibilidad¹³⁷, certero argumento dirigido contra la base metodológica del Aretino. Ahora bien, el riguroso crítico de la nueva traducción de la *Ética aristotélica* no oculta cierto sentimiento de inferioridad ante la deslumbrante latinidad de Bruni:

¹³⁶ B.N.M., ms. 5568, fol. 50 v°.

¹³⁷ "Crede enim mihi: qui scientiarum districtissimas conclusiones eloquentiae regulis subdere uult, non sapit, cum uerba addere ac detrahare ad persuasionis dulcedinem pertinet, quod scientiae rigor abhorret." (CARTAGENA, A. de, *Liber contra Leonardum*, p. 175.

"... ego eloquentiae ac sapientiae armis exutus cum solo rationis lapide (...) ad conflictum accurro."¹³⁸

Así, pues, las vacilaciones que en la estimación de la elocuencia se puede observar en la obra de Alonso de Cartagena cabe atribuir las a las carencias y limitaciones de una formación universitaria eminentemente jurídica en la que el estado de la latinidad era bastante precario. Firmemente convencido de la idoneidad del paradigma escolástico como respuesta totalizadora y perfecta, Alonso de Cartagena no podía ofrecer un pleno compromiso con la causa de la renovación de la latinidad enarbolada por los humanistas.

De ahí que, aun cuando en ocasiones ceda al entusiasmo hacia la elocuencia -puesta de manifiesto muy significativamente en los prólogos a sus traducciones de autores clásicos-, mantenga siempre alerta el recelo, la atenta vigilancia de la razón, el "rigor científico", frente a la persuasiva dulzura de la retórica.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 165.

PARTE II

LOS INICIOS DE LA CARRERA ECLESIAÍSTICA Y POLÍTICA

CAPÍTULO IV

LOS INICIOS DE LA CARRERA ECLESIASTICA

I.- LAS BASES DE LA CARRERA ECLESIASTICA.

1.- *El sistema benefical.*

La realización de los estudios universitarios fuera de la ciudad natal conllevaba unos cuantiosos gastos que exigían un nivel de renta elevado¹: alojamiento y manutención, libros y demás material escolar, ocasional remuneración -donativos- de los docentes, ostentación característica de las ceremonias de colación de grados; en definitiva, un modo de vida en que el gasto suntuario, acorde con la configuración de la conciencia estamental de los letrados, desempeña un destacado lugar.

Ahora bien, esto no implica la limitación de la formación universitaria a las clases privilegiadas -que, por otra parte, no se incorporará sino tardíamente a la cultura letrada: pensemos en la nobleza fiel a los valores caballerescos y hostil hacia las manifestaciones más características de aquélla. Por el contrario, desde la Reforma gregoriana, la Iglesia estimuló el acceso universal al saber o, mejor, que la pobreza no representara un obstáculo para el individuo capacitado. El III Concilio de Letrán reguló las bases económicas para el sostenimiento de las escuelas

¹ Para el caso inglés se ha hecho una estimación de lo que suponía el mantenimiento de un estudiante universitario en el Bajo Medievo: entre 2 y 3 libras anuales el medio y entre 4 y 10 el de clase elevada (cfr. ASTON, T. H. - DUNCAN, G. D. - EVANS, T. A. R., "The Medieval Alumni of the University of Cambridge", *Past & Present*, 86 (1980), pp. 40-51). Para valorar estas cifras, conviene tener en cuenta que un "gentleman" ingresaría un mínimo de 10 libras (DYER, C., *Op. cit.*, p. 51).

catedralicias²; se consolida, pues, el compromiso de la Iglesia en la promoción del saber.

En el ámbito universitario, la Iglesia desempeñó un papel fundamental por cuanto proporcionó un sistema de financiación de los estudios que permitió el acceso de un amplio espectro social a la educación superior. La concesión de beneficios eclesiásticos³ vino a representar la fórmula más extendida para el sostenimiento económico de los estudiantes universitarios en la Edad Media.

Ello constituía la expresión más significativa del apoyo eclesiástico a la cultura y del compromiso de la Iglesia por un eficaz reclutamiento de sus efectivos en el ámbito académico. Ahora bien, para el acceso a beneficios eclesiásticos, los siempre necesitados estudiantes universitarios habían de competir con otros aspirantes avalados por clérigos influyentes o magnates laicos.

Y es que sobre los beneficios eclesiásticos gravitaban numerosos intereses de diversas instancias de poder. El control pontificio sobre su concesión determinaba una afluencia de súplicas que, si bien individuales en un principio, adquirieron a lo largo del siglo XIV un carácter colectivo. Tal petición colectiva se formalizó en un tipo documental bien definido: el

² Ciertamente, el efecto sobre la realidad social no debió de ser muy satisfactorio cuando hubo repetirse en el siguiente concilio lateranense (1215). Sin embargo, su interés reside en las actitudes que pone de manifiesto la Iglesia hacia el saber (cfr. los comentarios de Murray sobre tales disposiciones conciliares: MURRAY, A., *Op. cit.*, pp. 242-243).

³ Vid. GARCÍA Y GARCÍA, A., "Los estudios jurídicos", pp. 59-62.

rótulo⁴.

Obviamente los peticionarios eran individuos que por su status social o su posición en aparato eclesiástico gozaban de capacidad de influencia sobre el pontífice; mas, asimismo, entidades corporativas como la universidad. Los primeros róticos remitidos por universidades remontan a 1317 y 1322; corresponden a París y Oxford⁵. Las universidades hispánicas no permanecieron ajenas a este sistema que garantizaba el sostenimiento económico de los estudiantes. Para la época que nos ocupa queda constancia del envío de tres róticos en 1381, 1394 y 1403⁶.

La época en que realizó sus estudios universitarios Alonso de Cartagena, aproximadamente decenio y medio entre fines del siglo XIV y comienzos del XV, va a contemplar importantes modificaciones en lo que respecta a la cuestión benefical. Por un lado, el Cisma implicaba una intensa actividad política y diplomática por parte de ambos pontífices para atraerse y

⁴ Una precisa definición de rótico en RIUS SERRA, J., "Un rótico de Castilla de 1391", *H.S.*, XV (1962), p. 383. El concepto desde una perspectiva histórica en WATT, D. E. R., "University Clerks and Rolls of Petitions for Benefices", *Speculum*, XXXIV (1959), pp. 213-214. Este aspecto de la dimensión corporativa de la universidad medieval, su capacidad de presión -o, quizás mejor, influencia- sobre el pontificado en materia benefical no la tiene en cuenta Le Goff (cfr. LE GOFF, J., "Las universidades y los poderes públicos en la Edad Media y en el Renacimiento", *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*, Madrid, 1983, pp. 193-195).

⁵ WATT, D. E. R., *loc. cit.*, pp. 214 y 225.

⁶ cfr. *B.U.S.*, t. I, docs. 162, 220 y 341. Un estudio de dichos róticos desde el punto de vista del reparto geográfico de la población estudiantil de Salamanca en el siglo XIV en PESET, M.-GUTIÉRREZ CUADRADO, J., "Clérigos y juristas en la Baja Edad Media castellano-leonesa", *Senara*, III (Anexo II) (1981), pp. 26-26.

consolidar sus respectivas obediencias. Se observa en este período una afluencia más acusada de súplicas dirigidas al pontífice cuya obediencia se observaba.

La Monarquía se mostró especialmente activa en este respecto. Juan I, en consonancia con su sensibilidad hacia la cuestión religiosa, elevará al pontífice numerosas peticiones benéficas⁷. Y es que en el amplio proceso de gestación de las estructuras estatales modernas, las Monarquías, al extender su control sobre la vida eclesiástica, intervendrán de modo significativo en la concesión de beneficios⁸. En el reinado de Enrique III, asistimos a la iniciativa en suplicaciones benéficas por parte de destacados miembros del entorno cortesano: no sólo la reina Catalina de Lancaster (1403), sino el valido Ruy López Dávalos (1403)⁹, lo cual pone de manifiesto hasta qué grado los poderes laicos -las diversas facciones cortesanas- habían invadido ámbitos de acción estrictamente eclesiástica: se dispone de los beneficios cual prebenda que garantiza fidelidades.

La Universidad, en tanto que forjadora de esos letrados tan activos en las contiendas doctrinales e ideológicas a que dio lugar el Cisma, constituyó, dentro de este contexto, un espacio codiciado por los sedicentes papas. Desde esta perspectiva se comprende mejor la intensa labor estatutaria desplegada por el

⁷ A este respecto llama la atención la concentración de peticiones en el año 1385 (cfr. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 384-385).

⁸ Amplio planteamiento de esta cuestión en *Ibidem*, pp. 343-380.

⁹ *Ibidem*, p. 359.

futuro Benedicto XIII durante su legación en Castilla. En este contexto, los rótulos podían ser utilizados como eficaz instrumento para la captación de fidelidades¹⁰. Precisamente los rótulos enviados por la Univesidad de Salamanca de los cuales se tiene noticia corresponden a este período.

La ausencia de Alonso de Cartagena y de su hermano Gonzalo en los rótulos universitarios constituye un testimonio significativo de cuáles iban a ser las bases de su promoción eclesiástica y profesional. Llama especialmente la atención la de este último, dada su condición docente -regente de una cátedra de vísperas ya en 1403¹¹. No será, pues, la Universidad, a pesar de la integración de Gonzalo en sus engranajes de poder, el medio que respalde la brillante carrera eclesiástica de los Cartagena. Y es que el ascendiente de su padre tanto en la curia pontificia como en la corte castellana representaba el respaldo más eficaz para la ambición y afán de promoción en el aparato eclesiástico de los Santa María.

2.- *La solidaridad familiar. La influencia paterna.*

La específica coyuntura por que atravesaba el Cisma en sus relaciones con los reinos hispánicos permitirá a don Pablo de

¹⁰ Piénsese en la mediación del Cardenal de Luna en la tramitación de la súplicas elevadas a Clemente VII por los embajadores castellanos en nombre de su rey en 1391 (vid. RIUS SERRA, J., *loc. cit.*, pp. 383-392).

¹¹ *B.U.S.*, t. I, doc. 321, p. 555. El documento en cuestión, por el que se le confiere un canonicato en Salamanca, hace referencia a la estimación de la ciencia del beneficiado en la Curia: "... apud nos de litterarum scientia ... multipliciter commendatum..." La fecha, por otra parte, es muy significativa: coincide con la del envío de un rótulo. Así, su promoción se realiza al margen de la vía universitaria.

Santa María, instalado con cierta relevancia en el entorno de Benedicto XIII, jugar hábilmente sus cartas. Ello unido a la peculiar situación familiar de los Santa María configurará unas condiciones idóneas para la promoción política y eclesiástica de este linaje. En efecto, el acceso de don Pedro de Luna al pontificado iba a abrir interesantísimas perspectivas para el preclaro converso. Desde su época de estudios en la Sorbona, don Pablo entabló estrecha amistad con el futuro Benedito XIII.

Una vez alcanzada la tiara, el enérgico Papa Luna llamaría a don Pablo para que formara parte del equipo que habría de trabajar en pro de la unión de la Iglesia. Su estancia en Avignon durará cuatro años¹², desde fines de 1394 o comienzos del siguiente¹³. En ese intervalo, don Pablo accede al arcedianato de Treviño¹⁴. Ahora bien, el servicio a la causa del pontífice aragonés será compatible con su devoción por la corona castellana. De tal manera que su presencia en la corte aviñonense puede considerarse asimismo al servicio de los intereses

¹² Así lo indica con cierta ufanía en su testamento: "... in curia domini Benedicti olim summi pontificis, et de eius speciali mandato, pro negociis universalis ecclesie per quatuor annos circiter moram trahens..." (apud CANTERA BURGOS, F., *Álvar García*, p. 327)

¹³ SERRANO, L., *Los conversos*, p. 31.

¹⁴ El 11 de marzo de 1395 se formaliza dicha concesión (B.U.S., t. I, doc. 303, pp. 543-544). Precisamente, en torno a ese año se observa cierta actividad estatutaria tendente a fomentar la asistencia de los canónigos del cabildo burgalés a sus obligaciones litúrgicas y a delimitar los derechos a la pecepción de ciertas asignaciones en función de la asistencia a los oficios. Así, en 1393 se redactó un estatuto para el reparto de una distribución a los asistentes a las horas, una vez concluida la oración; a los ausentes no se les repartirá (A.C.B., Reg. 2, fol. 13). Dos años más tarde, el cabildo y el obispo Juan de Villacreces disponen un estatuto sobre las distribuciones que se deben repartir por asistir a las horas (*Ibidem*, fol. 27).

castellanos¹⁵.

De vuelta a Castilla (principios de 1399), don Pablo será el representante oficioso de Benedicto XIII en la corte castellana¹⁶. Sin embargo, las inevitables implicaciones políticas y diplomáticas del Cisma en las actitudes castellanas conllevarán, como consecuencia de las presiones francesas, un alejamiento del inicial entusiasmo benedictista, que conducirá a la sustracción de obediencia¹⁷. Precisamente esta circunstancia iba a permitir a don Pablo mostrar su fidelidad al Papa Luna. En efecto, la muerte de don Pedro Tenorio iba a privar al bando antibenedictista del representante más influyente.

Y es que entonces se habían formado dos tendencias en la corte castellana: una favorable a Benedicto XIII, representada por don Pablo, y otra contraria, que encabezaba el cardenal Frías¹⁸. La influencia del distinguido converso puede estimarse por el cambio radical que experimenta la política castellana a

¹⁵ El P. Serrano hace de él un "agente oficioso del rey de Castilla en Aviñón" (SERRANO, L., *Los conversos*, p. 32).

¹⁶ *Ibidem*, p. 33.

¹⁷ Decidida en la Asamblea del Clero reunida en Alcalá de Henares (13 de diciembre de 1398) (SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, p. 40). La influyente personalidad de don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, hubo de ser decisiva en la inclinación castellana hacia unas actitudes contrarias al Papa Luna. Asimismo, el sincero y decidido compromiso del monarca Enrique III por la solución del Cisma -que se pone de manifiesto en la presta decisión a la iniciativa de la embajada "de los tres reyes" (*Ibidem*, p. 34)- representó un importante factor en dicho viraje.

¹⁸ SERRANO, L., *Los conversos*, p. 41.

partir de 1400¹⁹. Los esfuerzos de don Pablo culminarán en 1402 con la restitución de la obediencia al Papa Luna²⁰. La fidelidad del eficaz valedor de la causa benedictista se verá recompensada generosamente con el obispado de Cartagena (30 de julio de 1403).

En dicha concesión cabe observar, asimismo, el peso de las influencias cortesanas en la provisión de determinadas sedes episcopales. En efecto, como consecuencia de la paulatina extensión del ejercicio del poder por parte de las monarquías occidentales, éstas asumirán un significativo grado de iniciativa en la provisión de determinados cargos eclesiásticos, en la medida en que representaban un poder considerable²¹. Las peculiares circunstancias del pontificado de Benedicto XIII serán aprovechadas por Enrique III para asumir, sobre todo después de la sustracción de la obediencia, una influencia relevante en materia de provisiones episcopales y concesiones de beneficios²². De este modo, el juego de intrigas cortesanas era inevitable que repercutiera en tan atractiva parcela de poder.

En el caso que nos ocupa, hay que tener en cuenta la estrecha amistad que ligaba al ilustre converso con Ruy López

¹⁹ Para dicho cambio, vid. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, p. 44.

²⁰ Que tuvo lugar en la Asamblea del Clero reunida por Enrique III (*Ibidem*, p. 46).

²¹ Amplio planteamiento de esta cuestión en NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 343-380 (para las elecciones episcopales, pp. 363-375).

²² NIETO SORIA, J. M., "Enrique III de Castilla y la promoción eclesiástica del clero: las iniciativas políticas y las súplicas benéficas (1390-1406)", *Archivum Historiae Pontificiae*, 33 (1995), pp. 41-89.

Dávalos, quien precisamente por aquellas fechas había vuelto al favor real²³. Que el Condestable había recuperado una preeminente posición en el entorno de Enrique III, lo demuestra el que figure como testamentario suyo, muy significativamente junto a Pablo de Santa María²⁴.

Aparte afinidades personales, la relación entre ambos privados responde a la nueva sociología del poder que se estaba configurando con los primeros Trastámaras. En efecto, con el reinado de Enrique III se consolida la emergencia de una nueva oligarquía, una nobleza cuyo status económico y social viene a depender de los cargos ocupados²⁵. Dentro de este contexto, Ruy López Dávalos encarna el encumbramiento de una nobleza menor hacia la privanza cortesana. Así, se configura una nueva realidad del poder, que pasa a depender del ejercicio de cargos con un considerable significado político -el Consejo Real viene a representar el eje fundamental de la actividad política. De este modo, se abrían posibilidades inéditas a individuos capacitados, ya fuera por sus aptitudes guerreras o intelectuales.

Así se explica el ascendiente de Pablo de Santa María en la

²³ En 1400 sufrió un breve destierro; mas ya para fines del año siguiente había recuperado el favor real (cfr. MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, p. 157).

²⁴ *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, Prolegómenos, cap. xix, p. 269 b.

²⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, 1975¹, p. 84. Para los cambios en el reparto del poder dentro del estamento nobiliario, vid. MITRE FERNÁNDEZ, E., *Op. cit.*, pp. 110-134; según este autor, la concesión de cargos representa el pilar básico de la reestructuración nobiliaria (p. 130).

corte castellana²⁶. Pues bien, se ha sugerido la influencia del Condestable en la promoción de don Pablo a la mitra cartaginesa²⁷. Y es que en la provisión de dicha sede, vacante desde 1401, iba a repercutir la turbulenta situación política por que atravesaba entonces el reino de Murcia.

El enfrentamiento entre Fajardos y Manueles hizo necesario el envío de Ruy López Dávalos con plenos poderes para pacificar; sus enérgicas y expeditivas medidas le granjearían enemistades que se iban a manifestar cuando el cabildo catedralicio propuso a su hermano Martín López Dávalos para ocupar la sede, candidatura rechazada por Benedicto XIII debido a la gestiones de uno de los bandos murcianos, disconforme con la actuación del Condestable. En tal situación, se impuso la candidatura de don Pablo, apoyada por el rey y su influyente privado²⁸.

La provisión de la sede de Cartagena constituye, pues, un interesante caso en que confluyen diversos ámbitos de acción política: eclesiástica, cortesana y local; la promoción del destacado converso quizá representara una solución de compromiso que equilibrara el delicado juego de las fuerzas implicadas en dicho asunto.

²⁶ Y así explica Fernán Pérez de Guzmán la privanza de su dilecto amigo cerca de Enrique III, ocasión que aprovecha para el excursus sentencioso y la tácita crítica de la situación política de su época: "Ouo muy grande lugar con el rey don Enrique el terçero e fue muy açecto a el; e, sin dubda, era muy grande razon que de todo rey o prinçipe discreto fuese amado, ca era onbre de grant conseio e de grant discriçion e de grant secreto, que son virtudes e graçias que fazen al onbre digno de la priuança de qualquier discreto rey." (*Op. cit.*, p. 89).

²⁷ SERRANO, L., *Los conversos*, p. 48.

²⁸ *Ibidem*, pp. 47-48.

De este modo, puede comprobarse la íntima relación entre la fulgurante carrera eclesiástica de Pablo de Santa María y su privanza cortesana. Por un lado, la relación personal con el pontífice aragonés -a la que no era ajena su condición de converso- le capacitaba extraordinariamente para el servicio de los intereses castellanos cerca de la curia papal. Por otro, el ascendiente que gozaba en el entorno cortesano hacía de él un valioso recurso dentro de la diplomacia de Benedicto XIII, quien necesitaba angustiadamente el apoyo de las monarquías hispánicas. Se comprueba, pues, cómo la delicada coyuntura del Cisma y la actitud castellana hacia el irreductible pontífice aragonés determinó unas condiciones idóneas para el medro de aquellos eclesiásticos ligados al entorno de Benedicto XIII.

A su vez, no hay que perder de vista la peculiar situación familiar de los Cartagena condicionaba su promoción en los aparatos del Estado y la Iglesia. La dedicación de don Pablo a la actividad sacerdotal en el seno de la comunidad hebrea implicaba, tras la conversión, un cambio radical en la economía familiar. A diferencia de aquellos conversos que se dedicaban al comercio o las finanzas antes de recibir la fe católica y que, tras el bautismo, pudieron continuar su modo de vida, al que fuera rabino mayor de Burgos no le quedaba otra vía de integración que la Iglesia o la casa real. El destacado neófito escogerá ambas vías.

III.- LOS PRIMEROS BENEFICIOS DE ALONSO DE CARTAGENA.

El primer beneficio eclesiástico que recibe Alonso de Cartagena va a consistir en una ración perpetua en Sevilla; corría entonces el año de 1407. Ello nos sitúa en la estela de

la "avalancha de gracias benéficiales" que se produjo tras la restitución de la obediencia a Benedicto XIII²⁹.

En el documento que formaliza dicha concesión figura don Alonso como bachiller en leyes, esto es, en Derecho Civil y se nos informa de su ejercicio de la docencia durante dos años³⁰. Ello apunta obviamente a una circunstancia netamente escolar; el beneficio, por tanto, no constituye sino una ayuda económica para la realización de sus estudios jurídicos.

Precisamente, la obtención de un beneficio fuera de los cauces académicos ordinarios -rótulos- viene a ser un indicio significativo de la influencia familiar, en este caso paterna, en los círculos de la corte pontificia. Así, este documento presenta el interés de situar el inicio de la carrera eclesiástica de Alonso de Cartagena a la sombra de su padre y del mentor de éste, Benedicto XIII. La referencia a don Alonso como clérigo burgense, no tiene sino valor gentilicio, esto es, no implica disfrute de ningún beneficio en el cabildo burgalés.

Como su padre³¹, Alonso de Cartagena recibe su primer beneficio eclesiástico en Sevilla, lo que hay que atribuir, obviamente, a la influencia paterna en los medios eclesiásticos

²⁹ NIETO SORIA, J. M., "Enrique III de Castilla", p. 45. Es probable que el Gonzalo García que figura en el rótulo de 1403 sea Gonzalo García de Santa María (*Ibidem*, p. 69).

³⁰ B.U.S., t. I, doc. 400, pp. 614-615.

³¹ En efecto, Pablo de Santa María, tras su regreso a Castilla (1399), se ve colmado de cargos y dignidades que revelan su doble promoción eclesiástica y política. Así, es nombrado capellán mayor de la corte, canónigo de Sevilla y arcediano de Treviño (SERRANO, L., *Los conversos*, p. 33). Sanctotis nos informa de la intensa actividad predicadora y proselitista de don Pablo en la diócesis hispalense (*Op. cit.*, p. 32 b).

sevillanos y, sobre todo, a su ascendiente sobre Benedicto XIII, de quien consigue las prebendas que configurarán la base de la espectacular promoción social de esta familia. 1407 representa un instate delicado en las relaciones entre el enérgico Papa Luna y Castilla; lo irreductible de las posiciones sostenidas por Benedicto XIII conducirán, tras el fracaso de la "via compromissi", a la solución conciliar. En noviembre de ese año discurren las infructuosas conversaciones entre los representantes de ambos sedicentes papas³².

La confusión de la situación eclesiástica castellana se pone de manifiesto en el documento con la alusión a la doble versión que se tiene en la cancillería pontificia de los motivos por que está vacante dicho beneficio³³; lo que, unido a la referencia a una obtención pacífica de una canonjía durante la substracción de obediencia, define un panorama de acceso a los beneficios fuera del control papal. En ese río revuelto los Cartagena obtendrán pingües ganancias.

Poco después hubo de conseguir don Alonso una prebenda en la sede de Cartagena y otra en Segovia, ya que en el siguiente documento que nos informa de sus beneficios, fechado en 1409, al hacer una relación de las circunstancias que no impiden el acceso

³² SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, pp. 59-61.

³³ Al explicar por qué vacaba dicho beneficio, se dan dos versiones: según unos por la muerte de Luis González, familiar del cardenal de Vergerio, según otros por el acceso de Gonzalo García de Gallegos a una canonjía: "... quod secundum aliquos, per obitum Ludovici Gundisalvi decretorum doctoris familiaris commensalis vero alios per assecutionem pacificam canonicatus et praeb. ipsius eccl. per Gundisalvum Garsiae de Gallegos durante subtractione auctoritate ordinaria factam et postmodum apost. vacat..." (B.U.S., t. I, doc. 400, p. 615)

a la escolastría de Cartagena, incluye a más del beneficio hispalense los dos mencionados³⁴. Todo ello pone de manifiesto una intensa, frenética actividad peticionaria que, gracias a la influencia paterna, se ve largamente favorecida. Ahora bien, ¿representan los primeros peldaños de una obsesiva y tenacísima carrera eclesiástica? Más bien creemos se trata de una mera acumulación de recursos económicos para atender a su formación universitaria.

Así, llama la atención la expresa indicación de que la escolastría de Cartagena no conllevaba cura de almas³⁵. ¿Habría que ver en dicha precisión una proyección de los escrúpulos o, más bien, cautelas del converso consciente de la irritación que en determinados medios despertaba la fulgurante promoción social de algunos distinguidos representantes de este grupo social? Es probable que el documento por el que se solicitaba el beneficio en cuestión incluyera dicha circunstancia. Cautelas aparte, es el caso que el absentismo parece ser la norma corriente en los beneficios concedidos en el pontificado de Benedicto XIII³⁶.

El siguiente documento que nos permite seguir la acumulación

³⁴ "... non obstan. dictis canonicatu et praeb. eccl. Carthaginen., quae incontinenter secundum constitutiones ejusdem eccl. dignoscuntur vacare, dictae scholastriae pacifica possessione adeptae, necnon canonicatu et praeb. eccl. Segobien., ac benef. simplici S. Joannis de Xericio Hispalen. dio. ..." (B.U.S., t. I, doc. 415, p. 623)

³⁵ "... de scholastria ejusdem eccl. Carthaginen., quae dignitas sine cura in eadem eccl. existit..." (B.U.S., t. I, doc. 415, p. 623)

³⁶ cfr. ALTABELLA, P., "La Iglesia española en los primeros años del pontificado del Papa Luna", *Cuadernos de Trabajos de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma*, XI (1961), pp. 44-45.

de beneficios en Alonso de Cartagena nos sitúa en 1414. Hasta ese momento sólo se constata la obtención de un prestimonio en Villaguillo, que figurará entre los beneficios que no obstan para que se le conceda un canonicato en Salamanca³⁷. El montante de todos los beneficios que entonces disfrutaba ascendía a 300 libras anuales.

Parece ser que se planteaba cierta incompatibilidad con otras prebendas, dado que en el documento en cuestión se indica que el beneficiario se muestra dispuesto a renunciar al prestimonio de Villaguillo u otros que disfrutaba en dicha diócesis segoviana, hasta una cantidad de 80 florines de Aragón³⁸. La indicación de la forma de acceso al canonicato salmantino, con la doble vía por vacante o por traslado del titular, pone de manifiesto la vigilante atención del peticionario a la situación benefical castellana, a la espera de que surgiera una atractiva prebenda.

Asimismo, consta que el 15 de mayo de 1414 el obispo de Burgos, Alfonso de Illescas, concedió uno de los 10 beneficios que podía proveer según gracia otorgada por Benedicto XIII a Alfonso García de Santa María³⁹. Si bien el dato podía en un

³⁷ "... non obstan. quod idem A. scholastriam eccl. Carthaginen. necnon canonicatum et praeb. eccl. Segobien. et praestimonium de Villaguillo cum nonnullis aliis praestim. dio. Segobien. ac benef. simplex Sancti Joannis de Xericio ..."
(B.U.S., t. II, doc. 487, p. 65) El documento aparece fechado en Tortosa el 17 de febrero de 1414 .

³⁸ "Paratus est dimittere dictum praestim. de Villaguillo aut de aliis praestim. quae in dicta dio. Segobien. obtinet usque ad summam octuaginta florenorum auri de Aragonia." (B.U.S., t. II, doc. 487, p. 65)

³⁹ A.C.B., vol. 63, fol. 51. El documento fue expedido en Salamanca ante el notario Gonzalo González.

principio cuadrar en el curriculum de Alonso de Cartagena conviene tener en cuenta las siguientes circunstancias. En primer lugar, la calidad del beneficio, de libre disposición por parte del prelado frente a los otorgados por el pontífice, vendría a representar una suerte de retroceso en la carrera del aventajado vástago de don Pablo⁴⁰. Por otra parte, había otro Cartagena homónimo del que nos ocupa, sobrino de aquél y hermano de Pedro de García de Santa María, sobre quien es más verosímil que recayera el beneficio burgalés. Sin embargo, no hay por qué descartar que Alonso de Cartagena fuera el favorecido con dicha concesión.

1414 viene a representar una suerte de frontera en la carrera profesional de Alonso de Cartagena. En ese año que va del 17 de febrero de 1414 al 18 del mismo mes de 1415 obtiene el bachillerato en Decretos, esto es, completa su formación jurídica en ambas ramas del Derecho. De esta manera se puede inferir un cambio en la vocación del aventajado estudiante de Leyes, que suponemos habría tenido lugar hacia 1410. La decisión de emprender estudios de Derecho Canónico deja traslucir la intención de iniciar carrera dentro de las instituciones eclesiásticas, no sólo la inquietud académica de completar su conocimiento del Derecho Común. ¿Cabe, por tanto, suponer un cambio de rumbo en su carrera, o más bien, la certeza de una vocación consagrada a la Iglesia?

⁴⁰ No obstante, hay que tener en cuenta que en la concesión por Benedicto XIII a Alfonso de Illescas de dicha facultad, se especifica que los candidatos habrán de ser clérigos idóneos y que estén graduados en Teología o Derecho (A.C.B., vol. 63, fol. 51).

V.- CONSOLIDACIÓN DE LA CARRERA ECLESIAÍSTICA DE DON ALONSO:
EL DEANATO COMPOSTELANO.

Con el acceso al deanato de Compostela se consolida la carrera eclesiástica de Alonso de Cartagena. Será el último beneficio recibido de Benedicto XIII, cuya suerte por entonces podía considerarse completamente echada y decidida. En efecto, la "via concilii" se abría paso irremisiblemente. Y es que las gestiones diplomáticas del emperador Segismundo cerca del rey aragonés rindieron los frutos esperados. Así, Fernando I, en la primavera de 1415, solicitó de Catalina de Lancaster la constitución de una embajada castellana que participase en las futuras conversaciones⁴¹.

Con ocasión de las negociaciones de Perpignan, el rey aragonés nombró una comisión compuesta por el arzobispo de Tarragona, Pablo de Santa María, Álvaro de Isorna, obispo de León, y Berenguer de Bardají, para que examinaran las escrituras de renuncia de Juan XXIII y Gregorio XII, la cual confirmó la efectividad de la abdicación de ambos pontífices y declaraba la obligación de Benedicto XIII de hacer lo mismo⁴². La posición, pues, de don Pablo no podía ser más comprometida; cogido entre las fidelidades respectivas hacia su rey y hacia quien debía, en última instancia, su posición en el aparato eclesiástico, optará por la única solución viable y que tenía futuro.

La ambigüedad de la actitud del preclaro converso queda patente en el tácito apoyo al requerimiento del Papa Luna

⁴¹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, p. 75.

⁴² *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, año 1415, cap. XX, p. 367 b.

dirigido a Catalina de Lancaster para que se mantuviera en su obediencia⁴³. ¿Dilaciones en espera de convencer a su valedor de que abdicara? Ya sea un sincero compromiso con la solución del Cisma, ya sea una decisión oportunista -por más que oportuna-, atenta a los cambiantes vientos de la política, don Pablo, tras recibir de Benedicto XIII la mitra burgalesa, romperá definitivamente con su antiguo valedor y se unirá a la causa conciliar⁴⁴.

No pudo, por tanto, ser más oportuna la promoción de Alonso de Cartagena al deanato compostelano. Las relaciones entre Benedicto XIII y Castilla iban enrareciéndose; tal vez tan inestable panorama político representara una afortunada coyuntura para los Santa María: ¿acaso las generosas concesiones de Benedicto XIII a esta familia no obedecerían a una calculada maniobra para, dado el ascendiente gozado por don Pablo cerca del rey de Aragón y regente de Castilla, asegurar sus posiciones en el ámbito hispanico?

Aun cuando el distanciamiento castellano con respecto al irreductible Papa Luna era inevitable, los esfuerzos desplegados por el destacado converso para conseguir una solución consensuada reflejan su compromiso con la causa benedictista, aunque subordinado a una solución definitiva del Cisma. Así, antes de que procediese a la segunda sustracción de obediencia, Alonso de Cartagena ya había alcanzado una posición relevante en la jerarquía eclesiástica castellana.

⁴³ SERRANO, L., *Los conversos*, p. 65.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 66.

En efecto, como indica la bula de concesión, a la dignidad de deán sólo precede el obispo⁴⁵. Si se tiene en cuenta el poderío económico de la sede compostelana, cuyas rentas se sitúan sólo tras Toledo y Sevilla⁴⁶, dicho beneficio venía a ser superior a un modesto obispado. Efectivamente, Alonso de Cartagena vio duplicados sus ingresos procedentes de beneficios eclesiásticos. Si antes de conseguir el canonicato de Salamanca sus rentas ascendían a 300 libras, los frutos de su antecesor rondaban, sin sobrepasar, las 700⁴⁷. Se planteaba la incompatibilidad con la escolastría de Cartagena, que estaba dispuesto a renunciar⁴⁸. Las responsabilidades anejas a una dignidad de tal significación implicaban un importante salto cualitativo en la carrera benefical de don Alonso.

El acceso al deanato de Compostela marca el tránsito de las prebendas propias de un estudiante afortunado a una carrera eclesiástica que se inicia con vigoroso impulso, en la cúspide del tercer obispado castellano. Frente a la exención de obligaciones pastorales de beneficios anteriores, el deanato

⁴⁵ "... qui dignitas major post pontificalem in dicta eccl. existit..." (B.U.S., t. II, doc. 506, p. 74)

⁴⁶ Para precisiones cuantitativas, vid. las relaciones generales de subsidio eclesiástico estudiadas por Ladero Quesada ("Renta eclesiástica en la Castilla del siglo XV", *El siglo XV*, pp. 193-198, cuadro I, p. 194).

⁴⁷ "... quae [= beneficios y prebendas] Antonius Garsiae, decanus Compostellan., in eccl., civ. et dio. Compostellan. obtinet, quorum fructus etc. septingentorum flore. auri de Aragonia in partibus, ut asseritur, valorem annum communiter non excedunt..." (B.U.S., t. II, doc. 506, pp. 74-75)

⁴⁸ "... non obstan. scholastria praedicta, quam paratus est dimittere postquam decanatus (...) fuerit pacifice assecutus..." (B.U.S., t. II, doc. 506, p. 75)

llevaba aparejada cura de almas⁴⁹, lo que comportaba la residencia en dicha sede. Y en efecto, Alonso de Cartagena ocupará la casa de su antecesor en el deanato, sita a la entrada de la Rúa nueva, viniendo de la catedral⁵⁰.

De su actividad como deán queda constancia documental de un asunto económico. El 21 de diciembre de 1416, presidiendo el cabildo, aforó a Alonso Martínez ciertas tierras en la parroquia de San Salvador de Meis⁵¹. La dedicación a los asuntos del cabildo compostelano hubo de compaginarse con el desempeño de importantes misiones de carácter político y diplomático, amén de la colectoría que Martín V le encomendaría en varias diócesis de las provincias toletana, hispalense y compostelana. Desde entonces la biografía de Alonso de Cartagena integrará vocación y compromiso con la Iglesia, y fidelidad hacia la institución real castellana encarnada en la casa Trastámara.

Las graves ocupaciones políticas y eclesiásticas dejaban espacio para la realización de la más genuina vocación de Alonso de Cartagena: lo que él denominará "deseo escolástico"⁵².

⁴⁹ "... de decanatu eccl. Compostellan. (...) cui cura imminet animarum..." (B.U.S., t. II, doc. 506, p. 74)

⁵⁰ LÓPEZ FERREIRO, A., *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, t. VII, Santiago, 1904, p. 138.

⁵¹ *Ibidem*, p. 137.

⁵² Así, en la carta nuncupatoria con que envió su *Oracional* a Fernán Pérez de Guzmán, aparece dicha expresión tensamente opuesta las ocupaciones civiles: "Cuydaua, noble varon, q(ue) los ciuiles trabajos junctos con los cuydados domesticos r el p(ro)gresso de la edad que a la vejes va en vos declinando, atibiassen el v(uest)ro deseo scolastico..." (*Oracional*, Murcia, Gabriel Boys, 1487 (ejemplar de la BNM, sig. I-659), fol. a 2 r°). En la integración de la labor intelectual dentro de un ideal cívico cifrará don Alonso la meta de sus afanes de

Precisamente de su residencia en Compostela se conserva un curioso testimonio de su labor intelectual, desconocido por la crítica filológica reciente. En efecto, de entre la frondosa tradición manuscrita de sus traducciones de Séneca, había pasado desapercibida una referencia a un manuscrito de la versión castellana de *Vita Beata* que a principios de este siglo se guardaba en la Residencia de los Jesuitas⁵³.

En dicho manuscrito figuraba una glosa de cierto interés pues refleja la presencia de su experiencia compostelana⁵⁴. Testigo de las peregrinaciones que ya para entonces habían declinado con respecto a siglos anteriores, a su mirada atenta no escaparía el espectáculo abigarrado de gentes de muy diversas procedencias, con lenguas varias.

Así, algunas anécdotas surgidas en el entorno peregrino le impresionarían al punto de incluirlas como argumento de sus glosas a los graves tratados senequistas. Es de notar su atención hacia los hechos de lenguaje, de qué manera ha recogido con fidelidad las peculiaridades, los matices sonoros de la lengua francesa.

De esta manera, puede constatararse la proyección de su circunstancia compostelana en su obra literaria doctrinal. Su

estudioso.

⁵³ cfr. LÓPEZ FERREIRO, A., *Op. cit.*, pp. 137-138.

⁵⁴ Así, en la obra de López Ferreiro se reproduce el siguiente extracto: "En la yglesia de Santiago sic quondam acontecio que vna romera francesa fazia cosillas de deniegos a vn su fijo chiquillo de teta. E el niño reyase, et tanto gelas fizo que murio el niño, et llorando su madre despues dezia en su lenguaie: «o las nro. fil es morit de la risa»." (*Ibidem*, p. 138)

respecto a siglos anteriores, a su mirada atenta no escaparía el espectáculo abigarrado de gentes de muy diversas procedencias, con lenguas varias. Así, algunas anécdotas surgidas en el entorno peregrino le impresionarían al punto de incluirlas como argumento de sus glosas a los graves tratados senequistas. Es de notar su atención hacia los hechos de lenguaje, de qué manera ha recogido con fidelidad las peculiaridades, los matices sonoros de la lengua francesa. De esta manera, puede constatarse la proyección de su circunstancia compostelana en su obra literaria doctrinal. Su estancia en Compostela no será sólo una mera obligación, impuesta por las vicisitudes de su carrera eclesiástica, sino que enriquecerá su experiencia humana, lo que le permitirá trasvasarla a la exégesis de la grave doctrina senequista. Poco más puede añadirse a la etapa compostelana de Alonso de Cartagena⁶⁸.

Ya bajo el pontificado de Martín V, recibiría el deanato de Segovia. La actuación castellana en Constanza dio lugar a unas excelentes relaciones con Martín V que se plasmará en una generosidad en materia benefical de la que Alonso de Cartagena obtendrá su parte alícuota. Las fórmulas documentales de la bula por que se le concede el deanato segoviano⁶⁹ difieren de las hasta ahora utilizadas. Aparece el elogio de la ciencia y el saber del beneficiario, a más de unos méritos que cabe suponer en una línea de valía intelectual⁷⁰. Que Alonso de Cartagena gozaba de un considerable grado de favor cerca de Martín V se pone de manifiesto en el hecho de poder compatibilizar dos dignidades de tan significativa importancia y que llevaban aparejada la cura de almas. Una rutinaria cláusula que recordaba el cumplimiento de las obligaciones pastorales no dejaba de ocultar el inevitable absentismo que se iba a derivar de tal situación⁷¹. En el contexto conciliar se

⁶⁸ En efecto, el libro de Portela sobre los deanes compostelanos, en el capítulo dedicado a Alonso de Cartagena, se limita a repetir las noticias ofrecidas por López Ferreiro en su magna historia de la catedral de Santiago. Sólo incluye un extracto de un documento inédito de interés para el conocimiento de su misión en la corte lusa como embajador castellano, fechado en Evora, el 14 de enero de 1426 (cfr. PORTELA PAZOS, S., *Decanologio de la S. A. M. Iglesia Catedral de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, 1944, p. 151).

⁶⁹ B.U.S., t. II, doc. 567, pp. 116-117 (bula fecha en Mantua, el 6 de diciembre de 1418).

⁷⁰ "Litterarum scientia... (...) ... nos volentes tibi praemissorum meritorum tuorum intuitu gratiam facere specialem..." (B.U.S., t. II, doc. 567, pp. 116 y 117)

⁷¹ "Nos enim tecum ut Compostellan. qui curatus, quem, ut accepimus obtines, ac praedictum ejusdem Segobien. ecclesiarum decanatus insimul quoad vixeris retinere libere et licite valeas auctoritate apost. tenore praesentium de uberioris dono gratiae motu simili dispensamus, praemisso quod dicti decanatus debitis non fraudentur obsequiis et animarum cura in Segobien., si qua ei imminet ac Compostellan. ecclesiarum earundem decanatibus praedictis, nullatenus negligatur." (B.U.S., t. II,

rutinaria cláusula que recordaba el cumplimiento de las obligaciones pastorales no dejaba de ocultar el inevitable absentismo que se iba a derivar de tal situación⁵⁸. En el contexto conciliar se revelará una vez más la solidaridad familiar entre los Santa María. Así, Gonzalo, embajador del rey aragonés ante el sínodo constanciense, conseguirá para su hermano Alonso el nombramiento de nuncio y colector apostólico en Toledo, Sevilla y Coria, el 11 de enero de 1418⁵⁹.

VI.-ALONSO DE CARTAGENA, COLECTOR PONTIFICIO (1418-1427).

1.- *Nombramiento. Significación de la colectoría en el curriculum de don Alonso.*

La consolidación plena de la carrera eclesiástica de Alonso de Cartagena tendrá lugar con la encomendación de una misión de hondo calado institucional y que conllevaría la intervención directa en las relaciones Iglesia y Estado: la colectoría en varias diócesis de las provincias toledana, hispalense y compostelana. Y es que el reino de Castilla fue dividido en dos distritos recaudatorios, correspondientes a sendas colectorías, delimitadas por el Sistema Central⁶⁰. El nombramiento como nuncio apostólico y colector general se hizo efectivo el 25 de diciembre

⁵⁸ "Nos enim tecum ut Compostellan. qui curatus, quem, ut accepimus obtines, ac praedictum ejusdem Segobien. ecclesiarum decanatus insimul quoad vixeris retinere libere et licite valeas auctoritate apost. tenore praesentium de uberius dono gratiae motu simili dispensamus, praemisso quod dicti decanatus debitis non fraudentur obsequiis et animarum cura in Segobien., si qua ei imminet ac Compostellan. ecclesiarum earumdem decanatibus praedictis, nullatenus negligatur." (B.U.S., t. II, doc. 567, p. 117)

⁵⁹ GOÑI GAZTAMBIDE, J., *loc. cit.*, p.439.

⁶⁰ ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., "Últimas repercusiones del Cisma de Occidente en España", *E.E.M.*, V (1986), p. 63.

de 1418⁶¹.

Asistimos, pues, a una ampliación de las facultades otorgadas hacia dos semanas. Las responsabilidades aumentaron considerablemente; ahora había que atender a las rentas de las siguientes sedes: Toledo, Sevilla, Plasencia, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Jaén, Cartagena, Cuenca, Sigüenza, Segovia y Coria⁶². Como en el caso de la bula por la que se le concedió el deanato de Segovia, encontramos las solitas fórmulas encomiásticas alusivas a las excelentes prendas del beneficiario.

Resulta, sin embargo, más reveladora la expresión de confianza que presenta la justificación del nombramiento⁶³. A primera vista pudiera extrañar tanta confianza en quien había recibido sus numerosos beneficios de Benedicto XIII; en un miembro de una familia que había mantenido su fidelidad a la causa benedictista hasta donde sus obligaciones como súbditos de las coronas de Castilla y Aragón, respectivamente, le permitían. Sin embargo, si se atiende a la composición de la Cámara Apostólica bajo Martín V se disipan los motivos de extrañeza, pues los

⁶¹ La bula por la que se le nombra colector fue publicada por Beltrán de Heredia (*B.U.S.*, t. II, doc. 570, pp. 118-120). Existe una copia de dicho nombramiento en *A.C.B.*, vol. 19, fol. 117.

⁶² "... dil. fil. Alfonso Garsiae de Sancta Maria, decano Compostellan., legum doctori, apost. sedis nuntio in Toletan., Hispalen., Placentin., Pacen., Gadicen., Corduben., Giennen., Carthaginen., Conchen., Seguntin., Segobien. et Caurien. civitatibus et dio. fructuum red., iurium et proventuum apostolicae camerae debitorum pro nobis. Roman. eccl. et camera apost. collectori..." (*B.U.S.*, t. II, doc. 570, p. 118)

⁶³ "Hinc est quod nos te, de cuius circumspectione plurimum confidimus, nuntium apostolicum et generalem collectorem et receptorem fructuum (...), constituimus et etiam deputamus..." (*Ibidem*, p. 119)

funcionarios situados en la cúspide del sistema fiscal, camarero y vicescanciller desempeñaron sus respectivos cargos bajo pontificados anteriores⁶⁴.

Ahora bien, a más de las oportunidades que le abrían las gestiones de su hermano cerca de la cúspide jerárquica de la Iglesia, tanto en la asamblea conciliar como en el entorno papal, no hay que olvidar la cualificación profesional de Alonso de Cartagena. Su competencia como jurista, aun cuando hasta entonces no se hubiera manifestado en forma de producción doctrinal escrita, debidamente promocionada por su hermano Gonzalo, constituía un factor decisivo en su acceso al cargo de colector.

A la vista de tales circunstancias, cabe precisar de qué manera el perfil de Alonso de Cartagena se ajusta al tipo más común de colector. Para la época aviñonense se ha constatado la tendencia a un reclutamiento entre el clero local, debido a imperativos de orden lingüístico; mas, precisamente en Francia, Castilla y Aragón era corriente que el colector fuera un enviado de la Cámara apostólica, completamente extraño al país donde ejercía su actividad⁶⁵.

Alonso de Cartagena corresponde, pues, al tipo

⁶⁴ Se trata de François de Conzié, arzobispo de Narbona, que fue camarero de la obediencia clementina desde 1383 y se pasó al bando promotor del Concilio de Pisa, permaneciendo en dicho cargo bajo Juan XXIII, y de Johannes de Broniaco, vicescanciller de Benedicto XIII y Alejandro V (PARTNER, P., *The Papal State under Martin V*, London, 1958, p. 132). Sobre el primero, interesan las observaciones de Favier, quien subraya la vocación administrativa de este camarero, frente a las veleidades políticas de sus antecesores (cfr. FAVIER, J., *Les finances pontificales à l'époque du Grand Schisme d'Occident (1387-1409)*, Paris, 1966, pp. 44-45)

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 94-95.

característico de la periferia; la posesión de beneficios en la circunscripción asignada garantizaba un cierto conocimiento del estado de los recursos financieros de las diócesis en cuestión. En cuanto a la formación jurídica de don Alonso, tales conocimientos no eran imprescindibles para una labor de gestión administrativa; sólo se requería un mínimo de conocimientos jurídicos, ya fuera en la rama civilista o en la canónica⁶⁶. De ahí que su calidad de doctor en leyes constituyera suficiente aval, sin necesidad de un prestigio intelectual o estrictamente profesional del que entonces carecía el deán compostelano⁶⁷.

Así, entre los factores que concurrieron en su acceso al cargo de colector, hubo de tener un peso decisivo no su calidad de doctor en leyes, sino las gestiones de su hermano Gonzalo. No obstante, convendría no perder de vista las aptitudes que se han señalado entre los conversos para la gestión administrativa⁶⁸. La presencia de Álvaro García de Santa María como administrador del obispado de Cartagena durante el pontificado de su hermano Pablo y las numerosas misiones políticas y diplomáticas desempeñadas por Gonzalo y Alonso, respectivamente, constituyen un elocuente

⁶⁶ *Ibidem*, p. 96.

⁶⁷ Y es que si bien ejerció la docencia en Salamanca, no quedan testimonios de producción doctrinal alguna -piénsese en las "repeticiones" a que obligaban los estatutos universitarios. No obstante, sus inquietudes intelectuales iban a encontrar ocasión magnífica en las relaciones que sostuvo con destacados personajes de la curia pontificia con motivo de la colectoría. Ahí veremos localizarse los más tempranos testimonios de sus contactos con distinguidos representantes del Humanismo.

⁶⁸ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., "El problema de los conversos: cuatro puntos cardinales", *HISPANIA JUDAICA. Studies on the History, Language and Literature of the Jews in the Hispanic World*, ed. J. M. Solà-Solé, S. G. Armistead, J. H. Silverman, Barcelona, 1980, pp.52-53.

testimonio de la vocación de esta familia de conversos para la burocracia.

El colector podía ser nombrado por el camarero o por el papa directamente⁶⁹. En el caso que nos ocupa, es el mismo Martín V quien procede a nombrar a Alonso de Cartagena como colector. No se fija un plazo de tiempo determinado para el desarrollo de su misión; la bula utiliza la fórmula usual "usque ad nostrum beneplacitum"⁷⁰. La colectoría de don Alonso iba a durar hasta 1427. Dado que hasta 1437 no se han encontrado datos de nuevas colectorías⁷¹, los motivos por los que cesó en sus funciones -o fuera sustituido- se nos ocultan.

Es el caso que tras el ejercicio de la colectoría no se observa en la carrera eclesiástica de Alonso de Cartagena una promoción destacada -habrá que esperar casi diez años para su acceso a la mitra burgalesa (1435)-, lo que, unido a los resultados poco brillantes de su gestión, indica que dicho cargo no representó ningún lanzamiento hacia posiciones más destacadas en el aparato administrativo de la Iglesia⁷².

⁶⁹ SAMARAN, Ch. - MOLLAT, G., *La fiscalité pontificale en France au XIV^e siècle*, Bibliothèque des Écoles Françaises d'Athènes et de Rome, vol. 96, Paris, 1905, p. 77.

⁷⁰ B.U.S., t. II, doc. 570, p. 119: "... nos te (...) nuntium apostolicum et generalem collectorem et receptorem fructuum (...) usque ad nostrum et ejusdem sedis beneplacitum tenore praesentium facimus, constituimus et etiam deputamus..."

⁷¹ NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, p. 77.

⁷² Téngase en cuenta la siguiente observación de Favier para valorar el significado de la colectoría de Alonso de Cartagena: "Pour un grand nombre d'entre eux, en effet, cet office n'est qu'un épisode nécessaire avant l'accession à de plus hautes fonctions à la curie, voire à l'épiscopat." (FAVIER, J., *Op. cit.*, p. 96)

El colector debía prestar juramento ante el camarero, una vez recogidas las instrucciones de sus superiores jerárquicos y copiados los registros de su predecesor en el cargo⁷³. La bula que contiene el nombramiento hace referencia explícita a dicha obligación⁷⁴. Ignoramos este extremo, aunque dada la actividad desplegada por entonces en la corte castellana, es de suponer que prestara juramento ante una persona autorizada al efecto.

2.- Los subcolectores.

El colector tenía poder para designar a los subcolectores -aunque podían ser nombrados por el camarero, si bien raramente⁷⁵-, sobre quienes recaía en realidad la delicada tarea de exigir y recaudar las rentas debidas a la Cámara Apostólica. La bula declara explícitamente dicha facultad del colector, a la vez que especifica la posibilidad de designar más de uno si la diócesis fuera muy extensa, y uno para dos diócesis si éstas fueran reducidas⁷⁶. El tipo característico de subcolector presentaba el siguiente perfil: clérigo avezado en asuntos administrativos corrientes y enraizado en la circunscripción

⁷³ SAMARAN, Ch. - MOLLAT, G., *Op. cit.*, p. 79.

⁷⁴ "Volumus autem quod antequam hujusmodi officium incipias exercere, in manibus dicti venerabilis fratris nostri Francisci archiepiscopi Narbonen., camerarii nostri vel ejus locum tenentis seu alterius per alterum eorundem deputandi, de officio ipso fideliter exercendo ac alias fidelitatis debitae praestes, si nondum praestitisti, in forma solita et camerae praelibatae consueta, juramentum..." (B.U.S., t. II, doc. 570, p. 120)

⁷⁵ SAMARAN, Ch. - MOLLAT, G., *Op. cit.*, p. 80.

⁷⁶ "Ita tamen quod in singulis civitatibus et dio. infra tuam collectoriam consistentibus, si sint amplae et diffusae, ultra unum, et si parvae fuerint in duabus ultra etiam unum dumtaxat subcollectorem non deputes..." (B.U.S., t. II, doc. 570, p. 120)

asignada⁷⁷. Los subordinados nombrados por Alonso de Cartagena obedecen al patrón señalado.

El colector estaba obligado a remitir a la Cámara Apostólica una relación nominal de los subcolectores. La nómina de los designados por don Alonso figura en el documento en que presenta sus cuentas ante la Cámara⁷⁸. Excepto en el caso de Pedro Rodríguez Maldonado, todos los demás subcolectores poseían beneficios o dignidades en la diócesis que se les encomendó. Mas, aun en el caso exceptuado, se hace constar que residía en Sevilla en el momento en que fue nombrado subcolector⁷⁹.

Dado que la misión de Alonso de Cartagena como colector se extendió hasta 1427, era natural que se produjeran diversas sustituciones que obedecieron a diversos motivos. En la diócesis hispalense, por ausencia prolongada del subcolector nombrado; en Badajoz, por muerte de Andrés González; en Sigüenza por renuncia voluntaria del titular; de los demás cambios no se da explicación

⁷⁷ FAVIER, J., *Op. cit.*, pp. 102-103.

⁷⁸ Son los siguientes: Juan González, bachiller en decretos, capellán del rey, en Toledo; Pedro Rodríguez Maldonado, canónigo conquense y salmantino, en Sevilla; Pedro Fernández del Horno, canónigo segoviano, en Segovia; Gil Fernández de Nuévalos, racionero de Cuenca, en Cuenca; Juan Oller, racionero de Cartagena, en Cartagena; Juan González de Atienza, bachiller en decretos y escolástico de Sigüenza, en Sigüenza; Alfonso García de Utreta, racionero de Jaén, en Jaén; Lope Pérez, racionero de Córdoba, en Córdoba; García Fernández de Curiel, racionero de Plasencia, en Plasencia; Andrés González, archidiácono de Badajoz, en Badajoz; Pedro Alfonso, arcipreste cauriense, en Coria (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fols. 1 v°-2 r°).

⁷⁹ "In ciuitate τ dioces(is) Ispalen(se) et Gadicen(se) Petrus Roderici Maldonado, nu(n)c decanus salama(n)tin(us), tunc canon(i)cus conchen(sis) et salamantin(us), quj pro t(em)p(o)re Ispalis habitationem suam tenebat." (*Ibidem*, fol. 1 v°)

alguna⁸⁰.

Dada la amplísima extensión de la colectoría de Alonso de Cartagena, era de esperar que éste recurriera a la figura del subcolector general⁸¹. Ahora bien, en la relación de subcolectores nombrados por don Alonso no figura ninguno que obedezca a dicho perfil general. Sin embargo, cabe observar un tipo análogo al subcolector general en la figura del "receptor". Aparece en tres ocasiones en el apartado del documento relativo a la recaudación. En realidad, sólo se trata de dos receptores. Uno de ellos es Alfonso Rodríguez de Maluenda, familiar de don Alonso y a la sazón archidiácono de Coria; se le encomendó la diócesis de Sevilla y otras que no se especifican⁸².

Es muy probable que los conflictos que se plantearon a propósito de la situación fiscal de la sede hispalense, movieran a nuestro colector a enviar a alguien de su confianza para poder efectuar la labor recaudatoria en una diócesis en que el desafío abierto del arzobispo a los representantes de la Cámara Apostólica podría haber suscitado una resistencia generalizada. Este mismo personaje aparece actuando en las diócesis de Coria

⁸⁰ Éstos fueron los nuevos subcolectores: Fernando García, archidiácono de Baeza, en Sevilla; Pedro Fernández de Gomara, racionero de Cuenca, en Cuenca; Gome Fernández, canónigo placentino, en Plasencia; Luis Estébanez, que sucede como archidiácono al fallecido Andrés González, en Badajoz, y Juan González de Toledo, canónigo de Sigüenza, en Sigüenza (*Ibidem*, fol. 2 vº)

⁸¹ Sobre esta figura, cfr. FAVIER, J., *Op. cit.*, pp. 107-107.

⁸² "... Alfonsus Rod(er)ici de Malue(n)da, archi(diaco)nus Caurien(sis) in p(ar)tem receptor iuru(m) Cam(er)e Ap(osto)lice p(er) me dictu(m) collectore(m) deputatus in dioc(es)is Ispalen(se) et in alijs dioc(es)is..." (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 6 rº)

y Badajoz⁸³. Si la actividad realizada por el familiar de Alonso de Cartagena parece más propia de un subcolector ordinario, la referencia al otro receptor nos proporciona el perfil característico del subcolector general: no sólo el adjetivo "general", sino la alusión expresa a su competencia sobre toda la colectoría⁸⁴.

Cabría preguntarse por qué no figuran en la nómina de subcolectores. Quizá ello obedezca al carácter coyuntural de su actuación. En el caso del familiar de don Alonso hemos apuntado las agitadas circunstancias a que dio lugar el conflicto con el prelado hispalense. En lo que respecta al otro receptor, es de destacar que figura en un apartado del documento que constituye una suerte de añadido a las cuentas presentadas: ¿acaso dicho añadido respondería a requerimientos de la Cámara Apostólica? En tal caso, cabría suponer que Alonso de Cartagena, ya un tanto alejado de su labor como colector, delegaría en un subcolector general que habría de fiscalizar la labor de los subcolectores de las respectivas diócesis.

Por otra parte, don Alonso hubo de compaginar su labor como agente de la Cámara Apostólica con diversas misiones propias de su condición de miembro de la Audiencia y del Consejo Real. Dado su ascendiente en el entorno cortesano, será enviado como embajador a la corte lusa a fines de 1421: ¿su ausencia determinó

⁸³ *Ibidem*, fol. 7 r°.

⁸⁴ "... Alfonsus Ioh(a)nn(i)s, rector ecc(les)ie S(an)c(t)e Marie del Camino ciuitatis Legionen(sis), receptor gen(er)alis deputatus p(er) eundem collectorem in collectoria sua ad bisitandum dictam collectoriam et recipiendu(m) computa a diuersis suncollectoribus et exigendum ab eis peccunias si in aliquibus teneretur..." (*Ibidem*, fol. 15 r°)

el nombramiento de un lugarteniente que velara por la adecuada gestión de la actividad recaudatoria?

Ciertamente, el documento en que presenta el balance de su labor no indica nada al respecto. Sin embargo, con ocasión de una entrega efectuada al legado pontificio Francesco Pizolpasso, aparece encargado de dicha gestión, en ausencia de nuestro colector, su hermano Gonzalo⁸⁵. ¿Es que éste se responsabilizaba de la gestión de la colectoría? Sin descartar tal posibilidad, más bien es posible que se trate de una mediación de carácter puramente personal, reveladora, como veremos más adelante, de aspectos culturales de primerísima importancia.

3.- *Poderes y atribuciones del colector.*

Antes de ofrecer el resultado de la gestión de su colectoría, Alonso de Cartagena incluye una serie de puntualizaciones, justificación de su labor, que contienen preciosas noticias sobre las circunstancias concretas en que hubo de desarrollarse su misión. Precisamente nos informa de las dificultades con que tropezó para encontrar subcolectores, en contraste con épocas pasadas, cuando muchos solicitaban dicho cargo⁸⁶. Ello viene a ser un indicio significativo de las condiciones conflictivas en que se había de desarrollar su labor. Es muy probable que no sea ajeno a este cambio el aumento de la

⁸⁵ "... fueru(n)t eidem d(omi)no Fran(ces)co realit(er) traditi r soluti no(m)i(n)e m(e)o me absente p(er) mi(ni)st(r)um d(omi)nij tunc ep(iscop)i astoricen(sis) fr(atr)is mei..." (*Ibidem*, fol. 13 v°)

⁸⁶ "... omnibus iusum est q(uod) collectorie officium erat inane et uacuu(m) et uix rep(er)iebatur quj ueller esse subcollector, cum t(u)n(c) t(em)poribus ret(ro)actis multi p(er) hui(us)m(od)i officijs supplicare(n)t..." (*Ibidem*, fol. 2 v°)

presión fiscal que se observa a partir del acceso al pontificado de Martín V⁸⁷.

La bula de nombramiento hace un referencia general al cometido de la misión recaudadora del nuevo colector, sin entrar en detalles sobre las condiciones de determinadas rentas⁸⁸. Ciertamente, el evidente carácter formulario de tan somera enumeración de las obligaciones del beneficiario no deja traslucir las instrucciones específicas de su cometido. Sólo se enumera con detalle a los sujetos contribuyentes, sin precisar sus obligaciones fiscales, excepto en el caso de la provisión de obispados y otros beneficios que no se especifican. Será en el documento por el que rinde cuentas don Alonso donde encontremos las instrucciones -o, mejor, las condiciones- concretas para el desempeño de su misión.

En primer lugar, el colector castellano hace constar la renuncia de Martín V a la renta denominada "spolia", cuyos frutos

⁸⁷ NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, p. 74.

⁸⁸ "... petendi, exigendi et recuperandi a quibuscumque praelatis, capitulis, ecclesiasticis saecularibus et regularibus, exemptis et non exemptis, ordinum quorumlibet ac etiam laicalibus personis omnes et singulas pecuniarum summas nobis et camerae praefatae debitas et debendas, etiamsi bona hujusmodi confiscata, necnon res, census annuos et bona nobis, ecclesiae et camerae praedictis, aliaque jura in praefatis civitatibus et dio. quacumque ratione vel causa, seu ad nos vel ad eam nunc et in posterum pertinentia quaecumque, quotcumque et qualiacumque fuerint quae in civitatibus et dio. hujusmodi peti et exigi consueverunt, communibus et minutis servitiis ratione provisionum praelatorum quacumque auctoritate ibidem ad quarumcumque ecclesiarum et monasteriorum eidem camerae debitis dumtaxat exceptis, petendi, exigendi et recipiendi, ac solventes de receptis dumtaxat quictandi, liberandi et absolvendi..." (B.U.S., t. II, doc. 570, p. 119)

cede a los sucesores en la mitra en cuestión⁸⁹. Asimismo, los frutos de los beneficios vacantes habrían de pasar a los beneficiarios posteriores, de tal modo que los colectores no podían exigir nada de ellos⁹⁰. En cuanto a los beneficios cuya provisión se efectuara por la autoridad ordinaria o en virtud de las gracias expectativas, quedaban exentos de contribuir con la "annata" correspondiente. Desde la perspectiva del concordato de 1418 hay que valorar estas condiciones como una cesión de terreno por parte de la fiscalidad pontificia⁹¹.

A su vez, dichas aclaraciones cobran sentido asimismo si se tiene en cuenta que la eficacia de la recaudación fue más que dudosa. En efecto, ante la exigüidad de las cantidades remitidas a la Cámara Apostólica, Alonso de Cartagena hubo de explicitar las condiciones legales bajo las cuales hubo de llevar a cabo su misión, insistir en la estrechez del margen de maniobra en que

⁸⁹ "... idem d(omi)n(u)s n(oste)r voluit ꝛ ordinavit q(uod) collectores iurium cam(ere) ap(osto)lice a s(anc)titate sua deputati no(n) se intromicterent de spolijs p(re)lato(rum), quy(ni)mo talia spolia res(er)uarentur futuris successoribus." (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 1 r°)

⁹⁰ "Voluit eciam q(uod) fructus vaca(n)ciu(m) beneficio(rum) quj t(em)pore uacacionu(m) obuenuit et fructus medi ... nu(n)cupantur ad futuros p(er)tin(er)ent successores et q(uod) collectores hui(us)m(od)i nullomodo illos occuparent." (*Ibidem*, fol. 1 r°)

⁹¹ "Voluit eciam d(omi)n(u)s n(oste)r q(uod) de beneficijs de quibus auct(oritat)e ordinaria p(ro)uidi conting(er)et et de illis eciam de quibus uirtute gratiarum expectatiua(rum) conting(er)et p(ro)uidi non solu(er)entur an(n)ate ap(osto)lica, sed du(m)taxat solu(er)entur annate de illis de quibus auct(oritat)e ap(osto)lica p(ro)uidi conting(er)et dum tu(m) extr... suma(m) viginti quatuor flor(ines) auri de cam(era) p(ro)ut lacius in ordinationib(us) per eundem d(omi)n(u)m n(ost)r(u)m fact(is) notum est contin(er)i." (*Ibidem*, fol. 1 r°). Vid. el apartado 3 del Concordato de 1418, referido a cuestiones fiscales, en TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de cánones y concilios de la Iglesia española*, vol. VII, Madrid, 1859, p. 14.

se movió. Por otra parte, se perfila un panorama de relativo desahogo de la Iglesia castellana frente a las exigencias del fisco pontificio: ciertamente, la presión fiscal cabe considerarla más bien débil en relación con otros pontificados. Por otra parte, conviene tener en cuenta que en virtud de algunas constituciones acordadas en el Concilio de Constanza, surgían dudas en cuenta a las facultades recaudatorias.

A este respecto, es sumamente interesante una bula que dirigió Martín V a Alonso de Cartagena en respuesta a una consulta que éste le planteó y que venía a reflejar la resistencia del clero hispano a satisfacer sus obligaciones fiscales al amparo de la normativa conciliar. La solución fue compleja; llama la atención que se le concedieran al colector facultades para negociar la deuda⁹², lo cual revela una delicada situación que exigía la ductilidad diplomática.

Los instrumentos coercitivos con que contaban los colectores pontificios eran en teoría imponentes. La bula de nombramiento enumera con detalle los recursos de que disponía el nuevo colector. Llama la atención la referencia explícita, dentro de la serie de hipotéticos defraudadores fiscales, a los prelados⁹³; y es que el poder de algunos obispos podía disuadir a más de un colector o subcolector del completo cumplimiento de sus obligaciones -tal ocurrirá en el caso que nos ocupa con el arzobispo de Sevilla.

⁹² ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A., *loc.cit.*, pp.64-65.

⁹³ "... contradictores quoslibet et rebelles cujuscumque gradus, status, ordinis, conditionis vel praeeminentiae fuerint, etiamsi pontificali vel alia quavis quae fulgeant dignitate..." (B.U.S., t. II, doc. 570, p. 119)

Consciente de tales situaciones, la Cámara Apostólica respaldará la acción de los colectores, sometiendo a su jurisdicción al propio episcopado. Las penas cuya imposición se autoriza al colector van desde la coerción física hasta las de carácter espiritual: encarcelamiento y secuestro de bienes, y excomunión, amén de otras censuras que no se especifican⁹⁴. Ciertamente, en una época en que se había abusado de la excomunión, ésta perdía todo su poder conminatorio⁹⁵. Quizá conscientes de que las conminaciones de carácter espiritual no eran lo suficientemente persuasivas y convencidos de que la capacidad coercitiva de los colectores no era capaz de vencer la natural resistencia a las exigencias de la Cámara Apostólica, ésta -cabría decir ingenuamente- apelaba a la colaboración del poder secular⁹⁶.

4.- *Los conflictos. Resistencias de la Iglesia castellana a la intervención de la fiscalidad pontificia.*

4.a.- *La Orden de Calatrava.*

Las ocasiones de conflictos a que daba lugar la acción de

⁹⁴ "... per censuram ecclesiasticam et bonorum ipsorum sequestrationem et arrestationem personarum et alia juris remedia, appellatione remota, compescendi, ac etiam excommunicationis et alias censuras et sententias in non solventes tibi jura et debita ipsarum ecclesiarum et camerae..." (*Ibidem*, p. 119)

⁹⁵ A diferencia de la terrible efectividad que podía tener cuando la excomunión suponía la expeditiva secesión del resto de la sociedad cristiana, incluso allende esta vida -inhumación en tierra profana. Para el poder conminatorio de la pena de excomunión esgrimida por los colectores pontificios en el siglo XIV, vid. SAMARAN, Ch. - MOLLAT, G., *Op. cit.*, pp. 112-113.

⁹⁶ "... et etiam si opus fuerit auxilium brachii saecularis..." (*B.U.S.*, t. II, doc. 570, p. 119)

la fiscalidad pontificia eran numerosas. El que hubo de causarle mayores quebraderos de cabeza al flamante colector fue el motivado por la situación fiscal de la Orden de Calatrava. Y es que el maestro tenía una deuda con la Cámara Apostólica que ascendía a 36.000 florines de Aragón y remontaba al pontificado de Benedicto XIII³⁷, en concepto de annata y de frutos de beneficio vacante.

Llama la atención la perduración de las obligaciones fiscales durante la confusa situación del Cisma. En efecto, el maestro pareció aprovechar la sustracción de obediencia para ganar la parte alícuota de pescador en río revuelto³⁸. Por los requerimientos de que fue objeto por parte del diligente colector de Martín V, quedaba claro que los cambios de obediencia no afectaban para nada a las obligaciones para con la Cámara Apostólica.

A las turbulencias por que atravesaba la institución papal hay que sumar los conflictos que en el interior de la Orden de Calatrava se habían producido con motivo de la oposición al maestrazgo de don Enrique de Villena (1404-1407). La muerte de

³⁷ "... mag(iste)r milicie de Calatraua Ordinis Ciesterkien(sis), erat obligat(us) Came(er)e Ap(osto)lice t(em)pore olim B. in triginta sex millib(us) flo(renorum) de Aragonia ta(m) pro an(n)ata sup(er) mag(ist)ratus q(uam) pro fructibus quj cōueneru(n) t(em)p(o)re uacacionis..." (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 3 v^o). Minuciosa radiografía sobre el estado de las rentas de la Orden, sólo que referido a fines del siglo XV, en LADERO QUESADA, M. A., "Algunos datos para la historia económica de las Órdenes Militares de Santiago y Calatrava en el siglo XV", *Hispania*, XXX (1970), pp. 654-662

³⁸ Hay que tener en cuenta, asimismo, que la Orden de Calatrava, junto con otras, estaba exenta del pago de la annata (FAVIER, J., *Op. cit.*, p. 206)

su valedor, el rey Enrique III, permitió que el descontento de comendadores, caballeros y frailes de la Orden se manifestara en abierta rebelión, provocando el acceso de Luis González de Guzmán a la dignidad maestral⁹⁹. La legitimidad contestada de Enrique de Villena quizá se sitúe en la base de las deudas no aclaradas de la Orden para con la Cámara Apostólica.

En efecto, tras dejar constancia Alonso de Cartagena de dicha deuda, añade que sólo se había amortizado una parte de ella¹⁰⁰: ¿acaso la Orden no se consideraba obligada a responder de la annata correspondiente a Enrique de Villena? Ciertamente, algo de ello hubo de haber porque el mismo documento nos informa de las gestiones de un opositor del nuevo maestro, el comendador de Otos, cerca de la Curia pontificia; éstas debieron de ser fructíferas, pues fue designado para gestionar la recaudación de las deudas de la Orden. En virtud de los acuerdos a que llegó dicho comendador, la cesión de todos los derechos de la Cámara Apostólica contra el maestro moroso, cabe suponer cierta disposición favorable en los círculos pontificios hacia quienes se resistían a Luis González de Guzmán, siquiera fuese por las ventajas económicas que se derivaban.

Ahora bien, por otra parte, queda constancia, asimismo, de las gestiones del nuevo maestro ante Martín V. En efecto, a través de su procurador Alfonso de Rinoso, archidiácono de

⁹⁹ cfr. SOLANO RUIZ, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, p. 66.

¹⁰⁰ "... p(re)dictus mag(iste)r p(ro)pt(er) subtractione(m) que sup(er)uen(er)at non solu(er)at collectoribus p(re)dicti olim B. nisi modica(m) q(ua)ntitate(m) de suma p(re)dicta..." (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 3 v^o)

Ribadeo y sobrino suyo, Luis González de Guzmán se asegurará el favor del pontífice¹⁰¹.

Muy interesante es la bula que Martín V le envía exhortándole a la defensa de la Iglesia, pues hace referencia a ciertos conflictos que repercutían negativamente en la Cámara Apostólica¹⁰². Si bien la alusión a quienes introducían confusión en la Orden probablemente apunte a enajenaciones u ocupaciones de su patrimonio por la fuerza¹⁰³, no cabe descartar que pueda tratarse del conflicto con el comendador de Otos. No obstante, dado que no se pueden fechar con precisión las gestiones de éste¹⁰⁴, resulta problemática la secuencia cronológica: ¿habrá que considerar los documentos pontificios dirigidos al maestre posteriores a las intrigas del comendador de Otos y, por tanto,

¹⁰¹ Así, el 29 de diciembre de 1418 Martín V envía un breve a Luis González de Guzmán en el que le agradece los servicios prestados a la Iglesia. En él se hace referencia a los regalos que le hizo el maestre (A.H.N., OM [Calatrava], carp. 448, E-115)

¹⁰² "Cum igitur nonnulli quietis impatientes et in re(rum) confusione et turbine sibi melius esse putantes quedam aduersus Eccl(es)iam et iura n(ost)re Camere Ap(osto)lice debita sicut nuper accepimus moliri presumpserint..." (Bula comendatoria de Martín V al maestre Luis González de Guzmán [Florenca, 7 diciembre 1419], A.H.N., OM [Calatrava], carp. 448, E-117)

¹⁰³ Y es que en este período se constata cierta tendencia a la usurpación de los bienes de la Orden (fortalezas, villas, tierras, jurisdicción) por parte de sectores poderosos, ante lo cual se busca la protección del Papado. Así, en 1403, Benedicto XIII envía una bula a los arzobispos de Toledo y Sevilla para que se recuperaran los bienes enajenados (A.H.N., OM [Calatrava], carp. 448, E-106). Al acceder Martín V al pontificado, reitera dicha disposición (A.H.N., OM [Calatrava], carp. 448, E-114).

¹⁰⁴ Al referirse a los problemas tributarios de la Orden de Calatrava, Alonso de Cartagena hace una referencia muy vaga ("Nam cum ad noticiam meam deuenisset q(uod)...") (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 3 vº). Es lo más probable que se refiera a los comienzos de su gestión como colector, téngase en cuenta que se trata de atrasos ("arreragia").

expresión del éxito de aquél?

Las obligaciones de la Orden de Calatrava para con el fisco pontificio iban a crear situaciones sumamente comprometidas para Alonso de Cartagena. En efecto, el maestre de la Orden, viéndose estrechado por los requerimientos del colector y considerando la partida perdida en el ámbito jurídico eclesiástico, recurrió al arbitraje del rey. El hecho de que nuestro flamante colector debiera acudir a la corte para defender los derechos de la Cámara Apostólica, constituye un dato sumamente elocuente del juego de fuerzas que planteaban las delicadas relaciones Iglesia y Estado al término del Cisma.

Y es que tras la sustracción de la obediencia a Benedicto XIII (publicada en Alcalá de Henares el 13 de diciembre de 1398), el vacío de poder en el aparato eclesiástico iba a ser cubierto por un decidido intervencionismo regio, de manera que la monarquía se erigía en una suerte de jurisdicción superior en materia eclesiástica. Difícilmente se iba a renunciar a las cotas de intervención conquistadas por parte del poder laico. Especialmente sensible se mostraría éste en materia fiscal, dadas las consecuencias económicas que para el reino suponían las obligaciones para con la fiscalidad pontificia: un drenaje considerable de numerario, metales preciosos y otros bienes.

Por ello, Luis González de Guzmán confiaría en la reticencia del poder real hacia el fisco pontificio para poder evadirse de sus obligaciones para con la Cámara Apostólica¹⁰⁵. Ahora bien,

¹⁰⁵ "Et finalit(er) cum fact(is) p(ro)cessibus cont(ra) ip(su)m ip(s)e uid(er)et se cum iusticia artatu(m), in curia reg(is) querelari eciam de me p(ro)posuit." (*Ibidem*, fol. 3 vº)

tanto la posición de don Alonso en la corte -téngase en cuenta que ya entonces era oidor de la Audiencia- como su habilidad como jurista inclinaron la balanza en favor del colector, no sin haber mediado un acalorado pleito -"multas disputaciones"¹⁰⁶.

Sin embargo, a pesar del éxito de don Alonso en al ámbito jurisdiccional de la corte, la interferencia del comendador de Otos, adversario del maestro, dio lugar a la inhibición de aquél en dicho asunto. La fría prosa administrativa deja traslucir las tribulaciones sufridas por el diligente colector. Como una suerte de desahogo despechado deja bien claro que en dicho asunto no sólo no consiguió nada, sino que se atrajo la enemistad del maestro¹⁰⁷, lo que en términos políticos podía representar un considerable inconveniente en su carrera.

4.b.- *El arzobispo de Sevilla don Diego Anaya.*

Similar resistencia al cumplimiento de sus obligaciones fiscales iba a encontrar Alonso de Cartagena dentro del mismo aparato eclesiástico. En efecto, la iglesia sevillana iba a plantear conflictos a nuestro diligente colector a propósito de su irregular situación fiscal. Y es que junto con la Orden de Calatrava, venían a representar los dos grandes mocosos de la Cámara Apostólica. En este caso se trataba de los frutos de dicha iglesia en el tiempo en que estuvo vacante. Para ello, don Alonso hubo de enviar al archidiácono de Coria, dado que el subcolector

¹⁰⁶ "Et ego uocatus habui ad eand(em) curiam acced(er)e et post multas disputaciones mag(iste)r ip(s)e, videns se non posse euad(er)e concordauit se mecum..." (*Ibidem*, fol. 3 v°)

¹⁰⁷ "Quod et factu(m) est r inhibitus cessauit et post multos labores r expensas r inimicitias dicti mag(ist)ri quas incurri, oportuit me sic negocium relinquer(e)." (*Ibidem*, fol. 4 r°)

encargado de dicha diócesis no se atrevía a intervenir¹⁰⁸.

Asistimos a un pulso entre los representantes de la fiscalidad pontificia y el obispo de Sevilla. El archidiácono de Coria hubo de ver cómo los instrumentos coercitivos de que disponía como representante de la Cámara Apostólica, revertían sobre él, esgrimidos por los oficiales y servidores del prepotente arzobispo sevillano -a más de la amenaza simple y desnuda¹⁰⁹. Tal desafío de la autoridad que representaban los funcionarios del fisco pontificio constituye un elocuente testimonio del grado de autonomía que con respecto al poder papal promovió el Cisma. Más significativa aun que en el caso de la Orden de Calatrava resulta la apelación al arbitraje regio por parte del enérgico arzobispo hispalense. Quizá más decisivo que el vacío de poder en la cúpula de la Iglesia sea el hecho de la participación política del prelado sevillano.

En efecto, Alonso de Cartagena nos informa de su presencia en la corte¹¹⁰. Se trata de don Diego de Anaya, a la sazón

¹⁰⁸ "... fructus quj obueneru(n)t eccl(esi)e Ispalen(sis) t(em)pore quo uacau(er)at ante q(uam) d(omi)n(u)s n(oste)r esset assumptus, ad exigendum igitur que ex hui(usm)o(d)i arreragio Cam(er)e Ap(osto)lice debebantur misi ad ciui(ta)tem Ispalen(sem) archi(diacono)nu(m) caurien(sem), nam subcollector ispalen(sis) non audebat se int(ro)mict(er)e p(ro)pt(er) timore(m) archiep(iscop)i ispalen(sis)." (*Ibidem*, fol. 2 vº-3 rº)

¹⁰⁹ "... per officiales et s(er)uitores suis talit(er) p(re)dictum archi(diacono)nu(m) tribulauit q(uod) ali(o)q(ui)n oportuit eum exire ciu(ita)te(m) tu(m) p(ro)pt(er) fulminaciones (...) quas de facto in p(re)dictu(m) archi(diacono)nu(m) fulminabant et eum euitari faciebant q(uam) eciam p(ro)pt(er) minas et terrores." (*Ibidem*, fol. 3 rº)

¹¹⁰ "... licet idem archiep(iscopu)s esset p(ro) tunc in curia d(omi)ni reg(is)..." (*Ibidem*, fol. 3 rº)

arzobispo de Sevilla, en las Cortes de Madrid de 1419¹¹¹. Hay que tener en cuenta que este prelado debió su promoción a la mitra hispalense precisamente al favor de Martín V¹¹².

Ahora bien, en dicho contexto, Alonso de Cartagena podía contar con eficaces apoyos en el entorno cortesano, descontada la influencia que pudiera ya tener dada su condición de oidor de la Audiencia. No sólo su padre, Pablo de Santa María, asistió a dichas cortes como representante del episcopado castellano¹¹³, sino que su tío Álvar García de Santa María figuraba como refrendario -desde 1408 era escribano de cámara- del cuaderno de peticiones de dichas Cortes¹¹⁴.

Según esta reconstrucción del contexto en que se desarrolló el conflicto entre el colector y el prelado hispalense, cabe descartar la presencia de Alonso de Cartagena en las cortes madrileñas¹¹⁵, lo que obedecería, sin duda, a sus obligaciones

¹¹¹ cfr. *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, año 1419, cap. I, p. 377 a. En el informe de su gestión aparece mencionado el prelado hispalense como "dominj Didaci Archiepiscopi Ispalensis" (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 5 vº)

¹¹² ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A., *loc.cit.*, p. 73.

¹¹³ *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, año 1419, cap. I, p. 377 a.

¹¹⁴ *Cortes*, III, p. 22. La notable participación de don Álvar en las Cortes madrileñas escapó a la atención de su diligente biógrafo Cantera (cfr. CANTERA, F., *Álvar García*, pp. 74-80, donde se pasa directamente de noticias locales burgalesas de 1416 a la valoración de las relaciones de los Santa María con Álvaro de Luna).

¹¹⁵ No sólo no figura en la relación de letrados asistentes a ellas (cfr. *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, año 1419, cap. I, p. 377 a), aunque, por otra parte la relación que ofrece dicha fuente no es completa: no aparece Álvar García de Santa María, sino que el propio relato de nuestro colector hace referencia a su desplazamiento forzado a la corte: "... p(ro)pt(er) quod

como colector. Ahora bien, las expectativas que tuviera don Diego de Anaya en una solución a su favor en la corte se vieron defraudadas, pues al final se llegó a un acuerdo por el cual dicho prelado hubo de abonar al tenaz colector 4100 florines de Aragón¹¹⁶.

Las cuentas que presenta don Alonso ante la Cámara Apostólica aportan un dato sumamente significativo al respecto. En efecto, entre los pagos realizados, figura uno efectuado al archidiácono de Coria, su familiar Alfonso Rodríguez de Maluenda, y a un notario del rey, enviado por el mismo Alonso de Cartagena¹¹⁷. Ello podría indicar el éxito de éste y cierta influencia en la corte, pues parece arrogarse la facultad de ordenar el envío de un funcionario de la corona para atender los problemas fiscales suscitados en la sede hispalense.

4.c.- *El marco de resolución de los conflictos: las tensiones jurisdiccionales.*

De esta manera, puede constatarse la escasa efectividad de los medios de presión con que contaba nuestro colector para conseguir su misión recaudatoria. Las fulminaciones y censuras eclesiásticas se estrellaban contra la contestación de la autoridad pontificia; se entabla entonces un pulso en el que los contendientes, carentes de una efectiva referencia de autoridad

acersitus ad consilium d(omi)ni reg(is) acced(er)e habuj..."
(A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 3 r°)

¹¹⁶ *Ibidem*, fol. 3 r°-v°.

¹¹⁷ "Item tradidi archi(diaco)no caurien(si) eet cuidam notario regio que(m) cu(m) eo destinauj ad ciui(ta)te(m) Ispalen(sem) sup(er) negocio fructuu(m) medi(j) t(em)p(or)is (...) qui(n)quaginta[tachado] flor(en)is..." (*Ibidem*, fol. 14 r°)

en la cúpula eclesiástica, han de recurrir al arbitraje regio¹¹⁸.

Aun cuando el resultado final de dicha intervención en cierta medida puede considerarse un éxito para el diligente colector, no deja de representar un inconveniente el tener que acudir a la corte -y así lo hace constar Alonso de Cartagena en el informe de su gestión-, si no lo era mayor el desafío de sus imponentes atribuciones como nuncio pontificio.

Ahora bien, cabe observar una significativa diferencia entre las vías de la intervención del poder real promovida a instancias de Luis González de Guzmán y el arzobispo de Sevilla, respectivamente. En efecto, para resolver el conflicto con el maestro de la Orden de Calatrava, don Alonso ha de acudir a la corte ("curia")¹¹⁹, mientras que para defender los intereses

¹¹⁸ Testimonio sumamente elocuente de la relativización de la autoridad pontificia a que dio lugar el Cisma, que tuvo como consecuencia la tendencia a reconocer en el papado un poder jurisdiccional más que una fuerza espiritual (cfr. THOMPSON, J. A. F., *Popes and Princes, 1417-1517. Politics and Polity in the Late Medieval Church*, London, 1980, p. 202).

¹¹⁹ Si bien el término "curia" se utilizó para designar a la institución de las Cortes en sus orígenes (cfr. PROCTER, E. S., *Curia y Cortes en Castilla y León (1072-1295)*, Madrid, 1988, pp. 23-109), ya en el siglo XV había especializado su significado en el latín de nuestros humanistas -o, más exactamente, letrados- para referirse a la corte en el sentido amplio del término. Un interesante testimonio del mismo Alonso de Cartagena nos permite delimitar con precisión el ámbito semántico del vocablo en cuestión:

"Conssueuerunt namq(ue) curie principum inquietos anjmos agere et sui oblitos ac extra se quoda(m)modo positos oculis - auribus rebus alienjs et fabulis occupare. Q(uo)d si hoc comune omnjbus regijs curijs et earum cohortib(us) est, nostre tamen curie semper precipuu(m) fuit, que omnjum curiarum occupatissima est..."

(*Duodenarium*, A.C.BO, cod. 42, fol. 1 a-b)

Claramente se desprende de esta cita un concepto de curia que se correspondería con el de "corte real" en el sentido lato del término, esto es, como "entorno cortesano"; aunque el nexo complementario "regijs curijs et earum cohortibus" pudiera sugerir una delimitación entre "ámbito institucional" y "conjunto

de la Cámara Apostólica frente a las pretensiones del arzobispo de Sevilla, tuvo que acudir al Consejo Real ("ad consilium ... regis accedere habuj").

Así, puede colegirse que el maestro moroso recurre a una vía de influencia personal: sus amistades y contactos en el entorno cortesano. Por el contrario, el arzobispo de Sevilla escoge una vía legal. Y es que el recurso a la acción mediadora del Consejo Real encaja si se contempla desde la perspectiva de las atribuciones de dicha institución. Según la clasificación de las funciones del Consejo Real realizada por uno de sus estudiosos más cualificados, el caso que nos ocupa correspondería a la "protección de derechos y reparación de agravios por vía de petición o expediente"¹²⁹.

Y aquí radica el interés del conflicto entre el prelado hispalense y el colector pontificio. Si se acepta la existencia de un derecho general de petición, en virtud del cual cualquier agraviado -ya fuese cristiano o judío, natural del reino o extranjero, concejos, cabildos eclesiásticos, universidades, etc...- podía recurrir al rey, la decisión del arzobispo sevillano deja de ser anómala y se torna plenamente comprensible dentro de una dinámica de progresiva ampliación de los ámbitos del poder real y de consolidación de los vínculos de naturaleza,

de cortesanos". La experiencia política de don Alonso, junto con su fina sensibilidad lingüística para el deslinde semántico, le otorga especial autoridad como referencia documental léxica para el vocablo en cuestión.

¹²⁹ DIOS, S. de, *Op. cit.*, pp. 335-421 y 360-368.

que se afirman frente a otras esferas jurisdiccionales¹²¹.

Así, el prelado hispalense hace valer su condición de súbdito del reino castellano que considera lesionados unos derechos cuya discusión habrá de sustanciarse dentro del marco jurisdiccional que atiende a dicha condición, esto es, el Consejo Real en tanto que máxima instancia judicial. De este modo, la jurisdicción eclesiástica sufre la intromisión, la interferencia del poder laico, que sustrae a la competencia del aparato fiscal pontificio asuntos que son claramente de su competencia.

Ante una situación de hecho, ante un pulso de poder sostenido por quien no dudaba en recurrir al uso de la fuerza, no le quedaba más remedio al atribulado colector que aceptar el desafío en un terreno que no le era propio en virtud de su cargo, aunque por su participación en la vida política le resultara más que familiar.

El informe de Alonso de Cartagena mantiene un respetuoso -¿o cauto?- silencio sobre el carácter de la intervención de la jurisdicción real. Y es que, en tal coyuntura, no dejaría de sentir un agudo conflicto entre sus obligaciones como eclesiástico y sus compromisos con la casa real castellana, lo que Guenée ha designado gráficamente "entre la Iglesia y el Estado"¹²².

Ahora bien, en este caso, la disyuntiva se resuelve en favor

¹²¹ Vid. al respecto NIETO SORIA, J. M., "El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la Iglesia castellana (1417-1431)", *E.E.M.*, 17 (1994), pp. 113-131, especialmente 122-125.

¹²² Cfr. GUENÉE, B., *Entre l'Église et l'État. Quatre vies de prélats français à la fin du Moyen Âge*, Paris, 1987.

de los intereses del pontificado. Don Alonso tendrá que movilizar todos los recursos de su ciencia jurídica para apartar la interferencia regia en los conflictos a que daba lugar la acción del probo colector. En efecto, las gestiones del Comendador de Calatrava y del arzobispo de Sevilla en los medios cortesanos rindieron como fruto una cédula por la que se prohibía a cualquier colector pontificio exigir las rentas de la Cámara Apostólica, dado que éstas habían sido condonadas en el Concilio de Constanza¹²³.

Así, puede comprobarse el apoyo decidido del poder real, en un primer momento, a las pretensiones de determinadas instituciones eclesiásticas de evadir sus responsabilidades fiscales -resulta interesante la apelación a un referente conciliar. Sólo la habilidad de un curial con sólida formación jurídica lograría restablecer los derechos de la Cámara Apostólica, seriamente amenazados por el movimiento conciliar.

Ahora bien, quedaría desenfocada la cuestión si la redujéramos a mero conflicto de competencias jurisdiccionales entre la fiscalidad pontificia y el poder real. Y es que la raíz del problema se situaba en realidad en la resistencia de un prelado a cumplir con sus obligaciones fiscales. Mas no se trata únicamente de una cuestión individual o personal; la actitud del

¹²³ "... p(er) diligentia(m) ⁊ labore(m) ⁊ solitudine(m) mea(m) obtinuj reuocari lict(er)am regiam que iam concessa et expedita erit, p(er) qua(m) man(n)dabatur exp(re)sse q(uod) nullus collector Cam(er)e Ap(osto)lice p(er)mite(n)tur aliquid exig(er)e nomine dicte Cam(er)e, nam d(omi)n(u)s Rex asserebat in dicta lict(er)a q(uod) om(n)ia debita ⁊ iura Cam(er)e Ap(osto)lice in istis p(ar)tibus fuerunt remissa in Concilio Constan(ciense), qua(m) dictam lict(er)am regiam ego obtinuj reuocari cu(m) multo labore..." (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 14 v°)

prelado se enmarca en una tendencia de resistencia generalizada a las exigencias de la fiscalidad pontificia.

Habría que postular, pues, un ámbito de conflictividad en el que estarían implicadas las incipientes iglesias nacionales y el Papado, y que se generaría por la resistencia de aquéllas a un ejercicio efectivo de la autoridad pontificia. La naturaleza de las fricciones que venían a plantearse en este otro frente de oposición al intervencionismo fiscal del Papado sería similar a la que oponía universalismo romano y poder laico. Las instituciones eclesiásticas, cabildos, monasterios, mostrarán ante las exigencias del fisco pontificio un vigoroso celo en la observación de sus prerrogativas, que dejan traslucir cierta conciencia nacional o, al menos, la pérdida de un referente ideológico universalista.

A este respecto, resulta sumamente ilustrativo el tira y afloja del cabildo burgalés frente a los requerimientos del colector Jean de Boudreville, quien actúa en Castilla al menos desde 1392¹²⁴, dado que el uno de octubre de ese año, el camerario, François de Conzié, ordena a dicho colector se abstenga de proceder contra el cabildo¹²⁵. Ello permite suponer, pues, un conflicto entre el representante de los intereses de la Cámara Apostólica y el cabildo: ante la negativa a satisfacer los requerimientos de aquél, la amenaza del uso de los medios de coerción -interdicto, excomunión... Representantes del cabildo

¹²⁴ Por tanto, cinco años antes de la fecha postulada a partir de la documentación vaticana (cfr. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, p. 72).

¹²⁵ A.C.B., vol. 62, fol. 42.

burgalés debieron acudir a Aviñón, pues de otro modo sería incomprensible la intervención del camerario limitando el celo del colector correspondiente. Allí argüirían que desde tiempo inmemorial el cabildo percibía los frutos de los beneficios vacantes.

El asunto debió de quedar sin una solución clara, pues cuatro años más tarde vuelve a plantearse de nuevo. Así, el cuatro de febrero el cabildo amortiza parte de la deuda que tenía con la Cámara Apostólica, pagando al subcolector Álvaro Fernández, arcediano de Benavente, 700 florines de oro de Aragón; ahora bien, haciendo constar que habrán de ser recibidos como servicio al Papa y no como renta de frutos benéficiales¹²⁶. A fines del mismo año, el 28 de diciembre, el inflexible colector ordena al subcolector Álvaro Fernández que exija al cabildo el pago de los frutos benéficiales, haciendo uso si fuere preciso a las penas correspondientes¹²⁷.

Tan imperiosas exigencias movieron al cabildo burgalés a recurrir al amparo del rey. Así, Enrique III solicitó a Jean de Boudreville que el cabildo de Burgos pudiera retener las rentas de los beneficios vacantes¹²⁸. De esta manera, queda de manifiesto el amparo de los intereses económicos de la Iglesia castellana por parte de la realeza, para quien la fiscalidad pontificia venía a representar un drenaje significativo de recursos de la nación.

¹²⁶ A.C.B., vol. 62, fol. 43.

¹²⁷ A.C.B., vol. 62, fol. 43.

¹²⁸ NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, p. 72, nota 173.

4.d.- Conflictos menores.

Ciertamente, los conflictos con el arzobispado sevillano y la Orden de Calatrava, respectivamente, no fueron los únicos que hubo de sufrir Alonso de Cartagena en el desarrollo de sus funciones como colector. El documento en que presenta sus cuentas está plagado de referencias a altercados con contribuyentes reacios a cumplir con sus obligaciones fiscales. Uno sumamente significativo es el que tuvo lugar con un canónigo gienense, pues pone de manifiesto las interferencias del fisco pontificio en el ámbito de la fiscalidad regia.

En efecto, este clérigo, que había sido en otro tiempo subcolector, debía a la Cámara Apostólica lo que había recaudado en el ejercicio de dicho cargo. Dada su extraordinaria movilidad -pues era cantor, ¿acaso no estaremos ante un goliardo?- resultaba difícil su localización para que liquidara su deuda con la Cámara. Así que nuestro diligente colector hubo de recurrir a un pariente de aquél, el obispo de Badajoz, para que respondiera de sus deudas. Por mediación de éste la Cámara Apostólica cobró sus atrasos a cargo de unas rentas procedentes de la hacienda real¹²⁹.

Sea quien fuere el titular de dichas rentas, el caso es que

¹²⁹ "Item eodem an(n)o [= 1420] quia cantor gienen(sis) olim subcollector dicebatur no(n) soluendo et uagabat p(er) diu(er)sas p(ar)tes ⁊ non pot(er)at comode ab eo haberi quod recep(er)at t(em)poribus subcollectorie sue, ego collector p(re)fatus recepi a d(omi)no ep(iscop)o pascen(se), cognato suo, no(m)i(n)e dicti cantor(is) solvente, duas assignaciones ex libris d(omi)nj Reg(is): vna(m) s(cilicet) sex milliu(m) morabitin(os) in ciuitate jspalen(se), aliam u(er)o sex milliu(m) et septingento(rum) et qui(n)quaginta morabitino(rum) in ciuitate segobien(se)." (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 8 vº) No queda claro quién es le beneficiario de dichas rentas, si el cantor vagabundo o su pariente, el obispo pacense, que sale como fiador.

se da una transferencia de fondos procedentes del fisco regio a la Cámara Apostólica. Ciertamente, se trata de un hecho puntual y no cabe, por tanto, plantear una responsabilidad de la hacienda real sobre morosos del fisco pontificio. Sin embargo, no deja de tener interés esta intromisión eclesiástica en el ámbito de la fiscalidad real en un momento en que las relaciones Iglesia y Estado atravesaban situaciones tensas debido a la redefinición de los ámbitos jurisdiccionales y de poder a que daba lugar el proceso de formación de las estructuras estatales modernas.

5.- *La recaudación.*

Contrasta notablemente la amplitud de las atribuciones que se le otorgan a Alonso de Cartagena en el documento por el que se le nombra colector, y el magro resultado de su actividad recaudatoria -a tal extremo que en el año 1425 no ingresó siquiera nada¹³⁰. Ahora bien, antes de valorar la eficacia de don Alonso como colector, conviene no perder de vista quē un colector era, ante todo, un agente contable y un receptor¹³¹. Por ello, la responsabilidad recaudatoria caía sobre los hombros de los subcolectores. Ellos eran quienes debían vencer todas las resistencias imaginables y comprensibles de quienes tenían obligaciones con el fisco pontificio. Sin embargo, en algunos casos, como ya se ha visto, intervendrá personalmente don Alonso en la recaudación efectiva.

¹³⁰ *Ibidem*, fol. 15 r°.

¹³¹ "... le collecteur était avant tout un agent comptable et un receveur. La levée des revenus de la Chambre apostolique était en majeure partie l'œuvre des sous-collecteurs." (FAVIER, J., *Op. cit.*, p. 128) Más adelante comprobaremos la necesidad de matizar esta afirmación.

De entre las diversas fuentes de renta con que contaba la fiscalidad pontificia, sólo se observa en la gestión de nuestro colector la recaudación de annatas, a menos que en los asientos de ingresos en que sólo se indica el total remitido por el subcolector se incluyera algún otro tipo contributivo. Y es que, como hace constar oportunamente nuestro colector en las cuentas enviadas a la Cámara Apostólica, los espolios y los frutos de los beneficios vacantes quedaban fuera de su competencia recaudatoria. La labor de Alonso de Cartagena se sitúa en un momento de mínima presión fiscal pontificia, coyuntura que obedece a la política integradora de Martín V, orientada a la captación de favores mediante una política benefical generosa¹³².

El sistema de recaudación predominante consiste en el envío por parte de los subcolectores de las cantidades recaudadas. Es frecuente que el subcolector recurra a un intermediario, que actúa en su nombre. En tales ocasiones suele tratarse de un pariente o allegado del subcolector, dado que sólo podía encomendarse tal cometido a personas de confianza¹³³; hay casos en que no se indica relación de parentesco alguna¹³⁴. Especial

¹³² cfr. GOÑI GAZTAMBIDE, J., "Recompensas de Martín V a sus electores españoles", FLICHE, A. - MARTIN, V. (dir.), *Op. cit.*, pp. 481-517.

¹³³ Así, por ejemplo, en el ejercicio correspondiente a 1418, el subcolector encargado de la diócesis toledana, Juan González, envía a su hermano Diego para hacer entrega de lo recaudado (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 4 v^o). En 1419, el subcolector gienense encarga a un familiar suyo ("... soluit michi p(er) manus cuiusdam fami(ilia)ris suj..." [*Ibidem*, fol. 5 r^o]) con idéntico cometido.

¹³⁴ cfr.: "Item quartadecima die Januarij Egidius Fernandi, tunc subcollector conchen(sis), soluit michi per manus Martinj Sancij de Cuenca triamillia morabitino(rum)..." (*Ibidem*, fol. 6 v^o)

interés reviste la presencia como procurador del subcolector gienense de Pedro Fernández, capellán del rey¹³⁵. Este hecho adquiere plena significación si se contempla desde la perspectiva de las realidades personales en el contexto de las relaciones Iglesia y Estado¹³⁶. Así, puede constatarse la participación de un clérigo del entorno regio en el aparato fiscal pontificio, lo que podría contribuir a una cierta mitigación de la conflictividad que se producía entre los ámbitos de poder laico y eclesiástico.

Las entregas efectuadas por los subcolectores -o, en su caso, los receptores- vienen a representar la excepción, dado que lo más habitual era que el mismo beneficiado se encargara de hacer personalmente efectivo el pago a nuestro colector de la annata correspondiente. Si bien suele ser Alonso de Cartagena el receptor de las cantidades recaudadas, se constatan dos casos en que recurre a un procurador que, en su nombre, se responsabiliza de dichas entregas¹³⁷.

¹³⁵ En febrero de 1424 (*Ibidem*, fol. 10 r°). Visión de conjunto sobre la capilla real en el período que nos ocupa en NIETO SORIA, J. M., "La Capilla Real castellano-leonesa en el siglo XV: constituciones, nombramientos y quitaciones", A.L., 85-86 (1989), pp. 7-54.

¹³⁶ vid. un primer planteamiento de la cuestión en NIETO SORIA, J. M., "La configuración eclesiástica de la realeza trastámara en Castilla (1369-14747). Una perspectiva de análisis", E.E.M., 13 (1990), pp. 161-162. Para la participación de eclesiásticos en las instituciones político-administrativas, IDEM, *Iglesia y génesis*, pp. 129-182.

¹³⁷ El primero de ellos resulta interesante, pues en él figura un tal Alfonso de Murcia, familiar de don Alonso, quien, a instancias de éste, el 25 de septiembre de 1419, recibe las rentas percibidas por el subcolector de la diócesis placentina (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 6 r°). En uno de los asientos correspondientes a 1424 aparece un tal Pedro González de Béjar, que recibe, en febrero de 1424, lo remitido

En el documento que presenta las cuentas de su gestión, nuestro probo colector registra por orden cronológico las sucesivas entregas de las rentas recaudadas, indicando la fecha y la persona que las efectúa.

Cuadro resumen de la recaudación gestionada por Alonso de Cartagena:

1418

Julio, 11.....	subcolector....	Toledo.....	139	fl.
Septiembre, 26.....	beneficiado....	Jaén.....	30	fl.

1419

Enero, 14.....	subcolector....	Cuenca.....	57	fl.
Enero, 19.....	beneficiado....	Plasencia....	20	fl.
Marzo, 1.....	beneficiado....	Cuenca.....	13,5	fl.
Marzo, 14.....	subcolector....	Jaén.....	50	fl.
Marzo, 30.....	beneficiado....	Sevilla.....	50	fl.
Julio, 3.....	beneficiado....	Sevilla.....	156	fl.
Julio, 8.....	beneficiado....	Plasencia.....	4	fl.
Agosto, 5.....	beneficiado....	Sigüenza.....	21	fl.
Agosto, 5.....	subcolector....	Cuenca.....	100	fl.
Agosto, 15.....	deudor.....	Sevilla.....	4100	fl.
Septiembre, 8.....	beneficiado....	Sigüenza.....	6	fl.
Septiembre, 25.....	subcolector....	Plasencia.....	60	fl.
Noviembre, 4.....	receptor.....	Sevilla y otras.	359	fl.
Diciembre, 26.....	beneficiado....	Segovia.....	10	fl.

1420

Abril, 2.....	beneficiado....	Cuenca.....	80	fl.
Abril, 22.....	receptor.....	Coria, Badajoz.	86	fl.
Mayo, 1.....	beneficiado....	Segovia.....	8	fl.
Mayo, 16.....	beneficiado....	Segovia.....	9,5	fl.
Junio, 17.....	beneficiado....	Sevilla.....	12	fl.
Agosto, 10.....	subcolector....	Segovia.....	19	fl.
Octubre, 4.....	receptor.....	Jaén.....	92	fl.
Noviembre, 6.....	subcolector....	Cartagena.....	220	fl.

1421

Enero, 14.....	deudor.....	Toledo.....	34,25	fl.
Marzo, 13.....	beneficiado....	Cuenca.....	32	fl.

por el subcolector conquense (*Ibidem*, fol. 10 r°).

Abril.....	subcolector....	Toledo.....	95 ¹³⁸	fl.
Julio, 27.....	deudor.....	Toledo.....	35	fl.
Julio, 6.....	receptor.....	Coria.....	8	fl.
Octubre, 2.....	subcolector....	Coria.....	95	fl.

1423

Julio, 18.....	beneficiado....	Sevilla.....	50	fl.
----------------	-----------------	--------------	----	-----

1424

Febrero.....	subcolector....	Cuenca.....	100	fl.
Diciembre, 1.....	deudor.....	Toledo.....	97,5	fl.
Diciembre, 1.....	subcolector....	Jaén.....	10	fl.

1426

Febrero, 28.....	beneficiado....	Segovia.....	22	fl.
Octubre, 28.....	subcolector....	Badajoz.....	50 ¹³⁹	

Noviembre, 11.....	subcolector....	Toledo.....	210	fl.
--------------------	-----------------	-------------	-----	-----

1427

Febrero, 2.....	subcolector...	Toledo.....	5000 ¹⁴⁰	fl.
Abril, 19.....	receptor.....	colectoría....	993 ¹⁴¹	fl.
Mayo, 20.....	subcolector...	Segovia.....	52	fl.
	subcolector...	Cartagena.....	228	fl.

El resumen anterior pone claramente de manifiesto la calidad de la gestión de Alonso de Cartagena. En primer lugar, destaca la extraordinaria irregularidad de los ingresos; en dos años, 1422 y 1425 no se recaudó nada. A su vez, 1419 acapara más de las tres cuartas partes del total recaudado.

Y es que, aparte las sustanciosas rentas de la sede

¹³⁸ Corresponde a dos pagos, uno efectuado el 1 de febrero de 1420, 2000 maravedíes, y otro en abril del siguiente de 1000; asimismo, el subcolector toledano entregó al nuncio apostólico Francesco Pizolpasso otros 2000 maravedíes.

¹³⁹ Doblas.

¹⁴⁰ Maravedíes.

¹⁴¹ Y 8 maravedíes.

hispalense en el tiempo en que estuvo vacante, el resto de los ingresos procede de annatas y, por tanto, su recaudación dependía en buena medida de la buena disposición de los beneficiados en cuestión. Asimismo, puede constatarse la diversidad en cuanto a las cantidades aportadas por las distintas diócesis, tal y como pone de manifiesto el siguiente cuadro.

Reparto de la recaudación por diócesis¹⁴²:

Toledo.....	575,5	florines
Sevilla.....	4162	florines
Plasencia.....	84	florines
Badajoz.....	50	florines
Jaén.....	182	florines
Cartagena.....	448	florines
Cuenca.....	372,5	florines
Sigüenza.....	27	florines
Segovia.....	92,5	florines
Coria.....	103	florines

Hay que destacar que dos de las diócesis encomendadas a Alonso de Cartagena para su labor recaudatoria no aportaron nada a la Cámara Apostólica: Cádiz y Córdoba. Por otra parte, no se corresponde el reparto de lo tributado por diócesis con la riqueza y capacidad económica de éstas. Si tomamos como referencia las relaciones generales de subsidio eclesiástico del siglo XV (la primera es de 1430)¹⁴³, se comprueba fácilmente lo anterior.

Dejando de lado la distorsión creada por las circunstancias

¹⁴² Hay que hacer las siguientes precisiones. Hay dos asientos que incluyen cantidades correspondientes a varias diócesis: Coria y Badajoz, con 86 florines, y Sevilla y otras diócesis que no se especifican, con 359 florines. Asimismo, al total de lo recuadado en Toledo hay que sumar 5000 maravedíes.

¹⁴³ LADERO QUESADA, M. A., "Renta eclesiástica", p. 194.

fiscales de la sede hispalense, puede observarse cómo, si por un lado las sedes más ricas -Toledo, Sevilla, Cuenca y Cartagena- se mantienen a la cabeza, por otro, diócesis muy modestas superan con mucho a otras más pudientes: así, Coria casi multiplica por cuatro lo aportado por Sigüenza, cuando en el reparto del subsidio de 1430 la sede segontina duplicaba lo tributado por la cauriense¹⁴⁴.

6.- *La gestión de los ingresos. Gastos de gestión.*

La labor del colector no se limitaba a una mera recepción de las cantidades tributadas y a su correspondiente registro¹⁴⁵ para su fiscalización por la Cámara Apostólica. La colectoría de Alonso de Cartagena nos desvela ciertas responsabilidades en el ámbito de la administración de los fondos recaudados.

Y es que la propia recaudación y transferencia a la Cámara Apostólica conllevaba unos gastos de gestión, cuya responsabilidad recaía sobre el colector. En una época en que se ha universalizado el uso de la letra de cambio, las grandes transferencias internacionales de dinero exigían el recurso a agentes financieros. A su vez, enviados, mensajeros y demás personal que intervenía en la gestión de la transferencia, o que era enviado ante la Curia, generaban unos gastos considerables que debían ser atendidos por el colector.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 194.

¹⁴⁵ Como sugiere, por el contrario, Favier (cfr. FAVIER, J., *Op. cit.*, p. 128).

6.a.- Rentas situadas sobre la recaudación de los colectores pontificios.

Asimismo, se observa en la gestión llevada a cabo por Alonso de Cartagena cómo asume tareas que exceden de la mera recaudación y transferencia. En efecto, en el apartado de las cuentas remitidas a la Cámara Apostólica correspondiente a los gastos, se incluyen una serie de partidas relativas a pagos efectuados a determinados laicos que disfrutaban de rentas concedidas por el Papa o, en su lugar, por el Concilio.

La reina Leonor de Aragón figura como primer laico beneficiario de las rentas pontificias. Dada la calidad del personaje, era de suponer que fuese el primer destinatario de los pagos efectuados por don Alonso¹⁴⁶. Esa tal asignación fue concedida por Martín V en compensación por los gastos asumidos en pro de la Iglesia¹⁴⁷. Consistía en la concesión de 5000 florines sobre los atrasos, "arreragia", de las diócesis de Toledo, Compostela y Sevilla¹⁴⁸. Se establece en la bula que formaliza dicha concesión que de los "arreragia" recaudados por

¹⁴⁶ "Primo quidem pretextu cuiusdam assignacionjs facte p(er) eu(n)dem d(omi)n(u)m n(ost)r(u)m d(omi)ne Eleonori Regine Aragon(ie) de maiori suma p(ro)ut in lict(er)is ap(osto)lic(is) sup(er) hui(sm)o(d)i assignacione confect(is) pleni(us) continet(ur) soluj feci et realit(er) assignari eidem d(omi)ne Regine seu alijs de eius ma(n)dato et voluntate sexcentos et triginta et quatuor flor(enos) de Aragonia..." (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 11 r°).

¹⁴⁷ La bula fue publicada por Goñi Gaztambide (cfr. GOÑI GAZTAMBIDE, J., "Recompensas de Martín V", doc. 12, pp. 509-510).

¹⁴⁸ Por tanto, una parte considerable quedaba fuera de la competencia de nuestro colector: la correspondiente a Compostela, que caía dentro de la jurisdicción del colector Jean de Boudreville, cuya labor recaudatoria fue sensiblemente más lucida que Alonso de Cartagena. Para su actuación como colector, vid. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis*, pp. 74-75.

los colectores, un tercio, hasta 5000 florines de cámara, corresponderán a la reina, en tanto que los dos restantes, a la Cámara Apostólica; se garantiza la percepción de dicha cantidad¹⁴⁹.

Fernán Pérez de Ayala y Martín Fernández de Córdoba aparecen, asimismo, como perceptores, beneficiarios de rentas procedentes de la fiscalidad pontificia: entre los dos recibieron 352 florines de Aragón. Dicha asignación les fue concedida, a diferencia del caso anterior, por el vice-camarlengo, por su contribución a la causa de la Iglesia en calidad de embajadores del rey de Castilla en el Concilio de Constanza¹⁵⁰.

A más de laicos, aparecen eclesiásticos beneficiarios de entregas en efectivo a cargo de las rentas pontificias. Así, el obispo de Coria y el nuncio apostólico Juan de Mazzancollis reciben sendas asignaciones en 1427¹⁵¹.

¹⁴⁹ "... in hunc modum, videlicet, quod due parte ex arreragiis ipsis exigendis veniant et mitti debeant ad Apostolicam Cameram predictam per collectores huiusmodi, tertia vero pars exactorum de ipsis arreragiis per collectores ipsos dari et solvi debeat tue serenitati vel eius procuratoribus predictis usque ad integram satisfactionem dicte summe quinque millium florenorum auri et de eis fuerit ad integrum persolutum..." (apud GOÑI GAZTAMBIDE, J., "Recompensas de Martín V", doc. 12, p. 509)

¹⁵⁰ "Item pretextu cuiusdam assignacionis f(a)cte p(er) d(omi)n(u)m vicecam(er)ariu(m) nobilibus vir(is) d(omi)njs Ferna(n)do Petri de Ayala et Martino Ferna(n)di de Cordoua militib(us) quj fueru(n)t ambaxiatores jllustrissimj d(omi)n(j) reg(is) Castelle in Concilio Constan(ciense), (...) tradidi eisdem militibus trecentos ⁊ qui(n)quaginta ⁊ duos florenos cu(m) dimidio de Aragonia, quia sic concordauj cu(m) eis." (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 13 r^o) El nombramiento de ambos como embajadores tiene fecha del 24 de octubre de 1416; el documento se conserva en A.G.S., Patronato Real, leg. 21, fol. 9, publicado en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma*, doc. 93, pp. 303-304.

¹⁵¹ A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 16 r^o.

Especial interés reviste la presencia, como perceptor de rentas pontificias situadas en Castilla, de Francesco Pizolpasso, a la sazón nuncio apostólico¹⁵². Quien más adelante jugará un importante papel en las relaciones de Alonso de Cartagena con los humanistas italianos aparece como destinatario de uno de los pagos efectuados por éste: 160 florines de Aragón, concedidos por el vice-camarlengo¹⁵³. Constituye un elocuente testimonio del margen de acción que gozaba nuestro colector el auxilio económico -cien florines de Aragón- prestado al Pizolpasso durante la nunciatura de éste¹⁵⁴.

Puede observarse de este modo cómo Alonso de Cartagena dispone con cierta libertad de los fondos recaudados, aunque la calidad de nuncio apostólico del destinatario le confiriera el derecho al uso de las rentas pontificias. Las relaciones personales que desvela este simple dato contable vienen a representar un episodio significativo de la historia intelectual castellana del Cuatrocientos.

Sin embargo, hay una partida de gastos que pone de manifiesto la subordinación del colector a las necesidades de los legados pontificios. Así, el 6 de mayo de 1423, hubo de abonársele a Juan de Oviedo, mensajero enviado por el cardenal

¹⁵² La nunciatura en el reino de Castilla del que sería eficaz intermediario en las relaciones entre Alonso de Cartagena y los humanistas italianos constituye un episodio desatendido en su biografía (cfr. la breve pero completa semblanza del Pizolpasso en FUBINI, R., "Tra umanesimo e concili", *Studi Medievali*, VII-1 (1966), pp. 324-327, donde sólo se indica que desempeñó diversas misiones diplomáticas en Alemania y otras partes).

¹⁵³ A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. E, fol. 13 r°.

¹⁵⁴ *Ibidem*, fol. 13 r°-v°.

de Pisa, a la sazón legado pontificio en Aragón, 25 florines de Aragón. Este emisario portaba unas cartas que dicho cardenal enviaba a nuestro colector informándole de asuntos "de vital importancia para el Papa"¹⁵⁵. Y es que la fecha indicada nos sitúa en un momento crucial en la pugna entre las tendencias conciliares y las pretensiones monárquicas del pontificado.

En efecto, Martín V se vio obligado, como consecuencia de los compromisos plasmados en la bula "Frequens", a convocar un Concilio General: el 23 de febrero nombró cuatro legados para presidirlo y el 23 de abril se abrió formalmente en Pavía¹⁵⁶. Se advierte una intensa actividad por parte del aparato diplomático pontificio, pues el mismo emisario que le había traído las cartas a don Alonso, partió hacia el arzobispo de Toledo, para lo cual hubo de abonar nuestro colector los gastos del viaje¹⁵⁷. De este modo, se observa la perfecta disposición del aparato fiscal pontificio para con las necesidades de la política papal.

Del mismo tenor viene a ser la partida destinada por Alonso

¹⁵⁵ "Item vicessima sexta die maij an(n)o d(omi)nij M^o ccc xxij^o tradidi realit(er) cu(m) effectu cujdam Johannj de Ouiedo cursori quj portauit ad me lict(er)as d(omi)nij cardinalis pisanj, tu(n)c legati in p(ar)tibus Aragonje sup(er) no(n)nullis conc(er)ne(n)tibus maxime s(er)uiciu(m) d(omi)nij n(ost)ri vigint(i) qui(n)q(ue) florenos auri de Aragonja p(ro) salario suj viagij..." (*Ibidem*, fol. 13 v^o)

¹⁵⁶ cfr. un excelente resumen en WAUGH, W. T., "The Councils of Constance and Basle", *The Cambridge Medieval History*, t. VIII (*The Close of the Middle Ages*), Cambridge, 1936, pp. 20-21. Visión y valoración actualizada de los acontecimientos en WOHLMUTH, J., "Los concilios de Constanza (1414-1418) y Basilea (1431-1439)", *Historia de los concilios ecuménicos*, ed. G. Alberigo, Salamanca, 1993, pp. 203-204.

¹⁵⁷ Estas misiones de mensajería costaron al fisco pontificio 10 florines de Aragón (cfr. A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 13 v^o).

de Cartagena para atender los gastos de un emisario enviado cerca del pontífice para comunicarle la muerte de una dama del séquito de la reina de Castilla. Es este un testimonio interesante de las relaciones mantenidas por don Alonso con Martín V, pues le vemos tomar la iniciativa en cometidos propios de un legado. Así, a más del óbito citado, informa al papa de diversos hechos concernientes a la Iglesia, que habrá de poner en relación con el Concilio de Pavía-Siena¹⁵⁸. Desde el punto de vista de la experiencia política de Alonso de Cartagena esos informes enviados al papa serían decisivos. La extensión que cabe suponer en tales misivas ("satis late") implican una detenida reflexión sobre la situación eclesiástica castellana. Por otra parte, la iniciativa espontánea de colaboración con la causa de Martín V podría indicar un alineamiento de don Alonso con respecto a la cuestión conciliar. Todo ello habría de repercutir necesariamente en su actuación como embajador castellano en el Concilio de Basilea (1433-1439).

6.b.- *Gastos de gestión.*

A más de cuestiones de alta política, nuestro probo colector

¹⁵⁸ "Item eod(em) an(n)o co(n)uenj cum quodam cursore ut iret celerit(er) ad d(omi)n(u)m n(ost)r(u)m, quj tunc erat Gebenijs, ad notificandu(m) S(anctitati) sue obitu(m) d(omi)ne q(ui)dam [sic] Regine Castelle que tunc decess(er)at ⁊ auisand(am) S(anctitatem) suam de aliquibus que cont(ra)riebant utilitate(m) Eccl(es)ie ⁊ s(er)uicium sue S(anctitatis) pro quj(n)quaginta flo(enis) auri de Aragonja. Cum quo quid(em) cursore sc(ri)psi p(re)fato d(omi)no n(ost)ro sat(is) late de om(n)ibus que tunc in hijs p(ar)tibus occurrebant p(ro)ut credebam expedire s(er)uicio sue S(anctitatis)." (*Ibidem*, fol. 13 vº) Ahora bien, los severos funcionarios de la Cámara Apostólica no debieron considerar debidamente justificado semejante gasto, pues la partida en cuestión aparece tachada por la misma mano que revisa y cuadra las cuentas.

había de atender a los gastos ocasionados por la gestión recaudatoria. La maraña un tanto confusa de las cuentas que presenta Alonso de Cartagena, incluye entre las diversas partidas de envíos de numerario a la Cámara Apostólica, gastos ocasionados por la gestión de las transferencias, por la comunicación con los colectores y por la propia burocracia del aparato fiscal pontificio. Así, tras los asientos correspondientes a los ingresos en las arcas de la Cámara, se incluye una partida de gastos procedentes de la expedición de seis cartas de quitanza libradas por los funcionarios de la Cámara: 18 florines papales y 18 sueldos papales, a razón, por tanto de 3 florines de la Cámara y 3 sueldos papales cada carta¹⁵⁹.

La debida comunicación con los subcolectores requería el envío de emisarios cuyas dietas corrían a cargo de los fondos recaudados. Así, en la partida correspondiente a estos gastos se detallan los motivos por los que fueron enviados: para que entregaran las cuentas de su recaudación, nombramiento de otros nuevos y otros asuntos que no se explicitan¹⁶⁰. Llama la atención el calificativo "minimas" referido a tales gastos. La fría relación contable deja entrever a nuestro colector un tanto temeroso del parecer de los severos funcionarios de la Cámara Apostólica, como excusándose alegando lo ajustado de la estimación de dichos gastos. Sin embargo, aquéllos rebajaron en

¹⁵⁹ Que supuso el desembolso de 32 florines de Aragón (*Ibidem*, fol. 13 r°).

¹⁶⁰ "Item feci elias mjinimas expensas tam in micte(n)do nu(n)cios ad cita(n)dum subcollectores antiquos ut redd(er)ent co(m)pota sua q(uamque) ad constitue(n)d(os) alios de nouo, q(uamque) eciam sup(er) alijs negocijs que occurrunt super quibus oportet freq(uen)ter sc(ri)bere." (*Ibidem*, fol. 13 v°)

diez florines esta partida de gastos¹⁶¹.

7.- *Retribución de colector y subcolectores.*

De especial interés resulta la partida final de gastos, donde se incluyen los salarios del colector y los subcolectores. Para el período del Cisma, la remuneración directa era infrecuente; si bien solía consistir en una cancelación de las deudas para con la Cámara Apostólica, se constata, a comienzos del siglo XV, una tendencia hacia un salario fijo¹⁶². Pues bien, las cuentas de la colectoría de Alonso de Cartagena reflejarían dicha transición. Ambos, colector y subcolector, respectivamente, perciben un salario; mas, mientras que el de éste parece ya fijado, el de aquél viene a ser objeto de negociación.

De este modo, nuestro colector apela al buen criterio del vice-camarlengo y demás funcionarios de la Cámara Apostólica para que se le asigne una retribución adecuada¹⁶³. El que don Alonso tenga que explicitar los méritos que a su juicio había cosechado en su gestión, deja entrever de qué manera la retribución del colector dependía de la calidad de su gestión. Dos méritos aparecen destacados: la revocación de una cédula real por la que

¹⁶¹ Así, no sólo se tacha el cardinal "quingenta", sino que en el margen, donde aparecen en caracteres romanos las cifras ofrecidas, para una cómoda fiscalización, se añade una "x" delante de la "l", por una mano distinta de la que trazó ésta (*Ibidem*, fol. 14 r°)

¹⁶² FAVIER, J., *Op. cit.*, pp. 110-112.

¹⁶³ "Ultra p(re)dicta debet michi computari salariu(m) iux(ta) consuetudine(m) dicte Cam(er)e ap(ostoli)ce a die qua incepti ex(er)cere officiu(m) p(re)dictu(m) usq(ue) ad diem pute(m) [sic] p(ro)ut fu(er)it bene visu(m) d(omi)no viceam(er)ario et alijs d(omi)nis de Cam(er)a..." (A.S.R., *Camerale*, I, busta 1196, fasc. B, fol. 14 r°)

se condonaban las deudas y rentas de la Cámara Apostólica, ya comentada, y las enemistades en que incurrió con motivo de los conflictos habidos con la Orden de Calatrava¹⁶⁴.

Semejante apelación al enfrentamiento con los magnates de la nobleza pone de manifiesto las prioridades de Alonso de Cartagena en las expectativas de su carrera profesional: entonces se le presenta como gran inconveniente el crearse enemistades en los círculos cortesanos, lo que podía repercutir negativamente en su carrera política.

Si el salario del colector aparece entonces dependiente de la buena voluntad de los curiales de la Cámara Apostólica, el correspondiente a los subcolectores presenta cierta estabilidad, dado que don Alonso hace referencia a una práctica habitual en el ámbito hispano: la asimilación de la remuneración del subcolector a la de los notarios apostólicos, lo que suponía unos 40 florines de Aragón al año¹⁶⁵. Así, las cuentas presentadas por Alonso de Cartagena ofrecen un dato significativo sobre la tendencia a la asimilación de los subcolectores en funcionarios con una remuneración fija y estable.

8.- La transferencia de los fondos recaudados.

Una vez efectuados los pagos correspondientes a los

¹⁶⁴ "... τ no(n) dubitauj p(ro) s(er)uicijs dicte Cam(er)e incurr(er)e inimicicias dicti mag(ist)ri τ alio(rum) magno(rum) d(omi)no(rum) quj eid(em) fauebant." (*Ibidem*, fol. 14 v°)

¹⁶⁵ "Item p(ro)ut reperi in compot(is) alio(rum) collecto(rum) quj al(ia)s feceru(n)t ist(is) p(ar)tibus, semp(er) co(n)sueuit Cam(er)a ap(osto)lica taxare cuilibet collectori p(ro) salario notario(rum) quj habent co(n)fic(er)e sc(ri)pturas τ instrume(n)ta sup(er) negocijs collectorie quadraginta florenos auri de Aragonia an(n)uatim..." (*Ibidem*, fol. 14 v°)

titulares de rentas procedentes de la fiscalidad pontificia y atendidos los gastos diversos que se iban presentando, el resto de lo recaudado había de ser transferido a la Cámara Apostólica. Los procedimientos para hacer efectivo el ingreso de la recaudación en las arcas de la Cámara eran varios.

El más característico consistía en el recurso a mercaderes florentinos, que tramitaban las transferencias mediante los instrumentos financieros de la época. Hay que tener en cuenta que la participación de mercaderes y banqueros en las operaciones financieras a que daba lugar la acción de la fiscalidad pontificia era insoslayable, dada la necesidad de realizar operaciones de cambio¹⁶⁶. En este caso, Alonso de Cartagena hace entrega a una compañía mercantil de una cantidad en florines de oro de Aragón y ésta, a su vez, tramita la transferencia a la Cámara, haciendo efectivo el ingreso en florines de cámara. Llama la atención el hecho de que el envío de la persona encargada de llevar los documentos financieros corra a cargo del colector y no de la compañía que ha tramitado la transferencia.

El primer envío de fondos por esta vía tuvo lugar el 4 de agosto de 1419¹⁶⁷. Se entregó a la compañía de Francesco de Boscolis la cantidad de 1000 florines de Aragón por medio de otros mercaderes; dicha entrega se efectuó en Sevilla, ciudad que reunía una importante colonia de mercaderes italianos. La entrega de los dichos 1000 florines de Aragón fue realizada por un

¹⁶⁶ Aunque a este respecto, el documento que contiene la gestión de Alonso de Cartagena como colector es poco parlero.

¹⁶⁷ De lo recaudado el año anterior no se pudo enviar nada a la Cámara Apostólica puesto que había que atender antes al pago de las rentas que gozaba la reina doña Leonor de Aragón.

mensajero al efecto por don Alonso; a su vez, este emisario llevará la letra de cambio correspondiente a Florencia, donde residía entonces la curia papal. La Cámara recibirá 650 florines de cámara y 12 sueldos de moneda romana¹⁶⁸.

El siguiente envío se realizó el 30 de noviembre de 1420. Alonso de Cartagena entregó a la compañía de Dosso de Spinis 818 florines de Aragón, cantidad que le fue hecha efectiva en libras barcelonesas. El pago fue efectuado en Barcelona por medio de un emisario destinado al efecto¹⁶⁹. En este caso, puesto que los gastos del mensajero se limitan al viaje a Barcelona, habrá que suponer que fue la propia compañía la que se encargó de hacer efectiva la entrega en Florencia, ante la Cámara Apostólica. Ésta recibió 500 florines de Cámara¹⁷⁰.

La última transferencia gestionada por mercaderes tuvo lugar el 31 de marzo de 1421. En este caso se ocupó del asunto Bartolomeo de Bardis, quien recibió 660 florines de Aragón. Un emisario fue enviado para hacerle entrega de dicha cantidad a Barcelona; de allí, partirá hacia Roma, con la letra de cambio correspondiente. La Cámara ingresará 414 florines de Cámara, 3 sueldos y 8 denarios de moneda romana, una vez descontados los gastos de gestión¹⁷¹.

En los tres casos se observa la utilización de letras de cambio, que cumplían una doble función: evitar el alto riesgo que

¹⁶⁸ A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 11 r°.

¹⁶⁹ *Ibidem*, fols. 11 v°-12 r°.

¹⁷⁰ *Ibidem*, fol. 11 v°.

¹⁷¹ *Ibidem*, fol. 12 r°.

suponía el transporte de una cuantiosa cantidad de dinero y efectuar la operación de cambio.

Alonso de Cartagena confiará, asimismo, en clérigos para la transferencia de los fondos recaudados. Muy significativamente, el primero enviado al efecto será su hermano Gonzalo, a la sazón obispo de Astorga¹⁷². El cambio de moneda se hará en Barcelona y de allí partiría el emisario hacia Florencia con la letra de cambio oportuna, donde residía la curia pontificia. El 17 de noviembre de 1419, la Cámara recibirá 500 florines de cámara; en cambio, nuestro colector hubo de desembolsar 820 florines de Aragón, de los que se descontaron los gastos de gestión (cambio y dietas de viaje)¹⁷³.

En un principio, si bien cabría suponer que Gonzalo García de Santa María habría realizado todas las operaciones: envío del numerario a Barcelona, cambio de moneda y transferencia a Florencia, empero, la redacción del documento parece implicar que la persona enviada a realizar el cambio y de allí a Florencia no era el hermano de nuestro colector, pues alude primero a éste como "don Gonzalo, obispo de Astorga", mientras que más adelante se refiere al "emisario que fue a efectuar dicho cambio"¹⁷⁴. Según esto, habría que suponer que Gonzalo se encontraba en ese momento

¹⁷² Lo era desde el 7 de junio de 1419 (cfr. GOÑI GAZTAMBIDE, J., "Los españoles", p. 441).

¹⁷³ A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 11 v°.

¹⁷⁴ "Item Florencie (...) soluj feci et realit(er) assignari eidem Cam(er)e Ap(osto)lice per manus d(omi)nij Gundissaluj ep(iscop)i astoricensis qui(n)gentos florenos auri de Cam(era)... (...) ita q(uod) computat(is) expens(is) nu(n)cij quj yuit ad faciend(um) dictu(m) cambiu(m) et deinde cu(m) lict(er)is cambij ad eand(em) curia(m)..." (*Ibidem*, fol. 11 v°)

en Florencia¹⁷⁵ y su hermano aprovechó dicha circunstancia para que efectuara el ingreso: ¿acaso hábil gesto para que se hiciera notar en la Curia pontificia? La transferencia en cuestión se realiza mediante el sólito instrumento financiero: la letra de cambio.

Un carácter ligeramente distinto presenta el siguiente envío efectuado mediante un clérigo. En efecto, el 10 de agosto de 1422, Alonso de Cartagena encomendó el envío de los fondos recaudados a Gonzalo de la Calleja, clérigo sevillano. Ahora bien, en este caso interviene en la operación Jerónimo Gasconis, mercader florentino residente en Barcelona, quien recibe 500 florines de Aragón. Gonzalo de la Calleja se encargará de hacer efectivo el ingreso en la Cámara Apostólica: 338 florines de Cámara y 25 sueldos de moneda romana¹⁷⁶. A diferencia de la referencia del documento a la actuación de Gonzalo de Santa María, en este caso sí se alude a los viajes efectuados por el clérigo sevillano: de ida y vuelta de la curia pontificia, para lo cual hubo de abonársele 45 florines de Aragón¹⁷⁷.

De esta manera, puede observarse cómo, en definitiva, el procedimiento es muy similar en ambos casos: el inevitable recurso a los instrumentos financieros que permitían grandes movimientos de capital obviando los riesgos e inconvenientes del transporte de enormes masas de numerario hacía necesaria la

¹⁷⁵ Los datos que se conocen de la biografía de este prelado no contradicen esta hipótesis (cfr. GOÑI GAZTAMBIDE, J., "Los españoles", pp. 440-441).

¹⁷⁶ A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 12 v°.

¹⁷⁷ *Ibidem*, fol. 12 v°.

intervención de agentes financieros, mercaderes y banqueros que tramitaban tales transferencias. La diferencia vendría marcada entonces por la calidad del clérigo implicado en el transporte de los instrumentos financieros -si es que los emisarios a que se hace referencia en los tres casos de transferencia mediante mercaderes florentinos¹⁷⁸ eran efectivamente clérigos. En el caso de Gonzalo García de Santa María, su intervención obedecería más a un calculado propósito de promoción ante la curia o, tal vez, dada su condición de auditor de la Rota, a sugerir cierta lenidad en la fiscalización de las cuentas presentadas.

Al referirse a las entregas de los fondos, las cuentas de nuestro colector aluden siempre a la ciudad donde en ese momento residía la Curia (Florenia y Roma), estableciendo, de este modo, una estrecha relación entre Cámara Apostólica y Curia, más bien un estrecho control por parte del pontífice sobre aquélla. Si tenemos en cuenta el celo extremo con que se custodiaban los fondos de la Cámara papal¹⁷⁹, es de imaginar un fuerte control sobre las fuentes del aparato financiero pontificio. Asimismo, se desprende su carácter móvil, al compás de los desplazamientos de la Curia.

Llama la atención el que incluso en las transferencias gestionadas por compañías de mercaderes florentinos el emisario

¹⁷⁸ cfr. *Ibidem*, fols. 11 vº y 12 rº (para los dos últimos casos).

¹⁷⁹ No exento de primitivismo: "...the fundamental form of the secret treasury must have been simply a box of money kept under the pope's bed, whose keys were only by a papal nephew." (PARTNER, P. D., "Camera Papae: Problems of Papal Finance in the later Middle Ages", *Journal of Ecclesiastical History*, 4 (1953), p, 66)

encargado de llevar los documentos financieros sea un clérigo cuyas dietas corren a cargo de la Cámara Apostólica. Y es que en la centuria anterior, los hombres de negocios italianos habían desempeñado importantes funciones relacionadas con la información: servicio de correos y de espionaje para reyes y papas¹⁹⁰. Las redes comerciales constituían vías idóneas para la circulación de bienes e información. ¿Por qué no se recurrió, pues, a ellas? Habrá que pensar que resultaría más económico el utilizar emisarios propios por parte del aparato fiscal pontificio. Por otra parte, no habría que descartar el que el nombramiento de tales nuncios obedeciera a intereses estrictamente personales: el viaje a la Curia para entregar los fondos recaudados les proporcionaba una ocasión idónea para su promoción en el sistema benefical. Según esto, bien podrían ser allegados a don Alonso.

El rendimiento de la actividad recaudatoria de Alonso de Cartagena puede sintetizarse en el siguiente cuadro:

AÑO	CANTIDAD INGRESADA (florines de Cámara)	CANTIDAD ENVIADA (florines de Aragón)
1419	650	1000
	500	820
1420	500	818
1421	414	660
1422	338	500
1423	301	470

¹⁹⁰ RENOARD, Y., *Les hommes d'affaires italiens au Moyen Âge*, Paris, 1968, pp. 174-175. Cuando en 1348 Clemente VI encarga a los Alberti recabar información de Europa a cambio del pago de gastos, puede decirse que se abre una etapa en cuanto a las actividades de mercaderes y banqueros: la comercialización de la información (*Ibidem*, pp. 175-176).

Cabe preguntarse si las diferentes vías por las que se remitió el numerario recaudado repercutían de modo distinto en los costes financieros. Y, en efecto, puede comprobarse cómo las transferencias gestionadas por clérigos o aquellas en las que éstos muestran cierta relevancia, vienen a suponer unos costes mayores. Así, el envío de 1423 y el segundo de 1419 marcan el máximo: cada florín de la Cámara efectivamente ingresado en las arcas pontificias costó 1,66 y 1,64 florines de Aragón, respectivamente. Muy significativamente, intervinieron el obispo de Acqua y Gonzalo de Santa María, obispo de Astorga, en estas operaciones. Por el contrario, el envío gestionado por el clérigo sevillano Gonzalo de la Calleja -de quien no se indica titulación universitaria alguna, lo que podría interpretarse como indicio de su modesto grado- resultó ser el menos costoso: la relación entre florines ingresados y enviados por el colector baja a 1,33.

En lo que respecta a la intervención de las compañías mercantiles florentinas cabe observar una diferencia significativa en los costes financieros de las tres operaciones reseñadas, que vendría a indicar una tendencia al alza. La relación entre florines ingresados y enviados, respectivamente, ofrece la siguiente secuencia: 1,53 - 1,63 - 1,59.

Si se tiene en cuenta que corresponden a tres años consecutivos (1429-1421), a menos que intervinieran factores coyunturales¹⁸¹ que determinaran las inflexiones de la breve curva

¹⁸¹ O los ligados a las variaciones estacionales del mercado del dinero, a las que eran especialmente sensibles los mercaderes del Medioevo (cfr. las observaciones de un mercader veneciano sobre la carestía del dinero en Génova, Roma, Valencia y Montpellier en función de diversos factores, apud LE GOFF, J., *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Buenos Aires, 1982⁵, p.

que cabe formar con estas cifras, se desprende una tendencia al aumento en el coste de la transferencia: ¿habrá que ponerla en relación con el recurso a un clérigo que parece responsabilizarse del envío correspondiente a 1422, actuación que representa el punto más bajo en la curva de los costes financieros de todas las transferencias efectuadas?

Ciertamente la muestra de datos no es lo suficientemente amplia como para inducir unas actitudes o unas directrices en las intenciones de nuestro colector. Sin embargo, da la impresión de cierta vacilación o indecisión en cuanto al modo de llevar a cabo la transferencia, o, si no, que elegía la modalidad en cuestión obedeciendo a necesidades, a conveniencias inmediatas. Más bien creemos se trate de esto último, aunque bajo la consideración de conveniencia haya que incluir las meramente personales: promoción de su hermano Gonzalo, por ejemplo.

Según esto, dado el coste superior de las transferencias efectuadas por clérigos de la alta jerarquía, se impone considerar que Alonso de Cartagena anteponía otras consideraciones a las meramente orientadas a la eficacia en la gestión recaudatoria. Quizá resida ahí la causa de los magros resultados de la colectoría de don Alonso: anteponer el criterio político al meramente administrativo.

9.- *Las relaciones personales. La nunciatura de Francesco Pizolpasso: ¿primeros contactos con el Humanismo italiano?*.

Al margen de la árida -y en ocasiones enojosa- labor fiscal, la colectoría proporcionó a Alonso de Cartagena ocasiones muy a

propósito para ampliar el ámbito de sus preocupaciones intelectuales¹⁸²: tomar contacto con las nuevas directrices del Humanismo. Desde esta perspectiva, la presencia de Francesco Pizolpasso en las cuentas presentadas por nuestro colector arroja nueva luz sobre los contactos culturales hispano-italianos.

El humanista italiano aparece en dicho documento como obispo de Aix y nuncio apostólico "in partibus Hispaniae". Ahora bien, en tales menciones no figura la fecha. Sin embargo, las escasas referencias de la segunda alusión quizás nos sitúen en el contexto de la ofensiva diplomática lanzada por Martín V para conjurar la peligrosa consolidación del movimiento conciliarista.

En efecto, las cuentas de Alonso de Cartagena nos informan de la presencia del Pizolpasso en Toledo tratando asuntos que atañían al Papa¹⁸³. Muy significativamente, la siguiente partida de gastos se destina a los correspondientes al emisario Juan de Oviedo, enviado por el cardenal de Pisa a don Alonso, quien, a su vez, lo remite al arzobispo de Toledo¹⁸⁴. Así, pues, se constata una intensa actividad diplomática por parte del pontífice, a través de sus legados en Castilla y Aragón, en torno a la mitra toledana.

¹⁸² No tanto "salir del monólogo y de las interrogaciones provincianas" como apunta sugestivamente Marichal en un enjundioso ensayo (cfr. MARICHAL, J., loc. cit., p. 22), pues, como hemos mostrado por extenso en el capítulo anterior, Alonso de Cartagena participa de unas referencias culturales comunes al Occidente europeo: las propias del Derecho Común. Cuestión distinta -y que ahora no nos ocupa- es la manera como los valores jurídicos condicionan la estimación de lo literario.

¹⁸³ "Item quia p(re)fatus d(omi)n(u)s Francescus du(m) esset in ciuitate Toletan(a) p(ro) negocijs d(omi)n(j) n(ost)ri..." (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 13 r°-v°)

¹⁸⁴ *Ibidem*, fol. 13 v°.

La justificación del abono realizado a petición del Pizolpasso pone de manifiesto interesantes pormenores de las relaciones entabladas con el humanista italiano. Y es que, con motivo de la ausencia de Alonso de Cartagena, que cabe situar entre fines de 1421 y comienzos de 1423¹⁸⁵, hubo de atender a las necesidades del nuncio pontificio su hermano Gonzalo, quien parece asumir la gestión de la colectoría¹⁸⁶.

De este modo, el Pizolpasso establece contactos personales con dos destacados miembros de la familia Cartagena: los vínculos amistosos se estrechan doblemente. A más de los temas eclesiásticos -la participación de Gonzalo en el Concilio de Constanza confería a sus opiniones una cierta autoridad-, de seguro tratarían asuntos propiamente literarios y culturales.

La primera alusión al Pizolpasso se refieren a una asignación que disfrutaba con cargo a las rentas apostólicas. La

¹⁸⁵ Dicha ausencia hay que entenderla con respecto al reino de Castilla, lo cual se explicaría por la misión diplomática que hubo de desempeñar en la corte lusa. Alonso de Cartagena fue enviado como embajador ante el rey de Portugal por Juan II a fines de 1420 -la *Crónica de Juan II* sitúa el envío de la embajada "en este tiempo" (ed. C. Rosell, año 1421, cap. XXXIV, p. 411 b), tras narrar cómo el rey mandó hacer alarde (30 de septiembre) y se retiró después a Toledo, tras recoger a la reina en Ávila (23 de octubre), lo que indica que aquél hubo de ordenarse con posterioridad a esta última fecha. Más adelante esta misma crónica indica que don Alonso estuvo cerca de un año en la corte portuguesa: "... Don Alonso de Cartagena, Dean de Santiago, el qual habia tardado allá un año sobre este negocio..." (*Ibidem*, año 1423, cap. II, p. 423 b), por lo que se impone considerar que regresaría a Castilla a comienzos de 1423. Añádase en corroboración de esto que don Alonso estaba en Burgos en junio de este mismo año (SERRANO, L., *Los conversos*, p. 127).

¹⁸⁶ "... fueru(n)t eidem d(omi)no Fran(ces)co realit(er) traditi t soluti no(m)i(n)e m(e)o me absente p(er) mi(ni)st(r)um d(omi)n(j) tunc ep(iscop)i astoricen(sis) fr(atr)is mei, cu(j) idem d(omi)n(u)s Fran(ces)cus tunc sup(er) hoc sc(ri)psit centu(m) florenj de Aragonja..." (A.S.R., Camerale, I, busta 1196, fasc. B, fol. 13 v°)

referencia del documento al modo como se hizo el abono de dicha asignación deja entrever el contacto personal¹⁸⁷: el adverbio "realiter" parece mostrar la intervención personal del colector, como si indicara que "en realidad" él personalmente entregó la cantidad en cuestión. ¿Acaso aprovecharía don Alonso la ocasión que le deparaba su misión como colector para visitar al ilustre legado pontificio? Por tanto, este primer contacto con el humanista italiano hubo de tener lugar antes de su partida hacia Portugal como embajador de Juan II, muy probablemente a lo largo de 1421. Entonces se iniciaría una amistad que explicaría el recurso del Pizolpasso al hermano del colector en momentos de necesidad económica, esto es, la vía familiar más que la propiamente institucional.

Así, pues, hay que adelantar la fecha en que se han situado los contactos personales entre Alonso de Cartagena y los humanistas italianos. Se ha venido considerando la participación de don Alonso como embajador en el Concilio de Basilea (1434-1439) como la situación que le permitió entablar amistad con destacadas personalidades del Humanismo¹⁸⁸. A la vista de los datos aducidos la relación directa del futuro prelado burgalés con humanistas italianos se situaría un decenio antes que la misión diplomática en Basilea.

La presencia de legados pontificios con una decidida

¹⁸⁷ " Item pretextu cuiusdam assignacionis facte per d(omi)n(u)m vicecam(er)ariu(m) d(omi)no Francisco de Pizolpass(is) (...) feci soluj et realit(er) tradi eid(em) d(omi)no Fran(ces)co centu(m) florenos auri de cam(er)a..." (Ibidem, fol. 13 r°)

¹⁸⁸ cfr. la reciente síntesis de GÓMEZ MORENO, A., *Op. cit.*, p. 70.

vocación literaria, como es el caso del Pizolpasso, hubo de contribuir a la difusión de la nueva sensibilidad renaciente¹⁸⁹. En Castilla, las cuentas de la colectoría de Alonso de Cartagena documentan estos contactos entre clérigos en los que se impone reconocer que constituían relaciones literarias.

Ahora bien, ¿se puede hacer un balance de lo que representó el inicio de la amistad de don Alonso con el Pizolpasso en su horizonte cultural? Ciertamente, la naturaleza de la fuente que nos informa del hecho, un documento contable, limita el alcance de las alusiones. Mas es el caso que de su estancia en la corte lusa como embajador nos queda un testimonio sumamente significativo de sus experiencias literarias y su conocimiento de los humanistas italianos. Como se verá en el capítulo VI, es entonces cuando Alonso de Cartagena toma conocimiento de la obra de Leonardo Bruni.

Por tanto, queda claro que en los coloquios entre el colector y el legado pontificio tenidos con ocasión del abono de las rentas que éste gozaba con cargo a la Cámara Apostólica, no se barajaría el nombre del Aretino. Asimismo, puesto que al conocer la obra de traducción de Bruni toma conciencia de las posibilidades que abría el conocimiento de la lengua griega, es de suponer que la lengua griega no figuraría entre los temas

¹⁸⁹ vid. por ejemplo el caso del cardenal Branda de Castiglioni y su labor difusora de las novedades renacentes durante sus misiones como legado pontificio en la Europa Central (TOFFANO, T., "Tra Costanza e Basilea. Rapporti col mondo d'oltralpe del card. Branda Castiglioni, legato pontificio e mecenate della cultura", *The Late Middle Ages and the Dawn of Humanism outside Italy*, ed. G. Verbeke - J. Ijsewijn, Leuven-The Hague, 1972, pp. 19-56).

tratados. Más que en el conocimiento concreto de autores clásicos y códigos nuevos, ¿no cabría suponer que el fruto de tales coloquios consistiría en una nueva estimación del legado literario de la Antigüedad?

Si se tiene en cuenta que la estancia de Alonso de Cartagena en la corte portuguesa representará, entre otras aportaciones culturales, el inicio de su labor traductora, es posible que en la reflexión que implicaba dicha tarea incidieran los coloquios habidos con Francesco Pizolpasso. Desde esta perspectiva, la estimación de la figura de Cicerón, que revela cierta apertura a los nuevos valores renacentes, adquiere nueva luz.

Así, pues, las actitudes culturales que ponen de manifiesto las observaciones de Alonso de Cartagena sobre la elocuencia, tanto en su obra de traducción como en opúsculos propios - especialmente el libelo polémico contra la versión de Bruni de la *Ética Nicomáquea*-, dejan entrever la introducción de nuevos referentes que causan la quiebra, la crisis del paradigma escolástico y canonístico: una suerte de cuña en los planteamientos tradicionales que no se resolverá en una síntesis coherente, sino que, por el contrario, alternarán recelo y entusiasmo ante los cualidades retóricas de los antiguos¹⁹⁰.

El hecho de que tales cambios se sitúen inmeditamente después del contacto de don Alonso con Francesco Pizolpasso y con mercaderes florentinos hacen verosímil el establecimiento de un

¹⁹⁰ De ahí las limitaciones -o, mejor, ambigüedades- del humanismo castellano del siglo XV. Alonso de Cartagena vendría a ser el más destacado exponente de unas actitudes culturales que no logran conjurar los demonios familiares que se empeñaban en cerrar las puertas a los nuevos valores provenientes de Italia.

nexo causal entre ambas series de circunstancias. Desde esta perspectiva, la colectoría representaría una experiencia capital para Alonso de Cartagena: la apertura de nuevos horizontes más allá de las certezas escolásticas.



ABRIR TOMO II

